

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONÁUTICA CIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere los artículos 48 de la Ley 105 de 1993 y artículos 1782 y 1815, del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 4 numerales 2, 7, 8 y 9, y el artículo 8 numeral 5 del Decreto 1294 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 12 de 1947, la República de Colombia aprobó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito el 7 de diciembre de 1944 en la ciudad de Chicago USA y como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio y a las normas contenidas en sus anexos técnicos.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 del mencionado Convenio Internacional, los Estados Parte se comprometieron a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea; para lo cual, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) adopta y enmienda las normas, métodos recomendados (SARPS) y procedimientos internacionales correspondientes, contenidos en los anexos técnicos a dicho Convenio; uno de ellos el Anexo 14, sobre Aeródromos.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, como Autoridad Aeronáutica de la República de Colombia, en cumplimiento del mandato contenido en el mencionado Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y debidamente facultada por el artículo 1782 del Código de Comercio, el Artículo 68 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 5 del Decreto 260 de 2004, ha expedido los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) con fundamento en los referidos Anexos técnicos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de Chicago en 1944.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1815 del Código de Comercio, corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en su calidad de autoridad aeronáutica, clasificar los aeródromos y determinar los requisitos que deba cumplir cada clase, teniendo en cuenta las reglamentaciones internacionales.

Que igualmente, es función de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil armonizar los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos (RAC) con las disposiciones que al efecto promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional y garantizar el cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional junto con sus Anexos, tal y como se dispone en el artículo 5 del Decreto 260 de 2004, el cual modificado por el artículo 4 del Decreto 1294 de 2021.

Que mediante Resolución número 2450 del 19 de diciembre de 1974; la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales, adoptó e incorporó a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia la Parte Sexta, de dichos Reglamentos denominada “Aeródromos e Instalaciones”, la cual ha sido objeto de varias

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" modificaciones posteriores, desarrollando para Colombia los estándares técnicos contenidos en el Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, norma que contiene disposiciones sobre operación de aeródromos, la cual fue posteriormente renumerada como Parte Décimo Cuarta.

Que para facilitar el logro del propósito de uniformidad en sus reglamentaciones aeronáuticas, según el citado Artículo 37 del Convenio de Chicago de 1944, varios estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), a través de sus respectivas autoridades aeronáuticas, implementaron el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), mediante el cual vienen preparando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), también con fundamento en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en espera que los Estados miembros desarrollen y armonicen sus reglamentos nacionales, entorno a los mismos.

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, es miembro del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), conforme con el acuerdo de cooperación suscrito por la Dirección General de la Entidad, el día 26 de julio del año 2011, acordando la armonización de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), propuestos por el Sistema a sus miembros; con lo cual se propende también, mantenerlos armonizados con los anexos técnicos promulgados por la Organización de Aviación Civil Internacional, y con los reglamentos aeronáuticos de los demás Estados.

Que mediante resolución número 06352 del 14 de noviembre de 2013, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, igualmente adoptó una nueva metodología y sistema de nomenclatura para los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en aras de su armonización con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), con lo cual, la Parte Décimo Cuarta de los RAC, pasó a denominarse RAC 14; correspondiendo ahora subdividirla en varias partes, una de ellas relativa a la certificación de Aeródromos, en atención al esquema planteado por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

Que el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), propuso a sus miembros la norma LAR 155 "Diseño y operación de helipuertos" con el fin de establecer normas técnicas relativas a los helipuertos.

Que, en aras de guardar la mayor uniformidad posible entre las disposiciones sobre Operación de Aeródromos; contenidas en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), con las del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y ahora con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), es necesario armonizar tales disposiciones con los LAR 155, adoptando e incorporando a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), una norma sobre el "Diseño y operación de helipuertos", como parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Que la resolución cumplió con la Ley 1437 de 2011 artículo 8 numeral 8, fue publicada en la página web de la Aerocivil del XX de diciembre al XX de diciembre de 202X.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

RESUELVE:

Artículo Primero. Eliminar el numeral 14.4 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 14 con sus respectivas tablas y figura, así:

~~14.4. HELIPUERTOS~~

~~14.4.1. Generalidades Helipuertos Esta Parte prescribe las características físicas y las superficies limitadoras de obstáculos con que deben contar los helipuertos y ciertas instalaciones y servicios técnicos que normalmente se suministran en un helipuerto. Las especificaciones aquí contenidas modifican o complementan el numeral 14.3.3., que dado el caso, sean también aplicables a los helipuertos, de modo que cuando una cuestión particular sea objeto de una especificación de ésta Parte, tal especificación reemplazará a la correspondiente a esa cuestión en el numeral 14.4.3.~~

~~14.4.1.2. **Ámbito de aplicación** Las especificaciones aquí contenidas se aplicarán a los helipuertos previstos para helicópteros de la aviación civil en Colombia en operación internacional. Para los helipuertos en donde se efectuó operaciones exclusivamente de carácter nacional, la Secretaría de Autoridad Aeronáutica establecerá las guías con los requisitos para su diseño y operación.~~

~~**Nota:** Sección modificada conforme al Artículo PRIMERO de la Resolución N°. 00881 de Abril 29 de 2022. Publicada en el Diario Oficial N° 52.0020 de Abril 29 de 2022.~~

~~14.4.1.2.1. Siempre que en este volumen se haga referencia a un color, se aplicarán las especificaciones dadas en el Anexo 1 y la guía que expida el área funcional de la **UAEAC**.~~

~~14.4.2. Datos de los helipuertos~~

~~14.4.2.1. Datos aeronáuticos~~

~~14.4.2.1.1. La determinación y notificación de los datos aeronáuticos relativos a los helipuertos se efectuarán conforme a los requisitos de exactitud e integridad fijados en las Tablas A5-1 a A5-5 de la guía que expida el área funcional de la **UAEAC**, teniendo en cuenta al mismo tiempo los procedimientos del sistema de calidad establecido en el Manual de Elaboración y Publicación de Cartas Aeronáuticas para Colombia.~~

~~14.4.2.2. Punto de referencia del helipuerto~~

~~14.4.2.2.1. Para cada helipuerto no emplazado conjuntamente con un aeródromo se establecerá un punto de referencia de helipuerto. Cuando un helipuerto está emplazado conjuntamente con un aeródromo, el punto de referencia de aeródromo establecido corresponde a ambos, aeródromo y helipuerto.~~

~~14.4.2.2.2. El punto de referencia del helipuerto estará situado cerca del centro geométrico inicial o planeado del helipuerto y permanecerá normalmente donde se haya determinado en primer lugar.~~

~~14.4.2.2.3. Se medirá la posición del punto de referencia del helipuerto y se notificará a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, o quien haga sus veces, para su publicación~~

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" por los servicios de información aeronáutica en grados, minutos y segundos.

~~14.4.2.3. Elevaciones del helipuerto~~

~~14.4.2.3.1.~~ Se medirá la elevación del helipuerto y la ondulación geoidal en la posición de la elevación del helipuerto con una exactitud redondeada al medio metro o pie y se notificará a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, o quien haga sus veces, para su publicación por los servicios de información aeronáutica.

~~14.4.2.3.2.~~ En los helipuertos utilizados por la aviación civil internacional, la elevación del área de toma de contacto y de elevación inicial o la elevación y ondulación geoidal de cada umbral del área de aproximación final y de despegue (cuando corresponda) se medirán y se notificarán a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, o quien haga sus veces, para su publicación por los servicios de información aeronáutica con una exactitud de:

- Medio metro o un pie para aproximaciones que no sean de precisión; y
- Un cuarto de metro o un pie para aproximaciones de precisión.

La ondulación geoidal deberá medirse conforme al sistema de coordenadas apropiado.

~~14.4.2.4. Dimensiones y otros datos afines de los helipuertos.~~

~~14.4.2.4.1.~~ El explotador del helipuerto medirá o describirá, según corresponda, en relación con cada una de las instalaciones que se proporcionen en un helipuerto, los siguientes datos:

- a.—Tipo de helipuerto — de superficie, elevado o heliplataforma;
- b.—Área de toma de contacto y de elevación inicial — dimensiones redondeadas al metro o pie más próximo, pendiente, tipo de la superficie, resistencia del pavimento en toneladas (1.000 Kg.);
- c.—Área de aproximación final y de despegue — tipo de FATO, marcación verdadera redondeada a centésimas de grado, número de designación (cuando corresponda), longitud, anchura redondeada al metro o pie más próximo, pendiente, tipo de la superficie;
- d.—Área de seguridad — longitud, anchura y tipo de la superficie;
- e.—Calle de rodaje en tierra para helicópteros, calle de rodaje aéreo, y ruta de desplazamiento aéreo — designación, anchura, tipo de la superficie;
- f.—Plataformas — tipo de la superficie, puestos de estacionamiento de helicópteros;
- g.—Zona libre de obstáculos — longitud, perfil del terreno;
- h.—Ayudas visuales para procedimientos de aproximación; señales y luces de la FATO, de la TLOF, de las calles de rodaje y de las plataformas;
- i.—Distancias redondeadas al metro o pie más próximo, con relación a los extremos de las TLOF o FATO correspondientes, de los elementos del localizador y la trayectoria de planeo que integran el sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS).

~~14.4.2.4.2.~~ El explotador del helipuerto medirá las coordenadas geográficas del centro geométrico del área de toma de contacto y de elevación inicial o de cada umbral del área de aproximación final y de despegue (cuando corresponda) y se notificarán a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, o quien haga sus veces, para ser publicada por los servicios de información aeronáutica en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo.

~~14.4.2.4.3.~~ El explotador del helipuerto medirá las coordenadas geográficas de los puntos

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~apropiados del eje de calle de rodaje en tierra para helicópteros, calle de rodaje aéreo y ruta de desplazamiento aéreo y se notificarán a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, o quien haga sus veces, para ser publicado por los servicios de información aeronáutica en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo.~~

~~14.4.2.4.4. El explotador del helipuerto medirá las coordenadas geográficas de cada puesto de estacionamiento de helicópteros y se notificarán a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, o quien haga sus veces, para su publicación por los Servicios de información aeronáutica en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo.~~

~~14.4.2.4.5. El explotador del helipuerto medirá las coordenadas geográficas de los obstáculos destacados en el helipuerto y en sus proximidades y se notificarán a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, o quien haga sus veces, para su publicación por los servicios de información aeronáutica en grados, minutos, segundos y décimas de segundo. Además, se notificarán para su publicación por los servicios de información aeronáutica la máxima elevación de los obstáculos destacados redondeando al metro o pie (superior) más próximo, así como el tipo, señales e iluminación (en caso de haberla) de dichos obstáculos.~~

~~14.4.2.5. Distancias declaradas~~

~~Se declararán en los helipuertos, cuando corresponda, las distancias siguientes redondeadas al metro o pie más próximo:~~

- ~~a. Distancia de despegue disponible;~~
- ~~b. Distancia de despegue interrumpido disponible; y~~
- ~~c. Distancia de aterrizaje disponible.~~

~~14.4.2.6. Coordinación entre la autoridad de los servicios de información aeronáutica y el explotador del helipuerto~~

~~14.4.2.6.1. Para garantizar que las dependencias de los servicios de información aeronáutica reciban los datos necesarios que les permitan proporcionar información previa al vuelo actualizada y satisfacer la necesidad de contar con información durante el vuelo, el explotador del helipuerto se asegurará de notificar los datos a la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, o quien haga sus veces, para ser publicados por los servicios de información aeronáutica:~~

- ~~a. Información sobre las condiciones en el helipuerto;~~
- ~~b. Estado de funcionamiento de las instalaciones, servicios y ayudas para la navegación situados dentro de la zona de su competencia;~~
- ~~c. Toda información que se considere de importancia para las operaciones.~~

~~14.4.2.6.2. Antes de incorporar modificaciones en la operación de los helipuertos, los servicios responsables de las mismas tendrán debidamente en cuenta el plazo que el servicio de información aeronáutica necesita para la preparación, producción y publicación de los textos pertinentes que hayan de promulgarse. Por consiguiente, es necesario que exista una coordinación oportuna y estrecha entre los servicios interesados para asegurar que la información sea entregada al servicio de información aeronáutica a su debido tiempo.~~

~~14.4.2.6.3. Los cambios en la información aeronáutica que afectan a las cartas o sistemas de navegación automatizados, se notificarán utilizando el sistema de reglamentación y control de información aeronáutica. (AIRAC)~~

~~14.4.2.6.3.1. El explotador del helipuerto cumplirá con los plazos establecidos por las fechas de entrada en vigor AIRAC predeterminadas, acordadas internacionalmente,~~

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" previendo además catorce (14) días adicionales contados a partir de la fecha de envío de la información/datos brutos que remitan a los servicios de información aeronáutica.

~~14.4.2.6.4. El explotador del helipuerto responsable de suministrar la información/datos brutos aeronáuticos a los servicios de información aeronáutica tendrán debidamente en cuenta los requisitos de exactitud e integridad de los datos aeronáuticos especificados en El Manual de Elaboración y Publicación de Cartas Aeronáuticas.~~

~~14.4.3. Características físicas~~

~~14.4.3.1. Helipuertos de superficie – Áreas de aproximación final y de despegue~~

~~Las especificaciones siguientes se refieren a los helipuertos terrestres de superficie (salvo si se indica de otro modo).~~

~~14.4.3.1.1. Los helipuertos de superficie tendrán como mínimo una FATO.~~

~~La FATO puede estar emplazada en una faja de pista o de calle de rodaje, o en sus cercanías.~~

~~14.4.3.1.2. Las dimensiones de la FATO serán:~~

- ~~a. En helipuertos previstos para helicópteros de Clase de performance 1, según lo prescrito en el Manual de vuelo de helicópteros, salvo que, a falta de especificaciones respecto a la anchura, ésta no será inferior a 1.5 veces la longitud/anchura total del helicóptero más largo/más ancho para el cual esté previsto el helipuerto;~~
- ~~b. En hidro-helipuertos previstos para helicópteros de Clase de performance 1, según lo prescrito en a), más un 10%;~~
- ~~c. En helipuertos previstos para helicópteros de Clases de performance 2 y 3, de amplitud y forma tales que comprendan una superficie dentro de la cual pueda trazarse un círculo de diámetro no inferior a 1. veces la longitud/anchura total (sea cual fuere la mayor dimensión) del helicóptero más largo/más ancho para el cual esté previsto el helipuerto; y~~
- ~~d. En hidrohelipuertos previstos para helicópteros de Clases de performance 2 y 3, de amplitud tal que comprenda una superficie dentro de la cual pueda trazarse un círculo de diámetro no inferior a dos veces la longitud/anchura total (sea cual fuere la mayor dimensión) del helicóptero más largo/más ancho para el cual esté previsto el helipuerto.~~

~~14.4.3.1.3. La pendiente total en cualquier dirección de la superficie de la FATO no excederá del 3%. En ninguna parte de la FATO la pendiente local excederá de:~~

- ~~a. 5% en helipuertos previstos para helicópteros de Clase de performance 1; y~~
- ~~b. 7% en helipuertos previstos para helicópteros de Clases de performance 2 y 3.~~

~~14.4.3.1.4. La superficie de la FATO:~~

- ~~a. Será resistente a los efectos de la corriente descendente del rotor;~~
- ~~b. Estará libre de irregularidades que puedan afectar adversamente el despegue o el aterrizaje de los helicópteros;~~
- ~~c. Tendrá resistencia suficiente para permitir el despegue interrumpido de helicópteros de Clase de performance 1.~~

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~14.4.3.1.5. En la FATO debería preverse el efecto de suelo.~~

~~14.4.3.1.6. Zonas libres de obstáculos para helicópteros Cuando sea necesario proporcionar una zona libre de obstáculos para helicópteros, la zona estará situada más allá del extremo contra el viento del área de despegue interrumpido disponible.~~

~~14.4.3.1.7. La anchura de la zona libre de obstáculos para helicópteros no debería ser inferior a la del área de seguridad correspondiente.~~

~~14.4.3.1.8. Reservado~~

~~14.4.3.1.9. Cualquier objeto situado en la zona libre de obstáculos, que pudiera poner en peligro a los helicópteros en vuelo, deberá ser considerado como obstáculo y eliminarse.~~

~~14.4.3.1.10. Áreas de toma de contacto y de elevación inicial: En los helipuertos se proporcionará por lo menos un área de toma de contacto y de elevación inicial. Esta podrá estar o no emplazada dentro de la FATO.~~

~~14.4.3.1.11. El área de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF) será de tal extensión que comprenda un círculo cuyo diámetro sea 1,5 veces la longitud o la anchura del tren de aterrizaje, de ambos valores el mayor, del helicóptero más grande para el cual esté prevista el área.~~

~~14.4.3.1.12. La pendiente en cualquier dirección, del área de toma de contacto y de elevación inicial será lo suficiente para impedir la acumulación de agua en la superficie, pero no excederá del 2%.~~

~~14.4.3.1.13. El área de toma de contacto y de elevación inicial será capaz de soportar el tráfico de los helicópteros para los cuales esté prevista el área.~~

~~14.4.3.1.14. Áreas de seguridad: La FATO estará circundada por un área de seguridad.~~

~~14.4.3.1.15. El área de seguridad que circunde una FATO, prevista para ser utilizada en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC), se extenderá hacia fuera de la periferia de la FATO hasta una distancia de por lo menos 3 m o 0.25 veces la longitud/anchura total (sea cual fuere la mayor dimensión) del helicóptero más largo/más ancho para el cual esté prevista el área.~~

~~14.4.3.1.16. El área de seguridad que circunde una FATO, prevista para operaciones de helicópteros en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos (IMC) (Figura 3-1H), se extenderá:~~

- ~~a. Lateralmente hasta una distancia de por lo menos 45 m a cada lado del eje; y~~
- ~~b. Longitudinalmente hasta una distancia de por lo menos 60 m más allá de los extremos de la FATO.~~

~~14.4.3.1.17. No se permitirá ningún objeto fijo en el área de seguridad, excepto los objetos de montaje frangibles que, por su función, deban estar emplazados en el área. No se permitirá ningún objeto móvil en el área de seguridad durante las operaciones de los helicópteros.~~

~~14.4.3.1.18. Los objetos cuya función requiera que estén emplazados en el área de seguridad no excederán de una altura de 25 cm. cuando estén en el borde de la FATO,~~

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

ni sobresaldrán de un plano cuyo origen esté a una altura de 25 cm. sobre el borde de la FATO y cuya pendiente ascendente y hacia fuera del borde de la FATO sea del 5%.

~~14.4.3.1.19.~~ La superficie del área de seguridad no tendrá ninguna pendiente ascendente que exceda del 4% hacia fuera del borde de la FATO.

~~14.4.3.1.20.~~ La superficie del área de seguridad será objeto de un tratamiento para evitar que la corriente descendente del rotor levante detritos.

~~14.4.3.1.21.~~ La superficie del área de seguridad lindante con la FATO será continuación de la misma, pudiendo soportar, sin sufrir daños estructurales, a los helicópteros para los cuales esté previsto el helipuerto.

~~14.4.3.1.22~~ Calles de rodaje en tierra para helicópteros: Las calles de rodaje en tierra para helicópteros están previstas para permitir el rodaje en superficie de los helicópteros por su propia fuerza motriz. Las especificaciones relativas a las calles de rodaje, márgenes de calles de rodaje y fajas de calle de rodaje que figuran en el numeral 14.3.3., se aplican igualmente a los helicópteros, con las modificaciones que se señalan más adelante. Cuando una calle de rodaje esté prevista tanto para aviones como para helicópteros, se examinarán las disposiciones relativas a las calles de rodaje y a las calles de rodaje en tierra para helicópteros y se aplicarán los requisitos que sean más estrictos.

~~14.4.3.1.22.1.~~ La anchura de las calles de rodaje en tierra para helicópteros no será inferior a los siguientes valores:

Envergadura del tren principal del helicóptero para helicópteros	Anchura de calle de rodaje en tierra para helicópteros
Hasta 4.5 m exclusive	7.5 m
De 4.5 m a 6 m exclusive	10.5 m
De 6 m a 10 m exclusive	15.0 m
De 10 m y más	20.0 m

~~14.4.3.1.23.~~ La distancia de separación desde una calle de rodaje en tierra para helicópteros hasta otra de estas calles de rodaje, o hasta una calle de rodaje aéreo, o hasta un objeto o puesto de estacionamiento de helicóptero, no será inferior a la dimensión correspondiente de la Tabla 3-11:

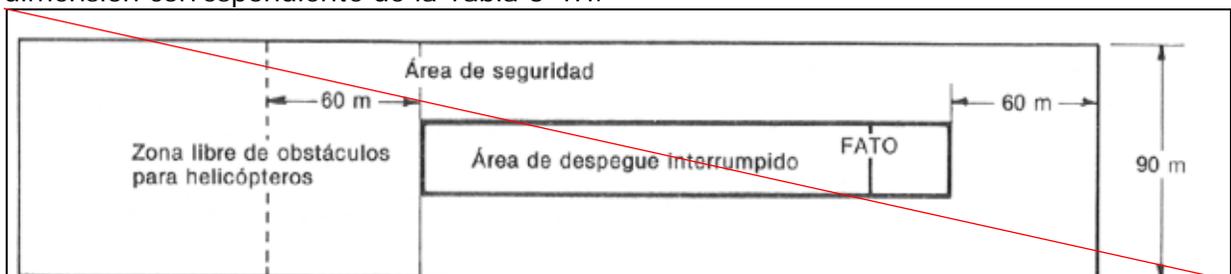


Figura 3-11. Área de seguridad de la FATO para aproximaciones por instrumentos

~~14.4.3.1.24.~~ La pendiente longitudinal de una calle de rodaje en tierra para helicópteros no excederá del 3%.

~~14.4.3.1.25.~~ Las calles de rodaje en tierra para helicópteros deberían estar en condiciones de soportar el tráfico de los helicópteros para los cuales estén previstas.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~14.4.3.1.26.~~ Las calles de rodaje en tierra deberían tener márgenes que se extiendan simétricamente a cada lado de la calle, por lo menos hasta la mitad de la anchura total máxima de los helicópteros para los cuales estén previstas.

~~14.4.3.1.27.~~ En las calles de rodaje en tierra para helicópteros y en su margen se preverá un avenamiento rápido, sin que la pendiente transversal de esta calle de rodaje exceda del 2%.

~~14.4.3.1.28.~~ La superficie de los márgenes de calles de rodaje en tierra para helicópteros debería ser resistente a los efectos de la corriente descendente del rotor.

~~14.4.3.1.29. Calles de rodaje aéreo~~

~~14.4.3.1.29.1~~ Las calles de rodaje aéreo están previstas para el movimiento de los helicópteros por encima de la superficie a la altura normalmente asociada con el efecto del suelo y a velocidades respecto al suelo inferiores a 37 Km./h (20 k.o.).

~~14.4.3.1.29.2~~ La anchura de las calles de rodaje aéreo será por lo menos el doble de la anchura total máxima de los helicópteros para los que estén previstas esas calles de rodaje.

~~14.4.3.1.30.~~ La superficie de las calles de rodaje aéreo será:

- ~~a.~~ Resistente a los efectos de la corriente descendente del rotor; y
- ~~b.~~ Adecuada para aterrizajes de emergencia.

~~14.4.3.1.31.~~ En la superficie de las calles de rodaje aéreo debería preverse el efecto de suelo.

~~14.4.3.1.32.~~ La pendiente transversal de la superficie de las calles de rodaje aéreo no podrá exceder del 10% y la pendiente longitudinal no excederá del 7%. En todo caso, las pendientes no podrán exceder las limitaciones de aterrizaje en pendiente de los helicópteros para los que esté prevista esa calle de rodaje.

~~14.4.3.1.33.~~ La distancia de separación desde una calle de rodaje aéreo hasta otra calle de rodaje aéreo, o hasta una calle de rodaje en tierra para helicópteros, o hasta un objeto o un puesto de estacionamiento de helicópteros no será inferior a la dimensión correspondiente de la Tabla 3-11.

~~14.4.3.1.34.~~ Rutas de desplazamiento aéreo: La anchura de las rutas de desplazamiento aéreo no será inferior a:

- ~~a.~~ 7.0 veces RD, cuando la ruta esté prevista solamente para uso diurno; y
- ~~b.~~ 10.0 veces RD, cuando la ruta esté prevista para uso nocturno; siendo RD el diámetro del rotor más largo de los helicópteros para los cuales esté prevista esa ruta de desplazamiento aéreo.

~~14.4.3.1.35.~~ Cualquier variación de dirección del eje de una ruta de desplazamiento aéreo no excederá de 120 y se diseñará de modo que no exija un viraje cuyo radio sea inferior a 270 m.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Instalación	Calle de rodaje en tierra para helicópteros	Calle de rodaje aéreo	Objeto	Puesto de estacionamiento de helicópteros
Calle de rodaje en tierra para helicópteros	2 (entre bordes)	4 (entre ejes)	1 (del borde al objeto)	2 (entre bordes)
Calle de rodaje aéreo	4 (entre ejes)	4 (entre ejes)	1 1/2 (del eje al objeto)	4 (del eje al borde)

Tabla 3-1H. Distancia de separación de las calles de rodaje en tierra para helicópteros y de las calles de rodaje aéreo (indicadas en múltiplos de la anchura total máxima del helicóptero con el rotor girando:

~~14.4.3.1.36.~~ Plataformas: Las especificaciones de plataformas que se incluyen en el numeral 14.3. se aplican igualmente a los helipuertos, con las modificaciones indicadas más adelante. La pendiente en cualquier dirección de un puesto de estacionamiento de helicóptero no excederá del 2%.

~~14.4.3.1.37.~~ El margen mínimo de separación entre un helicóptero en un puesto de estacionamiento de helicóptero y un objeto o cualquier aeronave en otro puesto de estacionamiento, no será inferior a la mitad de la anchura total máxima de los helicópteros para los cuales está previsto ese puesto de estacionamiento.

~~14.4.3.1.38.~~ La dimensión del puesto de estacionamiento de helicóptero será tal que pueda contener un círculo cuyo diámetro sea por lo menos igual a la dimensión total máxima del helicóptero más grande para el cual esté previsto ese puesto de estacionamiento.

~~14.4.3.1.39.~~ Emplazamiento de un área de aproximación final y de despegue en relación con una pista o calle de rodaje: Cuando la FATO esté situada cerca de una pista o de una calle de rodaje y se prevean operaciones simultáneas en condiciones VMC, la distancia de separación, entre el borde de una pista o calle de rodaje y el borde de la FATO, no será inferior a la magnitud correspondiente de la Tabla 3-2H.

Si la masa del avión y/o la masa del helicóptero son.	Distancia entre el borde de la FATO y el borde de la pista o el borde de la calle de Rodaje
hasta 2 720 kg exclusive	60 m
desde 2 720 kg hasta 5 760 kg exclusive	120 m
desde 5 760 kg hasta 100 000 kg exclusive	180 m
De 100 000kg ó más	250m

Tabla 3-2H. Distancia mínima de separación para la FATO

~~14.4.3.1.40.~~ La FATO no podrá emplazarse:

- a. Cerca de intersecciones de calles de rodaje o de puntos de espera en los que sea probable que el chorro del motor de reacción cause fuerte turbulencia; o

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~b. Cerca de zonas en las que sea probable que se genere torbellino de estela de aviones.~~

~~**14.4.3.2. Helipuertos elevados**~~

~~**14.4.3.2.1.** Área de aproximación final y de despegue y área de toma de contacto y de elevación inicial: Los helipuertos elevados tendrán por lo menos una FATO.~~

~~**14.4.3.2.2.** Las dimensiones de la FATO serán:~~

~~a. En helipuertos previstos para helicópteros de Clase de performance 1, según lo prescrito en el manual de vuelo de helicópteros, salvo que, a falta de especificaciones respecto a la anchura, ésta no será inferior a 1.5 veces la longitud/anchura total del helicóptero más largo/más ancho para el cual esté previsto el helipuerto; y~~

~~b. En helipuertos previstos para helicópteros de Clase de performance 2, de amplitud y forma tales que comprendan una superficie dentro de la cual pueda trazarse un círculo de diámetro no inferior a 1.5 veces la longitud/anchura total del helicóptero más largo/más ancho para el cual está previsto el helipuerto.~~

~~**14.4.3.2.3.** Los requisitos en cuanto a la pendiente de helipuertos elevados deberán conformarse a los correspondientes a helipuertos de superficie indicados en la Parte **14.4.3.1.3.**~~

~~**14.4.3.2.4.** La FATO estará en condiciones de soportar el tránsito de helicópteros para los cuales esté previsto el helipuerto. En el diseño se tendrá en cuenta la carga adicional resultante de la presencia de personal, carga, equipo de reabastecimiento, de extinción de incendios, etc.~~

~~**14.4.3.2.5. Área de seguridad:** La FATO estará circundada por un área de seguridad.~~

~~**14.4.3.2.6.** El área de seguridad se extenderá hacia fuera de la periferia de la FATO hasta una distancia de por lo menos 3 m o 0.25 veces la longitud/anchura total (sea cual fuere la mayor dimensión) del helicóptero más largo/más ancho para el cual esté previsto el helipuerto elevado.~~

~~**14.4.3.2.7.** No se permitirá ningún objeto fijo en el área de seguridad, excepto los objetos de montaje frangibles que, por su función, deban estar emplazados en el área. No se permitirá ningún objeto móvil en el área de seguridad durante las operaciones de los helicópteros.~~

~~**14.4.3.2.8.** Los objetos cuya función requiera que estén emplazados en el área de seguridad no excederán de una altura de 25 cm. cuando estén en el borde de la FATO, ni sobresaldrán de un plano cuyo origen esté a una altura de 25 cm. sobre el borde de la FATO, y cuya pendiente ascendente y hacia fuera del borde de la FATO sea del 5%.~~

~~**14.4.3.2.9.** La superficie del área de seguridad no tendrá ninguna pendiente ascendente que exceda del 4% hacia fuera del borde de la FATO.~~

~~**14.4.3.2.10.** La superficie del área de seguridad lindante con la FATO será continuación de la misma pudiendo soportar, sin sufrir daños estructurales, a los helicópteros para los cuales esté previsto el helipuerto.~~

~~**14.4.3.3. Heliplataformas:** Las especificaciones siguientes se refieren a las heliplataformas emplazadas en estructuras destinadas a actividades tales como explotación mineral, investigación o construcción. Véanse en la Parte **14.4.3.4.** las disposiciones correspondientes a los helipuertos a bordo de buques.~~

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~14.4.3.3.1. Área de aproximación final y de despegue y área de toma de contacto y de elevación inicial. Las heliplataformas tendrán por lo menos una FATO, en las heliplataformas la FATO coincide con el área de toma de contacto y de elevación inicial.~~

~~14.4.3.3.2. La FATO puede ser de cualquier forma aunque, en el caso de helicópteros con un solo rotor principal o helicópteros con birrotores principales en paralelo, su extensión será tal que comprenda una superficie dentro de la cual pueda trazarse un círculo de diámetro no inferior a 1.0 veces el valor D del helicóptero más grande para el cual esté prevista la heliplataforma, siendo D la mayor dimensión del helicóptero con los rotores girando.~~

~~14.4.3.3.3. Cuando se prevean aterrizajes omnidireccionales de helicópteros que tengan rotores principales en tándem, la extensión de la FATO será tal que comprenda una superficie dentro de la cual pueda trazarse un círculo de diámetro no inferior a 0.9 veces la distancia a través de los rotores de una línea que vaya de la parte anterior a la posterior del helicóptero. Cuando no puedan cumplirse estas disposiciones, la FATO puede ser rectangular con el lado menor no inferior a 0.75 D y el lado mayor no inferior a 0.9 D, aunque dentro de este rectángulo sólo se permitirán aterrizajes bidireccionales en el sentido de la dimensión 0.9 D.~~

~~14.4.3.3.4. No se permitirá ningún objeto fijo lindante con el borde de la FATO, salvo los objetos de montaje frangibles que por su función deban estar emplazados en el área.~~

~~14.4.3.3.5. La altura de los objetos, que por su función tengan que estar emplazados en el borde de la FATO no excederá de 25 cm.~~

~~14.4.3.3.6. La superficie de la FATO será resistente al resbalamiento tanto de helicópteros como de personas y estará inclinada para evitar que se formen charcos. Cuando la heliplataforma se construya en forma de enrejado, la plataforma inferior se proyectará de modo que no se reduzca el efecto de suelo.~~

14.4.3.4. Helipuertos a bordo de buques

~~14.4.3.4.1. Área de aproximación final y de despegue y área de toma de contacto y de elevación inicial:~~

~~Quando se dispongan zonas de operación de helicópteros en la proa o en la popa de un buque o se construyan expresamente sobre la estructura del mismo, se considerarán como heliplataformas y, en consecuencia, se aplicarán los criterios de la Parte 14.4.3.3. En los helipuertos emplazados en otras partes del buque, se supone que la FATO coincide con el área de toma de contacto y de elevación inicial.~~

~~14.4.3.4.2. Los helipuertos a bordo de buques estarán provistos por lo menos de una FATO.~~

~~14.4.3.4.3. La FATO de un helipuerto a bordo de un buque será circular y su extensión será tal que comprenda un círculo de diámetro no inferior a 1.0 veces el valor D del helicóptero más grande para el cual esté previsto el helipuerto, siendo D la dimensión mayor del helicóptero cuando los rotores están girando.~~

~~14.4.3.4.4. La superficie de la FATO será resistente al resbalamiento tanto de helicópteros como de personas.~~

14.4.4. Restricción y eliminación de obstáculos

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~Las presentes disposiciones definen el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los helipuertos para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de helicópteros previstas y evitar que los helipuertos queden inutilizados por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores~~

~~**14.4.4.1. Superficies y sectores limitadores de obstáculos**~~

~~**14.4.4.1.1. Superficie de aproximación:** Plano inclinado o combinación de planos de pendiente ascendente a partir del extremo del área de seguridad y con centro en una línea que pasa por el centro de la FATO según la Figura 4-1.~~

~~**14.4.4.1.2. Características de la Superficie de aproximación.** Los límites de la superficie de aproximación serán:~~

- ~~a. Un borde interior horizontal y de longitud igual a la anchura mínima especificada de la FATO más el área de seguridad, perpendicular al eje de la superficie de aproximación y emplazado en el borde exterior del área de seguridad;~~
- ~~b. Dos lados que parten de los extremos del borde interior y:
 - ~~a. en el caso de FATOS que no sean de precisión, divergen uniformemente en un ángulo especificado, respecto al plano vertical que contiene el eje de la FATO;~~
 - ~~b. En el caso de FATOS de precisión, divergen uniformemente en un ángulo determinado respecto al plano vertical que contiene el eje de la FATO, hasta una altura especificada por encima de la FATO, y a continuación divergen uniformemente en un ángulo determinado hasta una anchura final especificada y continúan seguidamente a esa anchura por el resto de la longitud de la superficie de aproximación; y~~~~
- ~~c. Un borde exterior horizontal y perpendicular al eje de la superficie de aproximación y a una altura especificada por encima de la elevación de la FATO.~~

~~**14.4.4.1.3.** La elevación del borde interior será la elevación del área de seguridad en el punto del borde interior que sea el de intersección con el eje de la superficie de aproximación.~~

~~**14.4.4.1.4.** La pendiente de la superficie de aproximación se medirá en el plano vertical que contenga el eje de la superficie.~~

~~**14.4.4.1.5 Superficie de transición:** Superficie compleja que se extiende a lo largo del borde del área de seguridad y parte del borde de la superficie de aproximación, de pendiente ascendente y hacia fuera hasta la superficie horizontal interna o hasta una altura predeterminada, según figura 4-1~~

~~**14.4.4.1.6.** Características de la Superficie de transición. Los límites de la superficie de transición serán:~~

- ~~a. Un borde inferior que comienza en la intersección del borde de la superficie de aproximación con la superficie horizontal interna, o a una altura especificada por encima del borde inferior cuando no se proporcione una superficie horizontal interna y que se extiende siguiendo el borde de la superficie de aproximación hasta el borde interior de la superficie de aproximación y desde allí, por toda la longitud del borde del área de seguridad, paralelamente al eje de la FATO; y~~
- ~~b. Un borde superior situado en el plano de la superficie horizontal interna o a una altura especificada por encima del borde inferior, cuando no se proporcione una superficie horizontal interna.~~

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~14.4.4.1.7.~~ La elevación de un punto en el borde inferior será:

- ~~a.~~ A lo largo del borde de la superficie de aproximación igual a la elevación de la superficie de aproximación en dicho punto; y
- ~~b.~~ A lo largo del área de seguridad — igual a la elevación del eje de la FATO opuesto a ese punto. Como consecuencia de b), la superficie de transición a lo largo del área de seguridad será curva si el perfil de la FATO es curvo, o plana si el perfil es rectilíneo. La intersección de la superficie de transición con la superficie horizontal interna, o el borde superior cuando no se indique una superficie horizontal interna, será también una línea curva o recta, dependiendo del perfil de la FATO

~~14.4.4.1.8.~~ La pendiente de la superficie de transición se medirá en un plano vertical perpendicular al eje de la FATO.

~~14.4.4.1.9. Superficie horizontal interna.~~ Superficie circular situada en un plano horizontal sobre la FATO y sus alrededores, cuya finalidad es la de permitir una maniobra visual segura. (véase Figura 4-1).

~~14.4.4.1.10. Características de la superficie horizontal interna.~~ El radio de la superficie horizontal interna se medirá desde el centro de la FATO.

~~14.4.4.1.11.~~ La altura de la superficie horizontal interna se medirá por encima del punto de referencia para la elevación, que se fije con este fin.

~~14.4.4.1.12. Superficie cónica.~~ Una superficie de pendiente ascendente y hacia fuera que se extiende desde la periferia de la superficie horizontal interna o desde el límite exterior de la superficie de transición si no se proporciona la superficie horizontal interna. (Véase figura 4-1H).

~~14.4.4.1.13. Características de la superficie cónica.~~ Los límites de la superficie cónica serán:

- ~~a.~~ Un borde inferior que coincide con la periferia de la superficie horizontal interna o el límite exterior de la superficie de transición, si no se proporciona superficie horizontal interna; y
- ~~b.~~ Un borde superior situado a una altura especificada sobre la superficie horizontal interna, por encima de la elevación del extremo más bajo de la FATO, si no se proporciona superficie horizontal interna.

~~14.4.4.1.14.~~ La pendiente de la superficie cónica se medirá por encima de la horizontal.

~~14.4.4.1.15. Superficie de ascenso en el despegue.~~ Un plano inclinado, una combinación de planos o, cuando se incluye un viraje, una superficie compleja ascendente a partir del extremo del área de seguridad y con el centro en una línea que pasa por el centro de la FATO. (Véase la Figura 4-1H)

~~14.4.4.1.16. Características de Superficie de ascenso en el despegue.~~ Los límites de la superficie de ascenso en el despegue serán:

- ~~a.~~ Un borde interior de longitud igual a la anchura mínima especificada de la FATO más el área de seguridad, perpendicular al eje de la superficie de ascenso en el despegue y situada en el borde exterior del área de seguridad o de la zona libre de obstáculos;
- ~~b.~~ Dos bordes laterales que parten de los extremos del borde interior, y divergen uniformemente a un ángulo determinado a partir del plano vertical que contiene el eje de la FATO; y

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~e. Un borde exterior horizontal y perpendicular al eje de la superficie de ascenso en el despegue y a una altura especificada por encima de la elevación de la FATO.~~

~~14.4.4.1.17. La elevación del borde interior será igual a la del área de seguridad en el punto en el que el borde interior intersecta al eje de la superficie de ascenso en el despegue, salvo que, cuando se proporciona una zona libre de obstáculos, la elevación será igual a la del punto más alto sobre el suelo en el eje de esa zona.~~

~~14.4.4.1.18. En el caso de una superficie de ascenso en el despegue en línea recta, la pendiente se medirá en el plano vertical que contiene el eje de la superficie.~~

~~14.4.4.1.19. En el caso de una superficie de ascenso en el despegue con viraje, será una superficie compleja que contenga las normales horizontales a su eje, y la pendiente del eje será la misma que para una superficie de ascenso en el despegue en línea recta. La parte de la superficie entre el borde interior y 30 m por encima del borde interior será plana.~~

~~14.4.1.20. Cualquier variación de dirección del eje de una superficie de ascenso en el despegue se diseñará de modo que no exija un viraje cuyo radio sea inferior a 270 m.~~

~~14.4.4.1.21. Sector / superficie despejada de obstáculos Heliplataformas. Superficie compleja que comienza en un punto de referencia sobre el borde de la FATO de una heliplataforma y se extiende hasta una distancia especificada.~~

~~14.4.4.1.22. Características del Sector / superficie despejada de obstáculos Heliplataformas. Un sector/superficie despejada de obstáculos subtendrá un arco de ángulo especificado.~~

~~14.4.4.1.23. En el caso de las heliplataformas, el sector despejado de obstáculos subtendrá un arco de 210° y se extenderá hacia afuera hasta una distancia compatible con la capacidad del helicóptero más crítico con un motor fuera de funcionamiento para el cual esté previsto ese helipuerto. La superficie será un plano horizontal al nivel de la heliplataforma, salvo que, en un arco de 180° con el centro en la FATO, la superficie estará al nivel del agua, y se extenderá hacia fuera por una distancia compatible con el espacio de despegue necesario para el helicóptero más crítico para el que esté prevista esa heliplataforma (Véase la Figura 4-2H).~~

~~14.4.4.1.24. Superficie con obstáculos sujetos a restricciones heliplataformas. Superficie compleja cuyo origen es el punto de referencia del sector despejado de obstáculos y que se extiende por el arco no cubierto por el sector despejado de obstáculos, como se indica en las Figuras 4-3H, 4-4H y 4-5H, y dentro de la cual estará prescrita la altura de los obstáculos por encima del nivel de la FATO.~~

~~14.4.4.1.25. Características de la Superficie con obstáculos sujetos a restricciones heliplataformas. La superficie con obstáculos sujetos a restricciones no subtendrá ningún arco superior a un ángulo especificado y será tal que comprenda el área no cubierta por el sector despejado de obstáculos.~~

~~14.4.4.2. Requisitos de limitación de obstáculos. Los requisitos para las superficies limitadoras de obstáculos se especifican basándose en el uso previsto de la FATO, o sea, la maniobra de aproximación hasta el vuelo estacionario o aterrizaje, o la maniobra de despegue y tipo de aproximación, y se prevé aplicarlos cuando la FATO se utilice en tales operaciones. Cuando las operaciones se llevan a cabo hacia o desde ambas direcciones de una FATO, la función de ciertas superficies puede verse anulada debido a los requisitos más estrictos de otra superficie más baja.~~

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~14.4.4.2.1. Helipuertos de superficie:~~ Respecto a las FATO para aproximaciones de precisión se establecerán las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

- ~~c. Superficie de ascenso en el despegue;~~
- ~~d. Superficie de aproximación;~~
- ~~e. Superficies de transición; y~~
- ~~f. Superficie cónica.~~

~~14.4.4.2.2.~~ Respecto a las FATO para aproximaciones que no sean de precisión se establecerán las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

- ~~a. Superficie de ascenso en el despegue;~~
- ~~b. Superficie de aproximación;~~
- ~~c. Superficies de transición; y~~
- ~~d. Superficie cónica, si no se proporciona una superficie horizontal interna.~~

~~14.4.4.2.3.~~ Respecto a las FATO para vuelo visual se establecerán las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

- ~~a. Superficie de ascenso en el despegue; y~~
- ~~b. Superficie de aproximación.~~

~~14.4.4.2.4.~~ Respecto a las FATO para aproximaciones que no sean de precisión, deben establecerse las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

- ~~a. Superficie horizontal interna; y~~
- ~~b. Superficie cónica.~~

~~14.4.4.2.5.~~ Las pendientes de las superficies no serán superiores, ni sus otras dimensiones inferiores, a las que se especifican en las Tablas 4-1H a 4-4H, y estarán situadas según lo indicado en las Figuras 4-6H a 4-10H.

~~14.4.4.2.6.~~ No se permitirán nuevos objetos ni ampliaciones de los existentes por encima de cualquiera de las superficies indicadas en los numerales 14.4.4.2.1. a 14.4.4.2.4., excepto cuando, en opinión de la Autoridad aeronáutica, el nuevo objeto o el objeto ampliado estén apantallados por un objeto existente e inamovible.

~~14.4.4.2.7.~~ Los objetos que sobresalgan por encima de cualquiera de las superficies mencionadas en los numerales 14.4.4.2.1 a 14.4.4.2.4., deben ser eliminados, excepto cuando, en opinión de la **UAEAC**, el objeto esté apantallado por un objeto existente e inamovible, o se determine tras un estudio de seguridad aeronáutica que el objeto no compromete la seguridad ni afecta de modo importante la regularidad de las operaciones de helicópteros.

~~14.4.4.2.8.~~ Los helipuertos de superficie tendrán por lo menos dos superficies de ascenso en el despegue y de aproximación, separadas por 150° como mínimo.

~~14.4.4.2.9.~~ El número y orientación de las superficies de ascenso en el despegue y de aproximación deben ser tales que el factor de utilización de un helipuerto no sea inferior al 95% en el caso de los helicópteros para los cuales esté previsto el helipuerto.

~~14.4.4.2.10.~~ Helipuertos elevados. Los requisitos de limitación de obstáculos para helipuertos elevados se ajustarán a los correspondientes a los helipuertos de superficie especificados en los numerales 14.4.4.2.1 a 14.4.4.2.7.

~~14.4.4.2.11.~~ Los helipuertos elevados tendrán por lo menos dos superficies de ascenso en el despegue y de aproximación, separadas por 150° como mínimo.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~14.4.4.2.12.~~ Heliplataformas. Las heliplataformas tendrán un sector despejado de obstáculos y, si fuera necesario, un sector con obstáculos sujetos a restricciones.

~~14.4.4.2.13.~~ No habrá obstáculos fijos dentro del sector despejado de obstáculos que sobresalgan de la superficie despejada de obstáculos.

~~14.4.4.2.14.~~ En las inmediaciones de la heliplataforma se proporcionará para los helicópteros protección contra obstáculos por debajo del nivel del helipuerto. Esta protección se extenderá por un arco por lo menos de 180° con origen en el centro de la FATO y con una pendiente descendente que tenga una relación de una unidad en sentido horizontal a cinco unidades en sentido vertical a partir de los bordes de la FATO dentro del sector de 180°.

~~14.4.4.2.15.~~ Cuando un obstáculo móvil o una combinación de obstáculos, dentro del sector despejado de obstáculos sea esencial para el funcionamiento de la instalación, el obstáculo u obstáculos no subtendrá(n) un arco que exceda de 30°, medido desde el centro de la FATO.

~~14.4.4.2.16.~~ En el caso de helicópteros de rotor principal único y de birreactores en paralelo dentro de la superficie/sector de 150° con obstáculos sujetos a restricciones hasta una distancia de 0.62 D, medida desde el centro de la FATO, los objetos no excederán de una altura de 0.05 D por encima de la FATO. Más allá de ese arco y hasta una distancia total de 0.83 D, la superficie con obstáculos sujetos a restricciones aumenta una unidad en sentido vertical por cada dos unidades en sentido horizontal (Véase la Figura 4-3H).

~~14.4.4.2.17.~~ En el caso de operaciones omnidireccionales de helicópteros de rotores principales en tándem dentro de la superficie/sector de 150° con obstáculos sujetos a restricciones, hasta una distancia de 0.62 D, medida desde el centro de la FATO, no habrá obstáculos fijos. Más allá de ese arco, hasta una distancia total de 0.83 D, los objetos no sobresaldrán de una superficie horizontal cuya altura sea equivalente a 0.05 D por encima de la FATO. (Véase la Figura 4-4H).

~~14.4.4.2.18.~~ En el caso de operaciones bidireccionales de helicópteros de rotores principales en tándem dentro del arco de 0.62 D en la superficie/sector de 150° con obstáculos sujetos a restricciones, los objetos no sobresaldrán de una superficie horizontal cuya altura sea equivalente a 1.1 m por encima de la FATO (Véase la Figura 4-5H).

~~14.4.4.2.19.~~ **Helipuertos a bordo de buques emplazados en el centro del buque:** Delante y detrás de la FATO habrá dos sectores emplazados simétricamente, cubriendo cada uno de ellos un arco de 150°, con sus ápices en la periferia del círculo de referencia "D" de la FATO. Dentro del área comprendida por estos dos sectores, no habrá objetos que se eleven por encima del nivel de la FATO, excepto las ayudas esenciales para el funcionamiento del helicóptero en condiciones de seguridad y esto únicamente hasta una altura máxima de 25 cm.

~~14.4.4.2.20.~~ Para proporcionar mayor protección con respecto a los obstáculos antes y después de la FATO, las superficies elevadas con pendientes de una unidad en sentido vertical y cinco unidades en sentido horizontal, se extenderán desde la longitud total de los bordes de los dos sectores de 150°. Estas superficies se extenderán por una distancia horizontal igual por lo menos al diámetro de la FATO y, de ellas no sobresaldrá ningún obstáculo (Véase la Figura 4-11H).

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

14.4.4.2.21. Emplazamiento en el costado del buque. Desde los puntos centrales delante y detrás del círculo de referencia "D" se extenderá un área hasta la barandilla del buque y hasta una distancia anterior y posterior de 1.5 veces el diámetro de la FATO, emplazada simétricamente con respecto al bisector de babor a estribor del círculo de referencia. Dentro de este sector no habrá objeto que se eleve por encima del nivel de la FATO, excepto las ayudas esenciales para el funcionamiento del helicóptero en condiciones de seguridad y esto únicamente hasta una altura máxima de 25 cm. (Véase la Figura 4-12H).

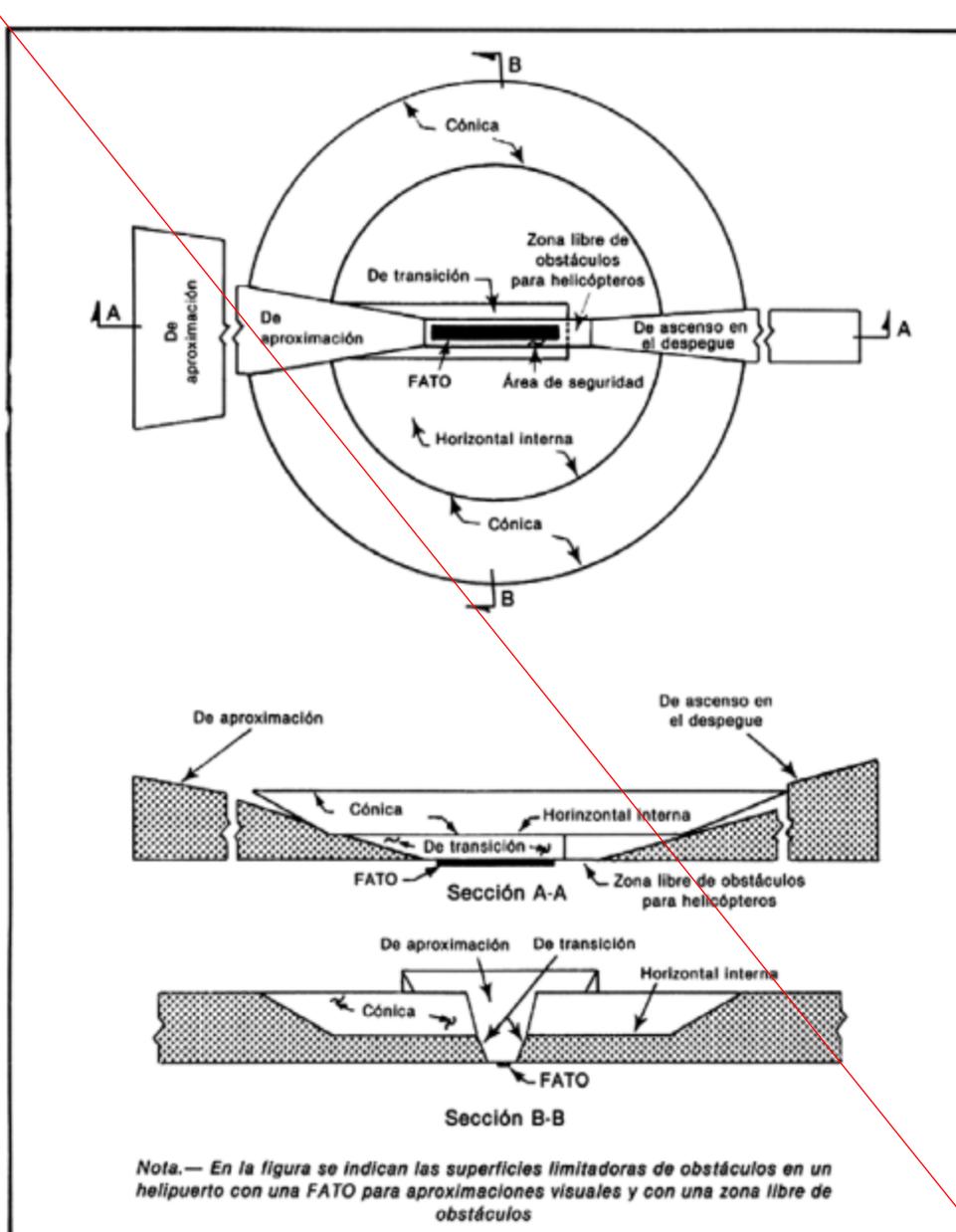


Figura 4-1H. Superficies limitadoras de obstáculos

14.4.4.2.22. Se preverá una superficie horizontal por lo menos de 0.25 veces el diámetro del círculo de referencia "D", que rodeará la FATO y el sector despejado de obstáculos, a una altura de 0.05 veces el diámetro del círculo de referencia, de la cual no sobresaldrá ningún objeto.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

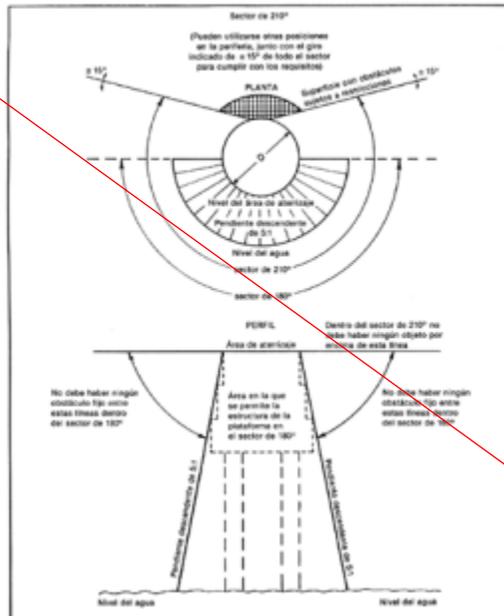


Figura 4-2H. Sector libre de obstáculos de la heliplataforma

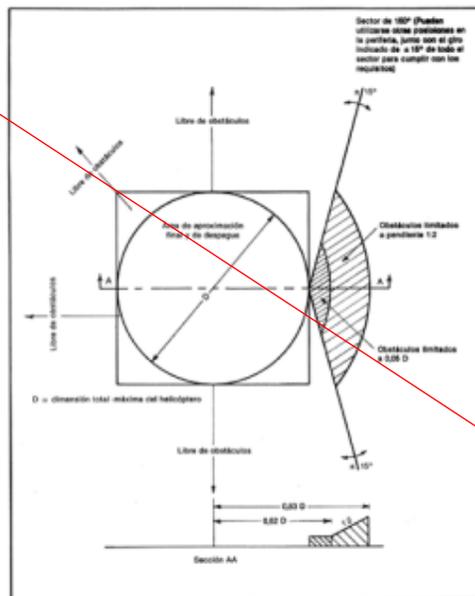
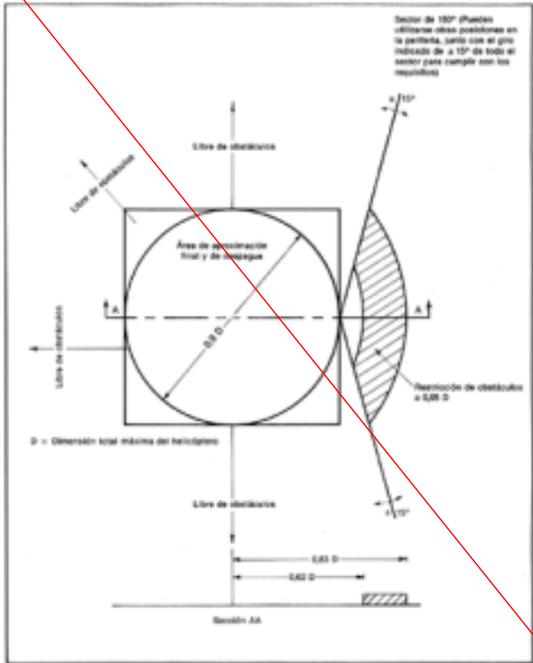


Figura 4-3H. Sectores limitadores de obstáculos en la heliplataforma: helicópteros de rotor principal único y birrotores en paralelo

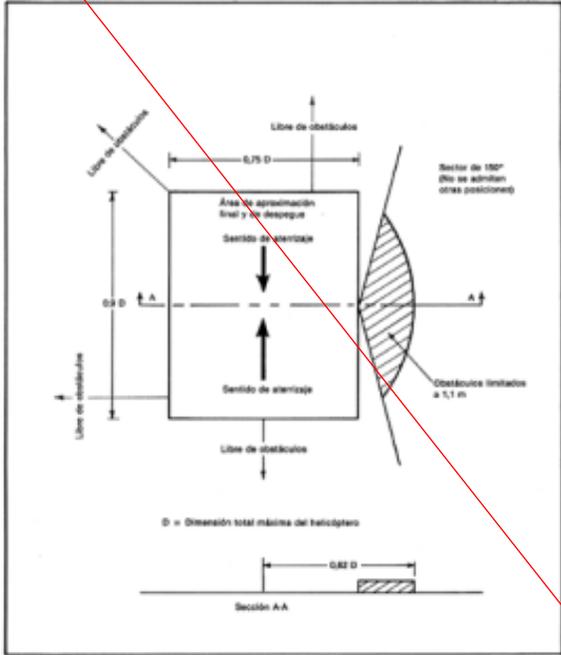
Sector de 150° (Pueden utilizarse otras posiciones en la periferia junto con el giro indicado de $\pm 15^\circ$ de todo el sector para cumplir con los requisitos) de obstáculos.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"



~~**Figura 4-4H. Sectores limitadores de obstáculos en la plataforma helicópteros de rotor principal en tándem – Operaciones Omnidireccionales**~~



~~**Figura 4-5H. Sectores limitadores de obstáculos en la heliplataforma**~~

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

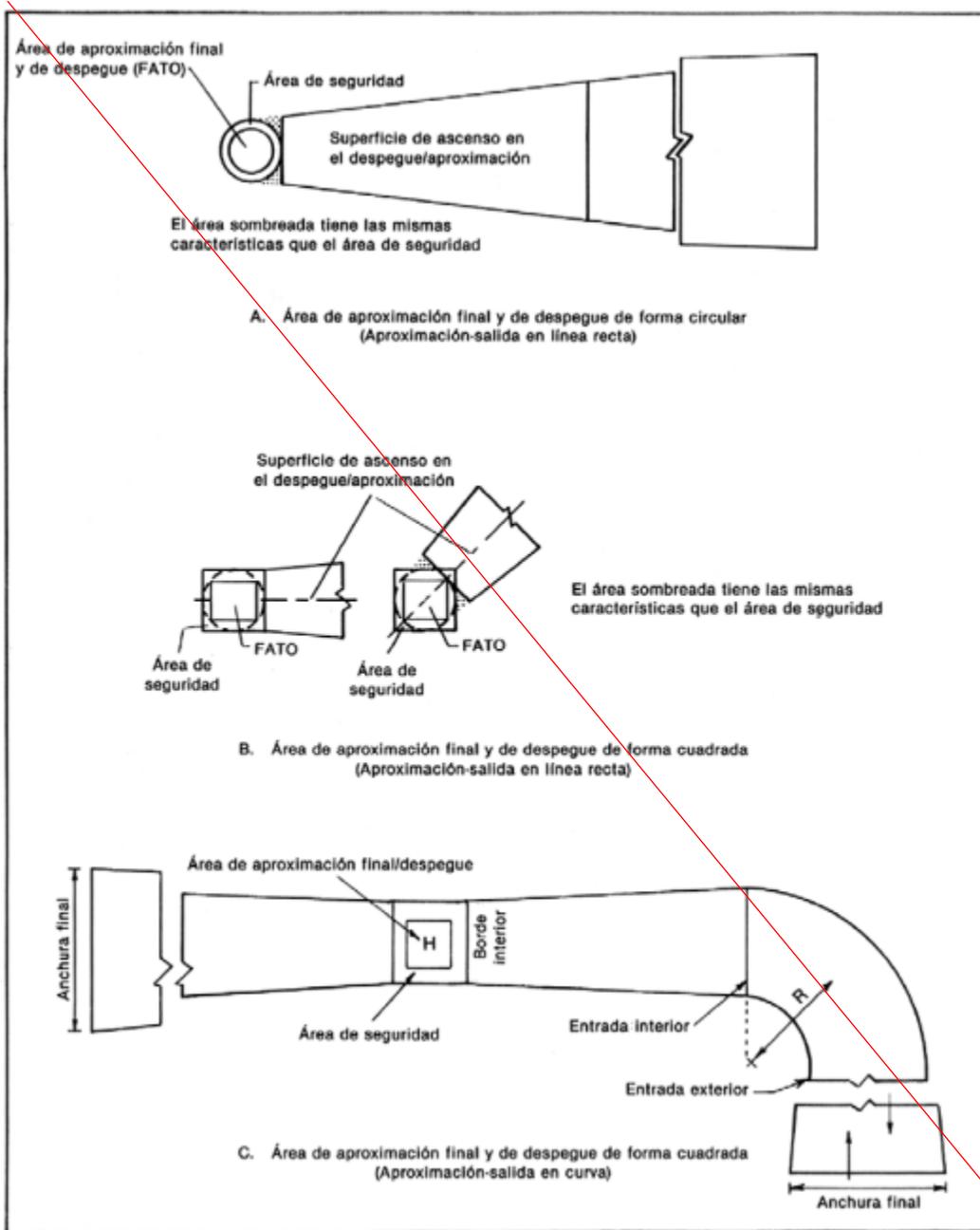


Figura 4-6H. Superficie de ascenso en el despegue/aproximación ((FATO para vuelo visual)

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

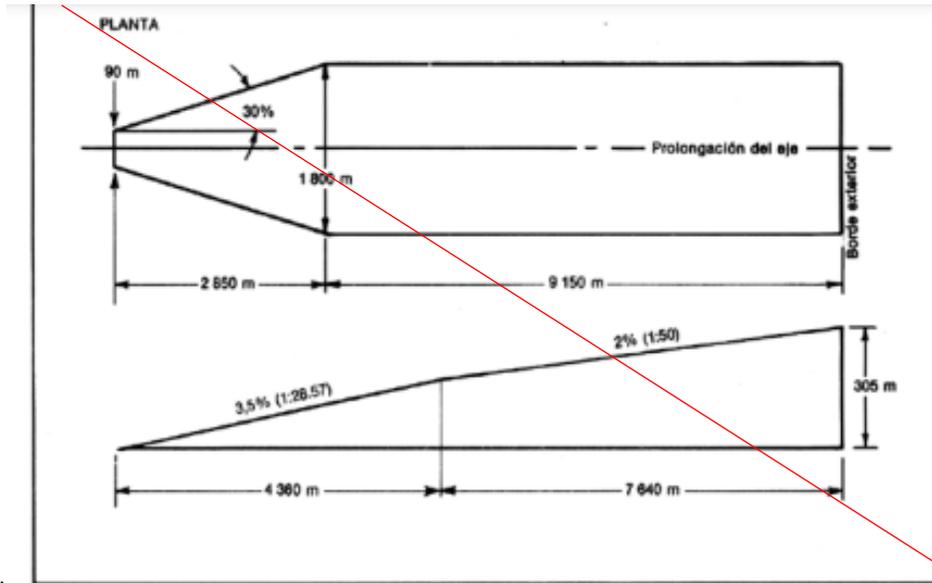


Figura 4-7H. Superficie de ascenso en el despegue de la FATO en vuelo por instrumentos

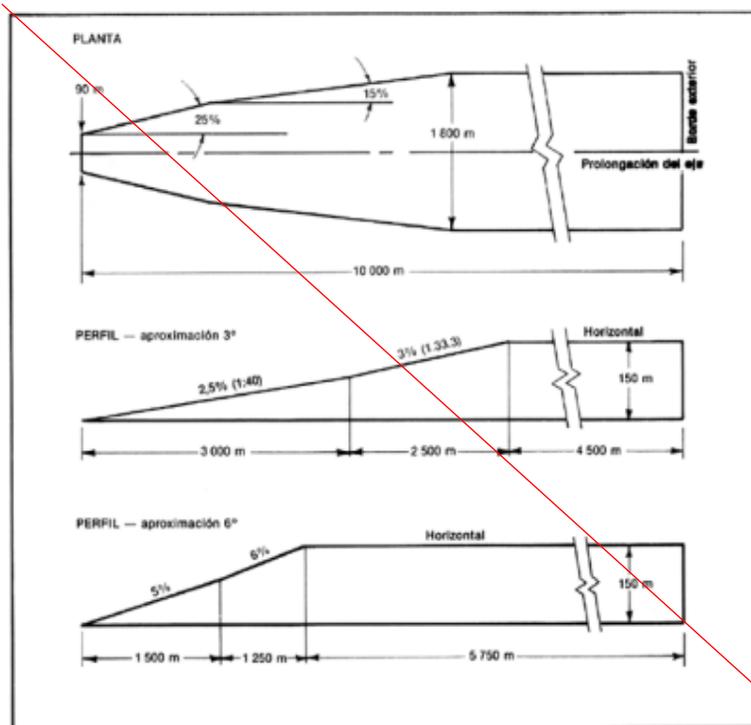
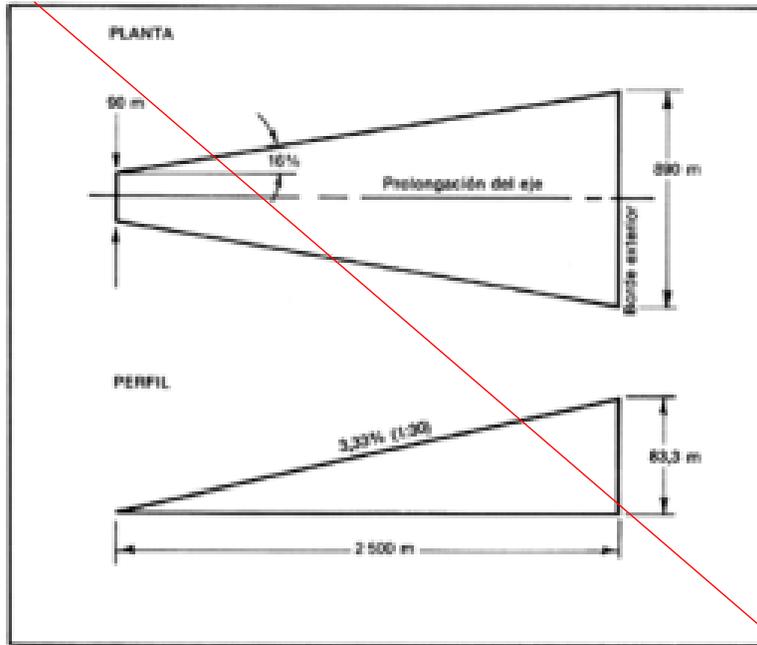


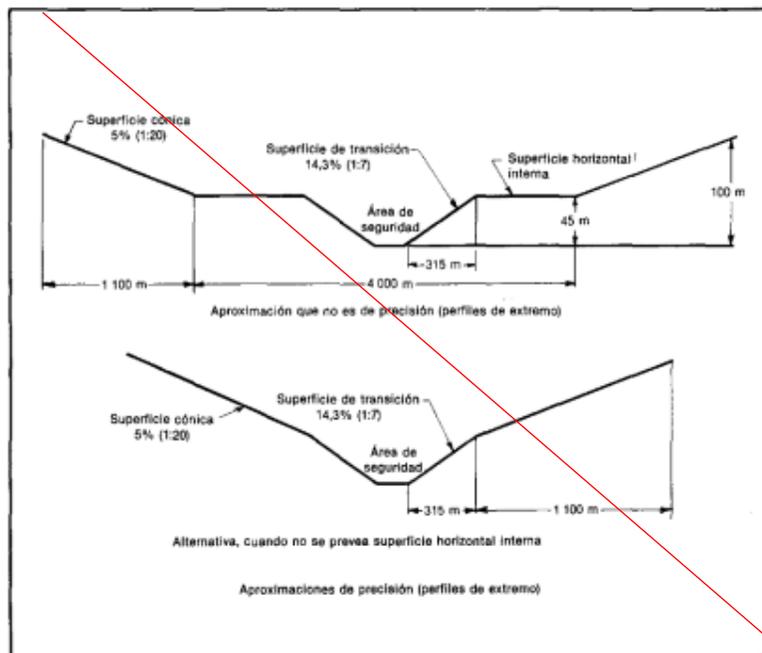
Figura 4-8H. Superficie de aproximación de la FATO para aproximaciones de precisión

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"



~~Figura 4-9H. Superficie de aproximación de la FATO para aproximaciones que no sean de precisión~~



~~Figura 4-10H. Superficies limitadoras de obstáculos de transición, horizontal interna y cónica~~

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

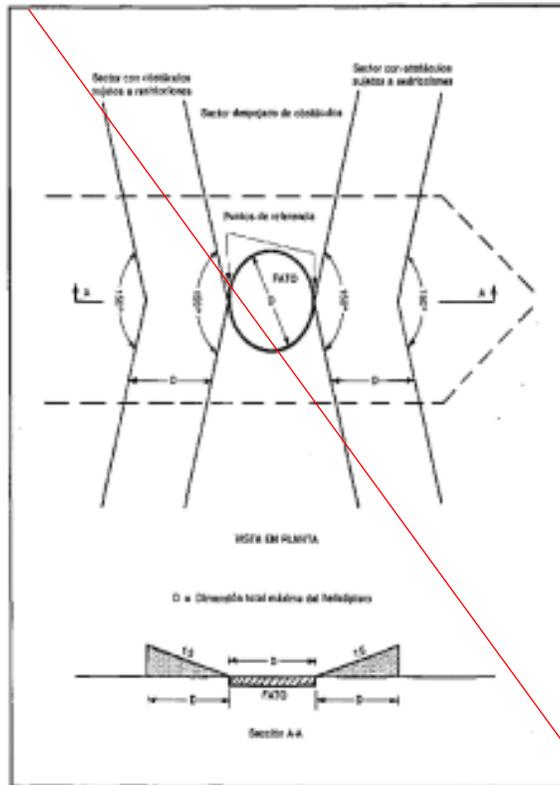


Figura 4-11H. Superficie limitadoras de obstáculos en los helipuertos no construidos para fines especiales en el centro del buque

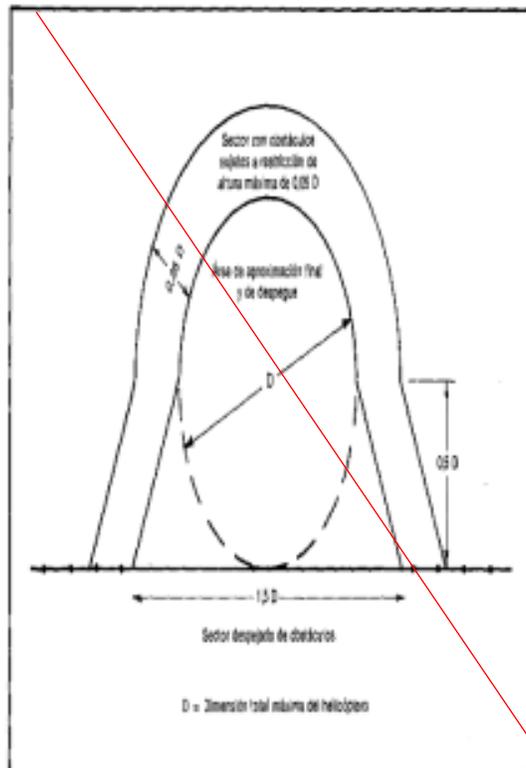


Figura 4-12H. Superficies limitadoras de obstáculos en los helipuertos no construidos para fines especiales en el contorno del buque

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Tabla 4-1H. Dimensiones y pendientes de las superficies limitadora de obstáculos

FATO PARA APROXIMACIONES VISUALES Y QUE NO SEAN DE PRECISIÓN

Superficie y dimensiones	FATO para aproximaciones visuales			FATO para aproximaciones que no sean de precisión (por instrumentos)	
	Clase de performance de los helicópteros 1	2	3		
SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN	Anchura del área de seguridad			Anchura del área de seguridad	
Anchura del borde interior	Límite			Límite	
Lugar del borde interior					
<i>Primera sección</i>					
Divergencia	— día	10%	10%	10%	16%
	— noche	15%	15%	15%	
Longitud	— día	245 m ^a	245 m ^a	245 m ^a	2 500 m
	— noche	245 m ^a	245 m ^a	245 m ^a	
Anchura exterior	— día	49 m ^b	49 m ^b	49 m ^b	890 m
	— noche	73,5 m ^b	73,5 m ^b	73,5 m ^b	
Pendiente (máxima)		8% ^a	8% ^a	8% ^a	3,33%
<i>Segunda sección</i>					
Divergencia	— día	10%	10%	10%	—
	— noche	15%	15%	15%	
Longitud	— día	e	e	e	—
	— noche	c	c	c	
Anchura exterior	— día	d	d	d	—
	— noche	d	d	d	
Pendiente (máxima)		12,5%	12,5%	12,5%	—
<i>Tercera sección</i>					
Divergencia		paralela	paralela	paralela	—
Longitud	— día	e	e	e	—
	— noche	e	e	e	
Anchura exterior	— día	d	d	d	—
	— noche	d	d	d	
Pendiente (máxima)		15%	15%	15%	—
HORIZONTAL INTERNA					
Altura		—	—	—	45 m
Radio		—	—	—	2 000 m
CÓNICA					
Pendiente		—	—	—	5%
Altura		—	—	—	55 m
DE TRANSICIÓN					
Pendiente		—	—	—	20%
Altura		—	—	—	45m

- La pendiente y la longitud permiten que los helicópteros deceleren para el aterrizaje cumpliendo lo relativo a zonas que es preciso evitar.
- La anchura del borde interior se añadirá a esta dimensión.
- Determinado por la distancia desde el borde interior hasta el punto en que la divergencia alcanza una anchura de 7 diámetros del rotor en el caso de operaciones diurnas o de 10 diámetros del rotor en operaciones nocturnas.
- Anchura total de 7 diámetros del rotor en el caso de operaciones diurnas y anchura total de 10 diámetros del rotor en operaciones nocturnas.
- Determinado por la distancia desde el borde interior hasta el punto en que la superficie de aproximación alcanza una altura de 150 m por encima de la elevación del borde interior.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Tabla 4-2H. Dimensiones y pendientes de las superficies limitadoras de obstáculos

FATO PARA APROXIMACIONES DE PRECISIÓN (POR INSTRUMENTOS)

Superficie y dimensiones	Aproximación 3°				Aproximación 6°			
	Altura por encima de la FATO				Altura por encima de la FATO			
	90 m (300 ft)	60 m (200 ft)	45 m (150 ft)	30 m (100 ft)	90 m (300 ft)	60 m (200 ft)	45 m (150 ft)	30 m (100 ft)
SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN								
Longitud del borde interior	90 m	90 m	90 m	90 m	90 m	90 m	90 m	90 m
Distancia desde el extremo de la FATO	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m
Divergencia a cada lado hasta la altura de la FATO	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Distancia hasta la altura por encima de la FATO	1 745 m	1 163 m	872 m	581 m	870 m	580 m	435 m	290 m
Anchura a la altura por encima de la FATO	962 m	671 m	526 m	380 m	521 m	380 m	307,5 m	235 m
Divergencia hasta sección paralela	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
Distancia a la sección paralela	2 793 m	3 763 m	4 246 m	4 733 m	4 250 m	4 733 m	4 975 m	5 217 m
Anchura de la sección paralela	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m
Distancia hasta el borde exterior	5 462 m	5 074 m	4 882 m	4 686 m	3 380 m	3 187 m	3 090 m	2 993 m
Anchura en el borde exterior	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m
Pendiente de la primera sección	2,5% (1:40)	2,5% (1:40)	2,5% (1:40)	2,5% (1:40)	5% (1:20)	5% (1:20)	5% (1:20)	5% (1:20)
Longitud de la primera sección	3 000 m	3 000 m	3 000 m	3 000 m	1 500 m	1 500 m	1 500 m	1 500 m
Pendiente de la segunda sección	3% (1:33,3)	3% (1:33,3)	3% (1:33,3)	3% (1:33,3)	6% (1:16,66)	6% (1:16,66)	6% (1:16,66)	6% (1:16,66)
Longitud de la segunda sección	2 500 m	2 500 m	2 500 m	2 500 m	1 250 m	1 250 m	1 250 m	1 250 m
Longitud total de la superficie	10 000 m	10 000 m	10 000 m	10 000 m	8 500 m	8 500 m	8 500 m	8 500 m
CÓNICA								
Pendiente	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Altura	55 m	55 m	55 m	55 m	55 m	55 m	55 m	55 m
DE TRANSICIÓN								
Pendiente	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%
Altura	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m

Tabla 4-3H. Dimensiones y pendientes de las superficies limitadoras de obstáculos

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

DESPEGUE EN LÍNEA RECTA

Superficie y dimensiones	Que no sea de precisión (visual)			Por instrumentos
	Clase de performance de los helicópteros			
	1	2	3	
ASCENSO EN EL DESPEGUE				
Anchura del borde interior Lugar del borde interior	Anchura del área de seguridad Límite o extremo de la zona libre de obstáculos			90 m Límite o extremo de la zona libre de obstáculos
<i>Primera sección</i>				
Divergencia	— día — noche	10% 15%	10% 15%	10% 15%
Longitud	— día — noche	a a	245 m ^b 245 m ^b	245 m ^b 245 m ^b 2 850 m
Anchura exterior	— día — noche	c c	49 m ^d 73,5 m ^b	49 m ^d 73,5 m ^b 1 800 m
Pendiente (máxima)		4,5%*	8% ^b	8% ^b 3,5%
<i>Segunda sección</i>				
Divergencia	— día — noche	paralela paralela	10% 15%	10% 15% paralela
Longitud	— día — noche	e e	a a	a a 1 510 m
Anchura exterior	— día — noche	c c	c c	c c 1 800 m
Pendiente (máxima)		4,5%*	15%	15% 3,5%*
<i>Tercera sección</i>				
Divergencia		—	paralela	paralela paralela
Longitud	— día — noche	— —	e e	e e 7 640 m
Anchura exterior	— día — noche	— —	c c	c c 1 800 m
Pendiente (máxima)		—	15%	15% 2%

a. Determinado por la distancia desde el borde interior hasta el punto en que la divergencia alcanza una anchura de 7 diámetros del rotor en el caso de operaciones diurnas o de 10 diámetros del rotor en operaciones nocturnas.
b. La pendiente y la longitud proporcionan a los helicópteros un área para acelerar y ascender cumpliendo lo relativo a zonas que es preciso evitar.
c. Anchura total de 7 diámetros del rotor en el caso de operaciones diurnas y anchura total de 10 diámetros del rotor en operaciones nocturnas.
d. La anchura del borde interior se añadirá a esta dimensión.
e. Determinado por la distancia desde el borde interior hasta el punto en que la superficie alcanza una altura de 150 m por encima de la elevación del borde interior.

* Esta pendiente excede de la de ascenso, con un motor fuera de funcionamiento y masa máxima, de muchos helicópteros actualmente en servicio.

Tabla 4-4H. Criterios para el área de ascenso en el despegue/aproximación con viraje

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

APROXIMACIÓN FINAL Y DESPEGUE VISUALES

Instalación	Requisito
Cambio de dirección	Si fuera necesario (120° máx).
Radio del viraje sobre el eje	No inferior a 270 m.
Distancia hasta entrada interior*	a) Para helicópteros de Clase de performance 1 — no inferior a 305 m desde el extremo del área de seguridad o de la zona libre de obstáculos. b) Para helicópteros de Clase de performance 2 y 3 — no inferior a 370 m desde el extremo de la FATO.
Anchura de entrada interior — día	Anchura del borde interior más 20% de la distancia hasta la entrada interior.
— noche	Anchura del borde interior más 30% de la distancia hasta la entrada interior.
Anchura de entrada exterior — día	Anchura del borde interior más 20% de la distancia hasta la entrada interior, continuando hasta la anchura mínima de 7 diámetros del rotor.
— noche	Anchura del borde interior más 30% de la distancia hasta la entrada interior, continuando hasta la anchura mínima de 10 diámetros del rotor.
Elevación de entradas interior y exterior	Determinadas por la distancia desde el borde interior y por la pendiente designada.
Pendientes	Como se indica en las Tablas 4-1 y 4-3.
Divergencia	Como se indica en las Tablas 4-1 y 4-3.
Longitud total del área	Como se indica en las Tablas 4-1 y 4-3.

* Esta es la distancia mínima requerida antes de iniciar un viraje después del despegue o de terminar un viraje en la fase final.

Nota.— Puede ser necesario más de un viraje al recorrer la longitud total del área de ascenso en el despegue/aproximación. El mismo criterio se aplicará para cada viraje subsiguiente salvo que las anchuras de la entrada interior y exterior serán normalmente la anchura máxima del área.

~~14.4.5. Ayudas visuales~~

~~14.4.5.1. Indicadores~~

~~14.4.5.1.1. Indicadores de la dirección del viento~~

~~14.4.5.1.1.1. Aplicación.~~ Los helipuertos estarán equipados con un indicador de la dirección del viento a lo menos:

~~14.4.5.1.1.2. Emplazamiento.~~ El indicador de la dirección del viento estará emplazado en un lugar que indique las condiciones del viento sobre el área de aproximación final y de despegue y de modo que no sufra los efectos de perturbaciones de la corriente de

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" ~~aire producidas por objetos cercanos o por el rotor. El indicador será visible desde los helicópteros en vuelo o sobre el área de movimiento.~~

~~14.4.5.1.1.3.~~ En los casos en que el área de toma de contacto y de elevación inicial pueda verse afectada por perturbaciones de la corriente de aire, deberían suministrarse otros indicadores de la dirección del viento, emplazados cerca de dicha área, para indicar el viento de superficie en esa área.

~~14.4.5.1.1.4. Características.~~ El indicador de la dirección del viento debe estar construido de modo que dé una idea clara de la dirección del viento y general de su velocidad.

~~14.4.5.1.1.5.~~ El indicador debería ser un cono truncado de tela y tener las siguientes dimensiones mínimas:

	Helipuerto de Superficie	Helipuertos elevados y heliplataformas
Longitud	2.4 m	1.2 m.
Diámetro (extremo mayor)	0.6 m	0.3. m
Diámetro (extremo menor)	0.3 m	0.15 m

~~14.4.5.1.1.6.~~ El color del indicador de la dirección del viento debe permitir que éste pueda verse e interpretarse claramente desde una altura de por lo menos 200 m (650 ft.) sobre el helipuerto, teniendo en cuenta el fondo sobre el cual se destaque. Al efecto, deberá usarse un solo color, preferiblemente el blanco o el anaranjado. Si hay que usar una combinación de dos colores para que el cono se distinga bien sobre tonos cambiantes, debería darse preferencia a los colores anaranjado y blanco, rojo y blanco o negro y blanco, dispuestos en cinco bandas alternadas de las cuales la primera y la última deberían ser del color más oscuro.

~~14.4.5.1.1.7.~~ El indicador de la dirección en un del viento helipuerto destinado al uso nocturno estará iluminado

14.4. 5.2. Señales y balizas estacionario

~~14.4.5.2.1.~~ Señal de área de carga y descarga con malacate.

~~14.4.5.2.1.1. Aplicación.~~ En un área de carga y descarga con malacate deberían suministrarse las señales de área de carga y descarga correspondientes.

~~14.4.5.2.1.2. Emplazamiento.~~ La señal de área de carga y descarga con malacate, se emplazará de tal modo que su centro coincida con el centro de la zona despejada de dicha área.

~~14.4.5.2.1.3. Características.~~ La señal de área de carga y descarga con malacate consistirá en un círculo de un diámetro no inferior a 5 m y pintado de amarillo.

14.4.5.2.2. Señal de identificación de helipuerto

~~14.4.5.2.2.1.~~ Aplicación. En los helipuertos se proporcionará una señal de identificación de helipuerto.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

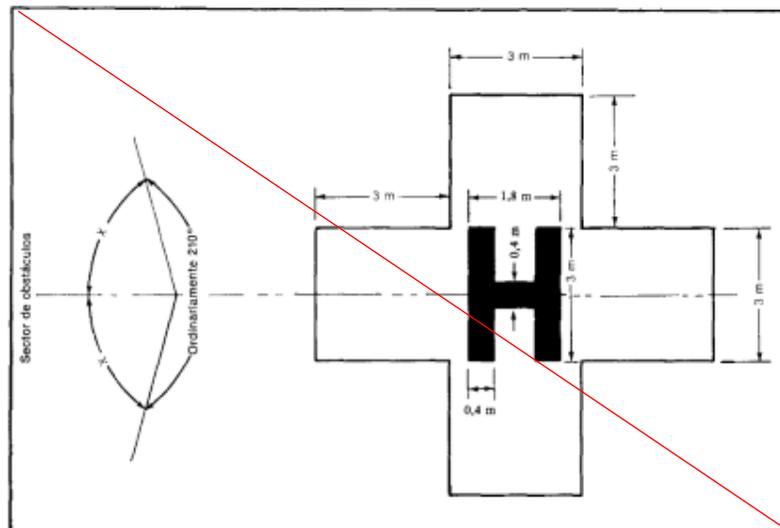


Figura 5-1H. Señal de identificación de helipuerto (indicada con una cruz de hospital y orientada con el sector despejado de obstáculos)

~~**14.4.5.2.2.2. Emplazamiento.** La señal de identificación de helipuerto se emplazará dentro del área de aproximación final y de despegue, en el centro del área, o en un lugar cercano a éste, o cuando se la utilice junto con señales designadoras de pista en cada extremo del área.~~

~~**14.4.5.2.2.3. Características.** La señal de identificación de helipuerto, salvo la de helipuertos en hospitales, consistirá en la letra "H", de color blanco. Las dimensiones de la señal no serán menores que las indicadas en la **Figura 5-1**, y cuando la señal se utilice conjuntamente con la señal de designación de área de aproximación final y de despegue que se especifica en la Parte **14.4.5.2.2.5**, sus dimensiones se triplicarán.~~

~~**14.4.5.2.2.4.** La señal de identificación de helipuerto en el caso de helipuertos emplazados en hospitales consistirá en la letra "H", de color rojo, ubicada en el centro de una cruz blanca formada por cuadrados adyacentes a cada uno de los lados de un cuadrado que contenga la "H", tal como se indica en la Figura 5-1.~~

~~**14.4.5.2.2.5.** La señal de identificación de helipuerto se orientará de modo que la barra transversal de la "H" quede en ángulo recto con la dirección preferida de aproximación final. En el caso de una heliplataforma la barra transversal estará sobre la bisectriz del sector despejado de obstáculos o paralela a la misma, tal como se indica en la Figura 5-1.~~

~~**14.4.5.2.3. Señal de masa máxima permisible**~~

~~**14.4.5.2.3.1. Aplicación.** En los helipuertos elevados y en las heliplataformas deberá colocarse una señal de masa máxima permisible:~~

~~**14.4.5.2.3.2. Emplazamiento.** La señal de masa máxima permisible debe emplazarse dentro del área de toma de contacto y de elevación inicial y de modo que sea legible desde la dirección preferida de aproximación final.~~

~~**14.4.5.2.3.3. Características.** La señal de masa máxima permisible consistirá en un número de dos cifras seguido de la letra "t" para indicar la masa del helicóptero en toneladas (1.000 kg).~~

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~14.4.5.2.3.4. Los números y la letra de la señal deben ser de un color que contraste con el fondo y tener la forma y las proporciones que se indican en la **Figura 5-2H**.~~

~~14.4.5.2.4. Señal o baliza de área de aproximación final y de despegue~~

~~14.4.5.2.4.1. Aplicación. El explotador del helipuerto proporcionará señales o balizas de área de aproximación final y de despegue en los helipuertos de superficie terrestres en los casos en que la extensión de dicha área no resulte evidente.~~

~~14.4.5.2.4.2. Emplazamiento. Se emplazarán señales o balizas de área de aproximación final y de despegue en el límite de dicha área.~~

~~14.4.5.2.4.3. Características. Las señales o balizas de área de aproximación final y de despegue estarán espaciadas de la forma siguiente:~~

- ~~a. En áreas cuadradas o rectangulares, a intervalos iguales de no más de 50 m, por lo menos, con tres señales o balizas a cada lado, incluso una señal o baliza en cada esquina; y~~
- ~~b. En áreas que sean de otra forma, comprendidas las circulares, a intervalos iguales de no más de 10 m con un mínimo de cinco señales o balizas.~~

~~14.4.5.2.4.4. La señal de área de aproximación final y de despegue consistirá en una faja rectangular de 9 m de longitud, o una quinta parte del lado del área de aproximación final y de despegue que define, y de 1 m de anchura. Cuando se utilice una baliza, sus características serán conformes a las especificadas establecidas en estos reglamentos, salvo que la altura no excederá de 25 cm. sobre el nivel del suelo o de la nieve.~~

~~14.4.5.2.4.5. La señal del área de aproximación final y de despegue será de color blanco~~

~~14.4.5.2.5. Aplicación. Señal de designación de área de aproximación final y de despegue:~~

~~14.4.5.2.5.1. El explotador del helipuerto debe proporcionar una señal de designación de área de aproximación final y de despegue cuando sea necesario indicar claramente dicha área al piloto.~~

~~14.4.5.2.5.2. Emplazamiento. Se emplazará una señal de designación de área de aproximación final y de despegue al principio de dicha área, tal como se indica en la Figura 5-3H.~~

~~14.4.5.2.5.3. Características. La señal de designación de área de aproximación final y de despegue será como la señal designadora de pista descrita en las Partes 14.3.5.2.2.4 y 14.3.5.2.2.5 a la que se agregará una "H", especificada en el numeral 14.4.5.2.2, y tal como se indica en la Figura 5-3H.~~

~~152.5.2.6. Señal de punto de visada~~

~~14.4.5.2.6.1. Aplicación. El explotador del helipuerto debe proporcionar una señal de punto de visada en un helipuerto cuando sea necesario para que el piloto efectúe una aproximación hacia un punto determinado antes de dirigirse al área de toma de contacto y de elevación inicial.~~

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

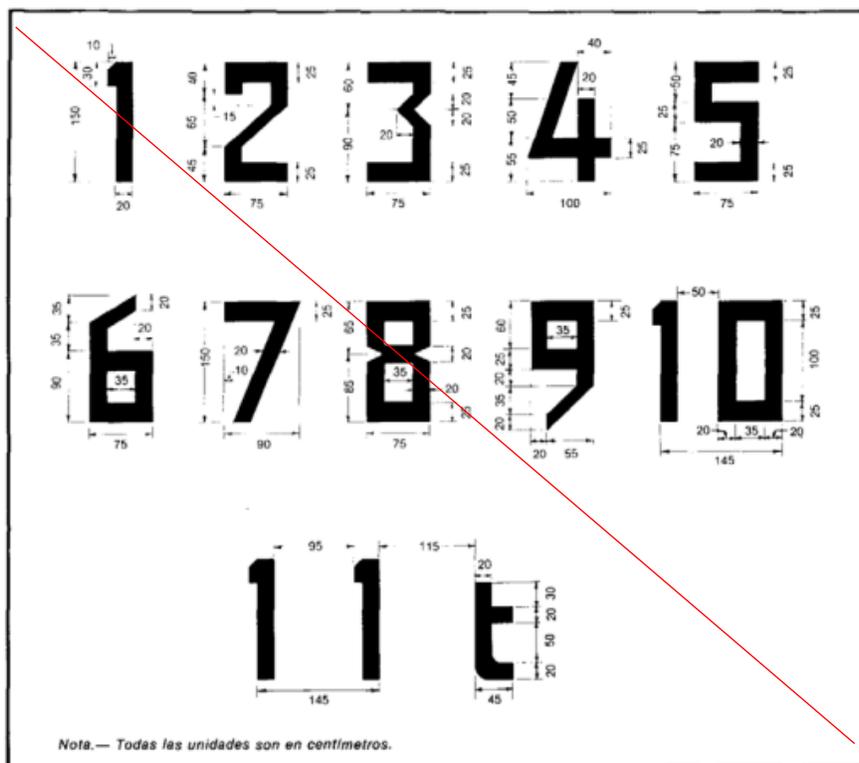
~~14.4.5.2.6.2. Emplazamiento.~~ La señal de punto de visada estará emplazada dentro del área de aproximación final y de despegue.

~~14.4.5.2.6.3. Características.~~ La señal de punto de visada consistirá en un triángulo equilátero con la bisectriz de uno de los ángulos alineada con la dirección de aproximación preferida. La señal consistirá en líneas blancas continuas y las dimensiones de la señal serán conformes a las indicadas en la Figura 5-4H.

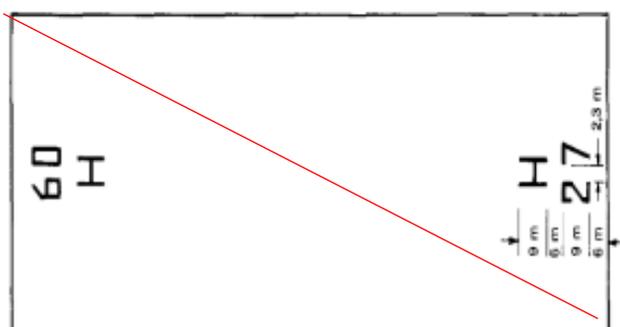
~~14.4.5.2.7. Señal de área de toma de contacto y de elevación inicial~~

~~14.4.5.2.7.1. Aplicación.~~ En una heliplataforma se proporcionará una señal de área de toma de contacto y de elevación inicial.

~~14.4.5.2.7.2.~~ Debe proporcionarse una señal de área de toma de contacto y de elevación inicial en aquellos helipuertos que no sean heliplataformas si el perímetro de dicha área no resulta obvio.



~~Figura 5-2H. Forma y proporciones de los números y de la letra de la señal de masa máxima permisible.~~



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Figura 5-3H. Señal de designación de área de aproximación final y de despegue

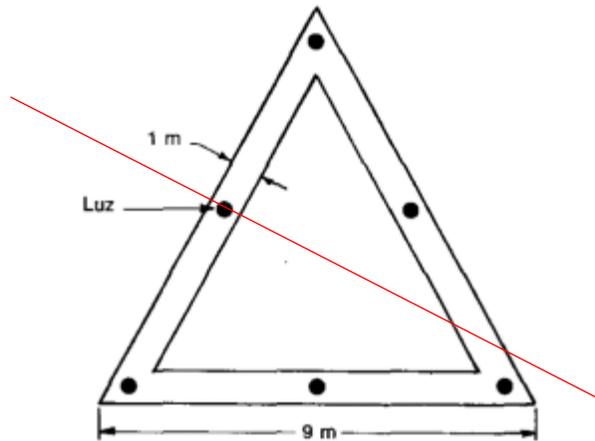


Figura 5-4H. Señal de punto de visada

14.4.5.2.7.3. Emplazamiento. La señal de área de toma de contacto y de elevación inicial estará ubicada a lo largo del perímetro de dicha área.

14.4.5.2.7.4. Características. La señal de área de toma de contacto y de elevación inicial consistirá en una línea blanca continua de por lo menos 30 cm. de anchura.

14.4.5.2.8. Señal de punto de toma de contacto

14.4.5.2.8.1. Aplicación. El explotador del helipuerto establecerá una señal de punto de contacto cuando sea necesario que el helicóptero efectúe la toma de contacto en un punto determinado.

14.4.5.2.8.2. Emplazamiento. La señal de punto de toma de contacto estará emplazada de forma que cuando un helicóptero, al que está destinada la señal, esté situado con el tren de aterrizaje principal dentro de la señal y el piloto esté situado por encima de la señal, se mantenga un margen seguro entre cualquier parte del helicóptero y cualquier obstáculo.

14.4.5.2.8.3. En una heliplataforma o en un helipuerto elevado, el centro de la señal de punto de toma de contacto estará emplazado en el centro del área de toma de contacto y de elevación inicial, aunque la señal se puede colocar en posición desplazada y alejada con respecto al origen del sector despejado de obstáculos a una distancia del centro que no sea superior a 0.1 D cuando, a raíz de un estudio aeronáutico, se haya llegado a la conclusión de que es necesaria dicha ubicación desplazada y que una señal desplazada de ese modo no afectará en forma adversa la seguridad.

14.4.5.2.8.4. Características. La señal de punto de toma de contacto consistirá en una circunferencia amarilla con una anchura de línea de por lo menos 0.5 m. En una heliplataforma la anchura de línea será de por lo menos 1 m.

14.4.5.2.8.5. En las heliplataformas, el diámetro interior del círculo será la mitad del valor D de la heliplataforma, o bien 6 m, de ambos valores el mayor.

14.4.5.2.9. Reservado

14.4.5.2.10. Señal de sector despejado de obstáculos de heliplataforma.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~14.4.5.2.10.1. Aplicación.~~ En toda heliplataforma deben instalarse señales de sector despejado de obstáculos de heliplataforma:

~~14.4.5.2.10.2. Emplazamiento.~~ La señal de sector despejado de obstáculos de heliplataforma debería emplazarse en el área de toma de contacto y de elevación inicial.

~~14.4.5.2.10.3. Características.~~ La señal de sector despejado de obstáculos de heliplataforma indicará el origen del sector despejado de obstáculos, las direcciones de los límites del sector y el valor "D" (Dimensión mayor del helicóptero cuando los rotores están girando) de la heliplataforma tal como se indica en la Figura 5-5H para una heliplataforma hexagonal.

~~14.4.5.2.10.4.~~ La altura de la señal en punta de flecha será igual a la anchura de la señal de área de toma de contacto y de elevación inicial.

~~14.4.5.2.10.5.~~ La señal en punta de flecha será de color negro.

~~14.4.5.2.11. Señal de calle de rodaje~~

~~Las especificaciones relativas a las señales de eje de calle de rodaje y a las señales de punto de espera en rodaje, que figuran en las Partes 14.3.5.2.8 y 14.3.5.2.9., se aplican igualmente a las calles de rodaje destinadas al rodaje en tierra de los helicópteros.~~

~~14.4.5.2.12. Balizas de calle de rodaje aéreo~~

~~14.4.5.2.12.1. Aplicación.~~ En las calles de rodaje aéreo deben proporcionarse balizas de calle de rodaje aéreo:

~~14.4.5.2.12.2. Emplazamiento.~~ Las balizas de calle de rodaje aéreo estarán emplazadas a lo largo del eje de la calle de rodaje aéreo y estarán separadas a intervalos de no más de 30 m en los tramos rectos, y de 15 m en los tramos curvos.

~~14.4.5.2.12.3. Características.~~ Las balizas de calle de rodaje aéreo serán frangibles y, una vez instaladas, no rebasarán los 35 cm. por encima del nivel del suelo. La superficie de la baliza será rectangular, con una relación de altura a anchura de aproximadamente 3 a 1, y tendrá un área mínima de 150 cm², tal como se indica en la Figura 5-6H.

~~14.4.5.2.12.4.~~ Las balizas de calle de rodaje aéreo estarán subdivididas en tres bandas horizontales de igual longitud de colores amarillo, verde y amarillo respectivamente. Si las calles de rodaje aéreo se utilizan por la noche las balizas estarán iluminadas internamente o revestidas con materiales retrorreflectantes.

~~14.4.5.2.13. Balizas de ruta de desplazamiento aéreo~~

~~14.4.5.2.13.1. Aplicación.~~ La ruta de desplazamiento aéreo debe estar señalizada mediante balizas de ruta de desplazamiento aéreo cuando esta exista:

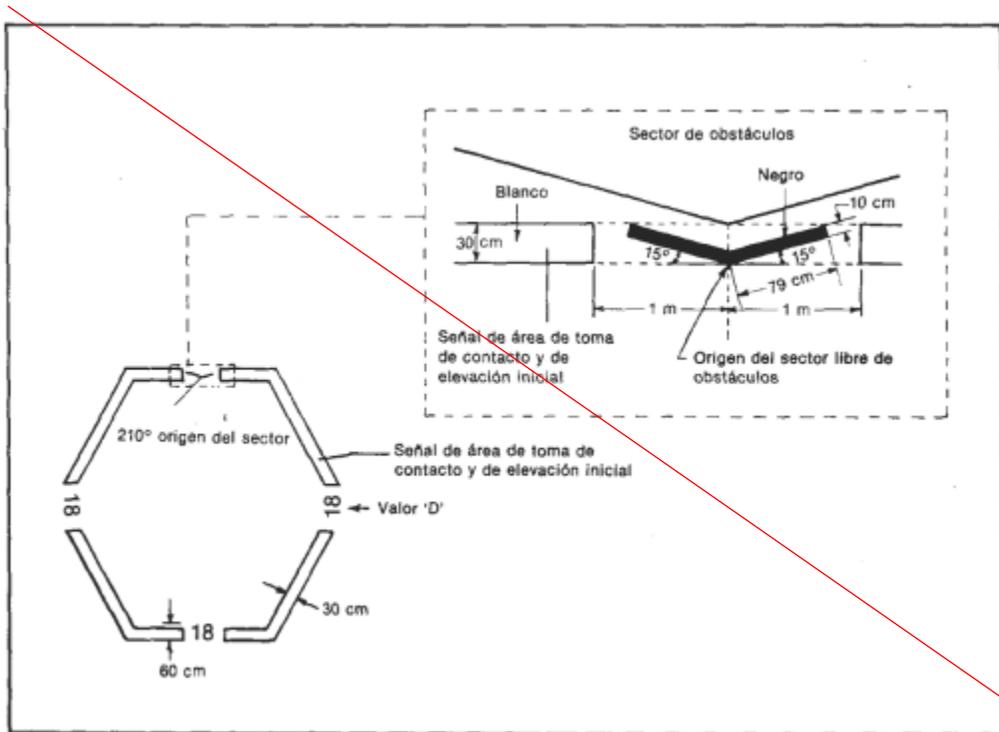
~~14.4.5.2.13.2. Emplazamiento.~~ Las balizas de ruta de desplazamiento aéreo estarán emplazadas a lo largo del eje de la ruta de desplazamiento aéreo y estarán separadas a intervalos de no más de 60 m en los tramos rectos, y de 15 m en los tramos curvos.

~~14.4.5.2.13.3. Características.~~ Las balizas de ruta de desplazamiento aéreo serán frangibles y, una vez instaladas, no rebasarán 1 m por encima del nivel del suelo o de la nieve. La superficie de la baliza será rectangular desde el ángulo de visión del piloto,

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" con una relación de altura a anchura de aproximadamente 1 a 3, y tendrá un área visible mínima de 1 500 cm², tal como se indica en los ejemplos de la Figura 5-7H.

~~14.4.5.2.13.4. Las balizas de ruta de desplazamiento aéreo estarán subdivididas en tres bandas verticales de igual longitud, de colores amarillo, verde y amarillo respectivamente. Si las rutas de desplazamiento aéreo se utilizan por la noche, las balizas estarán iluminadas internamente o serán retrorreflectantes.~~



~~Figura 5-5H. Señal de sector despejado de obstáculos de heliplataformas~~

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

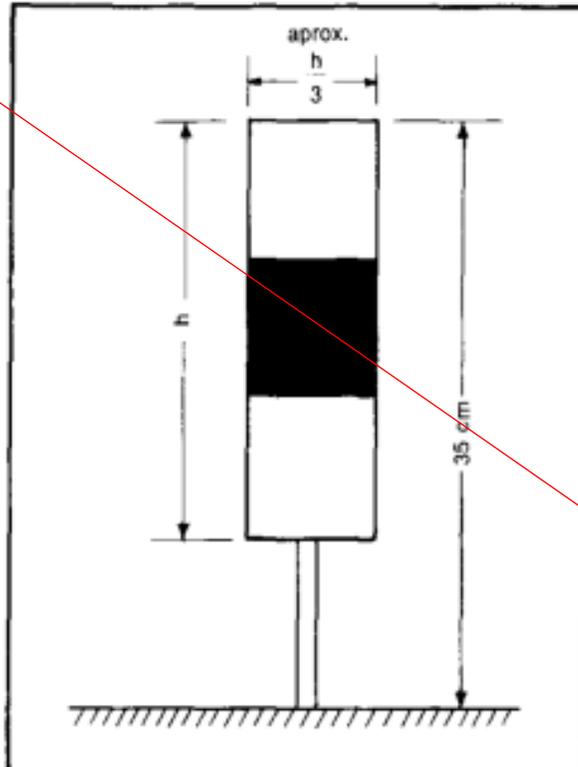


Figura 5-6H. Baliza de calle de rodaje aéreo

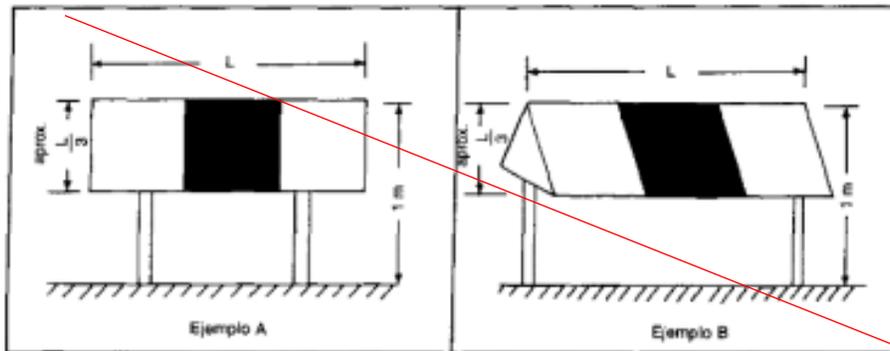


Figura 5-7H. Baliza de ruta de desplazamiento aéreo

14.4.5.3. Luces

14.4.5.3.1. Generalidades

14.4.5.3.1.1. Las especificaciones de el numeral 14.3.5.3.1 sobre el apantallamiento de las luces no aeronáuticas de superficie y el diseño de las luces elevadas y empotradas, son aplicables a los helipuertos de que trata esta parte.

14.4.5.3.1.2. Cuando las heliplataformas o los helipuertos estén situados cerca de aguas navegables es necesario asegurarse de que las luces aeronáuticas de tierra no confundan a los marinos.

14.4.5.3.1.3. Cuando los helicópteros deban aproximarse mucho a luces que sean ajenas a su operación, estas, a no ser que sean las de navegación que se ostenten de

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" conformidad con estos reglamentos, se apantallarán o se reubicarán para evitar el deslumbramiento directo y por reflexión:

14.4.5.3.1.4. Las especificaciones que se indican en el presente Capítulo corresponden a los sistemas que hayan de utilizarse en áreas de aproximación final y de despegue destinadas a operaciones visuales o que no sean de precisión:

14.4.5.3.2 Faro de helipuerto

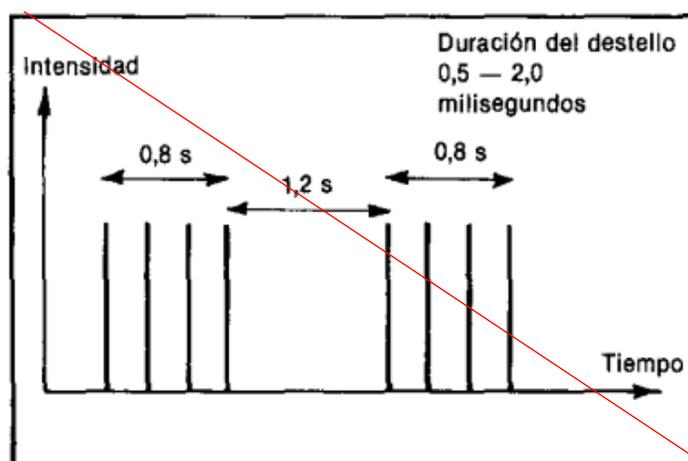


Figura 5-8H. Características de los destellos de un faro de helipuerto

14.4.5.3.2.1 Aplicación. En los helipuertos deberá instalarse un faro de helipuerto cuando:

- a.—Se considere necesaria la guía visual de largo alcance y ésta no se proporcione por otros medios visuales; o
- b.—Cuando sea difícil identificar el helipuerto debido a las luces de los alrededores.

14.4.5.3.2.2. Emplazamiento. El faro de que trata el numeral anterior, estará emplazado en el helipuerto o en su proximidad, preferiblemente en una posición elevada y de modo que no deslumbre al piloto a corta distancia. Cuando sea probable que un faro de helipuerto deslumbre a los pilotos a corta distancia, podrá apagarse durante las etapas finales de la aproximación y aterrizaje.

14.4.5.3.2.3. Características. El faro de helipuerto emitirá series repetidas de destellos blancos de corta duración a intervalos iguales con el formato que se indica en la Figura 5-8H.

14.4.5.3.2.4. La luz del faro se verá desde todos los ángulos en azimut.

14.4.5.3.2.5. La distribución de la intensidad efectiva de luz de cada destello debería ajustarse a lo indicado en la Figura 5-9H, Ilustración 1.

14.4.5.3.3. Sistema de luces de aproximación

14.4.5.3.3.1. Aplicación. El explotador del helipuerto suministrará un sistema de luces de aproximación en el helipuerto donde sea conveniente y factible indicar una dirección preferida de aproximación.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~14.4.5.3.3.2. Emplazamiento.~~ El sistema de luces de aproximación estará emplazado en línea recta a lo largo de la dirección preferida de aproximación.

~~14.4.5.3.3.3. Características.~~ Cuando se emplee un sistema de luces de aproximación, éste debe consistir en una fila de tres luces espaciadas uniformemente a intervalos de 30 m y de una barra transversal de 18 m de longitud a una distancia de 90 m del perímetro del área de aproximación final y de despegue tal como se indica en la Figura 5-10H. Las luces que formen las barras transversales deberán colocarse en la medida de lo posible perpendiculares a la línea de luces del eje que, a su vez, debería bisecarlas, y estar espaciadas a intervalos de 4.5 m.

Quando sea necesario hacer más visible el rumbo para la aproximación final, se deberían agregar, colocándolas antes de dicha barra transversal, otras luces espaciadas uniformemente a intervalos de 30 m. Las luces que estén más allá de la barra transversal podrán ser fijas o de destellos consecutivos, dependiendo del medio ambiente.

~~14.4.5.3.3.4.~~ Cuando se proporcione un sistema de luces de aproximación en un área de aproximación final y de despegue destinada a operaciones que no sean de precisión, dicho sistema debería tener una longitud no inferior a 210 m.

~~14.4.5.3.3.5.~~ Las luces fijas serán luces blancas omnidireccionales.

~~14.4.5.3.3.6.~~ La distribución de luz será la que se indica en la Figura 5-9H, Ilustración 2, pero la intensidad se debe aumentar en un factor 3 cuando se trate de un área de aproximación final y de despegue que no sea de precisión.

~~14.4.5.3.3.7.~~ Las luces de destellos consecutivos serán luces blancas omnidireccionales y deben tener una frecuencia de destellos de 1 por segundo y su distribución debe ser la que se indica en la Figura 5-9H, Ilustración 3. La secuencia debe comenzar en la luz más alejada y avanzar hacia la barra transversal.

Se debe incorporar un control de brillo adecuado que permita ajustar las intensidades de luz para adecuarlas a las condiciones reinantes. Se han considerado convenientes los siguientes reglajes de intensidad:

- a. Luces fijas — 100%, 30% y 10%; y
- b. Luces de destellos — 100%, 10% y 3%.

~~14.4.5.3.3.8.~~ Reservado

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

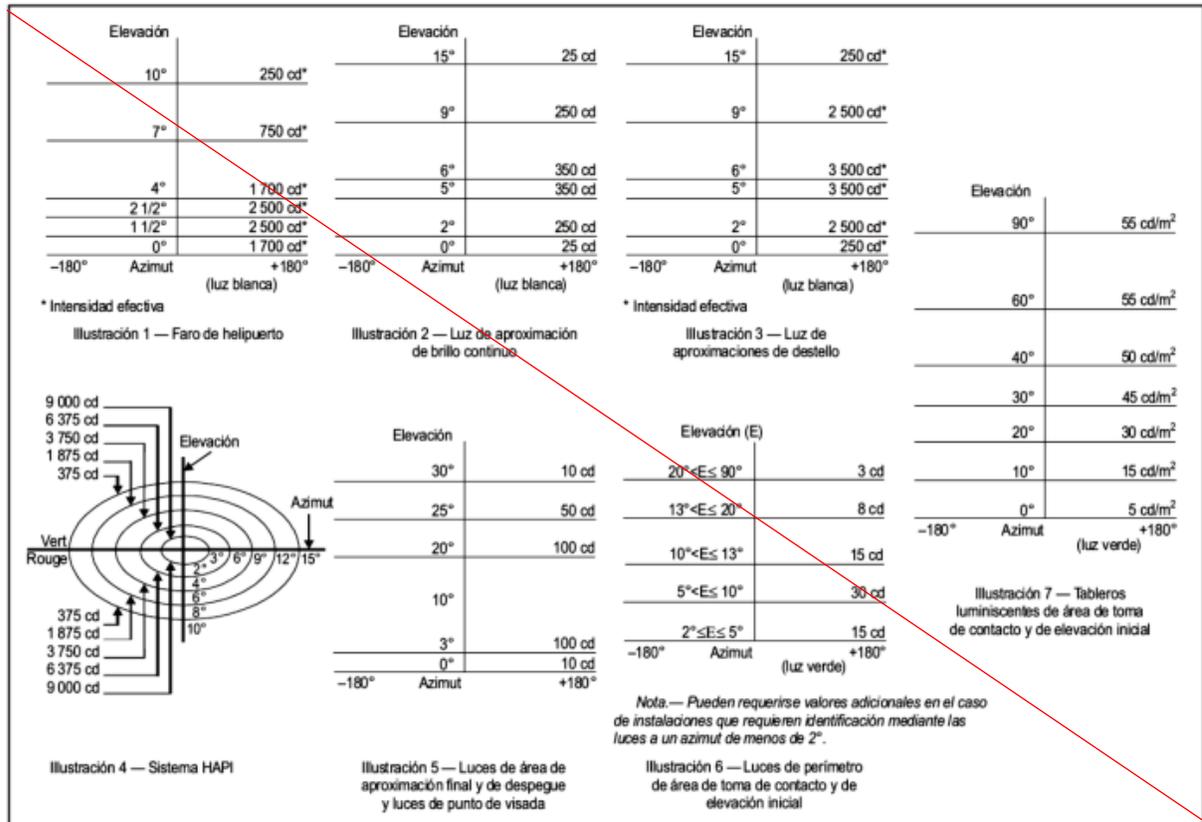


Figura 5-9H. Diagramas isocandela de las luces para las aproximaciones visuales y que no sean de precisión efectuadas con helicópteros.

14.4.5.3.4. Sistema de guía de alineación visual

14.4.5.3.4.1. Aplicación. Deberá proporcionarse un sistema de guía de alineación visual para las aproximaciones a los helipuertos cuando existan una o más de las siguientes condiciones, especialmente por la noche:

- a.— Los procedimientos de franqueamiento de obstáculos, de atenuación del ruido o de control de tránsito exijan que se siga una determinada dirección;
- b.— El medio en que se encuentre el helipuerto proporcione pocas referencias visuales de superficie; y
- c.— Sea físicamente imposible instalar un sistema de luces de aproximación.

14.4.5.3.4.2. Emplazamiento. El sistema de guía de alineación visual estará emplazado de forma que pueda guiar al helicóptero a lo largo de la derrota estipulada hasta el área de aproximación final y de despegue.

14.4.5.3.4.3. El sistema debería estar emplazado en el borde a favor del viento del área de aproximación final y de despegue y debería estar alineado con la dirección preferida de aproximación.

14.4.5.3.4.4. Los dispositivos luminosos serán frangibles y estarán montados tan bajo como sea posible.

14.4.5.3.4.5. En aquellos casos en que sea necesario percibir las luces del sistema como fuentes luminosas discretas, los elementos luminosos se ubicarán de manera que en los

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

límites extremos de cobertura del sistema el ángulo subtendido entre los elementos, vistos desde la posición del piloto, no sea inferior a 3 minutos de arco.

14.4.5.3.4.6. Los ángulos subtendidos entre los elementos luminosos del sistema y otras luces de intensidad comparable o superior tampoco serán inferiores a 3 minutos de arco.

Cabe satisfacer los requisitos estipulados en las Partes 14.4.5.3.4.5. y 14.4.5.3.4.6., cuando se trata de luces situadas en la línea normal de visión, colocando los elementos luminosos a una distancia entre sí de 1 m por cada kilómetro de distancia de visión.

14.4.5.3.4.7. Formato de la señal: El formato de la señal del sistema de guía de alineación incluirá, como mínimo, tres sectores de señal discretos, a saber: "desviado hacia la derecha", "derrota correcta" y "desviado hacia la izquierda".

14.4.5.3.4.8. La divergencia del sector "derrota correcta" del sistema será la indicada en la Figura 5-11H.

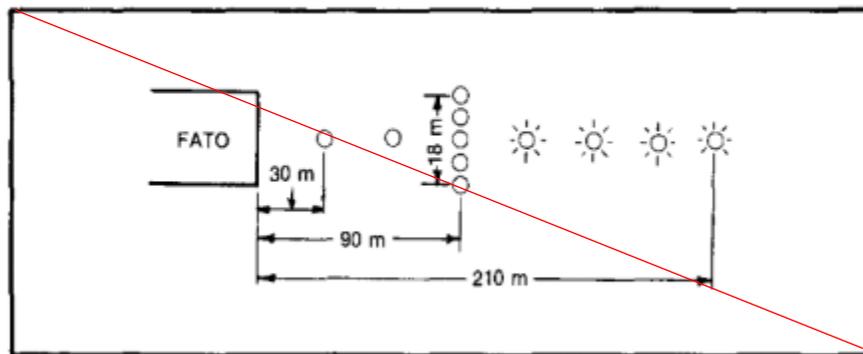


Figura 5-10H. Sistemas de luces de aproximación

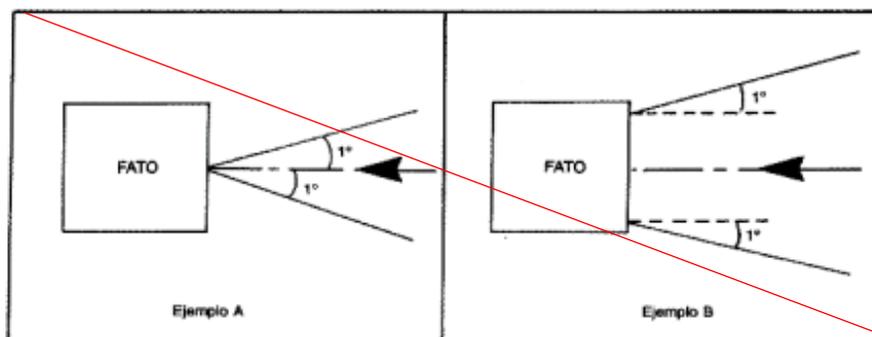


Figura 5-11H. Divergencia del sector "derrota correcta"

14.4.5.3.4.9. El formato de la señal será tal que no haya posibilidad de confusión entre el sistema y todo otro sistema visual indicador de pendiente de aproximación asociado u otras ayudas visuales.

14.4.5.3.4.10. Se evitará utilizar para el sistema la misma codificación que se utilice para otro sistema visual indicador de pendiente de aproximación asociado.

14.4.5.3.4.11. El formato de la señal será tal que el sistema aparezca como único y sea visible en todos los entornos operacionales.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~14.4.5.3.4.12.~~ El sistema no deberá aumentar notablemente la carga de trabajo del piloto.

~~14.4.5.3.4.13.~~ Distribución de la luz: La cobertura útil del sistema de guía de alineación visual será igual o superior a la del sistema visual indicador de pendiente de aproximación con el que esté asociado.

~~14.4.5.3.4.14.~~ Se proporcionará un control de intensidad adecuado para permitir que se efectúen ajustes con arreglo a las condiciones prevalecientes y para evitar el deslumbramiento del piloto durante la aproximación y el aterrizaje.

~~14.4.5.3.4.15.~~ **Derrota de aproximación y ajuste en azimut:** El sistema de guía de alineación visual deberá ser susceptible de ajuste en azimut con una precisión respecto a la trayectoria de aproximación deseada de ± 5 minutos de arco.

~~14.4.5.3.4.16.~~ El reglaje del ángulo en azimut del sistema será tal que, durante la aproximación, el piloto de un helicóptero que se desplace a lo largo del límite de la señal "derrota correcta" pueda franquear todos los objetos que existan en el área de aproximación con un margen seguro.

~~14.4.5.3.4.17.~~ Las características relativas a la superficie de protección contra obstáculos que se especifican en el numeral ~~14.4.5.3.5.23.~~, en la **Tabla 5-111** y en la **Figura 5-1311** se aplicarán igualmente al sistema.

~~14.4.5.3.4.18.~~ **Características del sistema de guía de alineación visual.** En el caso de falla de cualquiera de los componentes que afecte al formato de la señal el sistema se desconectará automáticamente.

~~14.4.5.3.4.19.~~ Los elementos luminosos se proyectarán de modo que los depósitos de condensación, suciedad, etc. sobre las superficies ópticas transmisoras o reflectoras interfieran en la menor medida posible con la señal luminosa y no produzcan señales espurias o falsas.

14.4.5.3.5. Indicador visual de pendiente de aproximación

~~14.4.5.3.5.1.~~ **Aplicación.** El explotador del helipuerto debe proporcionar un indicador visual de pendiente de aproximación para las aproximaciones a los helipuertos, independientemente de si éstos están servidos por otras ayudas visuales para la aproximación o por ayudas no visuales, cuando existan una o más de las siguientes condiciones, especialmente por la noche:

- a.—Los procedimientos de franqueamiento de obstáculos, de atenuación del ruido o de control de tránsito exigen que se siga una determinada pendiente;
- b.—El medio en que se encuentra el helipuerto proporciona pocas referencias visuales de superficie; y
- c.—Las características del helipuerto exigen una aproximación estabilizada.

~~14.4.5.3.5.2.~~ Los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación, normalizados, para operaciones de helicópteros consistirán en lo siguiente:

- a.—Sistemas PAPI y APAPI que se ajusten a las especificaciones contenidas en los numerales ~~14.3.5.3.5.23~~ a ~~14.3.5.3.5.40~~ inclusive excepto que la dimensión angular del sector en la pendiente del sistema se aumentará a 45 minutos; o

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~b. Un sistema indicador de trayectoria de aproximación para helicópteros (HAPI) conforme a las especificaciones contenidas en las Partes 14.4.5.3.5.6 a 14.4.5.3.5.21, inclusive.~~

~~**14.4.5.3.5.3. Emplazamiento.** El indicador visual de pendiente de aproximación estará emplazado de forma que pueda guiar al helicóptero a la posición deseada en el área de aproximación final y de despegue y de modo que se evite el deslumbramiento de los pilotos durante la aproximación final y el aterrizaje.~~

~~**14.4.5.3.5.4.** El indicador visual de pendiente de aproximación deberá emplazarse en lugar adyacente al punto de visada nominal y alineado en azimut con respecto a la dirección preferida de aproximación.~~

~~**14.4.5.3.5.5.** Los dispositivos luminosos serán frangibles y estarán montados tan bajo como sea posible.~~

~~**14.4.5.3.5.6. Formato de la señal del HAPI.** El formato de la señal del HAPI incluirá cuatro sectores de señal discretos que suministren una señal de "por encima de la pendiente", una de "en la pendiente", una de "ligeramente por debajo de la pendiente", y otra de "por debajo de la pendiente".~~

~~**14.4.5.3.5.7.** El formato de la señal del HAPI será el que se indica en la Figura 5-12H; Ilustraciones A y B. Al preparar el diseño del elemento es necesario tratar de reducir las señales espurias entre los sectores de señal y en los límites de cobertura en azimut.~~

~~**14.4.5.3.5.8.** La velocidad de repetición de la señal del sector de destellos del HAPI será, como mínimo, de 2 Hz.~~

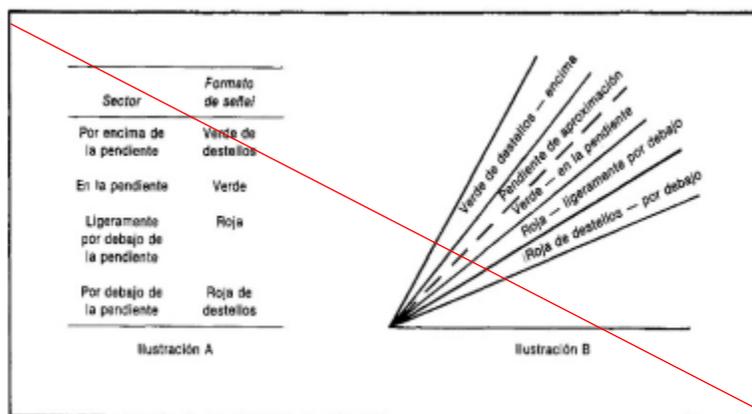


Figura 5-12H. Formato de la Señal HAPI

~~**14.4.5.3.5.9.** La relación encendido-apagado de las señales pulsantes del HAPI debería ser de 1 a 1 y la profundidad de modulación debería ser por lo menos del 80%.~~

~~**14.4.5.3.5.10.** La abertura angular del sector "en la pendiente" del HAPI será de 45 minutos de arco.~~

~~**14.4.5.3.5.11.** La abertura angular del sector "ligeramente por debajo de la pendiente" del HAPI será de 15 minutos de arco.~~

~~**14.4.5.3.5.12. Distribución de la luz.** La distribución de intensidad de la luz del HAPI en color rojo y verde deberá ser la que se indica en la Figura 5-9H, Ilustración 4.~~

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~14.4.5.3.5.13.~~ Las transiciones de color del HAPI en el plano vertical serán tales que, para un observador a una distancia mínima de 300 m. parezcan ocurrir en un ángulo vertical de no más de 3 minutos de arco.

~~14.4.5.3.5.14.~~ El factor de transmisión de un filtro rojo o verde no será inferior al 15% del reglaje máximo de intensidad.

~~14.4.5.3.5.15.~~ A la máxima intensidad, la luz roja del HAPI tendrá una coordenada que no exceda de 0,320, y la luz verde estará dentro de los límites especificados en la Parte 14, Apéndice 1, instalaciones aeronáuticas.

~~14.4.5.3.5.16.~~ Se proporcionará un control de intensidad adecuada para permitir que se efectúen ajustes con arreglo a las condiciones prevalecientes y para evitar el deslumbramiento del piloto durante la aproximación y el aterrizaje.

~~14.4.5.3.5.17. Pendiente de aproximación y reglaje de elevación.~~ El sistema HAPI deberá ser susceptible de ajuste en elevación a cualquier ángulo deseado entre 1 y 12° por encima de la horizontal con una precisión de ± 5 minutos de arco.

~~14.4.5.3.5.18.~~ El reglaje del ángulo de elevación del HAPI será tal que, durante la aproximación, el piloto de un helicóptero que observe el límite superior de la señal "por debajo de la pendiente" pueda evitar todos los objetos que existan en el área de aproximación con un margen seguro.

~~14.4.5.3.5.19. Características del elemento luminoso.~~ El sistema se diseñará de modo que:

- a. Se apague automáticamente en caso de que la desalineación vertical de un elemento exceda de $\pm 0,5'$ (± 30 minutos); y
- b. En el caso de que falle el mecanismo de destellos, no se emita luz en sectores de destellos averiados.

~~14.4.5.3.5.20.~~ El elemento luminoso del HAPI se proyectará de modo que los depósitos de condensación, suciedad, etc., sobre las superficies ópticas transmisoras o reflectoras interfieran en la menor medida posible con la señal luminosa y no produzcan señales espurias o falsas.

~~14.4.5.3.5.21.~~ Los sistemas HAPI que se prevea instalar en heliplataformas flotantes deberían permitir una estabilización del haz con una precisión de $\pm 1/4^\circ$ dentro de $\pm 3^\circ$ de movimiento de cabeceo y balanceo del helipuerto.

~~14.4.5.3.5.22.~~ Protección contra obstáculos. Se establecerá una superficie de protección contra obstáculos cuando se desee proporcionar un sistema visual indicador de pendiente de aproximación.

~~14.4.5.3.5.23.~~ Las características de la superficie de protección contra obstáculos, es decir, su origen, divergencia, longitud y pendiente, corresponderán a las especificadas en la columna pertinente de la Tabla 5-1H y en la Figura 5-13H.

~~14.4.5.3.5.24.~~ No se permitirán objetos nuevos o ampliación de los existentes por encima de la superficie de protección contra obstáculos, salvo si, en opinión de la autoridad competente, los nuevos objetos o sus ampliaciones quedaran apantallados por un objeto existente inamovible.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~14.4.5.3.5.25.~~ Se retirarán los objetos existentes que sobresalgan de la superficie de protección contra obstáculos, salvo si, en opinión de la autoridad competente, los objetos están apantallados por un objeto existente inamovible o si tras un estudio aeronáutico se determina que tales objetos no influirían adversamente en la seguridad de las operaciones de los helicópteros.

~~14.4.5.3.5.26.~~ Si un estudio de caso de seguridad operacional indicara que un objeto existente que sobresale de la superficie de protección contra obstáculos podría influir adversamente en la seguridad de las operaciones de los helicópteros, se adoptarán una o varias de las medidas siguientes:

- ~~a.~~ Aumentar convenientemente la pendiente de aproximación del sistema;
- ~~b.~~ Disminuir la abertura en azimut del sistema de forma que el objeto quede fuera de los límites del haz;
- ~~c.~~ Desplazar el eje del sistema y su correspondiente superficie de protección contra obstáculos en no más de 5°.
- ~~d.~~ Desplazar de manera adecuada el área de aproximación final y de despegue; y
- ~~e.~~ Instalar un sistema de guía de alineación visual tal como se especifica en el numeral 14.4.5.3.4.

Tabla 5-1H. Dimensiones y pendientes de la superficie de protección contra obstáculos

Superficie y Dimensiones	FATO para Aproximaciones Visuales		FATO para aproximaciones que no sean de precisión
Longitud del borde interior	Anchura del área de seguridad		Anchura del área de seguridad
Distancia desde el extremo de la FATO	3 m. como mínimo		60 m.
Divergencia	10%		15%
Longitud total	2500m		2500 m
Pendiente	PAPI	$A^a - 0,57^\circ$	$A^a - 0,57^\circ$
	HAPI	$A^b - 0,65^\circ$	$A^b - 0,65^\circ$
	APAPI	$A^a - 0,9^\circ$	$A^a - 0,9^\circ$
Con arreglo a lo indicado en el numeral 14.3, Figura 5-13			
b. Angulo formado por el límite superior de la señal de "por debajo de la pendiente"			

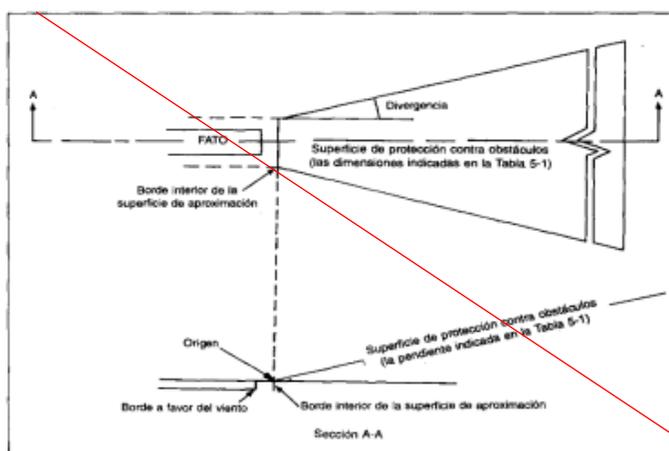


Figura 5-13H. Superficie de protección contra obstáculos para sistemas visuales indicadores de pendientes de aproximación.

~~14.4.5.3.6. Luces de área de aproximación final y de despegue~~

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~14.4.5.3.6.1. Aplicación.~~ Cuando en un helipuerto de superficie en tierra destinado al uso nocturno se establezca un área de aproximación final y de despegue, se proporcionarán luces de área de aproximación final y de despegue, pero pueden omitirse cuando el área de aproximación final y de despegue sea casi coincidente con el área de toma de contacto y de elevación inicial o cuando la extensión del área de aproximación final y de despegue sea obvia.

~~14.4.5.3.6.2. Emplazamiento.~~ Las luces de área de aproximación final y de despegue estarán emplazadas a lo largo de los bordes del área de aproximación final y de despegue. Las luces estarán separadas uniformemente en la forma siguiente:

- a.—En áreas cuadradas o rectangulares, a intervalos no superiores a 50 m con un mínimo de cuatro luces a cada lado, incluso una luz en cada esquina; y
- b.—En áreas que sean de otra forma comprendidas las circulares, a intervalos no superiores a 5 m con un mínimo de 10 luces.

~~14.4.5.3.6.3. Características.~~ Las luces de área de aproximación final y de despegue serán luces omnidireccionales fijas de color blanco. Cuando deba variarse la intensidad, las luces serán de color blanco variable.

~~14.4.5.3.6.4.~~ La distribución de las luces del área de aproximación final y de despegue debe ser la indicada en la Figura 5-9H, Ilustración 5.

~~14.4.5.3.6.5.~~ Las luces no excederán de una altura de 25 cm. y deben estar empotradas si al sobresalir por encima de la superficie pusieran en peligro las operaciones de helicópteros.

Quando un área de aproximación final y de despegue no esté destinada a toma de contacto ni a elevación inicial, las luces no deberían exceder de una altura de 25 cm. sobre el nivel del terreno.

14.4.5.3.7. Luces de punto de visada

~~14.4.5.3.7.1. Aplicación.~~ Cuando en un helipuerto destinado a utilizarse durante la noche se suministre una señal de punto de visada deberían proporcionarse también luces de punto de visada.

~~14.4.5.3.7.2. Emplazamiento.~~ Las luces de punto de visada se emplazarán junto con la señal de punto de visada.

~~14.4.5.3.7.3. Características.~~ Las luces de punto de visada consistirán en por lo menos seis luces blancas omnidireccionales tal como se indica en la Figura 5-4H. Las luces estarán empotradas, si al sobresalir por encima de la superficie constituyeran un peligro para las operaciones de los helicópteros.

~~14.4.5.3.7.4.~~ La distribución de las luces de punto de visadas deberá ser la indicada en la Figura 5-9, Ilustración 5.

14.4.5.3.8 Sistema de iluminación de área de toma de contacto y de elevación inicial

~~14.4.5.3.8.1. Aplicación.~~ En un helipuerto destinado a uso nocturno se proporcionará un sistema de iluminación de área de toma de contacto y de elevación inicial.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~14.4.5.3.8.2.~~ El sistema de iluminación de área de toma de contacto y de elevación inicial de un helipuerto de superficie consistirá en uno o varios de los siguientes elementos:

- ~~a.~~ Luces de perímetro; o
- ~~b.~~ Reflectores; o
- ~~c.~~ Tableros luminiscentes cuando a) y b) no sean viables y se hayan instalado luces de área de aproximación final y de despegue.

~~14.4.5.3.8.3.~~ El sistema de iluminación de área de toma de contacto y de elevación inicial de un helipuerto elevado o de una heliplataforma consistirá en:

- ~~a.~~ Luces de perímetro; y
- ~~b.~~ Reflectores y/o tableros luminiscentes.

~~En los helipuertos elevados y en las heliplataformas se proporcionará iluminación mediante reflectores o tableros luminiscentes, o mediante una combinación de reflectores y tableros luminiscentes, además de las luces de perímetro, con miras a realzar las referencias visuales de la superficie en el área de toma de contacto y de elevación inicial, para posicionar el helicóptero cuando se proceda a la aproximación final y al aterrizaje.~~

~~14.4.5.3.8.4.~~ En los helipuertos de superficie destinados a uso nocturno, cuando sea preciso realzar las referencias visuales de superficie, deberá suministrarse iluminación del área de toma de contacto y de elevación inicial mediante reflectores o tableros luminiscentes.

~~14.4.5.3.8.5. Emplazamiento.~~ Las luces de perímetro de área de toma de contacto y de elevación inicial estarán emplazadas a lo largo del borde del área designada para uso como área de toma de contacto y de elevación inicial o, a una distancia del borde menor de 1.5 m. Cuando el área de toma de contacto y de elevación inicial sea un círculo, se observará lo siguiente:

- ~~a.~~ Las luces se emplazarán en líneas rectas, en una configuración que proporcione al piloto una indicación de la deriva; y
- ~~b.~~ Cuando a) no sea viable, las luces se emplazarán espaciadas uniformemente a lo largo del perímetro del área de toma de contacto y de elevación inicial con arreglo a intervalos apropiados, pero en un sector de 45° el espaciado entre las luces se reducirá a la mitad.

~~14.4.5.3.8.6.~~ Las luces de perímetro de área de toma de contacto y de elevación inicial estarán uniformemente espaciadas a intervalos de no más de 3 m para los helipuertos elevados y heliplataformas y de no más de 5 m para los helipuertos de superficie. Habrá un número mínimo de cuatro luces a cada lado, incluida la luz que deberá colocarse en cada esquina. Cuando se trate de un área de toma de contacto y de elevación inicial circular en la que las luces se hayan instalado de conformidad con el numeral 14.4.5.3.8.5. b), habrá un mínimo de 14 luces.

~~14.4.5.3.8.7.~~ Las luces de perímetro de área de toma de contacto y de elevación inicial de un helipuerto elevado o de una heliplataforma fija se instalarán de modo que los pilotos no puedan discernir su configuración a alturas inferiores a la del área de toma de contacto y de elevación inicial.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~14.4.5.3.8.8.~~ Las luces de perímetro de área de toma de contacto y de elevación inicial de heliplataformas flotantes se instalarán de modo que los pilotos no puedan discernir su configuración a alturas inferiores a las del área de toma de contacto y de elevación inicial cuando esté en posición horizontal.

~~14.4.5.3.8.9.~~ En los helipuertos de superficie, los tableros luminiscentes se colocarán a lo largo de la señal que delimite el borde del área de toma de contacto y de elevación inicial.

Quando el área de toma de contacto y de elevación inicial sea un círculo, los tableros luminiscentes se colocarán formando líneas rectas que circunscriban el área.

~~14.4.5.3.8.10.~~ En los helipuertos de superficie habrá un número mínimo de nueve tableros en el área de toma de contacto y de elevación inicial. La longitud total de los tableros luminiscentes colocados en una determinada configuración no será inferior al 50% de la longitud de dicha configuración. El número de tableros será impar, con un mínimo de tres tableros en cada lado del área de toma de contacto y de elevación inicial, incluido el tablero que deberá colocarse en cada esquina. Los tableros luminiscentes serán equidistantes entre sí, siendo no superior a 5 m la distancia que exista entre los extremos de los tableros adyacentes de cada lado del área de toma de contacto y de elevación inicial.

~~14.4.5.3.8.11.~~ Cuando se utilicen tableros luminiscentes en un helipuerto elevado o en una heliplataforma para realzar las referencias visuales de la superficie, los tableros no deberían ser adyacentes a las luces de perímetro. Los tableros se deberían colocar alrededor de la señal de punto de toma de contacto cuando la haya, o deberían ser coincidentes con la señal de identificación de helipuerto.

~~14.4.5.3.8.12.~~ Los reflectores de área de toma de contacto y de elevación inicial se emplazarán de modo que no deslumbren a los pilotos en vuelo o al personal que trabaje en el área. La disposición y orientación de los reflectores será tal que se produzca un mínimo de sombras.

~~14.4.5.3.8.13.~~ Características. Las luces de perímetro de área de toma de contacto y de elevación inicial serán luces omnidireccionales fijas de color verde.

Nota: Modificada mediante el Artículo SEGUNDO de la Resolución N°. 00116 de Enero 15 de 2009. Publicada en el Diario Oficial N° 47.241 de Enero 23 de 2009.

~~14.4.5.3.8.14.~~ En los helipuertos de superficie, los tableros luminiscentes (ASPSL o LP) emitirán luz de color verde cuando se utilicen para delimitar el área de toma de contacto y de elevación inicial.

Nota: Modificada mediante el Artículo SEGUNDO de la Resolución N°. 00116 de Enero 15 de 2009. Publicada en el Diario Oficial N° 47.241 de Enero 23 de 2009.

~~14.4.5.3.8.15.~~ Los factores de cromaticidad y luminancia de los colores de los tableros luminiscentes deben ajustarse a lo estipulado en el apéndice 1 de esta parte., Instalaciones Aeronáuticas.

~~14.4.5.3.8.16.~~ Los tableros luminiscentes tendrán una anchura mínima de 6 m. La caja del tablero será del mismo color que la señal que delimite.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~14.4.5.3.8.17.~~ La altura de los elementos luminosos no debería exceder de 25 cm. y éstos deben estar empotrados si al sobresalir de la superficie pusieran en peligro las operaciones de los helicópteros.

~~14.4.5.3.8.18.~~ La altura de los reflectores del área de toma de contacto y de elevación inicial no podrán exceder de 25 cm.

~~14.4.5.3.8.19.~~ Los tableros luminiscentes no sobresaldrán más de 2.5 cm. de la superficie.

~~14.4.5.3.8.20.~~ La distribución de las luces de perímetro deberá ser la indicada en la Figura 5-9H, Ilustración 6.

~~14.4.5.3.8.21.~~ La distribución de la luz de los tableros luminiscentes debería ser la indicada en la Figura 5-9H, Ilustración 7.

~~14.4.5.3.8.22.~~ La distribución espectral de las luces de los reflectores de área de toma de contacto y de elevación inicial será tal que las señales de superficie y de obstáculos puedan identificarse correctamente.

~~14.4.5.3.8.23.~~ La iluminancia horizontal media de los reflectores debería ser por lo menos de 10 lux, con una relación de uniformidad (promedio a mínimo) no superior a 8%, medidos en la superficie del área de toma de contacto y de elevación inicial.

~~14.4.5.3.9. Reflectores de área de carga y descarga con malacate.~~

~~14.4.5.3.9.1. Aplicación.~~ En un área de carga y descarga con malacate destinada a uso nocturno se suministrarán reflectores de área de carga y descarga con malacate.

~~14.4.5.3.9.2. Emplazamiento.~~ Los reflectores de área de carga y descarga con malacate se emplazarán de modo que no deslumbren los pilotos en vuelo o al personal que trabaje en el área. La disposición y orientación de los reflectores será tal que se produzca un mínimo de sombras.

~~14.4.5.3.9.3. Características.~~ La distribución espectral de los reflectores de área de carga y descarga con malacate será tal que las señales de superficie y de obstáculos puedan identificarse correctamente.

~~14.4.5.3.9.4.~~ La iluminancia horizontal media debería ser por lo menos de 10 lux, medidos en la superficie del área de carga y descarga con malacate.

~~14.4.5.3.10. Luces de calle de rodaje~~

~~14.4.5.3.10.1.~~ Las especificaciones para las luces de eje de calle de rodaje y luces de borde de calle de rodaje de el numeral 14.3.3, son aplicables a las calles de rodaje destinadas al rodaje en tierra de los helicópteros.

~~14.4.5.3.11. Ayudas visuales para señalar los obstáculos~~

~~14.4.5.3.11.1.~~ Las especificaciones relativas al señalamiento e iluminación de obstáculos que figuran en el numeral 14.3.6., se aplican a los helipuertos y áreas de carga y descarga con malacate.

~~14.4.5.3.12. Iluminación de obstáculos mediante reflectores~~

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

~~14.4.5.3.12.1. Aplicación.~~ En los helipuertos destinados a operaciones nocturnas, los obstáculos se iluminarán mediante reflectores si no es posible instalar luces de obstáculos.

~~14.4.5.3.12.2. Emplazamiento.~~ Los reflectores para obstáculos estarán dispuestos de modo que iluminen todo el obstáculo y en forma tal que no deslumbren a los pilotos de los helicópteros.

~~14.4.5.3.12.3. Características.~~ La iluminación de obstáculos mediante reflectores debería producir una luminancia mínima de 10 cd/m².

~~14.4.6. Servicios en los helipuertos~~

~~14.4.6.1 Salvamento y extinción de incendios.~~ Para todos los efectos debe considerarse el numeral 14.6. de estos reglamentos aeronáuticos.

Artículo segundo. Adoptase la norma, RAC 155 - Diseño y Operación de Helipuertos, como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, así:

Capítulo A - Generalidades

155.001. Definiciones

(a) En el presente Reglamento Aeronáutico Colombiano RAC 155 - Diseño y Operación de Helipuertos, los términos y expresiones indicadas a continuación, tienen los significados siguientes:

Actuación humana. Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

Aeródromo público: Es aquel que, aún siendo de propiedad privada, está destinado al uso público; los demás son privados. Se presume público el aeródromo utilizado para la operación de aeronaves destinadas a prestar servicios remunerados a persona distinta del propietario.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronave de alas rotativas. Es un aerodino cuya sustentación en el aire se debe, principalmente, a las reacciones aerodinámicas sobre sus alas o palas que giran alrededor de un eje, las cuales forman parte del rotor.

Altura elipsoidal (altura geodésica). La altura relativa al elipsoide de referencia, medida a lo largo del normal elipsoidal exterior por el punto en cuestión.

Altura ortométrica. Altura de un punto relativa al geode, que se expresa generalmente como una elevación MSL.

Aproximación a un punto en el espacio (PinS). La aproximación a un punto en el espacio se basa en el GNSS y constituye un procedimiento de aproximación diseñado para helicópteros. Esta aproximación se alinea con un punto de referencia ubicado de manera tal que puedan realizarse las maniobras de vuelo subsiguientes o una aproximación y aterrizaje con maniobra de vuelo visual en condiciones visuales adecuadas para ver y evitar obstáculos.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Área de aproximación final y de despegue (FATO). (Final approach and takeoff area). Área definida en la que termina la fase final de la maniobra de aproximación hasta el vuelo estacionario o el aterrizaje y a partir de la cual empieza la maniobra de despegue. Cuando la FATO esté destinada a helicópteros de la Clase de performance 1, el área definida comprenderá el área de despegue interrumpido disponible.

Área de despegue interrumpido. Área definida en un helipuerto idónea para que los helicópteros que operen en la Clase de performance 1 completen un despegue interrumpido.

Área de protección. Área definida alrededor del puesto de estacionamiento dispuesta para reducir el riesgo de que se produzcan daños si el helicóptero accidentalmente sobresale del puesto de estacionamiento.

Área de seguridad operacional. Área definida de un helipuerto en torno a la FATO, que está despejada de obstáculos, salvo los que sean necesarios para la navegación aérea y destinada a reducir el riesgo de daños de los helicópteros que accidentalmente se desvíen de la FATO.

Área de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF). (Touchdown and lift-off area) Área reforzada que permite la toma de contacto o la elevación inicial de los helicópteros.

Atmósfera tipo: (Documento OACI 7488):

El aire es un gas perfecto seco;

Las constantes físicas son:

Masa molar media al nivel del mar: $M_0 = 28.964\ 420\ \text{kg/kmol}$

Presión atmosférica al nivel del mar: $P_0 = 1013.250\ \text{hPa}$

Temperatura al nivel del mar: $T_0 = 15^\circ\text{C}$ $T_0 = 288.15^\circ\text{K}$

Densidad atmosférica al nivel del mar: $\rho_0 = 1.225\ \text{kg/m}^3$

Temperatura de fusión del hielo: $T_i = 273.15^\circ\text{K}$

Constante universal de los gases perfectos: $R^* = 8314.32\ \text{J}/(\text{K}^*\text{kmol})$

Gradientes térmicos:

Altitud Geopotencial, km		Gradiente térmico, Kelvin por kilómetro geopotencial patrón
De	A	
-5.0	11.0	-6.5
11.0	20.	0.0
20.0	32.0	+1.0
32.0	47.0	+2.8
47.0	51.0	0.0
51.0	71.0	-2.8
71.0	80.0	-2.0

Baliza. Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" límite.

Calendario. Sistema de referencia temporal discreto que sirve de base para definir la posición temporal con resolución de un día (ISO 19108*).

Calendario gregoriano. Calendario que se utiliza generalmente; se estableció en 1582 para definir un año que se aproxima más estrechamente al año tropical que el calendario juliano (ISO 19108*). En el calendario gregoriano los años comunes tienen 365 días y los bisiestos 366, y se dividen en 12 meses sucesivos.

Calidad de los datos. Grado o nivel de confianza de que los datos proporcionados satisfarán los requisitos del usuario de datos en lo que se refiere a exactitud, resolución e integridad.

Calle de rodaje para helicópteros. Trayectoria definida en un helipuerto destinada al movimiento en tierra de helicópteros y que puede combinarse con una ruta de rodaje aéreo para permitir el rodaje en tierra y aéreo.

Círculo de posicionamiento para toma de contacto (TDPC). Señal de posicionamiento para toma de contacto (TDPM) que tiene forma de círculo y se usa para el posicionamiento omnidireccional en la TLOF.

Clasificación de los datos aeronáuticos de acuerdo a su integridad. La clasificación se basa en el riesgo potencial que podría conllevar el uso de datos alterados. Los datos aeronáuticos se clasifican como:

Datos ordinarios: muy baja probabilidad de que, utilizando datos ordinarios alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe;

Datos esenciales: baja probabilidad de que, utilizando datos esenciales alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe; y

Datos críticos: alta probabilidad de que, utilizando datos críticos alterados, la continuación segura del vuelo y el aterrizaje de una aeronave corran riesgos graves que puedan originar una catástrofe.

Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos (IMC). Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes, inferiores a los mínimos especificados para las condiciones meteorológicas de vuelo visual.

Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC). Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes, iguales o mejores que los mínimos especificados.

Control de tránsito aéreo. Es un servicio operado por una autoridad competente para promover un flujo de tránsito aéreo seguro, ordenado y expedito.

D. Máxima dimensión total del helicóptero cuando los rotores están girando medida a partir de la posición más adelantada del plano de trayectoria del extremo del rotor principal a la posición más atrasada del plano de trayectoria del extremo del rotor de cola o estructura del helicóptero.

D de diseño. La dimensión D del helicóptero de diseño.

Declinación de la estación. Variación de alineación entre el radial de cero grados del

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" VOR y el norte verdadero, determinada en el momento de calibrar la estación VOR.

Distancias declaradas — helipuertos

Distancia de despegue disponible (TODAH). La longitud del área de aproximación final y de despegue FATO más la longitud de la zona libre de obstáculos para helicópteros (si existiera), que se ha declarado disponible y adecuada para que los helicópteros completen el despegue.

Distancia de despegue interrumpido disponible (RTODAH). La longitud del área de aproximación final y de despegue FATO que se ha declarado disponible y adecuada para que los helicópteros en la Clase de performance 1 completen un despegue interrumpido.

Distancia de aterrizaje disponible (LDAH). La longitud del área de aproximación final y de despegue FATO más cualquier área adicional que se ha declarado disponible y adecuada para que los helicópteros completen la maniobra de aterrizaje a partir de una determinada altura.

Elevación del helipuerto. La elevación del punto más alto de la FATO expresada como distancia por encima del nivel medio del mar.

Elongado. Al usarse con referencia a la TLOF o FATO, alude a la zona cuya longitud es más del doble que la anchura.

Exactitud. Grado de conformidad entre el valor estimado o medido y el valor real. En la medición de los datos de posición, la exactitud se expresa normalmente en términos de valores de distancia respecto a una posición ya determinada, dentro de los cuales se situará la posición verdadera con un nivel de probabilidad definido.

FATO de tipo pista de aterrizaje. Una FATO con características similares a una pista de aterrizaje en cuanto a su forma.

FATO/TLOF. Caso específico en que una FATO y una TLOF ocupan el mismo espacio en un helipuerto elevado, una heliplataforma o un helipuerto a bordo de un buque.

Fiabilidad del sistema de iluminación. La probabilidad de que el conjunto de la instalación funcione dentro de los límites de tolerancia especificados y que el sistema sea utilizable en las operaciones.

Geoide. Superficie equipotencial en el campo de gravedad de la Tierra que coincide con el nivel medio del mar (MSL) en calma y su prolongación continental. El geoide tiene forma irregular debido a las perturbaciones gravitacionales locales (mareas, salinidad, corrientes, etc.) y la dirección de la gravedad es perpendicular al geoide en cada punto.

Helicóptero. Aeronave de alas rotativas que, para su desplazamiento horizontal, depende principalmente de sus rotores accionados por motores.

Heliplataforma. Helipuerto situado en una instalación fija o flotante mar adentro, tal como las unidades de exploración o producción que se utilizan para la explotación de petróleo o gas.

Helipuerto. Aeródromo o área definida sobre una superficie destinada a ser utilizada, para la llegada, la salida o el movimiento de los helicópteros para el traslado de personas y carga, que contenga las características geométricas (TLOF, FATO y áreas de seguridad) y ayudas visuales determinada en este documento.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Helipunto: Lugar temporal preparado para que los helicópteros puedan aterrizar, despegar, cargar y descargar personal, equipo y materiales utilizado en condiciones VMC.

Las características básicas para una operación segura serán:

1. Ubicación del centro (HRP) (coordenada geográfica).
2. Demarcación del área de seguridad, cuyas dimensiones dependerán del tipo de helicóptero.
3. Indicador de dirección de viento (costado derecho en el sentido de aproximación) ubicado en el borde del área de seguridad.
4. El explotador de la aeronave deberá planificar e implementar las medidas necesarias para una operación segura del helipunto.

Helipuerto a bordo de un buque. Helipuerto situado en un buque que puede haber sido o no construido ex profeso. Los helipuertos a bordo de un buque construidos ex profeso son aquellos diseñados específicamente para operaciones de helicópteros. Los no construidos ex profeso son aquellos que utilizan un área del buque capaz de soportar helicópteros, pero que no han sido diseñados específicamente para tal fin.

Helipuerto de superficie. Helipuerto emplazado en tierra o sobre una estructura en la superficie del agua.

Helipuerto elevado. Helipuerto emplazado sobre una estructura terrestre elevada.

Helipuerto de alternativa (Helipuerto alterno). Helipuerto especificado en el plan de vuelo, al cual puede dirigirse el helicóptero cuando no sea aconsejable aterrizar en el helipuerto de aterrizaje previsto. El helipuerto de alternativa puede ser el helipuerto de salida.

Helicóptero de Clase de performance 1. Helicóptero cuya performance, en caso de falla del grupo motor crítico, permite aterrizar en la zona de despegue interrumpido o continuar el vuelo en condiciones de seguridad hasta una zona de aterrizaje apropiada, según el momento en que ocurra la falla.

Helicóptero de Clase de performance 2. Helicóptero cuya performance, en caso de falla del grupo motor crítico, permite continuar el vuelo en condiciones de seguridad, excepto que la falla se presente antes de un punto definido después del despegue o después de un punto definido antes del aterrizaje, en cuyos casos puede requerirse un aterrizaje forzoso.

Helicóptero de Clase de performance 3. Helicóptero cuya performance, en caso de falla del grupo motor en cualquier punto del perfil de vuelo, debe requerir un aterrizaje forzoso.

Integridad (datos aeronáuticos). Grado de garantía de que no se han perdido ni alterado ninguna de las referencias aeronáuticas ni sus valores después de la obtención original de la referencia o de una enmienda autorizada.

Luz aeronáutica de superficie. Toda luz dispuesta especialmente para que sirva de ayuda a la navegación aérea, excepto las ostentadas por las aeronaves.

Luz de descarga de condensador. Lámpara en la cual se producen destellos de gran intensidad y de duración extremadamente corta, mediante una descarga eléctrica de alto voltaje a través de un gas encerrado en un tubo.

Luz fija. Luz que posee una intensidad luminosa constante cuando se observa desde un punto fijo.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Margen. Banda de terreno que bordea los laterales de un pavimento, tratada de forma que sirva de transición entre ese pavimento y el terreno adyacente.

Método recomendado. Toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera conveniente por razones de seguridad, regularidad o eficiencia de la navegación aérea, y a la cual, tratarán de ajustarse los explotadores de los helipuertos.

Norma. Toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera necesaria para la seguridad o regularidad de la navegación aérea y a la que, se ajustarán los explotadores de los helipuertos. En el caso de que sea imposible su cumplimiento, es obligatorio hacer la correspondiente notificación a la Autoridad Aeronáutica.

Noche. Las horas comprendidas entre el fin del crepúsculo civil vespertino y el comienzo del crepúsculo civil matutino, o cualquier otro periodo entre la puesta y la salida del sol que especifique la autoridad correspondiente.

Nota. — El crepúsculo civil termina por la tarde cuando el centro del disco solar se halle a 6° por debajo del horizonte y empieza por la mañana cuando el centro del disco solar se halle a 6° por debajo del horizonte.

Objeto frangible. Objeto de poca masa diseñado para quebrarse, deformarse o ceder al impacto, de manera que represente un peligro mínimo para las aeronaves.

Obstáculo. Todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o partes del mismo, que:

esté situado en un área destinada al movimiento de las aeronaves en la superficie; o

sobresalga de una superficie definida destinada a proteger las aeronaves en vuelo; o

esté fuera de las superficies definidas y sea considerado como un peligro para la navegación aérea.

Ondulación geoidal. La distancia del geoide por encima (positiva) o por debajo (negativa) del elipsoide matemático de referencia. Con respecto al elipsoide definido del Sistema Geodésico Mundial — 1984 (WGS-84), la diferencia entre la altura elipsoidal y la altura Ortométrica en el WGS-84 representa la ondulación geoidal en el WGS-84.

Plataforma. Área definida, en un helipuerto o helipuerto terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Plataforma de viraje en la pista. Una superficie definida en el terreno de un helipuerto, adyacente a una pista con la finalidad de completar un viraje de 180° sobre la pista.

Programa de seguridad operacional. Conjunto integrado de reglamentos, procedimientos y actividades encaminados a mejorar los niveles de seguridad operacional.

Puesto de estacionamiento de helicópteros. Zona definida dispuesta para recibir helicópteros con fines de embarque y desembarque de pasajeros, carga o correo; abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento; y TLOF en los casos en que se prevean operaciones de rodaje aéreo.

Punto de aterrizaje de helicópteros. Lugar destinado para la operación esporádica

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" de helicópteros y que no requiere ni debe tener algún tipo de señalización como helipuerto.

Punto de referencia de helipuerto. (HRP). Emplazamiento designado para un helipuerto.

Referencia (Datum). Toda cantidad o conjunto de cantidades que pueda servir como referencia o base para el cálculo de otras cantidades (ISO 19104*).

Referencia geodésica. Conjunto mínimo de parámetros requerido para definir la ubicación y orientación del sistema de referencia local con respecto al sistema/marco de referencia mundial.

Ruta de rodaje de helicóptero. Trayectoria definida y establecida para el movimiento de helicópteros de una parte a otra del helipuerto:

- a) Ruta de rodaje aéreo. Ruta señalizada de rodaje destinada al rodaje aéreo.
- b) Ruta de rodaje en tierra. Ruta de rodaje centrada en la calle de rodaje.

Señal de posicionamiento para toma de contacto (TDPM). Señal o serie de señales ubicadas en la TLOF que sirven de referencia visual para el posicionamiento del helicóptero.

Servicio de dirección en la plataforma. Servicio proporcionado para regular las actividades y el movimiento de aeronaves y vehículos en la plataforma.

Servicio de tránsito aéreo. Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los servicios de información de vuelo, alerta, asesoramiento de tránsito aéreo, control de tránsito aéreo (servicios de control de área, control de aproximación o control de helipuerto).

Sistema de gestión de la seguridad operacional. Programa sistémico que incluye la estructura orgánica, líneas de responsabilidad, políticas y procedimientos necesarios, tendiente a lograr niveles más elevados de seguridad operacional.

Superficie resistente a cargas dinámicas. Superficie capaz de soportar las cargas generadas por un helicóptero en movimiento.

Superficie resistente a cargas estáticas. Superficie capaz de soportar la masa de un helicóptero situado encima de la misma.

Tiempo de conmutación (luz). El tiempo requerido para que la intensidad efectiva de la luz medida en una dirección dada disminuya a un valor inferior al 50% y vuelva a recuperar el 50% durante un cambio de la fuente de energía, cuando la luz funciona a una intensidad del 25% o más.

Tiempo máximo de efectividad. Tiempo estimado durante el cual el anticongelante (tratamiento) impide la formación de hielo y escarcha, así como la acumulación de nieve en las superficies del avión que se están protegiendo (tratadas).

Torre de control de helipuerto (TWR). Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo al tránsito de helipuerto.

Tramo visual de una aproximación a un punto en el espacio (PinS). Éste es el tramo que corresponde a un procedimiento de aproximación PinS de un helicóptero desde el MAPt hasta el lugar de aterrizaje para un procedimiento PinS "proseguir visualmente". El tramo visual conecta el punto en el espacio (PinS) con el lugar de aterrizaje.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Nota. - En los Procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS-OPS. Doc. 8168) se establecen los criterios relativos al diseño de procedimientos para una aproximación PinS y los requisitos de diseño pormenorizados para un tramo visual.

Valor D. Dimensión delimitante, expresada en términos de "D", de un helipuerto, heliplataforma o helipuerto a bordo de un buque, o una zona definida de su interior.

Verificación por redundancia cíclica (CRC). Algoritmo matemático aplicado a la expresión digital de los datos que proporciona un cierto nivel de garantía contra la pérdida o alteración de los datos.

Vía de vehículos. Un camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos.

Visibilidad en tierra. Visibilidad en un helipuerto, indicada por un observador competente o por sistemas automáticos.

Zona de carga y descarga con malacate. Área prevista para el transbordo en helicóptero de personal o suministros a o desde un buque.

Zona libre de obstáculos para helicópteros. Área definida en el terreno o en el agua y bajo control de la autoridad competente, designada o preparada como área adecuada sobre la cual un helicóptero en la Clase de performance 1 pueda acelerar y alcanzar una altura especificada.

155.005. Acrónimos

APAPI	Indicador simplificado de trayectoria de aproximación de precisión
ASPSL	Conjuntos de luces puntuales segmentadas
cd	Candela
cm	Centímetro
DIFFS	Sistema de Extinción de Incendios Integrado en la Plataforma
FAS	Sistema de Aplicación Fijo
FATO	Área de aproximación final y de despegue
FFAS	Sistema Fijo de Aplicación de Espuma
FMS	Sistema Monitor Fijo
ft	Pie
GNSS	Sistema Mundial de Navegación por Satélite
HAPI	Indicador de Trayectoria de Aproximación por Helicóptero
HFM	Manual de vuelo del helicóptero
Hz	Hertzio
IMC	Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos
Kg	Kilogramo
km/h	Kilómetro por hora
kt	Nudo

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

L	Litro
Lb	Libra
LDAH	Distancia de aterrizaje disponible
L/min	Litros por minuto
LOA	Área con obstáculos sujetos a restricciones
LOS	Sector con obstáculos sujetos a restricciones
LP	Tablero luminiscente
M	Metro
MAPt	Punto de aproximación frustrada
MTOM	Masa máxima de despegue
NVIS	Sistema de visión nocturna con intensificación de imágenes
OFS	Sector despejado de obstáculos
OLS	Superficie limitadora de obstáculos
PAPI	Indicador de trayectoria de aproximación de precisión
PFAS	Sistema portátil de aplicación de espuma
PinS	Aproximación a un punto en el espacio
R/T	Radiotelefonía o radiocomunicaciones
RFFS	Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios
RTOD	Distancia de despegue interrumpido
RTODAH	Distancia de despegue interrumpido disponible
s	Segundo
t	Tonelada (1 000 kg)
TLOF	Área de toma de contacto y de elevación inicial
TODAH	Distancia de despegue disponible
UCW	Anchura del tren de aterrizaje
VMC	Condiciones meteorológicas de vuelo visual
VSS	Superficie de tramo visual

155.010. Aplicación

(a) Este reglamento establece los requisitos mínimos para el diseño y operación de helipuertos previstos para la aviación civil internacional que deben cumplir los responsables del diseño y operación que sean aceptables a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o quien haga sus veces. Este Reglamento RAC 155 es aplicable a:

(1) todo helipuerto nacional e internacional abierto al uso público.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (2) todo helipuerto de uso privado, que sea aceptable a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, los explotadores de helipuertos deberán solicitar un permiso de construcción y operación.
- (3) toda área para uso exclusivo de helicópteros en un aeródromo internacional dedicado principalmente para el uso de aviones.

*Nota 1.- La interpretación de algunas normas contenidas en el presente reglamento, requiere expresamente que la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil** obre según su propio criterio, tome alguna determinación o cumpla determinada función. La expresión "Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil**" se encuentra implícita, siempre que la responsabilidad de la norma recaiga en el Estado que tenga jurisdicción sobre el helipuerto.*

Nota 2.- Las dimensiones que se tratan en este reglamento son aplicables solo para helicópteros de un solo rotor principal. Para helicópteros de rotores en tándem, el diseño y operación del helipuerto se debe basar en un examen, caso por caso, de los modelos específicos, aplicando el requisito básico de área de seguridad operacional y áreas de protección especificado en este reglamento. Al diseñar un helipuerto, debe considerarse el helicóptero de diseño crítico, es decir, el que tenga las mayores dimensiones y la mayor masa máxima de despegue (MTOM) para el cual esté previsto el helipuerto.

- (b) Las especificaciones del presente reglamento se deben aplicar a aquellos helipuertos de procedimientos visuales que pueden, o no, incorporar el uso de una aproximación o salida a un punto en el espacio (PinS).

Nota. - Las especificaciones para helipuertos con capacidad de operaciones por instrumentos con aproximaciones que no son de precisión o de precisión y salidas por instrumentos se detallan en el Apéndice 2.

(c) **Utilización de helipuertos.**

1. El explotador de la aeronave debe cumplir con el procedimiento para autorizar un helipunto

Fase 1

Cuando el explotador de una aeronave de ala rotatoria requiera realizar las operaciones de despegue y aterrizaje en sitios que no están establecido normativamente como aeródromo o helipuerto, deberá elevar solicitud a la Dirección Autoridad de los Servicios Aeroportuarios o quien haga sus veces del punto o puntos donde requiere operar, indicando para cada uno de ellos, como mínimo, los siguientes datos:

- Denominación del helipunto.
- Destinación.
- Ubicación del helipunto: indicando elevaciones coordenadas geográficas WGS 84, elevación., etc.
- Tipo de helicópteros que operaran en el helipunto.
- Señalización y demás ayudas visuales con las que contará el helipunto.
- Tiempo durante el cual utilizará el helipunto.
- Cantidad de operaciones.
- Presentación del Panorama de riesgos.

Fase 2

Una vez revisada la información presentada por el explotador de la aeronave, esta será o no autorizada, por la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios o quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

De no ser autorizada la operación, la Dirección Autoridad de los Servicios Aeroportuarios indicará las razones por las cuales niega la solicitud y le informará que aspectos se deben corregir, con el fin de presentarla nuevamente para su revisión.

Fase 3

Si la solicitud es aprobada, esta se podrá prorrogar por un término no mayor a 30 días.

Si la solicitud es mayor debe proceder cumplir con los requisitos para un helipuerto.

- (d) Nota: La excepción a lo anteriormente anotado será en casos de: operaciones de salvamento, socorro médico, catástrofes naturales entre otras.
- (e) Las especificaciones de este reglamento no son aplicables a los hidroheliportos o helipuertos sobre el agua.

155.040. Sistemas de referencia comunes.

- (a) **Sistema de referencia horizontal.** El Sistema Geodésico Mundial — 1984 (WGS-84) se utilizará como sistema de referencia (geodésica) horizontal. Las coordenadas geográficas aeronáuticas publicadas (que indiquen la latitud y la longitud) se expresarán en función de la referencia geodésica del WGS-84.

Nota.- En el Manual del Sistema Geodésico Mundial — 1984 (WGS-84) de OACI (Doc. 9674) figuran textos de orientación amplios.

- (b) **Sistema de referencia vertical.** La referencia al nivel medio del mar (MSL) que proporciona la relación de las alturas (elevaciones) relacionadas con la gravedad respecto de una superficie conocida como geoide, se utilizará como sistema de referencia vertical.

Nota1.- El geoide a nivel mundial se aproxima muy estrechamente al nivel medio del mar. Según su definición es la superficie equipotencial en el campo de gravedad de la Tierra que coincide con el MSL inalterado que se extiende de manera continua a través de los continentes.

Nota2.- Las alturas (elevaciones) relacionadas con la gravedad también se denominan alturas ortométricas y las distancias de un punto por encima del elipsoide se denominan alturas elipsoidales.

- (c) **Sistema de referencia temporal.** Se utilizará el calendario gregoriano y el tiempo universal coordinado (UTC), como sistema de referencia temporal.
- (d) Cuando en las cartas se utilice un sistema de referencia temporal diferente, así se indicará en GEN 2.1.2 de las publicaciones de información aeronáutica (AIP).

155.050. Permiso de construcción de helipuertos

- (a) **Estudio, construcción y reformas de helipuertos e instalaciones.** Todo proyecto de construcción o reforma de un helipuerto, incluyendo área de aterrizaje e instalaciones, deberá contar con un permiso de construcción previo, que forma parte del proceso de expedición o modificación del permiso de operación definitivo.
- (b) Todo proyecto de construcción debe contar con un concepto favorable de viabilidad de construcción, para lo cual, el interesado deberá presentar la información

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

indicada en el siguiente numeral respecto al uso al que se destinará el helipuerto.

155.051. Requisitos para obtención del permiso de construcción de helipuertos elevados y de superficie.

(a) Fase 1.

El solicitante deberá presentar el análisis de afectación operacional del espacio aéreo que generará el proyecto a la Secretaría de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil que incluya la siguiente información.

1. ANÁLISIS DEL ESPACIO AÉREO CIRCUNDANTE

Espacio Aéreo ATS
Aeródromos y helipuertos
Zonas prohibidas, restringidas y peligrosas cercanas al helipuerto.

2. ESTUDIO METEOROLÓGICO

Vientos, temperaturas, presión atmosférica, precipitaciones, visibilidad.

3. DIMENSIONADO DE ÁREAS Y SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS.

Área de aproximación final y de despegue
Zonas libres de obstáculos para helicópteros
Áreas de toma de contacto y de elevación inicial
Área de seguridad
Superficies Limitadoras de Obstáculos

NOTA: Si el helipuerto a construir se encuentra en el área operacional de los Aeropuertos; EL DORADO, CAMILO DAZA, PALMASECA, OLAYA HERRERA, JOSE MARIA CORDOVA, RAFAEL NUÑEZ, ERNESTO CORTISSOZ o PALONEGRO, el explotador del Helipuerto deberá presentar un estudio de Seguridad Operacional y enviarlo a Dirección de Autoridad de Servicios Navegación Aérea para su aprobación.

Adicionalmente, el solicitante debe suministrar la información siguiente:

1. Descripción del proyecto y destinación del helipuerto.
2. Nombre del Helipuerto.
3. Tipo del helipuerto.
4. Elevación del Helipuerto.
5. Ubicación.
6. Punto de referencia del helipuerto (HRP).
7. Categoría del Helipuerto
8. Helicóptero de diseño.
9. Dimensiones FATO y TLOF.

Con base en la anterior información se debe diligenciar la siguiente tabla:

Nombre Helipuerto			
Tipo de helipuerto	Elevado		Altura de edificio (m)
Marcar CON (X)	Superficie		Elevación del terreno (msnm)
Propietario			NIT/CC
Explotador			NIT/CC
Departamento			Municipio

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Categoría Helipuerto	Helicóptero Diseño.	HRP		FATO m	TLOF m
		Coordenadas Geográficas WGS-84			
		Latitud N			
		Longitud W			

La Secretaría de Autoridad Aeronáutica - Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios o quien haga sus veces, realizará consulta de la Viabilidad o No del proyecto a la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea, de ser positiva la respuesta podrá continuar con la Fase 2.

(b) Fase 2.

El solicitante deberá presentar a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica - Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios o quien haga sus veces, los siguientes documentos para el estudio de viabilidad de la obtención del permiso de construcción o ampliación.

- a) Descripción detallada del proyecto. Demostración y justificación de la necesidad pública y económica del helipuerto.
- b) Identificación completa con indicación del domicilio y número de teléfono del peticionario o peticionarios.
- c) Certificado de Existencia y Representación Legal para personas jurídicas con expedición de no más de tres meses antes de la radicación de los documentos.
- d) Certificado de Libertad y Tradición del predio con expedición de no más de tres meses antes de la radicación de los documentos.
- e) Informe de Carencia por Tráfico de Estupefacientes – DIJIN – (La Consulta la realiza la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil).
- f) Recibo de pago de los "Derechos del trámite Aeródromos designados para helipuertos".
- g) Certificación de la autoridad competente que viabilice el uso del suelo para el desarrollo de actividades helitransportadas.
- h) Si no es propietario del predio, documento que acredite el acceso y uso al terreno donde se construirá el helipuerto.
- i) Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa que realizó los estudios previos de localización, diseño y de ampliación del helipuerto, cuando se trate de personas naturales deberá adjuntar la matrícula o licencia profesional del ingeniero que realizó los estudios.
- j) Datos técnicos del helipuerto.
 - i. Nombre del Helipuerto
 - ii. Datos de la aeronave de diseño, indicando marca, modelo y Clase de Performance en la que operará, ajustado a lo establecido en el Manual de Vuelo del Helicóptero (HFM) y a las definiciones del RAC 135:
 - **Operaciones en clase de performance 1.** Operaciones con una performance tal que, en caso de falla del motor crítico, permite al helicóptero continuar el vuelo en condiciones de seguridad hasta un área de aterrizaje apropiada, a menos que la falla ocurra antes de alcanzar el punto de decisión para el despegue (TDP) o después de pasar el punto de decisión para el aterrizaje (LDP), casos en que el helicóptero debe poder aterrizar dentro del área de despegue interrumpido o de aterrizaje.
 - **Operaciones en clase de performance 2.** Operaciones con una performance tal que, en caso de falla del motor crítico, permite al helicóptero continuar el vuelo en condiciones de seguridad hasta un área de aterrizaje apropiada, salvo si la falla ocurre al principio de la maniobra de despegue o hacia el final de la maniobra de aterrizaje, casos en que

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- podría ser necesario un aterrizaje forzoso.
- **Operaciones en clase de performance 3.** Operaciones con una performance tal que, en caso de falla del motor en cualquier momento durante el vuelo, podría ser necesario un aterrizaje forzoso.
- iii. Levantamiento topográfico georreferencia WGS-84 del helipuerto con curvas de nivel en PDF y DWG (escala 1: 2.500), firmado por el profesional competente, que contenga:
- Norte geográfico y declinación magnética.
 - Dimensiones y tipo de superficie de FATO/TLOF.
 - Área de seguridad.
 - Calles de rodajes y puestos de estacionamiento (si cuenta).
 - Coordenadas geográficas WGS-84 del centro del Helipuerto, determinadas en grados, minutos, segundos y centésima de segundos, con una exactitud horizontal de 1,00 metro, consignando método de medición y características del equipo GPS empleado.
 - Elevación del centro del Helipuerto (msnm).
 - Trayectorias de aproximación/despegue proyectadas con indicación de rumbo magnético (expresado en grados y minutos).
 - Plano del Helipuerto firmado por el profesional responsable (Norte geográfico y magnético, FATO / TLOF, Calles de rodaje y puestos de estacionamiento, longitud, ancho y tipo de superficie.)
 - Ubicación y características del indicador de la dirección del viento.
 - Ubicación de los edificios e instalaciones.
 - Plano de Obstáculos con especificación de elevación o desniveles, referidos al extremo superior del mismo, referidos al centro de la FATO/TLOF del Helipuerto, incluyendo antenas, edificios, árboles, alumbrado, accidentes topográficos y vías públicas en un radio de 1.100 mts.
 - Cerramiento perimetral del predio donde se emplaza el helipuerto.
 - Detalle del perfil y pendiente del terreno/pavimento de la FATO/TLOF.
 - Planos de señales y planos de ayudas visuales.
 - Capacidad portante de la resistencia del helipuerto expresada en toneladas métricas.
 - Aprobación por escrito de la autoridad ambiental competente y de jurisdicción, donde se pretende habilitar el helipuerto, respecto que la obra o actividad que se proyecta no es susceptible de degradar en forma significativa el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población. Para esto, el interesado deberá presentar previamente, ante las autoridades ambientales competentes, en la que manifieste que las obras o actividades no afectarán significativamente el ambiente y las medidas de mitigación adoptadas.
 - Si se utilizará para operaciones nocturnas deberán entregar la siguiente documentación:
 - Memoria descriptiva del proyecto, especificando:
 1. Luces a utilizar (Marca, modelo, color e intensidad).
 2. Circuitos de alimentación eléctrica, tipo de conductores empleados, conexiones (empalmes), transformadores y demás componentes del sistema.
 3. Fuente de energía eléctrica secundaria (grupo electrógeno, UPS, red secundaria independiente) de potencia acorde al consumo del sistema.
 - Estudio meteorológico.
Si el helipuerto a construir será de tipo ELEVADO, deberá presentar adicional la siguiente documentación:
 - Certificación de la estructura portante e instalaciones de un helipuerto.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- Vista en corte y planta del diseño estructural, debidamente acotado.
- Detalle del sistema de drenaje e interceptor de combustible, hasta la conexión con la red general de desagüe o kit de contención de derrames y depósito.
- Estudio de suelo correspondiente al lugar de emplazamiento.
- Detalle del dispositivo de amarre - (anillas), escalera de emergencia.
- Diseño de la malla de protección, red perimetral de contención para seguridad del personal.
- Diseño de las estructuras de drenajes para manejo de aguas.

El permiso de construcción se concederá al interesado que cumpla con las especificaciones técnicas del RAC 14, sección 14.4 o la que la modifique, adiciones o reemplace. Una vez terminada la construcción el interesado deberá informar de inmediato a la Secretaría de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con el fin de validar el cumplimiento de las características. El permiso de construcción NO implica permiso de operación, por lo que el interesado debe iniciar el trámite de obtención del Permiso de Operación ante la Dirección de Autoridad a los Servicios Aeroportuarios.

155.055. Permiso de operación de Helipuertos

- (a) Ningún helipuerto ni ninguna otra superficie, podrá ser utilizada como helipuerto, para la partida y llegada de helicópteros, si no cuenta con el correspondiente Permiso de Operación otorgado por la Unidad administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expedido previo cumplimiento de los requisitos de ley y los previstos en estos Reglamentos Aeronáuticos, en el cual consten entre otros puntos su identificación, localización, nombre del propietario y/o explotador, clasificación, categoría y demás condiciones operacionales.
- (b) Toda persona que pretenda adicionar construcciones, instalaciones o reformar un o helipuerto en la República de Colombia, cualquiera que sea su destinación, debe contar con un Permiso de Construcción previo, emitido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y posteriormente realizar la actualización del permiso de operación con la reforma ejecutada y las modificaciones de las condiciones operacionales, conforme a lo previsto en este RAC.
- (c) El Permiso de Operación constituye una declaración oficial de que el explotador del helipuerto ha cumplido con los requisitos exigidos para el helipuerto. El explotador debe mantener dicha condición durante la vigencia del mismo para garantizar una operación segura, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- (d) Los permisos de operación de los helipuertos públicos tendrán una vigencia ilimitada, mientras el helipuerto opere dentro de las condiciones en que le fuera expedido, sin embargo, serán objeto de inspección por lo menos cada 5 años para garantizar el cumplimiento de este. Cualquier reforma, construcción, ampliación o evento que modifique dicha condición requerirá de una actualización del permiso de operación. No obstante, podrán ser modificados, suspendidos o cancelados cuando ocurra alguna de las causas previstas en el artículo 1822 del Código de Comercio o por violación a estos reglamentos aeronáuticos.
- (e) Los permisos de operación de los helipuertos de uso privado tendrán una vigencia de cinco (5) años. No obstante, podrán ser modificados, suspendidos o cancelados cuando ocurra alguna de las causas previstas en el artículo 1822 del Código de Comercio o por violación a estos reglamentos aeronáuticos.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (f) Todo propietario, explotador o administrador de helipuerto está en la obligación de mantener el helipuerto dentro de los límites de seguridad y de servicio, que para cada clase determine el presente reglamento y las condiciones operacionales en que les fuera autorizado el permiso de operación. La vigencia del correspondiente permiso de operación está condicionada a que tales límites se conserven y las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento se mantengan de acuerdo con este reglamento.
- (g) Cuando un helipuerto sea inspeccionado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, y se hayan detectado No conformidades en el cumplimiento de los presentes reglamentos, su operador o explotador deberá presentar un Plan de Acción para solucionar dichas No conformidades. El cumplimiento de este Plan de Acción permitirá mantener vigente el permiso de operación. La omisión en la entrega del plan de acción, su no implementación, o su incumplimiento, darán lugar a la suspensión de actividades del helipuerto, de conformidad con lo previsto y en concordancia con el artículo 1822, ordinal 5º del Código de Comercio; o a la restricción de las mismas.
- (h) Como requisito para obtención del permiso de operación los helipuertos públicos deberán presentar un plan de operaciones, plan de emergencia y plan de mantenimiento, deben aplicar los requisitos mínimos operacionales establecidos en el 155.097 y 155.098.

155.056 Requisitos para el permiso de operación

- a) Identificación completa con indicación del domicilio y número de teléfono del peticionario o peticionarios (Persona natural o jurídica).
- b) Certificado de Existencia y Representación Legal para personas jurídicas con expedición de no más de tres meses antes de la radicación de los documentos.
- c) Certificado de Libertad y Tradición del predio con expedición de no más de tres meses antes de la radicación de los documentos.
- d) Informe de Carencia por Tráfico de Estupeficientes – DIJIN – (La Consulta la realiza la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil).
- e) Recibo de pago de los "Derechos del trámite Aeródromos designados para helipuertos".
- f) Si el predio es arrendado debe presentar copia del contrato de arrendamiento.

155.060. Renovación

- (a) Para obtener la renovación de los permisos de operación de aeródromos los interesados deberán cumplir lo señalado en el numeral 155.055 de este reglamento.

155.070. Inspección Técnica

- (a) La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil realizará inspecciones de carácter técnico en relación con el cumplimiento de los presentes reglamentos a todo helipuerto para determinar su apego a la norma, la viabilidad del permiso de construcción y el cumplimiento de las condiciones del permiso de operación.
- (b) La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá en cualquier tiempo controlar las obras o trabajos que se adelanten o desarrollen en los helipuertos o instalaciones, relacionadas con la operación aérea y suspender las que no se ciñan a los planos o proyectos aprobados en el permiso de construcción. No obstante,

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

toda construcción, modificación, reforma o instalaciones quedará aprobada con la obtención o modificación del respectivo permiso de operación.

155.075. Modificación o suspensión

- (a) El permiso de operación podrá ser modificado o suspendido cuando el helipuerto deje de reunir los requisitos exigidos para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, por violación de las normas reglamentarias o por modificaciones en su operación.

155.080. Suspensión o cancelación de los permisos de operación

- (a) La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil suspenderá o cancelará el permiso de operación de un helipuerto, en los siguientes casos:
- a. Cuando con su utilización se atente contra la seguridad del estado.
 - b. Cuando se abuse o trate de establecer en ellos monopolios de cualquier índole, según lo dispuesto en el artículo 1812 del Código del Comercio.
 - c. Cuando el propietario solicite la cancelación de los registros, para dedicar las áreas del aeródromo o pista a otros servicios distintos de la operación aérea.
 - d. En caso de violación a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.
 - e. Cuando no se haya observado los requisitos correspondientes al Registro de Aeródromos.
 - f. A solicitud del explotador.
 - g. Cuando el propietario poseedor o tenedor del predio donde está ubicado el aeródromo transfiera el dominio, posesión o tenencia del mismo.
 - h. En caso de violación de la Ley, los reglamentos o disposiciones expedidas por entidades competentes.
 - i. Cuando no registren las operaciones de los helicópteros.
 - j. Cuando el propietario poseedor o tenedor del predio donde está ubicado el helipuerto transfiera el dominio, posesión o tenencia del mismo.

Nota. 1 - Para efectos del literal (6), el nuevo titular del derecho tendrá que adelantar la obtención del permiso correspondiente o dar aviso por escrito de forma inmediata de la firma de la escritura o documento de transferencia, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de la voluntad de no utilizarlo como tal, so pena de quedar sujeto a las sanciones establecidas para las operaciones de aeródromos o pistas clandestinas.

155.090. Levantamiento de la suspensión

- (a) La solicitud de levantamiento del permiso podrá presentarse cuando se demuestre que ha desaparecido la causal que dio origen a la suspensión del mismo.

155.095. Cancelación de los permisos de operación

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (a) La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil cancelará el permiso de operación de un helipuerto, en los siguientes casos:
- A solicitud del propietario o explotador. Si el explotador no es el propietario, se requerirá la aprobación del propietario.
 - Cuando se deteriore en forma peligrosa para las maniobras y se ponga en riesgo la seguridad operacional.

Nota. – Cualquier helipuerto al cual se le haya cancelado el permiso de operación y su explotador desee operarlo nuevamente, deberá solicitar de nuevo, un permiso de construcción y operación.

155.096. Registro de Helipuerto

- (a) El Grupo de Registro Aeronáutico de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o quien haga sus veces, llevará un registro de helipuertos en el cual se registrará su identificación, localización, permiso de operación, nombre del propietario, nombre del explotador, clasificación, clase, categoría, condiciones operacionales y demás datos pertinentes. El nombre del explotador del helipuerto sólo podrá cambiarse a petición suya por escrito y con aceptación del nuevo explotador, en la misma forma.

155.097. Plan de Operaciones

- (a) Todo helipuerto con operación de uso público debe contar con un Plan de Operaciones determinando las condiciones mínimas operacionales que se deben cumplir de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC, este deberá ser aceptado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- (b) El explotador del helipuerto debe contar con el plan impreso y/o digital.
- (c) El incumplimiento del Plan de Operaciones por parte del explotador del helipuerto será considerado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil como una infracción grave al presente reglamento y, en consecuencia, el explotador será sancionado conforme con lo previsto en el RAC 13, lo anterior sin perjuicio del retiro del Certificado de aeródromo cuando la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determine que existe riesgo en la seguridad operacional.

155.098. Plan de mantenimiento

- (a) Todo Explotador de helipuerto debe establecer en su Plan de Mantenimiento preventivo y correctivo de las superficies del helipuerto (TLOF, FATO, áreas de seguridad) y áreas adyacentes, el cual debe ser aceptado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en el que se incluirá la frecuencia de las inspecciones y condiciones de seguridad, a fin de evitar y eliminar cualquier FO suelto que pudiera causar daños a las aeronaves o perjudicar el funcionamiento de los sistemas a bordo.
- (b) Demas consideraciones regirse en el Capítulo D. Servicios en los Helipuertos sección 155.725.

155.099. Competencias de personal que opera un helipuerto.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (a) El operador del helipuerto designará a una persona competente para su operación. Debe contar con capacitación por parte de centro de instrucción avalado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Capítulo B - Datos de los Helipuertos

155.101. Datos aeronáuticos

- (a) Se debe determinar y notificar los datos aeronáuticos relativos a los helipuertos conforme a los requisitos de exactitud e integridad fijados en el RAC 215 Servicios de Información Aeronáutica, teniendo en cuenta al mismo tiempo los procedimientos del sistema de calidad establecido. Los requisitos de exactitud de los datos aeronáuticos se basan en un nivel de probabilidad del 95% y a tal efecto se identificarán tres tipos de datos de posición: puntos objeto de levantamiento topográfico (p. ejemplo: umbral de la FATO), puntos calculados (cálculos matemáticos a partir de puntos conocidos objeto de levantamiento topográfico para establecer puntos en el espacio, puntos de referencia) y puntos declarados (p. ej., puntos de los límites de las regiones de información de vuelo).
- (b) Los datos cartográficos de un helipuerto deben ponerse a disposición de los servicios de información aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil que consideren pertinentes.
- (c) La Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o quien haga sus veces, se asegurará de que se mantenga la integridad de los datos aeronáuticos en todo el proceso de datos, desde el levantamiento topográfico/origen hasta el siguiente usuario previsto. Según la clasificación de integridad aplicable, los procedimientos de validación y verificación asegurarán:
- (1) para datos ordinarios: que se evite la alteración durante todo el procesamiento de los datos;
 - (2) para datos esenciales: que no haya alteración en etapa alguna del proceso, y podrán incluir procesos adicionales, según sea necesario, para abordar riesgos potenciales en toda la arquitectura del sistema, de modo de asegurar además la integridad de los datos en ese nivel; y
 - (3) para datos críticos: que no haya alteración en etapa alguna del proceso, y podrán incluir procesos de garantía de integridad adicionales para mitigar plenamente los efectos de las fallas identificadas mediante un análisis exhaustivo de toda la arquitectura del sistema, como riesgos potenciales para la integridad de los datos.
- (d) La protección de los datos aeronáuticos electrónicos almacenados o en tránsito se supervisará en su totalidad mediante la verificación por redundancia cíclica (CRC). Para lograr la protección del nivel de integridad de los datos aeronáuticos críticos y esenciales clasificados en 2.1.2, se aplicará respectivamente un algoritmo CRC de 32 o de 24 bits.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (e) Para lograr la protección del nivel de integridad de los datos aeronáuticos ordinarios clasificados en el punto (b) de esta Parte, se aplicará un algoritmo CRC de 16 bits.

Nota: Los textos de orientación sobre los requisitos de calidad de los datos aeronáuticos (exactitud, resolución, integridad, protección y rastreo) figuran en el Manual del sistema geodésico mundial — 1984 (WGS-84) (Doc. 9674). Los textos de apoyo con respecto a las disposiciones del Apéndice 1 relativas a la resolución e integridad de la publicación de los datos aeronáuticos figuran en el Documento DO-201A de la RTCA y en el Documento ED-77 de la Organización europea para el equipamiento de la aviación civil (EUROCAE) titulado "Industry Requirements for Aeronautical Information" (Requisitos de la industria en materia de información aeronáutica).

- (f) Las coordenadas geográficas que indiquen la latitud y la longitud se determinarán y notificarán a la autoridad de los servicios de información aeronáutica en función de la referencia geodésica del Sistema Geodésico Mundial — 1984 (WGS-84), identificando las coordenadas geográficas que se hayan transformado a coordenadas WGS-84 por medios matemáticos y cuya exactitud con arreglo al trabajo topográfico original sobre el terreno no satisfaga los requisitos establecidos en el RAC 215 Servicios de Información Aeronáutica.
- (g) El grado de exactitud del trabajo en el terreno será el necesario para que los datos operacionales de navegación resultantes correspondientes a las fases de vuelo, se encuentren dentro de las desviaciones máximas, con respecto a un marco de referencia apropiado, como se indica en las tablas del RAC 215 Servicios de Información Aeronáutica.
- (h) Además de la elevación (por referencia al nivel medio del mar) de las posiciones específicas en tierra objeto de levantamiento topográfico en los helipuertos, se determinará con relación a esas posiciones la ondulación geoidal (por referencia al elipsoide WGS-84), según lo indicado en la RAC 215 Servicios de Información Aeronáutica, y se notificará a la autoridad de los servicios de información aeronáutica.

Nota. - Un marco de referencia apropiado será el que permita aplicar el WGS-84 a un helipuerto determinado y en función del cual se expresen todos los datos de coordenada.

155.105. Punto de referencia del helipuerto (HRP)

- (a) Para cada helipuerto no emplazado conjuntamente con un aeródromo se debe establecer un punto de referencia de helipuerto.
- (b) Cuando un helipuerto está emplazado conjuntamente con un aeródromo el punto de referencia de aeródromo establecido corresponde a ambos, aeródromo y helipuerto.
- (c) El punto de referencia del helipuerto estará situado cerca del centro geométrico inicial o planeado del helipuerto y permanecerá normalmente donde se haya determinado en primer lugar.
- (d) La posición del punto de referencia del helipuerto se debe medir y notificar a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o quien haga sus veces en grados, minutos, segundos y centésimos de segundo.

155.110. Elevación del helipuerto

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (a) La elevación y la ondulación geoidal del helipuerto se debe medir y notificar a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o quien haga sus veces, con una exactitud redondeada al medio metro para ser publicados por los servicios de información aeronáutica.
- (b) La elevación de la TLOF o la elevación y ondulación geoidal de cada umbral del área de aproximación final y de despegue FATO se debe medir y notificar a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o quien haga sus veces, con una exactitud de medio metro.

Nota. - La ondulación geoidal deberá medirse conforme al sistema de coordenadas apropiado.

155.115. Dimensiones del helipuerto

- (a) Se debe medir y describir en cada una de las instalaciones que se proporcionen en un helipuerto, los siguientes datos:
 - (1) Tipo de helipuerto. De superficie, elevado, a bordo de un buque o heliplataforma;
 - (2) TLOF. Dimensiones redondeadas al metro más próximo, pendiente, tipo de la superficie, resistencia del pavimento en toneladas (1 000 kg);
 - (3) FATO. Tipo de FATO, marcación verdadera redondeada a centésimas de grado, número de designación (cuando corresponda), longitud, y anchuras redondeadas al metro más próximo, pendiente, tipo de la superficie;
 - (4) Área de seguridad operacional. Longitud, anchura y tipo de la superficie;
 - (5) Calle de rodaje para helicópteros. Designación, anchura, tipo de la superficie;
 - (6) Plataformas. Tipo de la superficie, puestos de estacionamiento de helicópteros;
 - (7) Zona libre de obstáculos. Longitud, perfil del terreno; y
 - (8) Ayudas visuales para procedimientos de aproximación. Señales y luces de la FATO, de la TLOF, de las calles de rodaje en tierra para helicópteros, de las calles de rodaje aéreo para helicópteros y de los puestos de estacionamiento de helipuertos.
- (b) Se debe medir las coordenadas geográficas del centro geométrico del área de la TLOF o de cada umbral de la FATO (cuando corresponda) y se notificarán a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo.
- (c) Se debe medir las coordenadas geográficas de los puntos apropiados del eje de calle de rodaje para helicópteros y rutas de rodaje para helicópteros y notificar a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (d) Se debe medir las coordenadas geográficas de cada puesto de estacionamiento de helicópteros y notificar a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica en grados, minutos, segundos y centésimas de segundo.
- (e) Se debe medir las coordenadas geográficas de los obstáculos en el Área 2 (la parte que se encuentra dentro de los límites del helipuerto) y en el Área 3 y notificar a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica en grados, minutos, segundos y décimas de segundo.
- (f) Se debe notificar a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica la máxima elevación de los obstáculos, así como el tipo, señales e iluminación (en caso de haberla) de dichos obstáculos.
- (g) Cuando en un aeródromo existan operaciones de helicópteros, se debe definir un área para su estacionamiento con apropiadas calles de rodaje en tierra o rodaje aéreo (helipuertos o lugares de aterrizaje de superficie).

Nota. - (En el RAC 215 – SERVICIOS DE INFORMACION AERONAUTICA - CATÁLOGO DE DATOS AERONÁUTICOS, contiene una descripción general del alcance de los datos de gestión de la información aeronáutica).

155.120. Distancias declaradas

- (a) Se debe declarar cuando corresponda, las distancias siguientes redondeadas al metro más próximo:
 - (1) distancia de despegue disponible;
 - (2) distancia de despegue interrumpido disponible; y
 - (3) distancia de aterrizaje disponible.

155.125. Coordinación entre la autoridad de los servicios de información aeronáutica y la autoridad del helipuerto

- (a) Para garantizar que las dependencias de los servicios de información aeronáutica reciban los datos necesarios que les permitan proporcionar información previa al vuelo actualizada y satisfacer la necesidad de contar con información durante el vuelo, se concertarán acuerdos entre la autoridad de los servicios de información aeronáutica y la autoridad del helipuerto responsable de los servicios de helipuerto para comunicar, con un mínimo de demora, a la dependencia encargada de los servicios de información aeronáutica:
 - (1) información sobre las condiciones en el helipuerto;
 - (2) estado de funcionamiento de las instalaciones, servicios y ayudas para la navegación situados dentro de la zona de su competencia;
 - (3) toda información que se considere de importancia para las operaciones.
- (b) Antes de incorporar modificaciones en el sistema de navegación aérea, los servicios responsables de las mismas tendrán debidamente en cuenta el plazo que el servicio de información aeronáutica necesita para la preparación, producción y publicación de los textos pertinentes que hayan de promulgarse. Por consiguiente, es necesario que exista una coordinación oportuna y estrecha entre los servicios interesados para asegurar que la información sea entregada al servicio de información aeronáutica a su debido tiempo.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (c) Particularmente importantes son los cambios en la información aeronáutica que afectan a las cartas o sistemas de navegación automatizados, cuya notificación requiere utilizar el sistema de reglamentación y control de información aeronáutica (AIRAC) tal como se especifica RAC 215 numeral 215.505. Los servicios de helipuerto responsables cumplirán con los plazos establecidos por las fechas de entrada en vigor AIRAC predeterminadas, acordadas internacionalmente, previendo además 14 días adicionales contados a partir de la fecha de envío de la información/datos brutos que remitan a los servicios de información aeronáutica.
- (d) Los servicios de helipuerto responsables de suministrar la información/datos brutos aeronáuticos a los servicios de información aeronáutica tendrán debidamente en cuenta los requisitos de exactitud e integridad de los datos aeronáuticos especificados en RAC 215 Servicios de Información Aeronáutica.

Nota1.- Las especificaciones relativas a la expedición de NOTAM y SNOWTAM colocar su traducción en español y snowtam en paréntesis figuran en el RAC 215, respectivamente.

Nota2.- La información AIRAC será distribuida por el servicio de información aeronáutica (AIS/AIM) por lo menos con 42 días de antelación respecto a las fechas de entrada en vigor AIRAC, de forma que los destinatarios puedan recibirla por lo menos 28 días antes de la fecha de entrada en vigor.

Nota3.- El calendario de fechas comunes AIRAC, predeterminados y acordadas internacionalmente de entrada en vigor a intervalos de 28 días, y las orientaciones relativas al uso de AIRAC figuran en el Manual para servicios de información aeronáutica (Doc. 8126 OACI, Capítulo 2, 2.6).

155.130. Condiciones de las instalaciones del helipuerto.

- (a) El explotador del helipuerto debe inspeccionar y notificar a las dependencias del servicio de información aeronáutica, las condiciones del estado del área del helipuerto (que incluya FATO, TLOF, estacionamientos, rodajes, SSEI y el funcionamiento de las instalaciones relacionadas con las mismas). Comunicará información similar de importancia para las operaciones, a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo, para que dichas dependencias puedan facilitar la información necesaria a las aeronaves que lleguen o salgan. Esta información se mantendrá actualizada y cualquier cambio de las condiciones se comunicará sin demora.
- (b) Los explotadores de helipuertos y los servicios de información aeronáutica podrán celebrar acuerdos con el fin de coordinar los procedimientos necesarios para mantener los niveles de seguridad operacional.
- (c) El explotador del Helipuerto debe vigilar permanentemente las condiciones del área del helipuerto y el funcionamiento de las instalaciones relacionadas con las mismas, con el fin de identificar cualquier cuestión que pueda afectar la seguridad operacional de las aeronaves, y debe notificar a las dependencias del servicio de información aeronáutica para la emisión de NOTAM respectivos, que incluyan:
 - (1) información sobre las condiciones en el helipuerto;
 - (2) estado de funcionamiento de las instalaciones, servicios y ayudas para la navegación situados dentro de la zona de su competencia;
 - (3) toda información que se considere de importancia para las operaciones.
 - (4) Actividades de construcción o mantenimiento en las áreas utilizadas por las aeronaves o en el área del helipuerto que pueda afectar la seguridad

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" operacional.

- (5) Partes irregulares o deterioradas de la superficie de la FATO, TLOF, estacionamientos, rodajes o en cualquier parte del área del helipuerto utilizada por las aeronaves.
- (6) Reducción de niveles de seguridad operacional del área del helipuerto o instalaciones por fallas o daños imprevistos.
- (7) Señalización del área de movimiento conspicua o inadecuada.
- (8) Fallas parciales en el sistema de comunicación y alerta de emergencias.
- (9) Ayudas visuales fuera de servicio o con mal funcionamiento.
- (10) Avería de la fuente normal o secundaria de energía eléctrica.
- (11) Presencia de fauna silvestre en las áreas de movimiento y sus aproximaciones.
- (12) Degradación provisional o continua de Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI) debiendo notificar a las dependencias de servicios de tránsito aéreo y de servicios de información aeronáutica, en términos de la nueva categoría de los servicios de salvamento y extinción de incendios de que se dispone en el helipuerto; y
- (13) Cualquier otra condición que pueda afectar adversamente la seguridad operacional del helipuerto según lo dispuesto en el presente Reglamento.

155.135. Salvamento y extinción de incendios

Nota. - Para más información sobre los servicios de salvamento y extinción de incendios, véase el Capítulo F.

- (a) Se facilitará información sobre el nivel de protección proporcionado en el helipuerto para fines de salvamento y extinción de incendios en helicópteros.
- (b) El nivel de protección normalmente disponible en los helipuertos debería expresarse en función de la categoría del servicio de salvamento y extinción de incendios que se describe en el Capítulo F y según los tipos y cantidades de agentes extintores de que se disponga normalmente en el helipuerto.
- (c) Los cambios en el nivel de protección para salvamento y extinción de incendios normalmente disponible en el helipuerto se notificarán a las dependencias de servicios de información aeronáutica competentes y, cuando proceda, a las dependencias de tránsito aéreo, a fin de que puedan proporcionar la información necesaria a los helicópteros que lleguen y salgan. Cuando el nivel de protección vuelva a las condiciones normales, se informará de ello a las dependencias mencionadas anteriormente.

Nota. - El nivel de protección existente podría variar respecto del nivel normalmente disponible en el helipuerto, entre otras causas, por una variación en la disponibilidad de agentes extintores, del equipo para su aplicación o del personal que lo maneja.

- (d) Los cambios deberían expresarse en términos de la nueva categoría del servicio de salvamento y extinción de incendios disponible en el helipuerto.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Capítulo C - Características Físicas

155.201. Helipuertos en tierra

- (a) Las disposiciones del presente capítulo se deben aplicar para el diseño y construcción de helipuertos de superficie y helipuertos elevados.
- (b) El diseño debe considerar que en una FATO solo habrá un helicóptero a la vez y que los vuelos que se realicen a una FATO próxima de otra FATO no deben ser simultáneos.
- (c) Para operaciones de helicópteros simultáneas, se deben determinar distancias de separación apropiadas entre las FATO, con la debida consideración de aspectos como la corriente descendente del rotor y el espacio aéreo y asegurando que las trayectorias de vuelo para cada FATO no se superponen.

155.205. Áreas de aproximación final y de despegue (FATO).

- (a) Las FATO deben proporcionar:
 - (1) un área libre de obstáculos, excepto los objetos esenciales que por su función estén allí, de tamaño suficiente y forma adecuada para contener todas las partes del helicóptero de diseño en la fase final de aproximación y el inicio del despegue de acuerdo con los procedimientos previstos;
 - (2) cuando sean sólidas, una superficie que sea resistente a los efectos de la deflexión descendente de la corriente del rotor; y que:
 - (i) si comparte emplazamiento con una TLOF, sea contigua y esté al mismo nivel que la TLOF, sea capaz de resistir las cargas previstas y tenga el drenaje necesario; o bien
 - (ii) si no comparte emplazamiento con una TLOF, esté desprovista de elementos peligrosos si fuera necesario ejecutar un aterrizaje forzoso; y
 - (3) Las FATO deben estar vinculadas a un área de seguridad.
- (b) Los helipuertos deben tener como mínimo un FATO.
- (c) La FATO debe tener las siguientes dimensiones mínimas:
 - (1) Cuando esté destinada para helicópteros que operen en la Clase de performance 1:
 - (i) la longitud de la distancia de despegue interrumpido (RTOD) necesaria para el procedimiento de despegue prescrito en el manual de vuelo de helicóptero (HFM) de los helicópteros a los que esté destinada la FATO o 1,5 D de diseño, de ambos valores el mayor; y

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (ii) la anchura necesaria para el procedimiento prescrito en el HFM de los helicópteros a los que esté destinada la FATO o 1,5 D de diseño, de ambos valores el mayor.
- (2) Cuando esté destinada para helicópteros que operen en la Clase de performance 2 ó 3, el valor que sea menor entre:
 - (i) un área dentro de la cual pueda trazarse un círculo con un diámetro equivalente a 1,5 D de diseño; y
 - (ii) cuando exista una limitación en la dirección de aproximación y toma de contacto, un área de anchura suficiente para cumplir con el requisito 155.205(a)(1) pero no inferior a 1,5 veces la anchura total del helicóptero de diseño.
- (3) Se debe tener en cuenta las condiciones locales, tales como la elevación, y la temperatura, y las maniobras permitidas, al determinar las dimensiones de una FATO.
- (d) Los objetos esenciales que estén ubicados dentro de la FATO no deben penetrar más de 5 cm el plano horizontal en la elevación de la FATO.
- (e) Cuando la FATO sea sólida, la pendiente no debe ser mayor al:
 - (1) 2% en ninguna dirección, excepto por lo previsto en los ítems (2) o (3) a continuación;
 - (2) 3% en total, ni tendrá una pendiente local de más del 5%, cuando la FATO sea elongada y esté destinada a helicópteros que operen en la Clase de performance 1; y
 - (3) 3% en total, ni tendrá una pendiente local de más del 7%, cuando la FATO sea elongada y esté destinada exclusivamente a helicópteros que operen en la Clase de performance 2 ó 3.
- (f) La FATO debe emplazarse de modo que se minimice la influencia del medio circundante, incluyendo la turbulencia, que podría tener impacto adverso en las operaciones de helicópteros.
- (g) La FATO estará circundada de un área de seguridad operacional que no precisa ser sólida.
- (h) Áreas de seguridad operacional.
 - (1) Las áreas de seguridad operacional deben proporcionar:
 - (i) un área libre de obstáculos, excepto los objetos esenciales que por su función deban estar emplazados en el área, para compensar los errores de maniobra; y
 - (ii) cuando sean sólidas, una superficie contigua y al mismo nivel que la FATO que sea resistente a los efectos de la deflexión descendente de la corriente del rotor y tenga un drenaje adecuado.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (2) El área de seguridad operacional alrededor de la FATO se extenderá hacia fuera a partir de la periferia de la FATO como mínimo 3 m o 0,25 D de diseño, de ambas distancias la que sea mayor.
- (3) El operador del helipuerto debe prever que no haya objetos móviles en el área de seguridad operacional durante las operaciones de los helicópteros.
- (4) Los objetos esenciales ubicados en el área de seguridad operacional no penetrarán la superficie que se origine en el borde de la FATO a una altura de 25 cm por encima del plano de la FATO inclinándose hacia arriba y hacia fuera en una pendiente del 5%.
- (5) Cuando sea sólida, la pendiente del área de seguridad operacional no debe exceder del 4% hacia afuera del borde de la FATO.

(i) Pendiente lateral protegida.

- (1) Un helipuerto debe disponer, como mínimo, de una pendiente lateral protegida que se elevará a 45° hacia fuera desde el borde del área de seguridad operacional hasta una distancia de 10 m, como se muestra en la Figura A-3-2 del Apéndice 3 Características Físicas de presente Reglamento.
- (2) Se debe prever que no haya obstáculos que penetren la superficie de una pendiente lateral protegida.

155.210. Zonas libres de obstáculos para helicópteros

- (a)** Cuando se proporcione una zona libre de obstáculos para helicópteros, esta debe estar situada más allá del final de la FATO.
- (b)** La zona libre de obstáculos para helicópteros debe proporcionar:
 - (1) un área libre de obstáculos, excepto los objetos esenciales que por su función estén allí, de suficiente tamaño y forma para contener el helicóptero de diseño cuando éste acelera en vuelo horizontal y cerca de la superficie para alcanzar la velocidad segura de ascenso; y
 - (2) si es sólida, una superficie contigua y al mismo nivel que la FATO que sea resistente a los efectos de la deflexión descendente de la corriente del rotor y no entrañe peligros si debiera ejecutarse un aterrizaje forzoso.
- (c)** La anchura de la zona libre de obstáculos para helicópteros no debe ser inferior a la de la FATO y del área de seguridad correspondiente. como se muestra en la Figura A-3-1 del Apéndice 3 Características Físicas de presente Reglamento.
- (d)** Cuando sea sólido, el terreno en una zona libre de obstáculos para helicópteros no debe sobresalir de un plano cuya pendiente ascendente sea del 3% o tener una pendiente local ascendente de más del 5% y cuyo límite inferior sea una línea horizontal situada en la periferia de la FATO.
- (e)** Cualquier objeto situado en la zona libre de obstáculos, que pudiera poner en peligro a los helicópteros en vuelo, debe considerarse como obstáculo y eliminarse.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

155.215. Áreas de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF).

- (a) Los helipuertos deben tener por lo menos una TLOF.
- (b) La TLOF debe proporcionar:
 - (1) un área libre de obstáculos de suficiente tamaño y forma para contener el tren de aterrizaje del helicóptero más exigente para el que esté destinada la TLOF de acuerdo con la orientación prevista;
 - (2) una superficie;
 - (i) con la suficiente resistencia para soportar las cargas dinámicas del tipo de llegada que se prevé que ejecute el helicóptero en la TLOF que corresponda;
 - (ii) que no tenga irregularidades que puedan afectar a la toma de contacto o elevación inicial de los helicópteros;
 - (iii) con la suficiente fricción para evitar que los helicópteros se deslicen o las personas se resbalen;
 - (iv) resistente a los efectos de la deflexión descendente de la corriente del rotor; y
 - (v) con drenaje adecuado que no interfiera con el control o la estabilidad del helicóptero durante la toma de contacto o elevación inicial o cuando esté inmóvil; y
 - (3) Una TLOF debe estar vinculada a una FATO o puesto de estacionamiento.
- (c) Se debe proporcionar una TLOF siempre que se prevea que el tren de aterrizaje del helicóptero tome contacto dentro de una FATO o puesto de estacionamiento, o ejecute la elevación inicial desde una FATO o puesto de estacionamiento.
- (d) Las dimensiones mínimas de la TLOF deben ser:
 - (1) si está en una FATO destinada a helicópteros que operen en la Clase de performance 1, las dimensiones necesarias para el procedimiento prescrito en los manuales de vuelo de helicóptero (HFM) de los helicópteros a los cuales esté destinada la TLOF; y:
 - (2) si está en una FATO destinada a helicópteros que operen en la Clase de performance 2 ó 3, o en un puesto de estacionamiento:
 - (i) no habiendo limitación en la dirección de la toma de contacto, de un tamaño suficiente para contener un círculo de un diámetro de, como mínimo, 0,83 D de:
 - (A) en una FATO, el helicóptero de diseño; o
 - (B) en un puesto de estacionamiento, el helicóptero de mayor tamaño al que esté destinado el puesto;

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (ii) habiendo limitación en la dirección de la toma de contacto, de una anchura suficiente para cumplir el requisito establecido en 155.215 (b) (1) precedente y que como mínimo equivalga al doble de la anchura del tren de aterrizaje (UCW) de:
 - (A) en una FATO, el helicóptero de diseño; o
 - (B) en un puesto de estacionamiento, el helicóptero más exigente al que esté destinado el puesto.
- (e) En un helipuerto elevado, las dimensiones mínimas de la TLOF que esté en una FATO deben ser suficientes para contener un círculo de un diámetro como mínimo equivalente a 1 D de diseño.
- (f) Las pendientes de la TLOF no deben exceder del:
 - (1) 2% en ninguna dirección, con excepción de lo previsto en (2) y (3) a continuación;
 - (2) 3% en total ni tener una pendiente local de más del 5% si la TLOF es elongada y está destinada a helicópteros que operan en la Clase de performance 1; y
 - (3) 3% en total ni tener una pendiente local de más del 7% si la TLOF es elongada y está destinada exclusivamente a helicópteros que operan en la Clase de performance 2 ó 3.
- (g) Cuando la TLOF esté dentro de la FATO, debe estar ubicada:
 - (1) en el centro de la FATO; o
 - (2) si la FATO fuera elongada, en el centro del eje longitudinal de la FATO.
- (h) Una TLOF dentro de un puesto de estacionamiento, debe estar ubicada en el centro del puesto.
- (i) Las TLOF debe estar provista de señales que indiquen claramente la posición para la toma de contacto y, por su forma, las limitaciones de maniobra que pudiera haber.
- (j) Cuando las dimensiones de una TLOF en una FATO excedan las dimensiones mínimas, la TDPM podrá estar desplazada para adaptarse a una necesidad operacional o de seguridad, pero se debe asegurar que se contenga el tren de aterrizaje dentro de la TLOF y el helicóptero dentro de la FATO.
- (k) Cuando una FATO/TLOF para Clase de performance 1 elongada contenga más de una TDPM, se deben adoptar medidas para garantizar que sólo pueda usarse una a la vez.
- (l) Cuando haya TDPM alternativas, se deben ubicar de modo que se asegure que se contengan el tren de aterrizaje dentro de la TLOF y el helicóptero dentro de la FATO.
- (m) Se deben colocar dispositivos de seguridad, como redes o franjas, alrededor del borde de los helipuertos elevados, pero sin que excedan la altura de la TLOF.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Nota: La eficacia de la distancia de despegue o aterrizaje interrumpido del helicóptero dependerá de su correcta ubicación para el despegue o el aterrizaje.

155.220. Calles y rutas de rodaje para helicópteros

- (a) Las especificaciones relativas a las rutas de rodaje en tierra y las rutas de rodaje aéreo están destinadas a garantizar la seguridad operacional de las operaciones simultáneas durante las maniobras de los helicópteros. Se deben considerar los efectos de la velocidad del viento/turbulencias producidas por la deflexión descendente de la corriente del rotor.
- (b) Calles de rodaje para helicópteros.
- (1) Las calles de rodaje para helicópteros deben proporcionar:
- (i) un área libre de obstáculos, de anchura suficiente para contener el tren de aterrizaje del helicóptero de ruedas más exigente al que estén destinadas;
 - (ii) una superficie:
 - (A) con la resistencia suficiente para soportar las cargas de rodaje de los helicópteros a los que estén destinadas;
 - (B) que no tenga irregularidades que interfieran con el rodaje en tierra de los helicópteros;
 - (C) resistente a los efectos de la deflexión descendente de la corriente del rotor; y
 - (D) que tenga drenaje adecuado sin que interfiera con el control o estabilidad de un helicóptero de ruedas al maniobrar con su propia fuerza motriz o estando inmóvil.
- (2) Las calles de rodaje para helicópteros deben estar vinculadas a una ruta de rodaje.
- (3) La anchura mínima de la calle de rodaje para helicópteros tendrá el menor valor entre:
- (i) el doble de la anchura del tren de aterrizaje (UCW) del helicóptero más exigente al que esté destinada;
 - (ii) la anchura que reúna los requisitos establecidos en la sección 155.220 (b) (1) (i).
- (4) La pendiente transversal de la calle de rodaje no debe exceder del 2% y la pendiente longitudinal no debe exceder del 3%.
- (c) Rutas de rodaje para helicópteros
- (1) La ruta de rodaje para helicópteros debe proporcionar:
- (i) un área libre de obstáculos, excepto aquellos objetos esenciales que por su función estén allí, destinada al movimiento de helicópteros y con una

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

anchura suficiente para contener el helicóptero de mayor tamaño al que esté destinada la ruta de rodaje;

(ii) si es sólida, una superficie resistente a los efectos de la deflexión descendente de la corriente del rotor, que:

(A) si está emplazada junto con una calle de rodaje:

- 1) es contigua y está al mismo nivel que la calle de rodaje;
- 2) no entraña ningún peligro para las operaciones; y
- 3) tiene un drenaje adecuado; y

(B) si no está emplazada junto con una calle de rodaje:

- 1) debe estar desprovista de peligros en el caso de que deba ejecutarse un aterrizaje forzoso.

(2) No se debe permitir ningún objeto móvil en una ruta de rodaje durante las operaciones de helicópteros, con excepción de los vehículos de escolta.

(3) Cuando la ruta de rodaje sea sólida y esté emplazada junto con una calle de rodaje, no debe tener una pendiente ascendente de más del 4% hacia fuera desde los bordes de la calle de rodaje.

(d) Rutas de rodaje en tierra para helicópteros

(1) Las rutas de rodaje en tierra para helicópteros tendrán una anchura mínima de 1,5 por (x) la anchura total del helicóptero de mayor tamaño al que estén destinadas, y estarán ubicadas en el centro de una calle de rodaje.

(2) Los objetos esenciales emplazados en una ruta de rodaje en tierra para helicópteros:

- (i) no deben estar emplazados a una distancia inferior a 50 cm hacia fuera a partir del borde de la calle de rodaje en tierra para helicópteros; y
- (ii) no deben sobresalir de un plano cuyo origen esté 50 cm hacia fuera del borde de la calle de rodaje para helicópteros y una altura de 25 cm por encima de la superficie de la calle de rodaje y cuya pendiente ascendente y hacia fuera sea del 5%.

(e) Rutas de rodaje aéreo para helicópteros.

(1) La anchura mínima de la ruta de rodaje aéreo para helicópteros debe ser el doble de la anchura total del helicóptero de mayor tamaño al que esté destinada.

(2) Cuando la ruta de rodaje aéreo esté vinculada a una calle de rodaje para posibilitar tanto el rodaje en tierra como aéreo, como se muestra en la Figura A-3-4 del Apéndice 3 Características Físicas del presente Reglamento.

- (i) la ruta de rodaje aéreo para helicópteros debe estar ubicada en el centro de la calle de rodaje; y

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (ii) los objetos esenciales ubicados en la ruta de rodaje aéreo para helicópteros:
 - (A) no debe estar ubicados a menos de 50 cm hacia fuera del borde de la calle de rodaje para helicópteros; y
 - (B) no debe penetrar el plano que se inicie a 50 cm hacia fuera del borde de la calle de rodaje para helicópteros y a una altura de 25 cm por encima de la superficie de la calle de rodaje que se incline hacia arriba y hacia fuera con una inclinación del 5%.
- (3) Las pendientes de la superficie de las rutas de rodaje aéreo para helicópteros que no estén emplazadas junto con una calle de rodaje no deben exceder las limitaciones de aterrizaje en pendiente de los helicópteros para los que esté prevista esa ruta de rodaje aéreo para helicópteros, la pendiente transversal no debe exceder del 10% y la pendiente longitudinal no debe exceder del 7%.

155.225. Puestos de Estacionamiento para helicópteros

- (a) El puesto de estacionamiento para helicópteros debe proporcionar:
 - (1) un área libre de obstáculos, de suficiente tamaño y forma, para contener todas las partes del helicóptero de mayor tamaño para el que esté destinado cuando el helicóptero esté colocado dentro del puesto;
 - (2) una superficie:
 - (i) resistente a los efectos de la deflexión descendente de la corriente del rotor;
 - (ii) que no tenga irregularidades que interfieran con las maniobras de los helicópteros;
 - (iii) capaz de soportar las cargas previstas;
 - (iv) con suficiente fricción para evitar que los helicópteros se deslicen y las personas se resbalen; y
 - (v) que tenga un drenaje adecuado que no interfiera con el control o la estabilidad de un helicóptero de ruedas al maniobrar bajo su propia fuerza motriz o al estar inmóvil; y
 - (vi) debe estar vinculado a un área de protección.
- (b) Las dimensiones mínimas del puesto de estacionamiento de helicópteros deben ser:
 - (1) un círculo de un diámetro equivalente a 1,2 D del helicóptero de mayor tamaño al que esté destinado; o
 - (2) cuando exista una limitación de anchura suficiente para las maniobras y el posicionamiento para cumplir el requisito de la sección 155.225(a)(1) precedente, pero no inferior a 1,2 veces la anchura total del helicóptero de mayor tamaño para el que está previsto el puesto de estacionamiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

(c) La pendiente media de un puesto de estacionamiento de helicópteros en cualquier dirección no debe exceder del 2%.

(d) Cada uno de los puestos de estacionamiento de helicópteros deben tener señales de posicionamiento para indicar claramente dónde debe colocarse el helicóptero y, por su forma, las limitaciones de maniobra que pudiera haber.

(e) Los puestos de estacionamiento deben estar rodeados de un área de protección que no precisa ser sólida.

(f) El área de protección debe proporcionar:

- (1) un área libre de obstáculos, excepto los objetos esenciales que por su función estén allí; y
- (2) si es sólida, una superficie contigua y al mismo nivel que el puesto de estacionamiento, debe ser resistente a los efectos de la deflexión descendente de la corriente del rotor y tenga drenaje adecuado.

(g) Cuando área de protección esté vinculada a un puesto de estacionamiento para viraje, se extenderá hacia fuera desde la periferia del puesto sobre una distancia de $0,4 D$ (véase la Figura A-3-5 del Apéndice 3).

(h) Cuando área de protección esté vinculada a un puesto de estacionamiento para rodaje, la anchura mínima del puesto de estacionamiento y del área de protección no será menor a la anchura de la ruta de rodaje conexas. (véanse las Figuras A-3-6 y A-3-7 del Apéndice 3)

(i) Cuando área de protección esté vinculada a un puesto de estacionamiento para uso no simultáneo (véanse las Figuras A-3-8 y A-3-9 del Apéndice 3):

- (1) el área de protección de los puestos adyacentes podrá superponerse, pero no será inferior al área de protección exigida para los puestos adyacentes más grandes; y
- (2) el puesto de estacionamiento adyacente inactivo podrá contener un objeto estático que debe estar totalmente dentro de los límites del puesto.

(j) No se debe permitir ningún objeto móvil en el área de protección durante las operaciones de helicópteros.

(k) Los objetos esenciales emplazados en el área de protección:

- (1) si están emplazados a una distancia inferior a $0,75D$ del centro del puesto de estacionamiento de helicópteros, no debe sobresalir de un plano a una altura de 5cm por encima del plano de la zona central; y
- (2) si están emplazados a una distancia de $0,75D$ o más del centro del puesto de estacionamiento de helicópteros no debe sobresalir de una altura máxima de 25cm por encima del plano de la zona central y cuya pendiente ascendente y hacia fuera sea del 5%.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (l) Si el área de protección es sólida, no debe tener una pendiente ascendente de más del 4% hacia fuera del borde del puesto de estacionamiento.
- (m) La zona central de un puesto de estacionamiento de helicópteros previsto para rodaje aéreo será capaz de soportar cargas dinámicas.
- (n) En un puesto de estacionamiento de helicópteros previsto para usarse en virajes en tierra, puede ser necesario aumentar la dimensión de la zona central.

155.230. Emplazamiento de un área de aproximación final y de despegue en relación con una pista o calle de rodaje

- (a) Cuando la FATO esté situada cerca de una pista o de una calle de rodaje y se prevean operaciones simultáneas, la distancia de separación, entre el borde de una pista o calle de rodaje y el borde de la FATO, no debe ser inferior a la magnitud correspondiente de la Tabla A-3-1 del Apéndice 3 - Características Físicas.
- (b) La FATO no se debe emplazar:
 - (1) cerca de intersecciones de calles de rodaje o de puntos de espera en los que sea probable que el chorro del motor de reacción cause fuerte turbulencia; o
 - (2) cerca de zonas en las que sea probable que se genere torbellino de estela de aviones.

155.235. Heliplataformas

- (a) Las especificaciones siguientes se refieren a las heliplataformas emplazadas en estructuras destinadas a actividades tales como explotación mineral, investigación o construcción. Las disposiciones correspondientes a los helipuertos a bordo de buques se describen en las secciones 155.245 y 155.250.

155.240. Áreas de aproximación final y de despegue y áreas de toma de contacto y de elevación inicial.

- (a) Cuando las heliplataformas tengan una FATO de 1D o mayor, la FATO y la TLOF deben ocupar siempre el mismo espacio y tener la misma capacidad para soportar cargas de manera que coincidan.
- (b) Para heliplataformas que sean menores que 1D, la reducción del tamaño aplica solo a la TLOF, que constituye el área que soporta cargas, la FATO sigue permaneciendo a 1D, pero la porción que se extiende más allá del perímetro de la TLOF no necesita ser resistente a cargas para helicópteros.
- (c) Las heliplataformas deben tener una FATO, y una TLOF coincidente o emplazada en el mismo sitio.
- (d) La FATO puede ser de cualquier forma, pero su tamaño debe ser suficiente para contener un área dentro de la cual quepa un círculo de diámetro no menor que 1D del helicóptero más grande para el cual esté prevista la heliplataforma.
- (e) La TLOF puede ser de cualquier forma, pero su tamaño debe ser suficiente para contener:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (1) helicópteros con una MTOM mayor a 3.175 kg, un área dentro de la cual quepa un círculo de diámetro no menor que 1,0 D del helicóptero más grande para el cual esté prevista la heliplataforma; y
 - (2) helicópteros con una MTOM igual o menor a 3.175 kg, un área dentro de la cual quepa un círculo de diámetro no menor de 0,83 D del helicóptero más grande para el cual esté prevista la heliplataforma.
 - (3) Para helicópteros con una MTOM igual o menor a 3.175 kg, la TLOF debe ser de un tamaño suficiente para contener un área dentro de la cual quepa un círculo de diámetro no menor que 1 D del helicóptero más grande para el cual esté prevista la heliplataforma.
- (f) La heliplataforma se debe organizar para asegurar que se proporcione un espacio libre suficiente y sin obstrucciones para circulación del aire por debajo de la misma que abarque las dimensiones completas de la FATO.
- (g) La FATO se debe emplazar de modo que se evite la influencia de los efectos ambientales, incluida la turbulencia, sobre la FATO, que podrían tener consecuencias adversas para las operaciones de helicópteros.
- (h) La TLOF debe ser resistente a cargas dinámicas.
- (i) En la TLOF debe preverse el efecto de suelo.
- (j) No se debe permitir ningún objeto fijo lindante con el borde de la TLOF, salvo los objetos frangibles que, por su función, deban estar emplazados en el área.
- (k) Para toda TLOF de 1 D o más y toda TLOF diseñada para ser utilizada por helicópteros y cuyo valor D sea superior a 16,0 m, la altura de los objetos instalados en el sector despejado de obstáculos, que por su función tengan que estar emplazados en el borde de la TLOF, no debe exceder de 25 cm.
- (l) Para toda TLOF diseñada para ser utilizada por helicópteros y cuyo valor D sea 16,0 m o inferior, y para toda TLOF cuyas dimensiones sean inferiores a 1 D, los objetos instalados en el sector despejado de obstáculos, cuya función requiera que estén emplazados en el borde la TLOF, no tendrán una altura superior a 5 cm.

Nota.- Normalmente, se evaluará la adecuación de las indicaciones visuales de la iluminación instalada a una altura inferior a 25 cm, antes y después de la instalación.

- (m) La altura de los objetos, que por su función tengan que estar emplazados dentro de la TLOF (como la iluminación o las redes), no debe ser mayor de 2,5 cm. Tales objetos sólo pueden estar presentes si no representan un peligro para los helicópteros.
- (n) Alrededor del borde de una heliplataforma se deben colocar dispositivos de seguridad como redes o franjas de seguridad, pero no sobrepasarán la altura de la TLOF.
- (o) La superficie de la TLOF debe ser resistente al resbalamiento tanto de helicópteros como de personas y estará inclinada para evitar que se formen charcos de agua.

155.245. Helipuertos a bordo de buques

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (a) Cuando se dispongan zonas de operación de helicópteros en la proa o en la popa de un barco, o si están construidas sobre la estructura del buque, se considerarán como helipuertos a bordo de buques construidos exprefeso.

155.250. Áreas de aproximación final y de despegue y áreas de toma de contacto y de elevación inicial

- (a) Los helipuertos a bordo de buques deben estar provistos de una FATO y una TLOF coincidente o emplazada en el mismo sitio.
- (b) La FATO puede ser de cualquier forma, pero su tamaño debe ser suficiente para contener un área dentro de la cual quepa un círculo de diámetro no menor que 1 D del helicóptero más grande para el cual esté prevista el helipuerto.
- (c) La TLOF de un helipuerto a bordo de un buque debe ser resistente a cargas dinámicas.
- (d) La TLOF de un helipuerto a bordo de un buque debe dar efecto de suelo.
- (e) En helipuertos a bordo de buques hechos para ese fin en otro lugar que la proa o la popa, el tamaño de la TLOF debe ser suficiente para contener un círculo de diámetro no menor que 1,0 D del helicóptero más grande para el que esté previsto el helipuerto.
- (f) En helipuertos a bordo de buques construidos para ese fin en la proa o la popa de un buque, la TLOF debe ser de tamaño suficiente para contener:
- (1) un círculo de diámetro no menor que 1 D del helicóptero más grande para el que esté previsto el helipuerto; o
 - (2) para operaciones con direcciones de toma de contacto limitadas, un área en la que quepan dos arcos opuestos de un círculo de diámetro no menor que 1D en el sentido longitudinal del helicóptero. La anchura mínima del helipuerto no debe ser menor que 0,83 D. Ver Figura A-3-10 del Apéndice 3.
- (g) En helipuertos a bordo de buques que no estén construidos exprefeso, el tamaño de la TLOF debe ser suficiente para contener un círculo de diámetro no menor que 1 D del helicóptero más grande para el que esté prevista el helipuerto. Los helipuertos a bordo de buques se deben organizar para asegurar que se proporciona un espacio libre suficiente y sin obstrucciones para que circule el aire, que abarque las dimensiones completas de la FATO.
- (h) La FATO deberá emplazarse de modo que se evite, en la medida de lo posible, la influencia de los efectos ambientales, incluida la turbulencia, sobre la FATO, que pudieran tener consecuencias adversas sobre las operaciones de helicópteros.
- (i) No se debe permitir ningún objeto fijo alrededor del borde de la TLOF, salvo los objetos frangibles que, por su función, deban colocarse ahí.
- (j) Para toda TLOF diseñada para ser utilizada por helicópteros y cuyo valor D sea superior a 16,0 m la altura de los objetos instalados en el sector despejado de obstáculos, que por su función tengan que colocarse en el borde de la TLOF, debe ser la más baja posible y no exceder de 25 cm.
- (k) Para toda TLOF diseñada para ser utilizada por helicópteros y cuyas dimensiones sean inferiores a 1D, la altura máxima de los objetos en el sector despejado de obstáculos, cuya función requiera que estén emplazados en el borde de la TLOF, no deben tener una

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" altura superior a 5 cm.

Nota. - Normalmente, se evalúa la adecuación de las indicaciones visuales de la iluminación instalada a una altura inferior a 25 cm, antes y después de la instalación.

- (l) La altura de los objetos que por su función tengan que estar dentro de la TLOF (como luces o redes) no debe exceder de 2,5 cm. Tales objetos sólo deben estar presentes si no representan un peligro para los helicópteros.
- (m) Los dispositivos de seguridad como redes o franjas de seguridad se deben emplazar alrededor del borde de los helipuertos a bordo de buques, excepto cuando exista protección estructural, pero no superarán la altura de la TLOF.
- (n) La superficie de la TLOF debe ser resistente al resbalamiento tanto de helicópteros como de personas.
- (o) En los helipuertos a bordo de buques, se debe disponer de un sistema de anillas de amarre o sujeción, conforme lo establecido en el Apéndice 3.

CAPITULO D - Restricción y Eliminación de Obstáculos

155.401. Generalidades

- (a) Este capítulo trata de las restricciones establecidas por los planos de zona de protección para que los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo.
- (b) Las restricciones establecidas en el presente capítulo se aplican a cualquier propiedad, pública o privada.
- (c) El espacio aéreo alrededor de los helipuertos es un recurso limitado y debe ser manejado con el fin de promover su uso eficiente y, sobre todo, la seguridad operacional de los helicópteros que operan dentro de ello.
- (d) Todos los esfuerzos deben ser envidados a la búsqueda de soluciones adecuadas a los conflictos sobre el uso del espacio aéreo alrededor de los helipuertos, y su preservación para la aviación debe ser el objetivo principal, debido a su importancia como factor de integración y desarrollo de los Estados.
- (e) La seguridad y regularidad de las operaciones aéreas en un helipuerto depende de un correcto mantenimiento de las condiciones de operación, los cuales están directamente influenciados por el uso del suelo a su alrededor.
- (f) La existencia de construcciones, edificaciones, estructuras, instalaciones, plantaciones, rellenos sanitarios u obras de cualquier naturaleza que violen los planos de zona de protección podrá imponer limitaciones a la utilización de la capacidad plena de operación de un helipuerto.
- (g) La importancia de la aviación a las actividades sociales y económicas requiere una mejora constante de mecanismos para fomentar la coordinación entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y los demás organismos estatales involucrados.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

155.405. Plano de Zona de Protección

- (a) El Plano de Zona de Protección está destinado para regular el uso del suelo alrededor del helipuerto con el fin de garantizar la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.
- (b) El operador/explotador en la fase de diseño del helipuerto o de sus modificaciones, es el encargado de la elaboración y la actualización del Plano de Zona de Protección.
- (c) El plano de zona de protección se define de acuerdo con las superficies limitadoras de obstáculos de helipuerto y de ayudas terrestres.
- (d) Los procedimientos para el diseño del plano de zona de protección, sus características y utilización, se encuentran contenidos en el Apéndice 4 – Planos de Zona de Protección y Control de Obstáculos del presente Reglamento.
- (e) La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en coordinación con el operador/explotador de helipuerto, debe asegurar que el plano de zona de protección se encuentre despejado de obstáculo y que las alturas máximas de las construcciones de edificaciones, estructuras, instalaciones, plantaciones, rellenos sanitarios y cualquier otra que, por su naturaleza, representen un riesgo potencial para las operaciones aéreas que se ubiquen bajo tal plano.
- (f) El operador/explotador de helipuerto debe evaluar y someter a aprobación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil los objetos naturales o artificiales existentes en el espacio aéreo alrededor de los helipuertos que causen efecto adverso a las operaciones aéreas, cumpliendo lo establecido en el plano de zona de protección.

155.410. Control de Objetos Nuevos

- (a) El operador/explotador debe mantener vigilancia en el entorno del helipuerto con el objetivo de identificar posibles obstáculos contrarios a las disposiciones del presente reglamento.
- (b) En los casos de los helipuertos públicos ubicados en una zona de la frontera internacional, la Aeronáutica Civil de los Estados involucrados, deben propiciar la firma de un acuerdo con el(los) país(es) vecino(s), con miras a la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo.
- (c) La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil debe evaluar y aprobar las propuestas de nuevos objetos en el espacio aéreo alrededor de un helipuerto, teniendo en cuenta los planos de zona de protección aprobados del mismo.

Capítulo E - Ayudas Visuales

Nota1.- Los procedimientos aplicados por algunos helicópteros exigen que utilicen una FATO con características similares en cuanto a la forma a una pista de aterrizaje para aeronaves de ala fija. Para los fines de este capítulo se considera que las FATO con características similares, en cuanto a la forma, a una pista de aterrizaje satisfacen el concepto de "FATO de tipo pista de aterrizaje". Para tales casos, es a veces necesario proporcionar señales específicas para permitir que el piloto distinga una FATO de tipo pista de aterrizaje durante una aproximación. Las señales apropiadas figuran en las subsecciones tituladas "FATO de tipo pista de aterrizaje". Los requisitos aplicables a todos los otros tipos de FATO se proporcionan dentro de las subsecciones tituladas "Todas las FATO excepto FATO de tipo pista de aterrizaje".

Nota2.- Se ha determinado que, sobre superficies de color claro, la visibilidad de las señales blancas y amarillas

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

puede mejorarse colocándoles bordes negros.

Nota3.- Para helipuertos no construidos expresamente emplazados en el costado de un buque, el color de la superficie de la cubierta principal puede variar de un buque a otro y, por consiguiente, podría tener que aplicarse cierta discreción en la selección de colores para los diagramas de helipuerto pintado; el objetivo consiste en asegurar que las señales son visibles contra la superficie del buque y el entorno operacional.

155.501. Indicadores de la dirección del viento

- (a) Los helipuertos deben estar equipados, por lo menos, con un indicador de la dirección del viento.
- (b) El indicador de la dirección del viento debe estar emplazado en un lugar que indique las condiciones del viento sobre el área de aproximación final y de despegue FATO y la TLOF y de modo que no sufra los efectos de perturbaciones de la corriente de aire producidas por objetos cercanos o por el rotor. El indicador debe ser visible desde los helicópteros en vuelo, en vuelo estacionario o sobre el área de movimiento.
- (c) El indicador de la dirección del viento debe estar construido de modo que dé una idea clara de la dirección del viento y general de su velocidad.
- (d) El indicador debe ser un cono truncado de tela (Véase Apéndice 5, Figura A-5-1) y tener las dimensiones mínimas indicadas en el Apéndice 5, Tabla A-5-1.
- (e) El color del indicador de la dirección del viento debe verse e interpretarse claramente desde una altura de por lo menos 200 m sobre el helipuerto, teniendo en cuenta el fondo sobre el cual se destaque, de un solo color: blanco o anaranjado. Si es necesario que el cono se distinga bien sobre fondos cambiantes, se debe utilizar dos colores: anaranjado y blanco, rojo y blanco o negro y blanco, dispuestos en cinco bandas alternadas, de las cuales la primera y la última deben ser del color más oscuro.
- (f) En los helipuertos de superficie, el emplazamiento por lo menos de uno de los indicadores de la dirección del viento debe señalarse en el terreno por medio de una banda circular de 15 m de diámetro y 1,2 m de ancho. Esta banda debe estar centrada alrededor del soporte del indicador y deberá ser de un color elegido para que haya contraste, de preferencia blanco.
- (g) El indicador de la dirección del viento en un helipuerto destinado al uso nocturno debe estar iluminado. La iluminación podrá ser exterior o interior, para su visualización desde el aire en todos los planos horizontales y de forma tal que no genere encandilamientos a los pilotos de las aeronaves en el vuelo. Los requisitos de intensidad luminosa serán de 21,5 lux para el caso de iluminación exterior, o de 107,6 lux como mínimo para el uso de iluminación interna.

155.505. Señales y balizas

- (a) Para mejorar la visibilidad de las señales en helipuertos cuya superficie sea de color claro, las señales se bordearán de color negro.
- (b) El tipo de pintura a emplear será adecuado a los fines de reducir hasta donde sea posible, la diferencia entre la eficacia de frenado de los pavimentos y las señales.
- (c) En los helipuertos donde se efectúen operaciones nocturnas, las señales de la superficie de los pavimentos deberán incorporar material reflectante diseñado para mejorar la

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" visibilidad de las señales.

155.510. Señal de área de carga y descarga con malacate

- (a) **Aplicación.** Las áreas de área de carga y descarga con malacate deben tener señales. Ver Figura A-4-12, Apéndice 4, Obstáculos.
- (b) **Emplazamiento.** Las señales de las áreas de carga y descarga con malacate se deben emplazar de tal modo que su centro coincida con el centro de la zona despejada de dichas áreas. Ver Figura A-4-12, Apéndice 4, Obstáculos.
- (c) **Características:**
- (1) Las señales de área de carga y descarga con malacate deben constar de una señal de zona despejada y una señal de zona de maniobras de carga y descarga con malacate.
 - (2) Las señales de las áreas de carga y descarga con malacate y de zona despejada deben consistir en un círculo de un diámetro no inferior a 5 m y pintado de un color que resalte.
 - (3) La señal de zona de maniobras del área de carga y descarga con malacate debe consistir en una circunferencia de línea punteada de 30 cm de anchura y diámetro no menor de 2 D, marcada con un color que resalte. Dentro de ella, se debe marcar "MALACATE SOLAMENTE" de forma que el piloto lo vea fácilmente.

Nota. — El propósito de las señales del área de carga y descarga con malacate es ofrecer referencias visuales que ayuden a posicionar el helicóptero sobre un área desde la cual se pueda subir o bajar pasajeros o equipo y mantenerlo dentro de ella.

155.515. Señal de identificación de helipuerto

Nota1.- El propósito de la señal de identificación del helipuerto es dar indicación al piloto de la presencia del helipuerto y, por su forma, de su posible uso; de la dirección o direcciones preferidas de aproximación o de la orientación de la FATO en función de los obstáculos de la heliplataforma.

Nota2.- Fuera de las heliplataformas, la dirección o direcciones de aproximación preferidas corresponden a la media de la/s superficie/s de salida/llegada.

Nota3.- Para las heliplataformas, la barra de la "H" apunta al centro del sector con obstáculos restringidos.

Nota4.- Si la señal de punto de toma de contacto/posicionamiento está desplazada en una heliplataforma, la señal de identificación de helipuerto se establece en el centro de la señal de punto de toma de contacto/posicionamiento.

Nota5.- En una FATO que no contenga una TLOF y que esté señalada con una señal de punto de visada (véase 155.545), la señal de identificación de helipuerto se establece en el centro de la señal de punto de visada según se indica el APÉNDICE 5 – Ayudas Visuales.

- (a) **Aplicación.** En los helipuertos se debe proporcionar señales de identificación de helipuerto.
- (b) **Emplazamiento.** Todas las FATO excepto las de tipo pista de aterrizaje:
- (1) La señal de identificación de helipuerto se debe emplazar, en el centro o cerca del centro, de la FATO.
 - (2) Si la señal de punto de toma de contacto/posicionamiento está desplazada en una heliplataforma, la señal de identificación de helipuerto se debe establecer en el

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" centro de la señal de punto de toma de contacto/posicionamiento.

- (3) En una FATO que no contenga una TLOF y que esté señalada con una señal de punto de visada, excepto cuando se trate de un helipuerto de hospital, la señal de identificación de helipuerto se debe establecer en el centro de la señal de punto de visada según se indica en la Figura A-5-2, Apéndice 5 - Ayudas Visuales.
- (4) En las FATO que contienen una TLOF, las señales de identificación de helipuerto se deben emplazar en la FATO de modo que su posición coincida con el centro de la TLOF.

(c) Emplazamiento – FATO de tipo pista de aterrizaje. La señal de identificación de helipuerto se debe emplazar en la FATO y, cuando se use conjuntamente con señales de designación de FATO, se debe exhibir a cada extremo de la FATO; según se indica en la Figura A-5-3, Apéndice 5 - Ayudas Visuales.

(d) Características.

- (1) La señal de identificación de helipuerto, salvo la de helipuertos en hospitales, debe consistir en la letra "H", de color blanco. Las dimensiones de la H no deben ser menores que las indicadas en la Figura A-5-4, Apéndice 5 - Ayudas Visuales y cuando la señal se utilice para FATO de tipo pista de aterrizaje, sus dimensiones se deben triplicar como se muestra en la Figura A-5-3, Apéndice 5 - Ayudas Visuales.
- (2) La señal de identificación de helipuerto en el caso de helipuertos emplazados en hospitales debe consistir en la letra H, de color rojo, ubicada en el centro de una cruz blanca formada por cuadrados adyacentes a cada uno de los lados de un cuadrado que contenga la H, tal como se indica en la Figura A-5-3, Apéndice 5 Ayudas Visuales.
- (3) La señal de identificación de helipuerto se debe orientar de modo que la barra transversal de la H quede en ángulo recto con la dirección preferida de aproximación final. En el caso de una heliplataforma la barra transversal debe quedar sobre la bisectriz del sector despejado de obstáculos o paralela a la misma. En un helipuerto no construido exprofeso a bordo de un buque y emplazado en un costado del buque, la barra transversal de la H debe quedar paralela al costado del buque.
- (4) En una heliplataforma o helipuerto a bordo de un buque cuyo valor D sea 16,0 m o mayor, la señal de identificación de helipuerto "H" deberá tener una altura de 4 m con una anchura total no mayor de 3 m y una anchura de trazo de no más de 0,75 m. Cuando el valor D sea inferior a 16,0 m, la señal de identificación de helipuerto "H" deberá tener una altura de 3 m con una anchura total no mayor de 2,25 m y una anchura de trazo de no más de 0,5 m.

155.520. Señal de masa máxima admisible

Nota 1. — El propósito de la señal de masa máxima admisible es indicar la limitación de masa del helipuerto en una forma que sea visible para el piloto desde la dirección preferida de aproximación final.

Nota 2. — Cuando los Estados expresan la masa máxima admisible en libras no corresponde indicar la cantidad seguida por la letra "t", que se usa únicamente para indicar las toneladas métricas. En la Circular de Asesoramiento CA-AGA-155-001 (Manual de Helipuerto) figura orientación sobre señales cuando los Estados emplean unidades imperiales.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (a) **Aplicación.** Se debe exhibir una señal de masa máxima permisible en los helipuertos elevados, en las heliplataformas, en los helipuertos a bordo de buques, como se muestra en la Figura A-5-21 del Apéndice 5 – Ayudas Visuales.
- (b) **Emplazamiento.** La señal de masa máxima permisible debe emplazarse dentro de la TLOF o la FATO, y de modo que sea legible desde la dirección preferida de aproximación final.
- (c) **Características.**
- (1) La señal de masa máxima permisible debe consistir en un número de uno, dos o tres cifras.
 - (2) La señal de masa máxima permisible se debe expresar en toneladas (1 000 kg) redondeadas hacia abajo a los 1 000 kg más próximos seguidas por la letra "t".
- (d) Todas las FATO excepto FATO de tipo pista de aterrizaje
- (1) Los números y la letra de la señal deben ser de un color que contraste con el fondo y tener la forma y las proporciones que se indican en el Apéndice 5 - Ayudas Visuales para una FATO con dimensiones un valor D de más de 30 m.
 - (2) Para un valor D entre 15 m y 30 m la altura de los números y la letra de la señal debería ser como mínimo de 90 cm, y para un valor D inferior a 15 m la altura de los números y la letra de la señal debería ser como mínimo de 60 cm, cada una con una reducción proporcional en anchura y espesor.
- (e) FATO de tipo pista de aterrizaje
- (1) Los números y la letra de la señal deben ser de un color que contraste con el fondo y tener la forma y proporciones indicadas en la Figura A-5-5 del Apéndice 5 - Ayudas Visuales.

155.525. Señal de valor D

Nota. — El propósito de la señal de valor D es dar al piloto el "D" del helicóptero de mayor tamaño que el helipuerto puede aceptar. Este valor puede diferir en tamaño de la FATO y la TLOF previstas en el CAPÍTULO C – CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

- (a) **Aplicación.**
- (1) Se exhibirá la señal de valor D en los helipuertos de superficie y elevados.
 - (2) En las heliplataformas y los helipuertos a bordo de buques se debe exhibir la señal de valor D para todas las FATO excepto FATO de tipo de posta de aterrizaje.
- (b) **Emplazamiento.** La señal de valor D se debe localizar dentro de la TLOF o la FATO y de tal manera que pueda leerse desde la dirección preferida de aproximación final.
- (c) **Características.** La señal de valor D debe ser blanca. La señal de valor D se debe redondear al metro más próximo, redondeando 0,5 hacia abajo.
- (d) Los números de la señal deben ser de un color que contraste con el fondo y tener las formas y proporciones que se indican en el Apéndice 5 – Ayudas Visuales para un valor

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

D de más de 30 m. Para un valor D entre 15 m y 30 m, la altura de los números de la señal debería ser como mínimo de 90 cm, y para un valor D inferior a 15 m, la altura de los números de la señal debería ser como mínimo de 60 cm, cada una con una reducción proporcional en anchura y espesor.

155.530. Señal o baliza de perímetro de área de aproximación final y de despegue para helipuertos de superficie

Nota. - El propósito de la señal o las señales de perímetro de área de aproximación final y de despegue es dar al piloto una indicación, cuando el perímetro de la FATO no sea evidente de por sí, del área que está libre de obstáculos y donde pueden ejecutarse los procedimientos previstos o las maniobras permitidas.

- (a) **Aplicación.** Se debe proporcionar señales o balizas de perímetro de FATO en los helipuertos de superficie en los casos en que la extensión de dicha área con una superficie sólida no resulte evidente.
- (b) **Emplazamiento.** Se deben emplazar señales o balizas de perímetro de FATO en el borde de dicha área.
- (c) **Características – FATO de tipo de pista de aterrizaje.**
 - (1) El perímetro de la FATO se debe definir con señales o balizas espaciadas a intervalos iguales de no más de 50 m, por lo menos, con tres señales o balizas a cada lado, incluso una señal o baliza en cada esquina.
 - (2) La señal de perímetro de la FATO debe consistir en una faja rectangular de 9 m de longitud, o una quinta parte del lado de la FATO que define, y de 1 m de anchura.
 - (3) La señal de perímetro de la FATO debe ser de color blanco.
 - (4) Las balizas de perímetro de FATO deben tener las características dimensionales que se indican en la Figura A-5-6; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.
 - (5) Las balizas de perímetro de FATO deben ser de colores que contrasten efectivamente con el fondo operacional.
 - (6) Las balizas de perímetro de FATO deben ser de un color único, naranja o rojo, o de dos colores contrastantes, naranja y blanco; alternativamente deben utilizarse rojo y blanco, excepto cuando tales colores se desdibujen con el fondo.
- (d) **Características – Todas las FATO, excepto las FATO de tipo de pista de aterrizaje.**
 - (1) Para las FATO no pavimentadas, el perímetro se debe definir con balizas empotradas. Las balizas de perímetro de FATO deben tener 30 cm de anchura, 1,5 m de longitud y con una separación entre extremos de no menos de 1,5 m y no más de 2 m. Se definirán las esquinas de la FATO cuadrada o rectangulares.
 - (2) Para las FATO pavimentadas, el perímetro se debe definir mediante una línea de trazos. Los segmentos de señales de perímetro de FATO deben tener 30 cm de ancho, 1,5 m de longitud y una separación de extremo a extremo de no menos de 1,5 m y no más de 2 m. Se definirán las esquinas de la FATO cuadrada o rectangulares.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (3) Las señales de perímetro de FATO y las balizas empotradas deben ser de color blanco.

155.535. Señales de designación de área de aproximación final y de despegue para FATO de tipo pista de aterrizaje

Nota. — El propósito de las señales de designación de área de aproximación final y de despegue para FATO de tipo pista de aterrizaje es dar indicación al piloto del rumbo magnético de la pista.

- (a) **Aplicación.** Se debe exhibir una señal de designación de la FATO cuando sea necesario indicar claramente dicha área al piloto.
- (b) **Emplazamiento.** Se debe emplazar una señal FATO de designación de la FATO al principio de dicha área, tal como se indica en la Figura A-5-3; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.
- (c) **Características.** La señal de designación de FATO debe consistir en un número de dos cifras. Este número de dos cifras debe ser el número entero más cercano a un décimo del norte magnético visto desde la dirección de aproximación. Cuando la aplicación de esta regla dé como resultado un número de una cifra, ésta debe ir precedida por un cero. La señal debe ser la presentada en la Figura A-5-5; Apéndice 5 - Ayudas Visuales a la que se agregará una H.

155.540. Señal de punto de visada

Nota. — El propósito de la señal de punto de visada es dar una referencia visual que indique al piloto la dirección preferida de aproximación/salida, el punto al cual se aproxima el helicóptero para el vuelo estacionario antes de posicionarse hacia un puesto donde puede ejecutarse la toma de contacto, y que la superficie de la FATO no es apta para toma de contacto.

- (a) **Aplicación.** Se debe proporcionar una señal de punto de visada en un helipuerto cuando sea necesario para que el piloto efectúe una aproximación hacia un punto por encima de la FATO antes de dirigirse a la TLOF.
- (b) **Emplazamiento** – FATO de tipo de aterrizaje. La señal de punto de visada debe estar emplazada dentro de la FATO.
- (c) **Emplazamiento** – Todas las FATO excepto FATO de tipo de aterrizaje. La señal de punto de visada debe estar emplazada en el centro de la FATO según se indica en la Figuras A-5-2 y A-5-7; Apéndice 5 Ayudas Visuales.
- (d) **Características.** La señal de punto de visada debe consistir en un triángulo equilátero con la bisectriz de uno de los ángulos alineada con la dirección de aproximación preferida. La señal debe consistir en líneas continuas que contrasten con el color de fondo y las dimensiones de la señal deben ser conformes a las indicadas en la Figura A-5-7; Apéndice 5 Ayudas Visuales.

155.545. Señal de perímetro de área de toma de contacto y de elevación inicial.

Nota. — El propósito de la señal de perímetro de área de toma de contacto y de elevación inicial es dar indicación al piloto de la existencia de un área que está libre de obstáculos, tiene resistencia a la carga dinámica y garantiza la contención del tren de aterrizaje con un posicionamiento de acuerdo con la TDPM.

- (a) **Aplicación.**

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (1) Se debe proporcionar una señal de perímetro de TLOF en las TLOF emplazadas en FATO en helipuertos de superficie (Ver Apéndice 5 Ayudas Visuales).
 - (2) Se debe proporcionar una señal de perímetro de la TLOF en helipuertos elevados, heliplataformas y helipuertos a bordo de buques.
- (b) **Emplazamiento.** La señal de perímetro de TLOF debe estar ubicada a lo largo del borde de dicha área.
- (c) **Características.** La señal de perímetro de TLOF debe consistir en una línea blanca continua de por lo menos 30 cm de anchura. Ver Figura A-5-8; Apéndice 5 Ayudas Visuales.

155.550. Señal de punto de toma de contacto y posicionamiento

Nota. — El propósito de la señal de toma de contacto/posicionamiento (TDPM) es ofrecer referencias visuales que permitan colocar el helicóptero en una posición específica tal que, con el asiento del piloto arriba de la señal, el tren de aterrizaje quede dentro del área de soporte de carga y todas las partes del helicóptero estén separadas con un margen seguro de todos los obstáculos que pudiera haber.

- (a) Se dispondrá una señal de toma de contacto/posicionamiento para que el helicóptero pueda tomar contacto o colocarse con precisión en una posición específica.
- (b) La señal de toma de contacto/posicionamiento será:
- (1) una señal de círculo de toma de contacto/posicionamiento (TDPC) cuando no haya limitaciones respecto a la dirección de toma de contacto/posicionamiento; y
 - (2) cuando haya limitaciones respecto a la dirección de toma de contacto/posicionamiento:
 - (i) para aplicaciones unidireccionales, una línea lateral con su correspondiente eje;
o
 - (ii) para aplicaciones multidireccionales, una señal de TDPC donde esté marcado el sector de aterrizaje prohibido.

Nota: Ver Apéndice 5 Ayudas Visuales para ejemplos de señales de toma de contacto/posicionamiento.

(c) **Emplazamiento.**

- (1) El borde interior/circunferencia interna de la señal de toma de contacto/posicionamiento estará a una distancia de $0,25 D$ del centro del área donde deba posicionarse el helicóptero.
- (2) En una heliplataforma, el centro de la señal de TDPC estará emplazada en el centro de la FATO, si bien la señal podrá alejarse del inicio del sector libre de obstáculos no más de $0,1 D$ cuando un estudio aeronáutico determine que tal desplazamiento es necesario y no compromete la seguridad operacional.
- (3) Si se disponen señales de sector de aterrizaje prohibido, estarán emplazadas sobre la señal de toma de contacto/posicionamiento, dentro de los rumbos que correspondan, y se extenderán hasta el borde interior de la señal de perímetro de

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" TLOF.

(d) Características.

- (1) El diámetro interior del TDPC será equivalente a 0,5 D del helicóptero de mayor tamaño al que esté destinada el área.
- (2) Las líneas de la señal de toma de contacto/posicionamiento tendrán una anchura mínima de 0,5 m. En el caso de las heliplataformas y helipuertos construidos exprofeso a bordo de buques, la anchura mínima de las líneas será de 1 m.
- (3) La línea lateral tendrá una longitud equivalente a 0,5 D del helicóptero de mayor tamaño al que esté destinada el área.
- (4) Las señales de sector de aterrizaje prohibido que se dispongan estarán indicadas con señales sombreadas en blanco y rojo, como se muestra en el Apéndice 5 – Ayudas Visuales.
- (5) La TDPM tendrá prioridad cuando se use conjuntamente con otras señales en la TLOF, con excepción de la señal de sector de aterrizaje prohibido.

155.555. Señal de nombre de helipuerto

Nota. — El propósito de la señal de nombre de helipuerto es dar al piloto un medio para identificar el helipuerto que se pueda ver y leer desde todas las direcciones de aproximación.

- (a) Aplicación.** Se debe proporcionar una señal de nombre de helipuerto en aquellos helipuertos y heliplataformas en los que no haya otros medios que basten para la identificación visual.
- (b) Emplazamiento.** Cuando exista un sector de obstáculos restringidos (LOS) en una heliplataforma, la señal debe emplazarse en ese lado de la "señal de identificación de helipuerto". Para helipuertos no construidos exprofeso en el costado de un barco la señal debe emplazarse en el lado interno de la señal de identificación de helipuerto en el área entre la línea continua de la señal de perímetro TLOF y el límite de la LOS.
- (c) Características.**
 - (1) La señal de nombre de helipuerto debe consistir en el nombre del helipuerto o en el designador alfanumérico del helipuerto que se utiliza en las radiocomunicaciones (R/T).
 - (2) La señal de nombre de helipuerto destinada a uso nocturno o en condiciones de visibilidad reducida estará iluminada, ya sea por medios internos o externos.
 - (3) En los FATO de tipo de pista de aterrizaje, los caracteres de la señal deben tener una altura no inferior a 3 m.
 - (4) En todas las FATO excepto FATO de tipo pista de aterrizaje, los caracteres de la señal no deben tener una altura inferior a 1,5 m en los helipuertos de superficie ni inferior a 1,2 m en los helipuertos elevados, heliplataformas y helipuertos a bordo de buques. El color de las señales debe contrastar con el fondo y ser, de preferencia, blanco. Ver Figura A-5-8; Apéndice 5 Ayudas Visuales.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

155.560. Señal de sector despejado de obstáculos en la heliplataforma (punta de flecha)

Nota. — El propósito de la señal de sector despejado de obstáculos en la heliplataforma (punta de flecha) es indicar la dirección y los límites del sector que está libre de obstáculos por encima del nivel de la heliplataforma para las direcciones preferidas de aproximación y salida.

(a) **Aplicación.** Las heliplataformas con obstáculos adyacentes que sobresalgan por encima del nivel de las mismas deben tener una señal de sector despejado de obstáculos.

(b) **Emplazamiento.**

- (1) La señal de sector despejado de obstáculos de heliplataforma debe emplazarse cuando sea posible, a una distancia del centro de la TLOF igual al radio del mayor círculo que pueda dibujarse en la en el perímetro de la FATO o en la señal de la TLOF o a 0,5 D, tomándose la mayor de ambas dimensiones.
- (2) Cuando el punto de origen se encuentre fuera de la TLOF, y no sea posible pintar físicamente la señal en punta de flecha, ésta se debe emplazar en el perímetro del bisector de la OFS. En este caso, la distancia y dirección del desplazamiento, conjuntamente con el aviso "WARNING DISPLACED CHEVRON", se indicarán en un recuadro por debajo de la señal punta de flecha en caracteres negros de no menos de 10 cm de altura. En el Apéndice 5 Ayudas Visuales se proporcionó una figura de ejemplo.

(c) **Características.**

- (1) La señal de sector despejado de obstáculos de heliplataforma debe indicar el origen la ubicación del sector despejado de obstáculos y las direcciones de los límites del sector.
- (2) La altura de la señal en punta de flecha no debe ser menor de 30 cm.
- (3) La señal en punta de flecha debe ser de color negro.
- (4) Las características de la misma, se ilustran en la Figura A-5-9; Apéndice 5 - Ayudas Visuales

155.565. Señal de superficie de heliplataforma y helipuerto a bordo de un buque

Nota. — El propósito de la señal de superficie de heliplataforma y helipuerto a bordo de un buque es señalar, mediante los colores y la visibilidad, la ubicación de la TLOF en la heliplataforma o el helipuerto a bordo del buque.

(a) **Aplicación.** Se debe proporcionar una señal de superficie para ayudar al piloto a identificar el emplazamiento de la heliplataforma o helipuerto a bordo de un buque durante una aproximación diurna.

(b) **Emplazamiento.** Se debe proporcionar una señal de superficie para indicar el área de soporte de carga dinámica limitada por la señal de perímetro de TLOF.

(c) **Características.**

- (1) La superficie de heliplataforma o helipuerto a bordo de un buque de limitada por la

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

señal de perímetro de la TLOF debe ser verde oscuro con un revestimiento de alta fricción.

- (2) Cuando el revestimiento en la superficie pueda tener un efecto que degrade las cualidades de fricción puede ser necesario dejarse sin pintar. En tales casos, la visibilidad de las señales debe mejorarse contorneándolas con un color que contraste. Ver Figura A-5-8 Apéndice 5 Ayudas Visuales.

155.570. Señales y balizas de calle de rodaje para helicópteros

Nota – El propósito de las señales y balizas de calle de rodaje para helicópteros es que, sin constituir un peligro para el helicóptero, se den referencias visuales al piloto durante el día y, si es preciso, durante la noche para guiar el movimiento a lo largo de la calle de rodaje.

- (a) Las especificaciones relativas a las señales de punto de espera en rodaje de este RAC 155 se aplican igualmente a las calles de rodaje destinadas al rodaje en tierra de los helicópteros.
- (b) No se exige señalar las rutas de rodaje en tierra ni las rutas de rodaje aéreo sobre una calle de rodaje.
- (c) Salvo indicación en otro sentido, podrá suponerse que una calle de rodaje para helicópteros es apta tanto para el rodaje en tierra como el rodaje aéreo de los helicópteros.
- (d) Podrá requerirse señalización en un aeródromo donde sea necesario indicar que una calle de rodaje para helicópteros sólo es apta para helicópteros.
- (e) **Aplicación**
- (1) El eje de la calle de rodaje para helicópteros se identificará con una señal.
- (2) Los bordes de la calle de rodaje para helicópteros, si no son evidentes, deberían identificarse por medio de balizas o señales.
- (f) **Emplazamiento.**
- (1) Las señales de calle de rodaje para helicópteros se deben ubicar a lo largo del eje y, de ser necesario, a lo largo de los bordes de la calle de rodaje para helicópteros.
- (2) Las balizas de borde de calle de rodaje para helicópteros se deben emplazar a una distancia de 1 m a 3 m más allá del borde de la calle de rodaje para helicópteros.
- (3) Las balizas de borde de calle de rodaje para helicópteros deben estar separadas a intervalos de no más de 15 m a cada lado de las secciones rectilíneas y de 7,5 m a cada lado de las secciones curvas con un mínimo de cuatro balizas igualmente espaciadas por sección.
- (g) **Características.**
- (1) En una calle de rodaje pavimentada, la señal de eje de calle de rodaje debe consistir en una línea amarilla continua de 15 cm de anchura.
- (2) En una calle de rodaje para helicópteros sin pavimentar y cuando no pueden pintarse en ella las señales, el eje de la calle de rodaje se señalará con balizas amarillas

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

empotradas de 15 cm de anchura y aproximadamente 1,5 m de longitud, separadas no más de 30 m unas de otras en los tramos rectos y no más de 15 m en las curvas, con un número mínimo de cuatro balizas equidistantes por tramo.

- (3) Las señales de borde de calle de rodaje para helicópteros deben consistir en dos líneas amarillas continuas paralelas de 15 cm de anchura y separadas 15 cm (del borde más cercano al borde más cercano).
 - (4) Las balizas de borde de calle de rodaje deben ser frangibles para el tren de aterrizaje con ruedas de un helicóptero.
 - (5) Las balizas de borde de calle de rodaje no deben sobresalir de un plano cuyo origen se encuentre a una altura de 25 cm por encima del plano de la calle de rodaje en tierra, a una distancia de 0,5 m del borde de la misma y con una pendiente ascendente y hacia fuera del 5% a una distancia de 3 m más allá del borde de la calle de rodaje en tierra para helicópteros.
 - (6) Las balizas de borde de calle de rodaje deben ser de color azul.
- (h) Si la calle de rodaje se ha de utilizar por la noche, las balizas de borde deben tener iluminación interna o debe ser retrorreflectantes.
- (i) Si en un aeródromo se utilizan balizas de color azul, puede ser necesario incluir carteles que indiquen que la calle de rodaje para helicópteros puede ser utilizada solamente por helicópteros.

155.575. Señales y balizas de ruta de rodaje aéreo para helicópteros

Nota.— El propósito de las señales y balizas de ruta de rodaje aéreo para helicópteros es dar referencias visuales al piloto de día, y si es necesario de noche, para guiar el movimiento a lo largo de la ruta de rodaje aéreo.

- (a) **Aplicación.** El eje de las rutas de rodaje aéreo se identificará con balizas o señales.
- (b) **Emplazamiento.** Las señales de eje de ruta rodaje aéreo para helicópteros o balizas de eje empotradas deben estar emplazadas a lo largo del eje de la ruta de rodaje aéreo para helicópteros.
- (c) **Características.**
 - (1) El eje de la ruta de rodaje aéreo para helicópteros, sobre una superficie pavimentada, se debe señalar con una línea amarilla continua de 15 cm de anchura.
 - (2) El eje de la ruta de rodaje aéreo para helicópteros, sobre una superficie pavimentada que no admita señales pintadas, se debe indicar con balizas amarillas empotradas de 15 cm de anchura y aproximadamente 1,5 m de longitud, separadas a intervalos de no más de 30 m en las secciones rectilíneas y de no más de 15 m en las curvas, con un mínimo de cuatro balizas igualmente espaciadas por sección.
 - (3) Si la de ruta rodaje aéreo se ha de utilizar por la noche, las balizas deben estar iluminadas internamente o debe ser de materiales retrorreflectantes.

155.580. Señales de puestos de estacionamiento de helicópteros

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Nota.— El propósito de las señales de puestos de estacionamiento de helicópteros es dar una referencia visual al piloto de un área que está libre de obstáculos y donde pueden ejecutarse las maniobras permitidas y todas las funciones de tierra necesarias, con identificación, limitaciones de masa y valor D en su caso, y guía para las maniobras y el posicionamiento del helicóptero dentro del puesto de estacionamiento.

(a) Aplicación.

- (1) Se debe proporcionar una señal de perímetro de puesto de estacionamiento de helicóptero.
- (2) Los puestos de estacionamiento de helicópteros tendrán TDPM adecuadas. Véase Apéndice 5 - Ayudas Visuales.
- (3) Deben proporcionarse en los puestos de estacionamiento de helicópteros líneas de alineación y líneas de guía de entrada/salida. Ver Apéndice 5 - Ayudas Visuales y Capítulo C.
- (4) Pueden proporcionarse señales de identificación de puesto de estacionamiento de helicópteros cuando sea necesario identificar puestos individuales.
- (5) Pueden proporcionarse señales adicionales relativas al tamaño del puesto de estacionamiento. Véase la Circular de Asesoramiento CA-AGA-155-001 (Manual de Helipuerto) y Apéndice 5 - Ayudas Visuales.

(b) Emplazamiento.

- (1) La señal de TDPM, las líneas de alineación y las líneas de guía de entrada y salida estarán emplazadas de modo que cada una de las partes del helicóptero quede contenida dentro del puesto de estacionamiento de helicópteros durante el posicionamiento y las maniobras permitidas.
- (2) Las líneas de alineación y de dirección de guía de entrada y salida se deben emplazar como se indica en el Apéndice 5 - Ayudas Visuales.

(c) Características.

- (1) Las señales de perímetro de puesto de estacionamiento de helicópteros deben consistir en una línea continua de color amarillo con una anchura de línea de 15 cm.
- (2) Las características de la TDPM son las descritas en la Sección 155.550 precedente.
- (3) Las líneas de alineación y las líneas de guía de entrada y de salida deben ser continuas, de color amarillo y deben tener una anchura de 15 cm.
- (4) Las partes curvas de las líneas de alineación y de las líneas de guía de entrada y de salida deben tener radios apropiados al tipo de helicóptero más exigente al que deba prestar servicio el puesto de estacionamiento.
- (5) Las señales de identificación de puestos de estacionamiento deben tener colores contrastantes que las hagan fácilmente legibles.
- (6) Cuando se tenga la intención de que los helicópteros avancen en un sentido solamente, podrán agregarse como parte de las líneas de alineación flechas que indiquen el sentido que ha de seguirse.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (7) Las características de las señales relativas al tamaño del puesto de estacionamiento, las líneas de alineación y las líneas de guía de entrada/salida se ilustran en la Figura A-5-11; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.

155.585. Señales de guía de alineación de la trayectoria de vuelo

Nota.— El propósito de las señales de guía de alineación de la trayectoria de vuelo es dar una indicación visual al piloto de la dirección o direcciones de aproximación o salida disponibles.

(a) Aplicación.

- (1) Se deben proporcionar señales de guía de alineación de la trayectoria de vuelo en los helipuertos donde sea conveniente y posible indicar las direcciones de trayectoria de vuelo de aproximación o de despegue disponibles.
- (2) La señal de guía de alineación de la trayectoria de vuelo puede combinarse con un sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo.

(b) Emplazamiento. La señal de guía de alineación de la trayectoria de vuelo se debe emplazar en una línea recta a lo largo de la dirección de la trayectoria de vuelo de aproximación o de despegue en una o más de las TLOF, las FATO, el área de seguridad operacional o cualquier superficie adecuada en las inmediaciones de la FATO o área de seguridad operacional.

(c) Características.

- (1) La señal de guía de alineación de la trayectoria de vuelo debe consistir en una o más flechas indicadas en la TLOF, FATO y/o superficie del área de seguridad según se indica en la Figura A-5-12; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.
- (2) Los trazos de las flechas deben tener 50 cm de anchura y por lo menos 3 m de longitud. Cuando se combinen con un sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo como el descrito en este reglamento deben tener la forma indica en la Figura A-5-12; Apéndice 5 - Ayudas Visuales que incluye un esquema para señalar las puntas de las flechas" que son constantes independientemente de la longitud del trazo.
- (3) En el caso de una trayectoria de vuelo limitada a una única dirección de aproximación o una única dirección de despegue, la señal en flecha puede ser en sentido único. En el caso de helipuertos con sólo una trayectoria de vuelo única para aproximación y despegue se debe indicar una flecha en ambos sentidos.
- (4) Las señales deben ser de un color que proporcione buen contraste con el color de fondo de la superficie sobre la cual están pintadas de preferencia de color blanco.

155.601. Luces - Generalidades

Nota1.— Véanse en el Anexo 14, Volumen 1, 5.3.1 las especificaciones sobre el apantallamiento de las luces no aeronáuticas de superficie y el diseño de las luces elevadas y empotradas.

Nota2.— Cuando las heliplateformas o los helipuertos están situados cerca de aguas navegables es necesario asegurarse de que las luces aeronáuticas de tierra no confundan a los marinos.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Nota3.— Dado que, generalmente, los helicópteros se aproximarán mucho a luces que son ajenas a su operación, es particularmente importante asegurarse de que las luces, a no ser que sean las de navegación que se ostenten de conformidad con reglamentos internacionales, se apantallen o reubiquen para evitar el deslumbramiento directo y por reflexión.

Nota4.— Los sistemas tratados en las secciones siguientes tienen por objeto proporcionar sistemas de iluminación referencias lumínicas eficaces sobre la base de condiciones nocturnas. Cuando las luces se utilicen en condiciones que no sean nocturnas (es decir, diurnas o crepusculares) podría ser necesario aumentar la intensidad de la iluminación para mantener indicaciones visuales eficaces mediante el uso de un control de brillo adecuado.

Nota5.— Las especificaciones para la señalización e iluminación de obstáculos que figuran en el RAC 154, Capítulo F y Apéndice 8 se aplican igualmente a los helipuertos y las áreas de carga y descarga con malacate.

Nota6.— Cuando deban ingresar helicópteros de noche al helipuerto utilizando sistemas de visión nocturna con intensificación de imágenes (NVIS), es importante que el explotador de helicópteros efectúe una evaluación previa para comprobar la compatibilidad de esos sistemas con toda la iluminación del helipuerto.

155.605. Faro de helipuerto

(a) **Aplicación.** En los helipuertos se debe proporcionar un faro de helipuerto cuando:

- (1) se considere necesaria la guía visual de largo alcance ésta no se proporcione por otros medios visuales; o
- (2) cuando sea difícil identificar el helipuerto debido a las luces de los alrededores.

(b) **Emplazamiento.**

- (1) El faro de helipuerto debe estar emplazado en el helipuerto o en su proximidad, preferiblemente en una posición elevada y de modo que no deslumbre al piloto a corta distancia.
- (2) Cuando sea probable que un faro de helipuerto deslumbre a los pilotos a corta distancia, debe poder reducir la intensidad durante las etapas finales de la aproximación y aterrizaje.

(c) **Características.**

- (1) El faro de helipuerto debe emitir series repetidas de destellos blancos de corta duración a intervalos iguales con el formato que se indica en la Figura A-5-13; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.
- (2) La luz del faro debe ser visible desde todos los ángulos en azimut.
- (3) La distribución de la intensidad efectiva de luz de cada destello debe ajustarse a lo indicado en la Figura A-5-13; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.
- (4) El control de brillo considera que los reglajes de 10% y 3% son satisfactorios. Además, debe tenerse presente de ser necesario un apantallamiento para asegurar que los pilotos no queden deslumbrados durante las etapas finales de la aproximación y aterrizaje.

155.610. Sistema de luces de aproximación

(a) Se debe suministrar un sistema de luces de aproximación en un helipuerto donde sea

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" conveniente y factible indicar una dirección preferida de aproximación.

(b) Emplazamiento. El sistema de luces de aproximación debe estar emplazado en línea recta a lo largo de la dirección preferida de aproximación.

(c) Características.

(1) Un sistema de luces de aproximación debe consistir en una fila de tres luces espaciadas uniformemente a intervalos de 30 m y de una barra transversal de 18 m de longitud a una distancia de 90 m del perímetro del área de aproximación final y de despegue FATO tal como se indica en la Figura A-5-15 Apéndice 5 - Ayudas Visuales. Las luces que formen las barras transversales deben colocarse en la medida de lo posible perpendiculares a la línea de luces del eje que, a su vez, debe bisecarlas, y estar espaciadas a intervalos de 4,5 m. Cuando sea necesario hacer más visible el rumbo para la aproximación final, se deben agregar, colocándolas antes de dicha barra transversal, otras luces espaciadas uniformemente a intervalos de 30 m. Las luces que estén más allá de la barra transversal podrán ser fijas o de destellos consecutivos, dependiendo del medio ambiente.

(2) Las luces fijas deben ser luces blancas omnidireccionales.

(3) Las luces de destellos consecutivos deben ser luces blancas omnidireccionales.

(4) Las luces de destellos deben tener una frecuencia de destellos de 1 por segundo y su distribución debe ser la que se indica en la Figura A-5-14, Ilustración 3; Apéndice 5 - Ayudas Visuales. La secuencia debe comenzar en la luz más alejada y avanzar hacia la barra transversal.

(5) Debe incorporarse un control de brillo adecuado que permita ajustar las intensidades de luz para adecuarlas a las condiciones reinantes.

(6) Se han considerado convenientes los siguientes reglajes de intensidad:

- (i) luces fijas — 100%, 30% y 10%; y
- (ii) luces de destellos — 100%, 10% y 3%.

155.615. Sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo

(a) Aplicación. Se deben proporcionar sistemas de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo en los helipuertos en que sea conveniente y posible indicar direcciones disponibles de trayectorias de vuelo de aproximación o de salidas disponibles.

(b) Emplazamiento.

(1) El sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo debe consistir en una línea recta a lo largo de las direcciones de trayectoria de vuelo de aproximación o de despegue en una o más de las FATO, TLOF área de seguridad operacional o cualquier superficie adecuada en la vecindad inmediata de la FATO, TLOF o área de seguridad operacional.

(2) Si se combinan con una señal de guía de alineación de la trayectoria de vuelo, en la medida de lo posible las luces deben emplazarse dentro de las señales de "flechas".

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

(c) Características.

- (1) El sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo debe consistir en una fila de 3 o más luces separadas uniformemente a una distancia total mínima de 6 m. Los intervalos entre luces no deben ser inferiores a 1,5 m y no deben superar los 3 m. Cuando el espacio lo permita, debe haber 5 luces. Véase Figura A-5-10; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.
- (2) La cantidad de luces y la separación entre éstas se debe ajustar para reflejar el espacio disponible. Si se utiliza más de un sistema de alineación de la trayectoria de vuelo para indicar las direcciones de trayectoria de vuelo de aproximación y/o despegues disponibles, las características de cada sistema se mantienen normalmente iguales. Ver Figura A-5-12; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.

(d) Las luces deben ser luces omnidireccionales fijas empotradas de color blanco.

(e) La distribución de las luces debe ser la indicada en la Figura A-5-14, Ilustración 6; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.

(f) Debe incorporarse un control adecuado que permita ajustar la intensidad de las luces a las condiciones prevalecientes y equilibrar el sistema de iluminación de guía de alineación de la trayectoria de vuelo con otras luces del helipuerto y la iluminación general que pueda haber alrededor del helipuerto.

155.620. Sistema de guía de alineación visual

Nota.— El propósito del sistema de guía de alineación visual es dar referencias visibles y discretas que ayuden al piloto a alcanzar y mantener una derrota especificada de aproximación al helipuerto.

(a) Aplicación. Se debe proporcionar un sistema de guía de alineación visual para las aproximaciones a los helipuertos cuando existan una o más de las siguientes condiciones, especialmente por la noche:

- (1) Los procedimientos de franqueamiento de obstáculos, de atenuación del ruido o de control de tránsito exijan que se siga una determinada dirección;
- (2) el medio en que se encuentre el helipuerto proporcione pocas referencias visuales de superficie; y
- (3) sea físicamente imposible instalar un sistema de luces de aproximación.

155.625. Indicador visual de pendiente de aproximación

Nota.— El propósito del indicador visual de pendiente de aproximación es dar referencias en color visibles y discretas dentro de una elevación y un azimut especificados para ayudar al piloto a alcanzar y mantener la pendiente de aproximación a la posición deseada dentro de una FATO.

(a) Aplicación.

- (1) Se debe proporcionar un indicador visual de pendiente de aproximación para las aproximaciones a los helipuertos, independientemente de si éstos están servidos por otras ayudas visuales para la aproximación o por ayudas no visuales, cuando

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

existan una o más de las siguientes condiciones, especialmente por la noche:

- i. los procedimientos de franqueamiento de obstáculos, de atenuación del ruido o de control de tránsito exigen que se siga una determinada pendiente;
- ii. el medio en que se encuentra el helipuerto proporciona pocas referencias visuales de superficie; y
- iii. las características del helipuerto exigen una aproximación estabilizada.

155.630. Sistemas de iluminación de área de aproximación final y de despegue para helipuertos de superficie en tierra

Nota.— El propósito de los sistemas de iluminación de área de aproximación final y de despegue para helipuertos de superficie en tierra es dar al piloto que opera de noche una indicación de la forma, ubicación y extensión de la FATO.

(a) Aplicación. Cuando en un helipuerto de superficie destinado al uso nocturno se establezca una FATO, con una superficie sólida se debe proporcionar luces de FATO, pero pueden omitirse cuando la FATO sea casi coincidente con la TLOF o cuando la extensión de la FATO sea obvia.

(b) Emplazamiento. Las luces de FATO deben estar emplazadas a lo largo de los bordes de esta área. Las luces deben estar separadas uniformemente en la forma siguiente:

- (1) en áreas cuadradas o rectangulares, a intervalos no superiores a 50 m con un mínimo de cuatro luces a cada lado, incluso una luz en cada esquina; y
- (2) en áreas que sean de otra forma comprendidas las circulares, a intervalos no superiores a 5 m con un mínimo de 10 luces.

(c) Características.

- (1) Las luces de la FATO deben ser luces omnidireccionales fijas de color blanco. Cuando deba variarse la intensidad, las luces deben ser de color blanco variable.
- (2) La distribución de las luces de la FATO debe ser la indicada en la Figura A-5-19; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.
- (3) Las luces no deben exceder de una altura de 25 cm y deben estar empotradas si al sobresalir por encima de la superficie pusieran en peligro las operaciones de helicópteros. Cuando una FATO no esté destinada a toma de contacto ni a elevación inicial, las luces no excederán de una altura de 25 cm sobre el nivel del terreno o de la nieve.

155.635. Luces de punto de visada

Nota.— El propósito de las luces de punto de visada es dar una referencia visual que indique al piloto que opera de noche la dirección preferida de aproximación/salida, el punto hacia el cual el helicóptero se aproxima al vuelo estacionario antes de posicionarse para la TLOF donde puede tomarse contacto, y que la superficie de la FATO no es apta para toma de contacto.

(a) Aplicación. Cuando en un helipuerto destinado a utilizarse durante la noche se suministre una señal de punto de visada se proporcionarán también luces de punto de visada.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

(b) **Emplazamiento.** Las luces de punto de visada deben ser emplazadas junto con la señal de punto de visada.

(c) **Características.**

- (1) Las luces de punto de visada deben consistir en por lo menos seis luces blancas omnidireccionales tal como se indica en la Figura A-5-14; Apéndice 5 - Ayudas Visuales. Las luces deben estar empotradas, si al sobresalir por encima de la superficie constituyeran un peligro para las operaciones de los helicópteros.
- (2) La distribución de las luces de punto de visada debe ser la indicada en la Figura A-5-18, Ilustración 5; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.

155.640. Sistema de iluminación del área de toma de contacto y de elevación inicial

Nota.— El propósito del sistema de iluminación de área de toma de contacto y de elevación inicial es iluminar la TLOF y los elementos necesarios que están dentro. En el caso de una TLOF emplazada en una FATO, el propósito es que el piloto que ejecuta la aproximación final pueda discernir la TLOF y los elementos necesarios que están dentro. En el caso de una TLOF en un helipuerto elevado un helipuerto sobre un buque o una heliplataforma, el propósito es la adquisición visual desde una distancia definida con suficientes referencias de formas para que pueda establecerse un ángulo de aproximación correcto.

(a) **Aplicación.**

- (1) En un helipuerto destinado a uso nocturno se debe proporcionar un sistema de iluminación de TLOF.
- (2) Si la TLOF está emplazada en un puesto de estacionamiento, el propósito podrá cumplirse usando iluminación ambiente o reflectores en el puesto.
- (3) En un helipuerto de superficie la iluminación de la TLOF en una FATO consistirá en uno o varios de los siguientes elementos:
 - (i) Luces de perímetro;
 - (ii) proyectores;
 - (iii) conjuntos de luces puntuales segmentadas (ASPSL) o tableros luminiscentes (LP) para identificar la TLOF cuando i) y ii) no sean viables y se hayan instalado luces de FATO
- (4) En un helipuerto elevado o helipuerto a bordo de un buque o heliplataforma, la iluminación de la TLOF en una FATO consistirá en:
 - (i) Luces de perímetro; y
 - (ii) ASPSL y/o LP para identificar la TDPM y/o proyectores para alumbrar la TLOF.
- (5) En los helipuertos elevados, helipuertos a bordo de buques y heliplataformas, es esencial contar con referencias de la textura de la superficie dentro de la TLOF para establecer la posición del helicóptero durante la aproximación final y el aterrizaje.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Estas referencias pueden proporcionarse por medio de diversas formas de iluminación (ASPSL, LP, proyectores o una combinación de las luces mencionadas, etc.), además de las luces de perímetro. Se ha comprobado que los mejores resultados se obtienen con una combinación de luces de perímetro y ASPSL en franjas encapsuladas de diodos electroluminiscentes (LED) y luces empotradas para identificar las señales de TDPM y de identificación del helipuerto.

- (6) En los helipuertos de superficie destinados a uso nocturno, se debe proporcionar iluminación del área de toma de contacto y de elevación inicial TLOF mediante ASPSL y/o LP, para identificar la señal del punto de toma de contacto TDPM y/o proyectores, cuando es necesario realzar las referencias de la textura de la superficie.

(b) Emplazamiento.

- (1) Las luces de perímetro del área de toma de contacto y de elevación inicial TLOF deben estar emplazadas a lo largo del borde del área designada para uso como del área de toma de contacto y de elevación inicial TLOF o a una distancia del borde menor de 1,5 m. Cuando la TLOF sea un círculo:
 - (i) Las luces se deben emplazar en líneas rectas, en una configuración que proporcione al piloto una indicación de la deriva; y
 - (ii) cuando (i) no sea viable, las luces se deben emplazar espaciadas uniformemente a lo largo del perímetro del área de toma de contacto y de elevación inicial TLOF con arreglo a intervalos apropiados, pero en un sector de 45° el espaciado entre las luces se reducirá a la mitad.
- (2) Las luces de perímetro de la TLOF deben estar uniformemente espaciadas a intervalos de no más de 3 m para los helipuertos elevados y heliplataformas y de no más de 5 m para los helipuertos de superficie. Debe haber un número mínimo de cuatro luces a cada lado, incluida la luz que debe colocarse en cada esquina. Cuando se trate de una TLOF circular en la que las luces se hayan instalado de conformidad con (ii) del párrafo anterior, debe haber un mínimo de 14 luces.
- (3) Las luces de perímetro de la TLOF de un helipuerto elevado o de una heliplataforma fija se deben instalar de modo que los pilotos no puedan discernir su configuración a alturas inferiores a la de la TLOF.
- (4) Las luces de perímetro de la TLOF se instalarán en las de heliplataformas móviles o helipuertos a bordo de buques de modo que los pilotos no puedan discernir su configuración a alturas inferiores a las de la TLOF cuando la heliplataforma o el helipuerto a bordo esté en posición horizontal. (Ver Figura A-5-20, Apéndice 5 - Ayudas Visuales)
- (5) En los helipuertos de superficie, si se utilizan ASPSL o LP para identificar la TLOF, se deben colocar a lo largo de la señal que delimite el borde de esa área. Cuando la TLOF sea un círculo, se deben colocar formando líneas rectas que circunscriban el área.
- (6) En los helipuertos de superficie debe haber un número mínimo de nueve LP en la TLOF. La longitud total de los LP colocados en una determinada configuración no debe ser inferior al 50% de la longitud de dicha configuración. El número de tableros debe ser impar, con un mínimo de tres tableros en cada lado de la TLOF, incluido el

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

tablero que debe colocarse en cada esquina. Los LP deben ser equidistantes entre sí, siendo no superior a 5 m la distancia que exista entre los extremos de los tableros adyacentes de cada lado de la TLOF.

- (7) Cuando se utilicen LP en un helipuerto elevado o en una heliplataforma para realzar las referencias de la superficie, los tableros no deben ser adyacentes a las luces de perímetro. Se deben colocar alrededor de la señal de punto de toma de contacto, o deben ser coincidentes con la señal de identificación de helipuerto.
- (8) Los proyectores de la TLOF se deben emplazar de modo que no deslumbren a los pilotos en vuelo o al personal que trabaje en el área. La disposición y orientación de los proyectores debe ser tal que se produzca un mínimo de sombras.
- (9) Los ASPSL y los LP utilizados para designar la TDPM o la señal de la identificación del helipuerto indican de mejor manera las referencias visuales de la superficie que los proyectores de bajo nivel. Debido al riesgo de mal alineamiento, si se utilizan proyectores, resultará necesario que se verifiquen periódicamente para garantizar que siguen cumpliendo con las especificaciones que figuran en las especificaciones del Sistema de iluminación de área de toma de contacto y de elevación inicial.

(c) Características.

- (1) Las luces de perímetro de la TLOF deben ser luces omnidireccionales fijas de color verde.
- (2) En los helipuertos de superficie, los ASPSL o los LP deben emitir luz de color verde cuando se utilicen para definir el perímetro de la TLOF.
- (3) Los factores de cromaticidad y luminancia de los colores de LP deben ajustarse a lo estipulado en el RAC 155.
- (4) Los LP deben tener una anchura mínima de 6 cm. La caja del tablero debe ser del mismo color que la señal que delimite.
- (5) En un helipuerto de superficie o elevado, la altura de las luces de perímetro de la TLOF emplazada en una FATO no excederá de 5 cm y éstas estarán empotradas si al sobresalir de la superficie pusieran en peligro las operaciones de los helicópteros.
- (6) En una heliplataforma o helipuerto a bordo de un buque, la altura de las luces de perímetro de la TLOF no excederá los 5 cm, o 15 cm en el caso de una FATO/TLOF.
- (7) En una heliplataforma o helipuerto a bordo de un buque, los proyectores de la TLOF no tendrán más de 5 cm de altura, o 15 cm en el caso de una FATO/TLOF.
- (8) Los LP no deben sobresalir más de 2,5 cm de la superficie.
- (9) La distribución de las luces de perímetro debe ser la indicada en la Figura A-5-14 Ilustración 6; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.
- (10) La distribución de la luz de los LP debe ser la indicada en la Figura A-5-14 Ilustración 7; Apéndice 5 - Ayudas Visuales.
- (11) La distribución espectral de las luces de los proyectores de la TLOF debe ser tal

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" que las señales de superficie y de obstáculos puedan identificarse correctamente.

- (12) La iluminancia horizontal media de los proyectores debe ser por lo menos de 10 lux, con una relación de uniformidad (promedio a mínimo) no superior a 8:1, medidos en la superficie de la TLOF.
- (13) La iluminación utilizada para identificar el TDPC debe constar de un círculo segmentado de franjas de ASPSL omnidireccionales de color amarillo. Los segmentos deben estar formados de franjas de ASPSL y la longitud total de las franjas de ASPSL no debe ser inferior al 50% de la circunferencia del círculo.
- (14) Si se utiliza, la señal de identificación del helipuerto se debe iluminar con luces omnidireccionales de color verde.

155.645. Proyectores de puesto de estacionamiento de helicópteros

Nota.— El propósito de los proyectores del puesto de estacionamiento de helicópteros es iluminar la superficie del puesto y las correspondientes señales para ayudar en las maniobras y el posicionamiento del helicóptero y facilitar las operaciones esenciales a su alrededor.

(a) Aplicación

- (1) Los puestos de estacionamiento de helicópteros para uso nocturno deben estar dotados de proyectores.
- (2) En la sección que trata de la iluminación con proyectores en la plataforma del Manual de diseño de aeródromos (Doc. 9157), Parte 4, figura orientación sobre la iluminación de los puestos de estacionamiento con reflectores.

(b) Emplazamiento

- (1) Los proyectores que iluminen los puestos de estacionamiento de helicópteros deben estar emplazados de modo de iluminar correctamente sin deslumbrar a los pilotos de los helicópteros en vuelo y en tierra y al personal del puesto. Los proyectores deben disponerse y apuntarse de forma que el puesto de estacionamiento reciba iluminación de dos o más direcciones para minimizar las sombras.

(c) Características

- (1) La distribución espectral de los proyectores en los puestos de estacionamiento será tal que se identifiquen correctamente los colores utilizados en la señalización de las superficies y los obstáculos.
- (2) La iluminación horizontal y vertical será suficiente para que las referencias visuales puedan discernirse para las maniobras y el posicionamiento y para que puedan ejecutarse con celeridad las operaciones esenciales alrededor del helicóptero sin riesgo para el personal y el equipo.

155.650. Proyectores de área de carga y descarga con malacate

Nota.— El propósito de los proyectores del área de carga y descarga con malacate es iluminar la superficie, los obstáculos y las referencias visuales para que el helicóptero pueda posicionarse y mantenerse dentro de un área desde la cual puedan subirse y bajarse pasajeros o equipo.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (a) **Aplicación.** En un área de carga y descarga con malacate destinada a uso nocturno se deben suministrar proyectores de área de carga y descarga con malacate.
- (b) **Emplazamiento.** Los proyectores de área de carga y descarga con malacate se deben emplazar de modo que no deslumbren los pilotos en vuelo o al personal que trabaje en el área. La disposición y orientación de los proyectores debe ser tal que se produzca un mínimo de sombras.
- (c) **Características.**
 - (1) La distribución espectral de los proyectores de área de carga y descarga con malacate debe ser tal que las señales de superficie y de obstáculos puedan identificarse correctamente.
 - (2) La iluminancia horizontal media debe ser por lo menos de 10 lux, medidos en la superficie del área de carga y descarga con malacate.

155.655. Luces de calle de rodaje

Las especificaciones para las luces de eje de calle de rodaje y luces de borde de calle de rodaje de la presente RAC son igualmente aplicables a las calles de rodaje destinadas al rodaje en tierra de los helicópteros.

155.660. Ayudas visuales para señalar los obstáculos fuera y debajo de las superficies limitadoras de obstáculos.

Nota.— En el RAC 154 y RAC 153, se trata de los arreglos para los estudios aeronáuticos de los objetos fuera de la superficie limitadora de obstáculos (OLS) y los demás objetos.

- (a) Si un estudio aeronáutico indica que hay obstáculos en áreas fuera y debajo de los límites de la OLS establecida para el helipuerto, que constituyen un peligro para los helicópteros, se deberían señalar e iluminar, aunque podrá omitirse la señalización cuando el obstáculo esté iluminado con luces de alta intensidad para obstáculos durante el día.
- (b) Si un estudio aeronáutico indica que los cables aéreos o que atraviesan un río, curso de agua, valle o autopista constituyen un peligro para los helicópteros, deberían señalizarse junto con las torres que los sostengan e iluminarse.

155.665. Iluminación de obstáculos mediante proyectores

- (a) **Aplicación.** En los helipuertos destinados a operaciones nocturnas, los obstáculos se deben iluminar mediante proyectores si no es posible instalar luces de obstáculos.
- (b) **Emplazamiento.** Los proyectores para obstáculos estarán dispuestos de modo que iluminen todo el obstáculo y, en la medida de lo posible, en forma tal que no deslumbren a los pilotos de los helicópteros.
- (c) **Características.** La iluminación de obstáculos mediante proyectores debería producir una luminancia mínima de 10 cd/m².

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Capítulo F - Servicios en los helipuertos

155.701. Planificación para casos de emergencia en los helipuertos

Nota.— La planificación para casos de emergencia en los helipuertos es el procedimiento mediante el cual se hacen preparativos en un helipuerto para hacer frente a una emergencia que se presente en el propio helipuerto o en sus inmediaciones. Constituyen ejemplos de emergencias, entre otros, los accidentes en un helipuerto o fuera del mismo, las emergencias médicas, los incidentes debidos a mercancías peligrosas, los incendios y las catástrofes naturales.

La finalidad de la planificación para casos de emergencia en los helipuertos consiste en reducir al mínimo las repercusiones de una emergencia salvando vidas humanas y evitando la interrupción de las operaciones de helicópteros.

El plan de emergencia de helipuerto determina los procedimientos que deben seguirse para coordinar la intervención de las entidades o servicios del helipuerto (dependencias de servicios de tránsito aéreo, servicios de extinción de incendios, la administración del helipuerto, los servicios médicos y de ambulancia, los explotadores de aeronaves, los servicios de seguridad y la policía) y la intervención de entidades de la comunidad circundante (cuartelillos de bomberos, policía, servicios médicos y de ambulancia, hospitales, entidades militares y patrullas portuarias o guardacostas) que pudieran prestar ayuda mediante su intervención.

- (a)** El operador/explotador de helipuerto debe elaborar el Plan de Emergencia que debe ser aprobado por la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- (1) Se establecerá un plan de emergencia para helipuertos que guarde relación con las operaciones de helicópteros y demás actividades desplegadas en los helipuertos.
 - (2) En el plan se identificarán las entidades que pudieran prestar ayuda mediante su intervención en caso de emergencia en un helipuerto o sus inmediaciones.
 - (3) En el plan para casos de emergencia en los helipuertos deberá considerarse la coordinación de las medidas que han de adoptarse cuando una emergencia ocurre en el helipuerto o en sus inmediaciones.
 - (4) Cuando una trayectoria de aproximación o de salida en un helipuerto esté situada por encima del agua, debe indicarse en el plan la entidad responsable de coordinar el salvamento en caso de amaraje forzoso de un helicóptero y la manera de entrar en contacto con dicha entidad.
 - (5) El plan debe incluir, como mínimo, lo siguiente:
 - (i) tipos de emergencias previstas;
 - (ii) manera de iniciar el plan para cada emergencia especificada;
 - (iii) nombre de las entidades situadas en el helipuerto o fuera del mismo con las que debe entrarse en contacto respecto a cada tipo de emergencia, con sus números de teléfono y demás información de contacto;
 - (iv) papel que debe desempeñar cada entidad respecto a cada tipo de emergencia;
 - (v) lista de servicios pertinentes disponibles en el helipuerto, con sus números de teléfono y demás información de contacto;
 - (vi) copias de todos los acuerdos por escrito concertados con otras entidades para asistencia mutua y suministro de servicios de emergencia; y

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

(vii) un mapa cuadrulado del helipuerto y sus inmediaciones.

- (6) Debe coordinarse con todas las entidades identificadas en el plan acerca de su papel respecto al mismo.
- (7) El plan deberá revisarse y la información que contiene actualizarse por lo menos una vez al año o, si se considera necesario, después de una emergencia real, para corregir cualquier deficiencia detectada durante una emergencia real.
- (8) Cada tres años, por lo menos, debe someterse a prueba el plan para casos de emergencia en un helipuerto que proporcione un servicio regular de transporte de pasajeros.

155.705. Salvamento y Extinción de Incendios

(a) Generalidades.

- (1) Las disposiciones descritas en la presente sección tienen por objeto abordar los incidentes o accidentes producidos exclusivamente en el área de respuesta del helipuerto. No se incluyen disposiciones específicas para la extinción de incendios en el caso de accidentes o incidentes de helicóptero que puedan producirse fuera del área de respuesta, como en un techo adyacente a un helipuerto elevado.
- (2) Los agentes complementarios se deben aplicar, preferiblemente, desde uno o dos extintores (aunque puede permitirse el uso de más en el caso de que se especifiquen volúmenes elevados de un agente, p. ej. para operaciones de categoría H3).
- (3) Se debe seleccionar el régimen de descarga de los agentes complementarios que conduzca a la eficacia óptima del agente utilizado.
- (4) Cuando se seleccione productos químicos secos en polvo para uso con espuma, se deben tomar precauciones para asegurarse de que sean compatibles. Los agentes complementarios deben cumplir las especificaciones pertinentes de la Organización Internacional de Normalización (ISO).
- (5) Cuando se instale un sistema monitor fijo (FMS) y se disponga de operadores del sistema capacitados, éstos deben situarse, por lo menos, en dirección contraria a la propagación del incendio, cuando así se disponga, a fin de garantizar que los medios primarios se dirijan al foco del incendio.
- (6) En el caso de los sistemas de canalización circular (RMS), los ensayos prácticos han mostrado que la plena eficacia de estas soluciones sólo puede garantizarse para áreas de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF) de hasta 20 m de diámetro. Si la TLOF es mayor de 20 m, no debería considerarse la posibilidad de instalar un RMS, a menos que se complemente con otros instrumentos para distribuir medios primarios (como boquillas "pop up" adicionales instaladas en el centro de la TLOF).

(b) Aplicación.

- (1) Se deben aplicar las siguientes especificaciones a las nuevas estructuras o sustituciones totales o parciales de sistemas existentes a partir de la fecha

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

establecida por la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL o del 1 de enero del 2023, la que sea menor:

- (i) el régimen de descarga;
 - (ii) el volumen de agua necesario para la producción de espuma;
 - (iii) la duración de la descarga;
 - (iv) el volumen de agua necesario se debe basar en el área crítica; y
 - (v) el tiempo de respuesta para la descarga.
- (2) Se debe dotar de equipo y servicios de salvamento y extinción de incendios a las heliplataformas y a los helipuertos elevados que estén situados encima de estructuras ocupadas.
- (3) El operador/explotador de helipuerto debe efectuar una evaluación de riesgos para determinar la necesidad de utilizar equipo y servicios de salvamento y extinción de incendios en helipuertos de superficie y en helipuertos elevados situados encima de estructuras desocupadas.

(c) Nivel de protección que ha de proporcionarse

- (1) Para la aplicación de medios primarios, el régimen de descarga (en litros/minuto) aplicado en un área crítica práctica (en m²) determinada se debe basar en el cumplimiento del requisito de controlar en un minuto cualquier incendio que pueda producirse en el helipuerto, desde el momento en que se active el sistema al régimen de descarga adecuado.
- (2) Cálculo del área crítica práctica en la que los medios primarios se aplican en forma de chorro pleno, no se aplica a las heliplataformas, independientemente del modo en que se estén descargando los medios primarios.
- (i) El área crítica práctica se debe calcular multiplicando la longitud del fuselaje del helicóptero (m) por la anchura del fuselaje del helicóptero (m) más un factor de anchura adicional (W1) de 4 m.
 - (ii) Se debe determinar la categorización de los helipuertos de H0 a H3, sobre la base de las dimensiones del fuselaje que se establecen en la Tabla A-6-1 del Apéndice 6 del presente Reglamento.
- (3) Cálculo del área crítica práctica en la que se aplican medios primarios en forma de chorro disperso.
- (i) En el caso de los helipuertos, excepto las heliplataformas, el área crítica práctica se debe basar en un área comprendida en el perímetro del helipuerto, que siempre incluya la TLOF y, en la medida en que soporte cargas, también la FATO.
 - (ii) En el caso de las heliplataformas, el área crítica práctica se debe basar en el mayor círculo que pueda contener el perímetro de la TLOF, independientemente del modo en que se estén descargando los medios

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" primarios.

(d) Agentes extintores

(1) Generalidades

- (i) En esta Sección se determina que el régimen de descarga de espuma de eficacia de nivel B está basado en un régimen de aplicación de 5,5 L/min/m², y en el caso de espuma de eficacia de nivel C y del agua se basa en un régimen de aplicación de 3,75 L/min/m².
- (ii) Los regímenes establecidos en el párrafo anterior se pueden reducir si, mediante ensayos prácticos, el operador/explotador de helipuerto demuestre que los objetivos establecidos en la Sección 155.710 (c)(1), se pueden lograr en lo que respecta al uso de espuma específica a menor régimen de descarga (l/min).

(2) Helipuertos de superficie con medios primarios aplicados en forma de chorro pleno utilizando un sistema portátil de aplicación de espuma (PFAS).

- (i) Exceptuando el caso de los helipuertos de superficie de tamaño reducido, el equipo dispensador de espuma (el PFAS) se debe transportar al lugar del incidente o accidente en un vehículo apropiado.
- (ii) Cuando se proporcionen servicios de salvamento y extinción de incendios (SSEI) en un helipuerto de superficie, la cantidad de medios primarios y de agentes complementarios deben ajustarse a lo indicado en la Tabla A-6-2 del Apéndice 6 del presente Reglamento.

(3) Helipuertos elevados con medios primarios aplicados en forma de chorro pleno utilizando un sistema portátil de aplicación de espuma (FFAS).

- (i) Los medios primarios (espuma) se debe descargar mediante un sistema monitor fijo (FMS) de aplicación de espuma.
- (ii) Cuando se proporcionen servicios SSEI en un helipuerto elevado, la cantidad de medios espumosos y de agentes complementarios deben ajustarse a lo indicado en la Tabla A-6-3 del Apéndice 6 del presente Reglamento, y tener una duración mínima de descarga de cinco minutos.

(4) Helipuertos elevados/helipuertos de superficie de tamaño reducido con medios primarios aplicados en forma de chorro disperso mediante un sistema fijo de aplicación de espuma (FFAS): Helipuertos de laminado sólido.

- (i) El volumen de agua necesario para la producción de medios espumosos se debe basar en el área crítica práctica (m²) multiplicada por el régimen de aplicación (L/min/m²), lo que daría como resultado el régimen de descarga de la solución de espuma (en L/min).
- (ii) El régimen de descarga se debe multiplicar por la duración de la descarga para calcular el volumen de agua necesario para la producción de espuma.
- (iii) La duración de la descarga debe ser de tres minutos como mínimo.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (iv) En el caso de las operaciones H2, los medios complementarios deberían ajustarse a lo indicado en la Tabla A-6-3 del Apéndice 6 del presente Reglamento.
 - (v) En el caso de los helicópteros cuya longitud de fuselaje sea superior a 16 m y/o con una anchura de fuselaje superior a 3 m, se debe tener en cuenta los medios complementarios de la Tabla A-6-3 del Apéndice 6 del presente Reglamento para las operaciones H3.
- (5) Helipuertos elevados construidos ex profeso/helipuertos de superficie de tamaño reducido con medios primarios aplicados en forma de chorro disperso mediante un sistema de aplicación fijo (FAS): superficie ignífuga pasiva con DIFFS que funcionan solamente con agua.
- (i) El volumen de agua necesario se debe basar en el área crítica práctica (m²) multiplicada por el régimen de aplicación correspondiente (3,75 L/min/m²), lo que daría como resultado el régimen de descarga de agua (en L/min).
 - (ii) El régimen de descarga se debe multiplicar por la duración de la descarga para determinar el volumen total de agua necesario.
 - (iii) La descarga debería durar dos minutos como mínimo.
 - (iv) En el caso de las operaciones H2, los medios complementarios se deben ajustar a lo indicado en la Tabla A-6-3 del Apéndice 6 del presente Reglamento.
 - (v) En el caso de los helicópteros con una longitud de fuselaje superior a 16 m y/o una anchura de fuselaje superior a 3 m, se debe tener en cuenta los medios complementarios para las operaciones H3.
- (6) Heliplataformas construidas ex profeso con medios primarios aplicados en forma de chorro pleno o de chorro disperso mediante un sistema fijo de aplicación de espuma (FFAS): helipuertos de laminado sólido.
- (i) El volumen de agua necesario para la producción de medios espumosos se debe basar en el área crítica práctica (m²) multiplicada por el régimen de aplicación (L/min/m²), lo que daría como resultado el régimen de descarga de la solución de espuma (en L/min).
 - (ii) El régimen de descarga se debe multiplicar por la duración de la descarga para calcular el volumen de agua necesario para la producción de espuma.
 - (iii) La descarga debe durar cinco minutos como mínimo.
 - (iv) Los medios complementarios se deben ajustar a lo indicado en la Tabla A-6-3 del Apéndice 6 del presente Reglamento, es decir:
 - (A) niveles H0 para las heliplataformas de hasta 16,0 m inclusive;
 - (B) niveles H1/H2 para las heliplataformas superiores a 16,0 m; y

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

(C) las heliplataformas superiores a 24 m deben adoptar niveles H3.

(7) Heliplataformas construidas exprofeso con medios primarios aplicados en forma de chorro disperso mediante un sistema de aplicación fijo (FAS): superficie ignífuga pasiva con DIFFS que funcionen solamente con agua.

(i) El volumen de agua necesario debería basarse en el área crítica práctica (m²) multiplicada por el régimen de aplicación correspondiente (3,75 L/min/m²), lo que daría como resultado el régimen de descarga de agua (en L/min), (se puede utilizar agua de mar).

(ii) El régimen de descarga se debe multiplicar por la duración de la descarga para calcular el volumen total de agua necesario.

(iii) La descarga debe durar tres minutos como mínimo.

(A) Los medios complementarios se deben ajustar a lo indicado en la Tabla A-6-3 del Apéndice 6 del presente Reglamento, es decir:

(B) niveles H0 para las heliplataformas de hasta 16,0 m inclusive;

(C) niveles H1/H2 para las heliplataformas superiores a 16,0 m; y

(D) las heliplataformas superiores a 24 m deben adoptar niveles H3.

(e) Tiempo de respuesta

(1) El objetivo operacional de la respuesta de salvamento y extinción de incendios en los helipuertos de superficie debe consistir en lograr tiempos de respuesta que no excedan de dos minutos en condiciones óptimas de visibilidad y de estado de la superficie.

(2) El tiempo de respuesta es el que transcurre entre la llamada inicial al servicio de salvamento y extinción de incendios y el momento en que el primer vehículo del servicio está en situación de aplicar la espuma a un régimen por lo menos igual al 50% del régimen de descarga especificado en la Tabla A-6-2 del Apéndice 6.

(3) En helipuertos elevados, helipuertos de superficie de tamaño reducido y heliplataformas, el tiempo de respuesta para la descarga de medios primarios al régimen de aplicación requerido debe ser de 15 segundos, a partir del momento en que se active el sistema.

(f) Arreglos de salvamento

(1) Se deben proporcionar en el helipuerto arreglos de salvamento acordes con el riesgo global de las operaciones de helicópteros.

(g) Sistema de comunicación y alerta

(1) Se debe proporcionar un sistema apropiado de alerta y/o de comunicación de conformidad con el plan de respuesta de emergencia.

(h) Personal del SEI

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (1) Se debe suministrar un número suficiente de personal de salvamento y extinción de incendios, para realizar las tareas requeridas.
 - (2) El suministro de personal de salvamento y extinción de incendios se deben determinar mediante un análisis de tareas y recursos.
 - (3) Cuando se suministre, el personal de salvamento y extinción de incendios deben recibir instrucción para realizar sus tareas y mantener su competencia.
 - (4) Se deben proporcionar equipo de protección al personal de salvamento y extinción de incendios, que satisfagan los requisitos establecidos en el Apéndice 6 –Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios del RAC 153.
- (i) Medios de evacuación.
- (1) En los helipuertos elevados y las plataformas se proporcionará un acceso principal y al menos un medio de evacuación adicional.
 - (2) Los puntos de acceso se deben emplazar lo más lejos posible uno de otro.

155.710 Retiro de aeronaves inutilizadas

- (a) El operador/explotador de helipuerto debe establecer los procedimientos para el retiro de helicópteros como se indica en el **RAC 153**.
- (b) Se debe establecer un plan para el traslado de helicópteros que queden inutilizados en la FATO o sus proximidades.

155.715. Reducción del peligro de choques por la presencia de fauna

- (a) El operador/explotador del Helipuerto, como parte de la gestión de la seguridad operacional del helipuerto, debe considerar el peligro que representa la presencia de fauna, que incluya la identificación de peligros y gestión de riesgos que esto representa a la operación.
- (b) El operador/explotador del Helipuerto debe establecer un Plan de medidas para evitar o disminuir la presencia de aves u otros animales en el Helipuerto según lo establecido en el Plan de Manejo de Fauna del Reglamento **RAC 153** y que sea aceptable a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- (c) Se debe notificar a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil sobre la presencia de vertederos de basura, o cualquier otra fuente que pueda atraer aves y otros animales en la FATO y TLOF y coordinar con las autoridades locales competentes para su eliminación o mitigación.

155.720. Servicio de los helicópteros en superficie, elevados, heliplataformas y a bordo de buque.

- (a) Se debe disponer de personal técnico entrenado para las operaciones de aproximación, parqueo, rodaje y despegue de helicópteros.
- (b) Se debe establecer los procedimientos para que en los helipuertos se dispongan del suficiente equipo extintor de incendios, por lo menos para la intervención inicial en caso de que se produzca un incendio y personal entrenado.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

155.725. Mantenimiento de las superficies de la FATO y TLOF

- (a) Se debe establecer un programa de mantenimiento para la superficie de pavimento rígido o flexible de la FATO, TLOF y plataformas aceptables a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- (b) Se debe eliminar los contaminantes de las superficies de la FATO, TLOF y plataformas de superficies de pavimento rígido o flexible.
- (c) Se debe mantener las superficies libres de irregularidades que puedan afectar adversamente en el despegue o aterrizaje de los helicópteros.
- (d) Se debe mantener las superficies para soportar las cargas estáticas, dinámicas y a los efectos de la corriente descendente del rotor que produzcan los helicópteros.

155.730. Mantenimiento de las Ayudas Visuales

- (a) Se debe establecer un programa de mantenimiento de las ayudas visuales, instalaciones de luces, letreros y señales aceptables a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- (b) Se debe establecer un programa de mantenimiento, que incluya el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, para asegurar que las instalaciones de luces, letreros y señales se conserven en condiciones aceptables a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- (c) Se debe asegurar que las inspecciones de mantenimiento preventivo, inspección visual, reparación, instalación, calibración y los procedimientos de mantenimiento conforme al fabricante o prácticas recomendadas.
- (d) Se debe considerar que una luz está fuera de servicio cuando la intensidad media de su haz principal es inferior al 50% del valor especificado, así como la intensidad media de diseño del haz principal de las luces es superior al valor indicado.
- (e) El operador/explotador del helipuerto debe implementar; en el programa de mantenimiento la frecuencia de las inspecciones necesarias dependiendo de las condiciones locales para determinar el deterioro de las señales debido a las condiciones meteorológicas y otros desechos provocados por las aves (Guano), y la existencia de daños y FOD, incluyendo el programa de inspecciones diarias antes y después de las operaciones.
- (f) Se debe verificar periódicamente que todas las lámparas del sistema HAPI estén encendidas y son de igual intensidad, limpieza de los vidrios difusores, filtros y reglaje en elevación (ángulo vertical) de los dispositivos o de las unidades conforme a lo establecido en el RAC 153.
- (g) El operador/explotador debe prevenir la instalación de objetos nuevos o ampliación de los existentes por encima de la superficie de protección contra obstáculos, salvo si, en opinión de la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil los nuevos objetos o sus ampliaciones estuvieran apantallados por un objeto existente inamovible.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (h) Se debe inspeccionar todas las señales en las zonas pavimentadas, por lo menos cada seis meses; en el programa de mantenimiento se debe incorporar la frecuencia de las inspecciones necesarias dependiendo de las condiciones locales para determinar el deterioro de las señales debido a las condiciones meteorológicas y a la decoloración por contaminación. Se debe inspeccionar todas las señales en la FATO, TLOF, estacionamiento y calles de rodaje, periódicamente.
- (i) En los helipuertos elevados, heliplataformas y helipuertos a bordo de buques, deberá verificarse en forma periódica la condición de fricción de la superficie.

155.735. Vallas

- (a) El operador/explotador de un helipuerto debe proveer una valla u otra barrera adecuada en un helipuerto de superficie para evitar la entrada en el área de movimiento de animales que por su tamaño lleguen a constituir un peligro para las aeronaves.
- (b) Se debe proveer una valla u otra barrera adecuada en un helipuerto de superficie para evitar el acceso inadvertido o premeditado de personas no autorizadas en una zona del helipuerto restringida al público; esto incluye la instalación de dispositivos adecuados en las cloacas, conductos, túneles etc.
- (c) Se proveerán de medidas especiales para restringir el acceso de personas no autorizadas a la FATO o calles de rodaje o estacionamientos.
- (d) Se proveerán medios de protección adecuados para impedir el acceso inadvertido o premeditado de personas no autorizadas a las instalaciones y servicios terrestres indispensables para la seguridad de la aviación civil ubicados fuera del helipuerto.
- (e) La valla o barrera debe colocarse de forma que separe las zonas abiertas al público del área de movimiento y otras instalaciones o zona del helipuerto, vitales para la operación segura de las aeronaves
- (f) Se debe evaluar el establecimiento de un camino circundante dentro del cercado de vallas del helipuerto, para uso del personal de mantenimiento y de las patrullas de seguridad.
- (g) En los helipuertos a nivel del suelo, se deberá levantar una barrera de seguridad alrededor de las áreas operativas del helicóptero en forma de una valla o una pared. Construya la barrera no más cerca de las áreas de operación que el perímetro exterior del área de seguridad. Asegúrese de que la barrera no penetre en ninguna superficie de aproximación / salida (primaria o transitoria). Si es necesario en las proximidades de las rutas de aproximación / salida, instale la barrera bien fuera del perímetro exterior del área de seguridad.
- (h) El operador/explotador de helipuerto debe asegurarse de que cualquier barrera sea lo suficientemente alta como para presentar un elemento disuasorio positivo para las personas que entren inadvertidamente en un área operativa y, sin embargo, lo suficientemente bajas como para no ser peligrosos para las operaciones de helicópteros.
- (i) El operador/explotador de helipuerto debe controlar el acceso a las áreas del lado del aire de una manera acorde con la barrera (por ejemplo, construya cercas con puertas bloqueadas).

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

155.740. Iluminación para fines de seguridad

- (a) Cuando se considere conveniente por razones de seguridad, se debe iluminar, a un nivel mínimo indispensable, las vallas u otras barreras del helipuerto, erigidas para la protección de la aviación civil y sus instalaciones. Se debe estudiar si convendría instalar luces, de modo que quede iluminado el terreno a ambos lados de las vallas o barreras, especialmente en los puntos de acceso.

155.745. Información al público

- (a) Todas las áreas restringidas o prohibidas para el uso público deben estar indicadas con una señalización adecuada y el cerco perimetral deberá contar con carteles que contengan la siguiente leyenda: HELIPUERTO - PROHIBIDA LA ENTRADA- ZONA RESERVADA SOLO PERSONAL AUTORIZADO.
- (b) El operador explotador del helipuerto puede disponer como una opción en el helipuerto tipo hospital, áreas operacionales seguras mediante el uso de guardias de seguridad y una mezcla de barreras fijas y móviles.

155.750. Mantenimiento de la energía eléctrica primaria y secundaria

- (a) El operador/explotador del helipuerto debe asegurar el buen estado de servicio y la fiabilidad operacional de las instalaciones eléctricas de energía primaria y secundaria del helipuerto, requisito indispensable para el funcionamiento seguro de las ayudas visuales, las instalaciones de navegación aérea, la iluminación de seguridad, el equipo de los servicios meteorológicos, la iluminación de la FATO y edificios, aceptable a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- (b) El operador/explotador del helipuerto debe asegurar "La calidad de la energía" o disponibilidad de energía eléctrica utilizable. Un corte en la energía eléctrica suministrada, una variación de voltaje o frecuencia fuera de las normas establecidas en el RAC 153 deben ser considerados como una degradación en la calidad de la energía eléctrica de la instalación y el mantenimiento debe ser inmediato.
- (c) El operador/explotador del helipuerto debe asegurar mediante el programa de mantenimiento que el suministro de alimentación eléctrica sea continuo para una instalación determinada, y que la energía disponga de calidad y potencia necesaria para que los servicios sigan cumpliendo los requisitos de funcionamiento operacionales, incluso en el caso de una pérdida prolongada generalizada de la red comercial o principal, según los requisitos establecidos en el RAC 153.
- (d) El operador/explotador del helipuerto debe asegurar que el plan de mantenimiento de los sistemas eléctricos del helipuerto permita proporcionar la energía eléctrica necesaria para las instalaciones del helipuerto en el caso de un fallo extenso o de tipo catastrófico de la alimentación principal.

**APÉNDICE 1
RESERVADO**

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

APÉNDICE 2

NORMAS PARA HELIPUERTOS CON CAPACIDAD DE OPERACIONES POR INSTRUMENTOS CON APROXIMACIONES QUE NO SON DE PRECISIÓN Y/O DE PRECISIÓN Y SALIDAS POR INSTRUMENTOS

1. GENERALIDADES

- (a) El RAC 155, contienen normas que prescriben las características físicas y las superficies limitadoras de obstáculos que han de proporcionarse en los helipuertos, así como ciertas instalaciones y servicios técnicos normalmente proporcionados en los mismos. No se tiene la intención de que estas especificaciones limiten o regulen la operación de las aeronaves.
- (b) Las normas que figuran en este Apéndice describen condiciones adicionales más allá de las que figuran en las secciones principales del RAC 155, que se aplican a helipuertos con capacidad de operaciones por instrumentos con aproximaciones que no son de precisión o de precisión. Todas las normas que figuran en la RAC 155, son igualmente aplicables a los helipuertos con capacidad de operaciones por instrumentos, pero con referencia a las nuevas disposiciones que se describen en este Apéndice.

2. DATOS DE LOS HELIPUERTOS

- (a) **Elevación del helipuerto.** Se medirán la elevación de la TLOF y/o la elevación y la ondulación geoidal de cada umbral de la FATO (cuando corresponda) y se notificarán a la autoridad de los servicios de información aeronáutica con una exactitud de:

- (1) medio metro o un pie para aproximaciones que no sean de precisión; y
- (2) un cuarto de metro o un pie para aproximaciones de precisión.

Nota.— La ondulación geoidal deberá medirse conforme al sistema de coordenadas apropiado.

- (b) **Dimensiones y otros datos afines de los helipuertos.** En un helipuerto con capacidad de operaciones por instrumentos, se medirán o describirán, según corresponda, en relación con cada una de las instalaciones que se proporcionen, las distancias redondeadas al metro o pie más próximo, con relación a los extremos de las TLOF o FATO correspondientes, de los elementos del localizador y la trayectoria de planeo que integran el sistema de aterrizaje por instrumentos (ILS) o de las antenas de azimut y elevación del sistema de aterrizaje por microondas (MLS).

3. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

Helipuertos de superficie y helipuertos elevados

- (a) **Áreas de seguridad operacional.** El área de seguridad operacional que circunde una FATO prevista para operaciones por instrumentos se extenderá:
- (1) lateralmente hasta una distancia de por lo menos 45 m a cada lado del eje; y
 - (2) longitudinalmente hasta una distancia de por lo menos 60 m más allá de los extremos de la FATO.

Nota.— Véase la Figura A-2-1.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

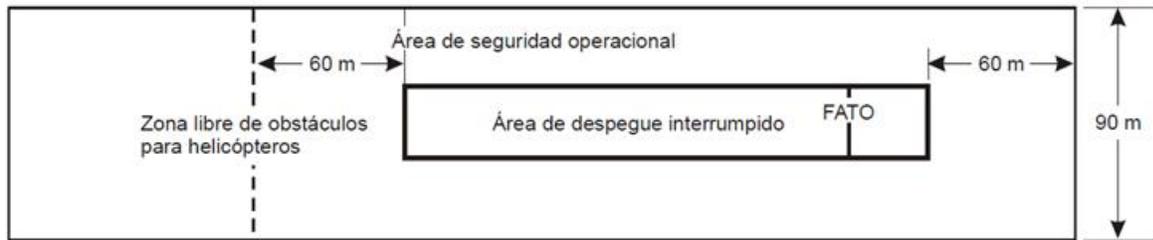


Figura A-2-1. Área de seguridad operacional de la FATO para aproximaciones por instrumentos.

4. ENTORNO DE OBSTÁCULOS

Superficies y sectores limitadores de obstáculos

(a) Superficie de aproximación.

- (1) **Características.** Los límites de la superficie de aproximación serán:
 - i. un borde interior horizontal y de longitud igual a la anchura mínima especificada de la FATO más el área de seguridad operacional, perpendicular al eje de la superficie de aproximación y emplazado en el borde exterior del área de seguridad operacional;
 - ii. dos lados que parten de los extremos del borde interior;
 - A. en el caso de una FATO con capacidad de operaciones por instrumentos con aproximación que no es de precisión, que diverge uniformemente en un ángulo especificado, con respecto al plano vertical que contiene al eje de la FATO;
 - B. en el caso de una FATO con capacidad de operaciones por instrumentos con aproximación de precisión, que diverge uniformemente en un ángulo especificado con respecto al plano vertical que contiene al eje de la FATO, hasta una altura especificada por encima de ésta, y que a continuación diverge uniformemente en un ángulo especificado hasta una anchura final especificada y continúa seguidamente a esa anchura por el resto de la longitud de la superficie de aproximación; y
 - iii. un borde exterior horizontal y perpendicular al eje de la superficie de aproximación y a una altura especificada por encima de la elevación de la FATO.

Requisitos de limitación de obstáculos

(a) Respecto a las FATO con capacidad de operaciones por instrumentos con aproximaciones que no son de precisión o de precisión se establecerán las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

- (1) superficie de ascenso en el despegue;
- (2) superficie de aproximación; y
- (3) superficies de transición.

Nota.— Véanse las Figuras A-2-2 a A-2-5.

(b) Las pendientes de las superficies limitadoras de obstáculos no serán superiores, ni sus otras dimensiones inferiores, a las que se especifican en las **Tablas A-2-1 a A-2-3**.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

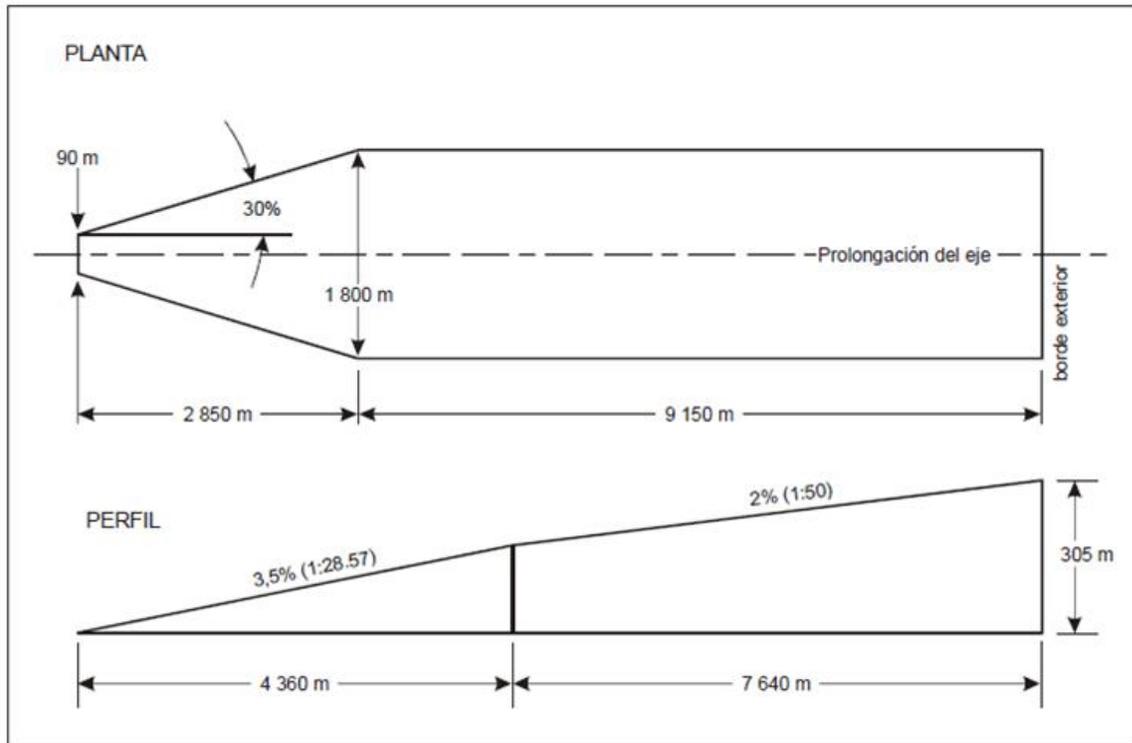


Figura A-2-2. Superficie de ascenso en el despegue de la FATO para vuelo por instrumentos

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

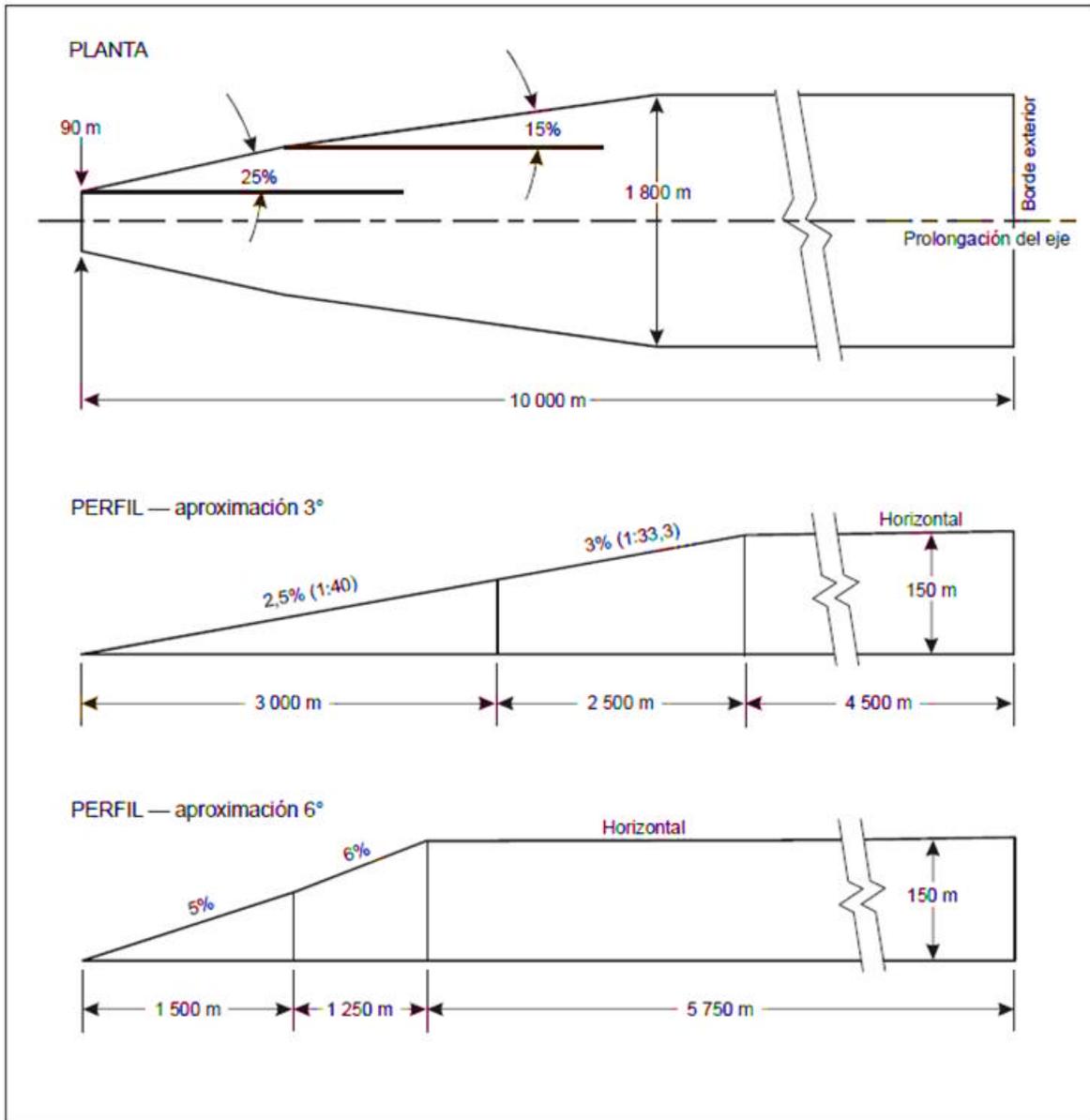


Figura A-2-3. Superficie de aproximación de la FATO para aproximaciones de precisión.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

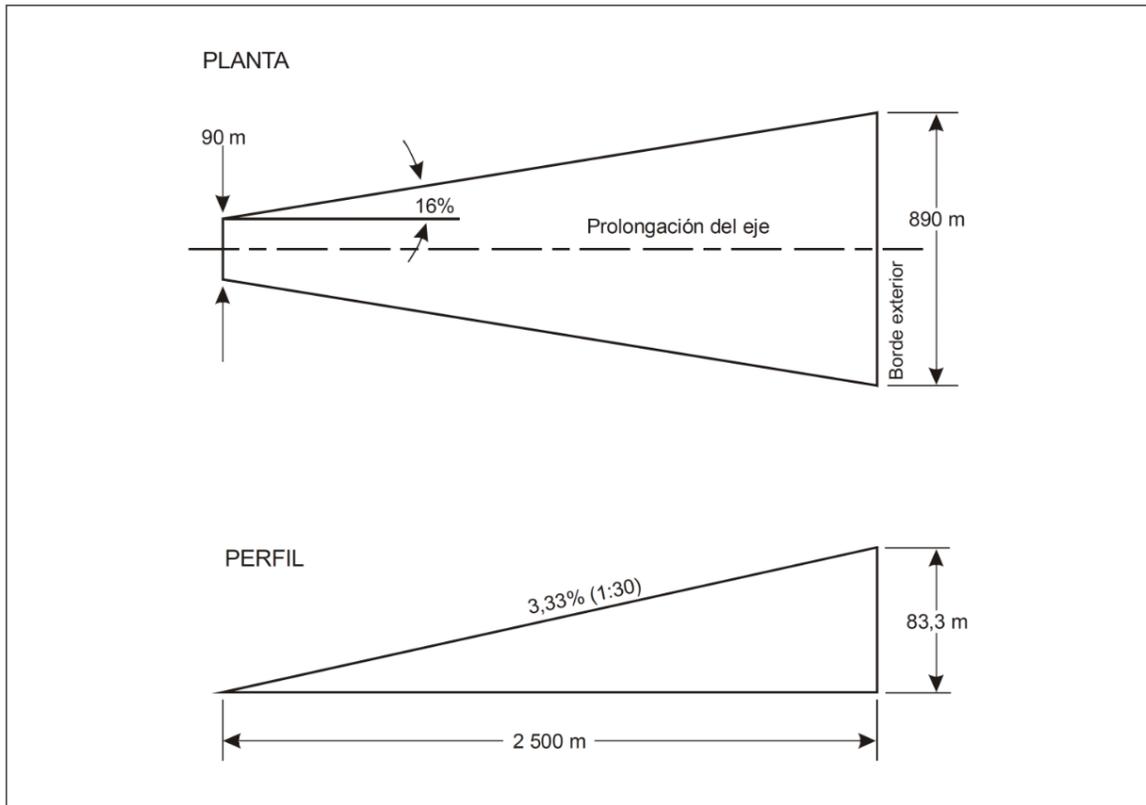


Figura A-2-4. Superficie de aproximación de la FATO para aproximaciones que no son de precisión

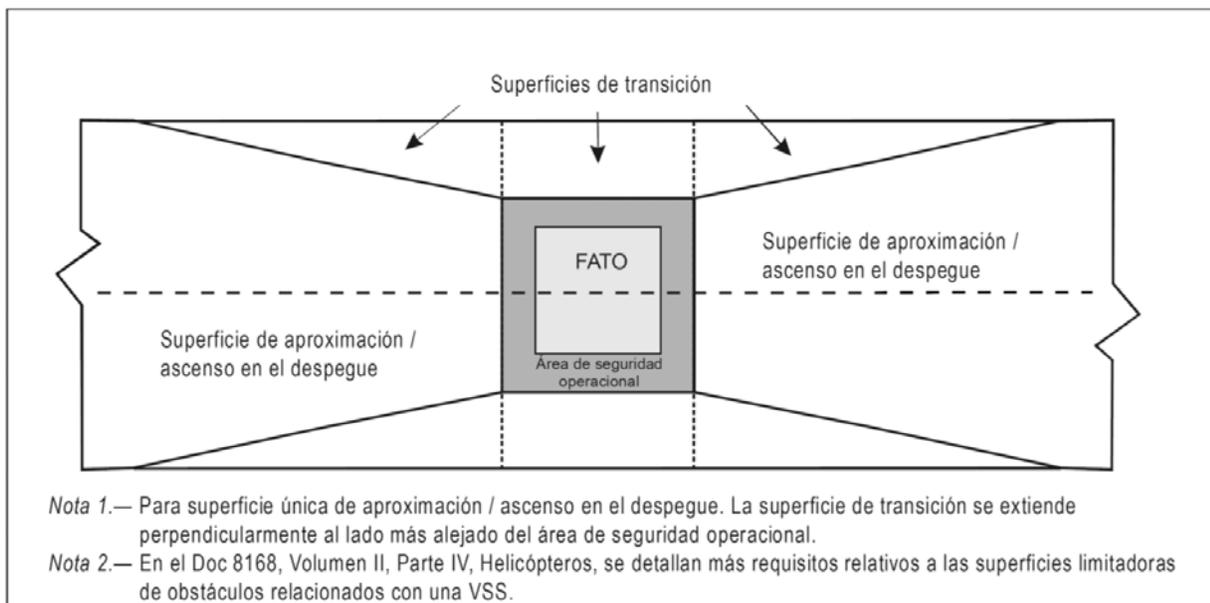


Figura A-2-5. Superficies de transición de la FATO para operaciones por instrumentos con aproximaciones que no son de precisión o de precisión

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Tabla A-2-1. Dimensiones y pendientes de las superficies limitadoras de obstáculos FATO para operaciones por instrumentos y que no son de precisión

<i>SUPERFICIE y DIMENSIONES</i>		
SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN		
Anchura del borde interior		Anchura del área de seguridad
Emplazamiento del borde interior		Límite
Primera sección		
Divergencia	— día	16%
	— noche	
Longitud	— día	2 500 m
	— noche	
Anchura exterior	— día	890 m
	— noche	
Pendiente (máxima)		3,33%
Segunda sección		
Divergencia	— día	—
	— noche	
Longitud	— día	—
	— noche	
Anchura exterior	— día	—
	— noche	
Pendiente (máxima)		—
Tercera sección		
Divergencia		—
Longitud	— día	—
	— noche	
Anchura exterior	— día	—
	— noche	
Pendiente (máxima)		—
DE TRANSICIÓN		
Pendiente		20%
Altura		45 m

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Tabla A-2-2. Dimensiones y pendientes de las superficies limitadoras de obstáculos FATO para aproximaciones por instrumentos (de precisión)

Superficie y dimensiones	Aproximación 3°				Aproximación 6°			
	Altura por encima de la FATO				Altura por encima de la FATO			
	90 m (300 ft)	60 m (200 ft)	45 m (150 ft)	30 m (100 ft)	90 m (300 ft)	60 m (200 ft)	45 m (150 ft)	30 m (100 ft)
SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN								
Longitud del borde interior	90 m	90 m	90 m	90 m	90 m	90 m	90 m	90 m
Distancia desde el extremo de la FATO	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m
Divergencia a cada lado hasta la altura por encima de la FATO	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Distancia hasta la altura por encima de la FATO	1 745 m	1 163 m	872 m	581 m	870 m	580 m	435 m	290 m
Anchura a la altura por encima de la FATO	962 m	671 m	526 m	380 m	521 m	380 m	307,5 m	235 m
Divergencia hasta sección paralela	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
Distancia a la sección paralela	2 793 m	3 763 m	4 246 m	4 733 m	4 250 m	4 733 m	4 975 m	5 217 m
Anchura de la sección paralela	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m
Distancia hasta el borde exterior	5 462 m	5 074 m	4 882 m	4 686 m	3 380 m	3 187 m	3 090 m	2 993 m
Anchura en el borde exterior	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m	1 800 m
Pendiente de la primera sección	2,5% (1:40)	2,5% (1:40)	2,5% (1:40)	2,5% (1:40)	5% (1:20)	5% (1:20)	5% (1:20)	5% (1:20)
Longitud de la primera sección	3 000 m	3 000 m	3 000 m	3 000 m	1 500 m	1 500 m	1 500 m	1 500 m
Pendiente de la segunda sección	3% (1:33,3)	3% (1:33,3)	3% (1:33,3)	3% (1:33,3)	6% (1:16,66)	6% (1:16,66)	6% (1:16,66)	6% (1:16,66)
Longitud de la segunda sección	2 500 m	2 500 m	2 500 m	2 500 m	1 250 m	1 250 m	1 250 m	1 250 m
Longitud total de la superficie	10 000 m	10 000 m	10 000 m	10 000m	8 500 m	8 500 m	8 500 m	8 500 m
DE TRANSICIÓN								
Pendiente	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%
Altura	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Tabla A-2-3. Dimensiones y pendientes de las superficies limitadoras de obstáculos

DESPEGUE EN LÍNEA RECTA

<i>SUPERFICIE y DIMENSIONES</i>	<i>Por instrumentos</i>
ASCENSO EN EL DESPEGUE	
Anchura del borde interior	90 m
Emplazamiento del borde interior	Límite o extremo de la zona libre de obstáculos
Primera sección:	
Divergencia — día	30%
— noche	
Longitud — día	2 850 m
— noche	
Anchura exterior — día	1 800 m
— noche	
Pendiente (máxima)	3.5%
Segunda sección:	
Divergencia — día	paralela
— noche	
Longitud — día	1 510 m
— noche	
Anchura exterior — día	1 800 m
— noche	
Pendiente (máxima)	3.5%*
Tercera sección:	
Divergencia	paralela
Longitud — día	7 640 m
— noche	
Anchura exterior — día	1 800 m
— noche	
Pendiente (máxima)	2%
* Esta pendiente excede de la de ascenso, con un motor fuera de funcionamiento y masa máxima, de muchos helicópteros actualmente en servicio.	

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Tabla A-2-4. Dimensiones y pendientes de la superficie de protección contra obstáculos

SUPERFICIE Y DIMENSIONES	FATO QUE NO ES DE PRECISIÓN	
Longitud del borde interior	Anchura del área de seguridad operacional	
Distancia desde el extremo de la FATO	60 m	
Divergencia	15%	
Longitud total	2 500 m	
Pendiente	PAPI	$A^a - 0,57^\circ$
	HAPI	$A^b - 0,65^\circ$
	APAPI	$A^a - 0,9^\circ$
a. Con arreglo a lo indicado en el Anexo 14, Volumen I, Figura 5-19. b. Ángulo formado por el límite superior de la señal "por debajo de la pendiente".		

APÉNDICE 3
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

1. Helipuertos en tierra

Cuando se diseñe helipuertos elevados se debe considerar el diseño estructural, la Seguridad del personal, nieve, la carga, equipo de reabastecimiento de combustible, las anillas de amarre y de extinción de incendios, etc.

(a) Áreas de aproximación final y de despegue (FATO).

- (1) Los helipuertos deben tener como mínimo un FATO, y su emplazamiento y orientación debe estar orientado a minimizar la interferencia de las derrotas de llegada y salida con las zonas destinadas a uso residencial y otras zonas sensibles al ruido en proximidades del helipuerto.
- (2) La FATO se puede emplazar en una franja de pista o de calle de rodaje, o en sus cercanías.
- (3) Las FATO deben estar vinculadas a un área de seguridad operacional, como se muestra en la figura A-3-1.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

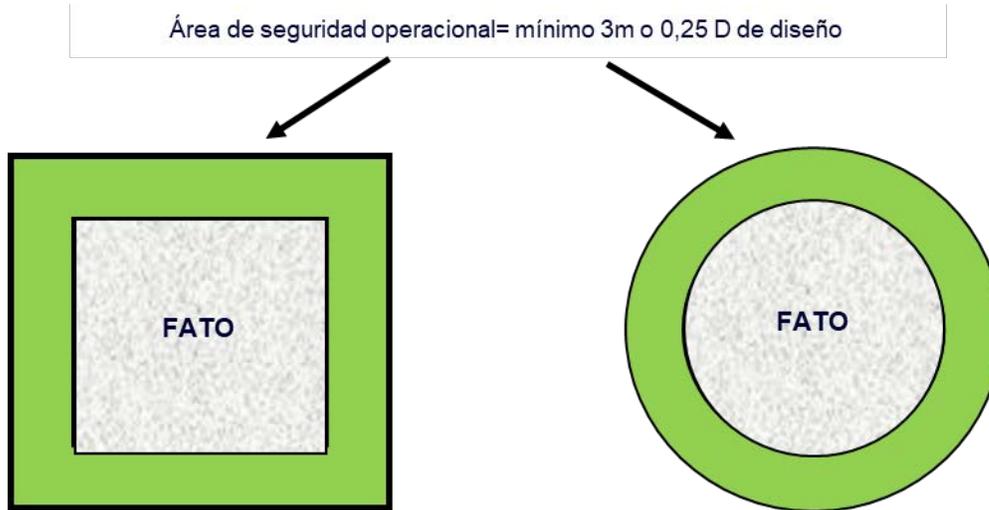


Figura A-3-1. FATO y Área de Seguridad Operacional Conexa

(b) Pendiente lateral protegida

- (1) Un helipuerto con su entorno libre de obstáculos debe disponer, como mínimo, de dos pendientes laterales protegidas que se eleven a 45° hacia fuera desde el borde del área de seguridad operacional hasta una distancia de 10 m.
- (2) En los diagramas de la Figura A-3-2, se muestran distintas configuraciones de FATO/SA/pendientes laterales. Para una disposición más compleja de llegadas/salidas con dos superficies no diametralmente opuestas, más de dos superficies o un amplio sector libre de obstáculos (OFS) lindante directamente con la FATO, puede verse que se necesita tomar previsiones para evitar que haya obstáculos entre la FATO y/o área de seguridad operacional y las superficies de llegada/salida.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

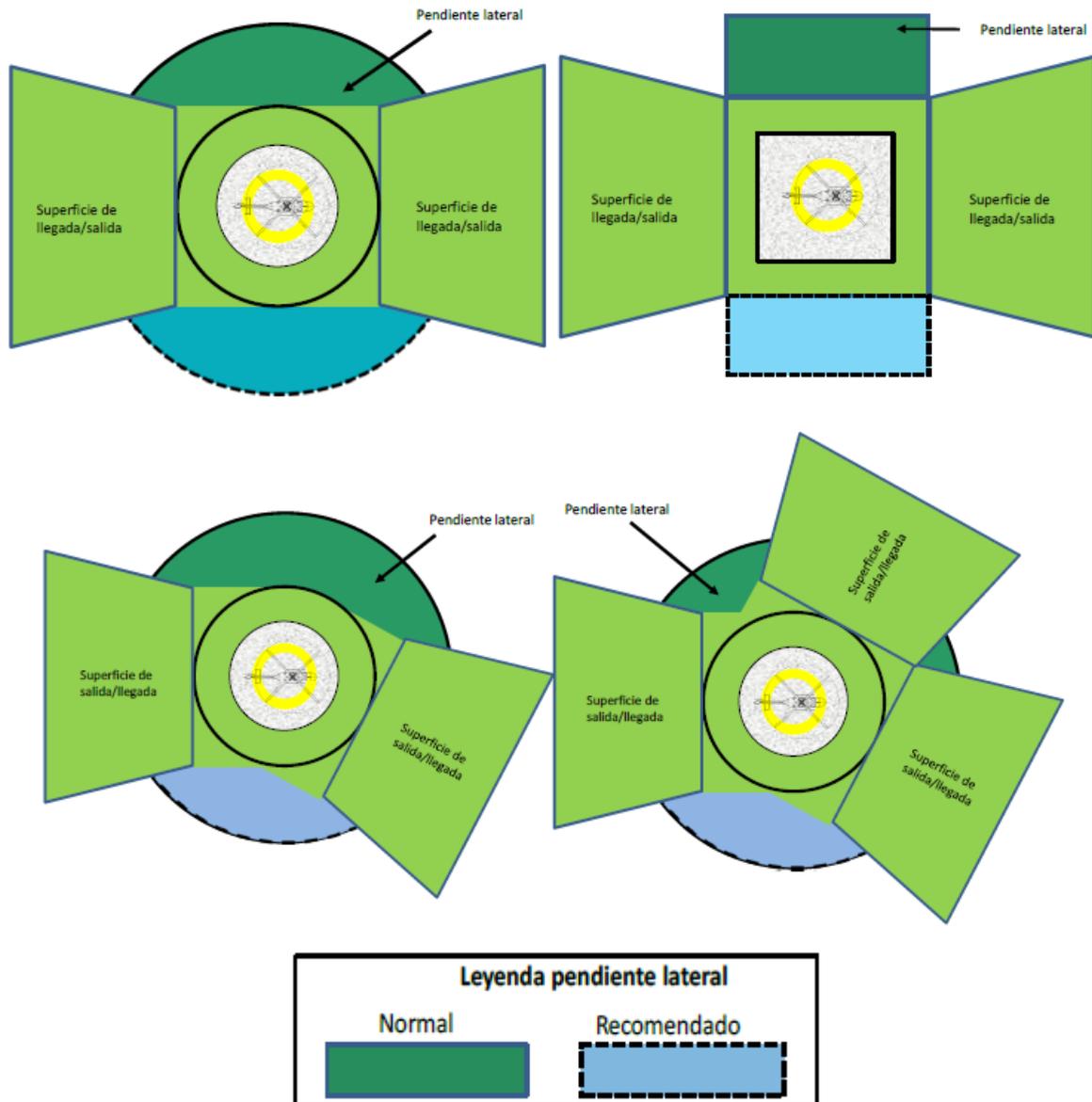


Figura A-3-2 Área de seguridad operacional simple/compleja y pendiente lateral protegida de la FATO

(c) Calles de rodaje para helicópteros

- (1) Las calles de rodaje para helicópteros están previstas para permitir el rodaje en superficie de los helicópteros provistos de ruedas, por medio de su propia fuerza motriz.
- (2) Los helicópteros de ruedas podrán ejecutar el rodaje aéreo en las calles de rodaje de helicópteros vinculadas a una ruta de rodaje aéreo de helicópteros.
- (3) Cuando una calle de rodaje se destine a aviones y helicópteros, se considerarán las disposiciones sobre calles de rodaje y franjas de seguridad en calles de rodaje para aviones y calles de rodaje rutas de rodaje para helicópteros y se aplicarán los requisitos que sean más estrictos.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

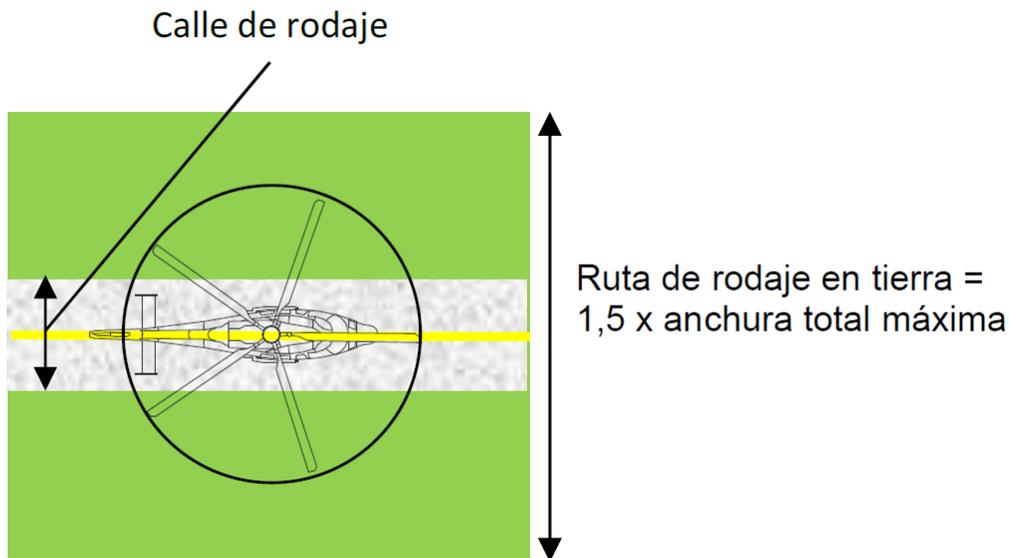


Figura A-3-3 Calle de rodaje/ruta de rodaje en tierra para helicópteros

(d) Rutas de rodaje aéreo para helicópteros

- (1) Una ruta de rodaje aéreo está prevista para el movimiento de un helicóptero por encima de la superficie a la altura normalmente asociada con el efecto de suelo y a velocidades respecto al suelo inferiores a 37 km/h (20 kt).

(e) Puestos de Estacionamiento para helicópteros

- (1) Las disposiciones de la sección 155.225 del Capítulo C, "Características Físicas", del presente no especifican el emplazamiento de los puestos de estacionamiento de helicópteros, pero permiten un alto grado de flexibilidad en el diseño general del helipuerto.
- (2) No se deben emplazar puestos de estacionamiento de helicópteros debajo de una trayectoria de vuelo.
- (3) Cuando los puestos de estacionamiento de helicópteros se utilicen sólo para rodaje, se podría usar una anchura inferior a 1,2 D, pero que proporcione suficiente contención y no impida ninguna de las funciones de los puestos de estacionamiento, como se establece la sección 155.225 (a) (1).
- (4) Cuando los puestos de estacionamiento de helicópteros se utilicen para virajes en tierra, se debe considerar las disposiciones que suministre el fabricante, sobre las dimensiones mínimas de los datos del círculo de viraje, que puede superar el valor de 1,2 D.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

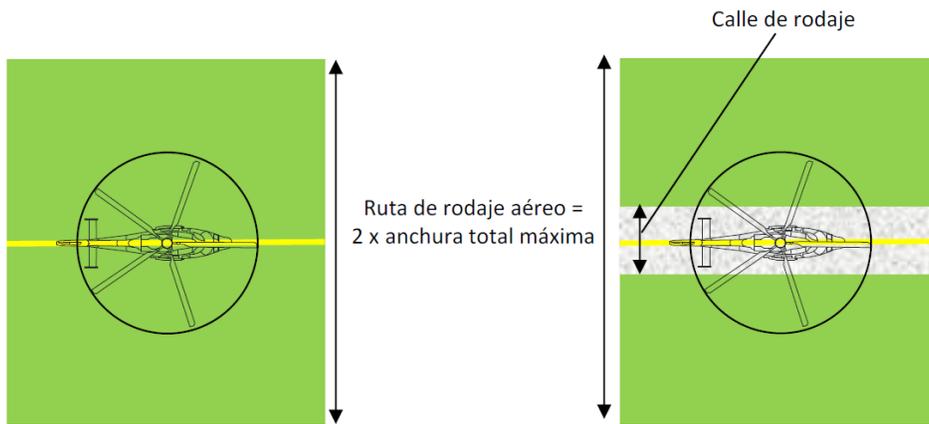


Figura A-3-4. Ruta de rodaje aéreo y ruta / calle combinada de rodaje aéreo para helicópteros

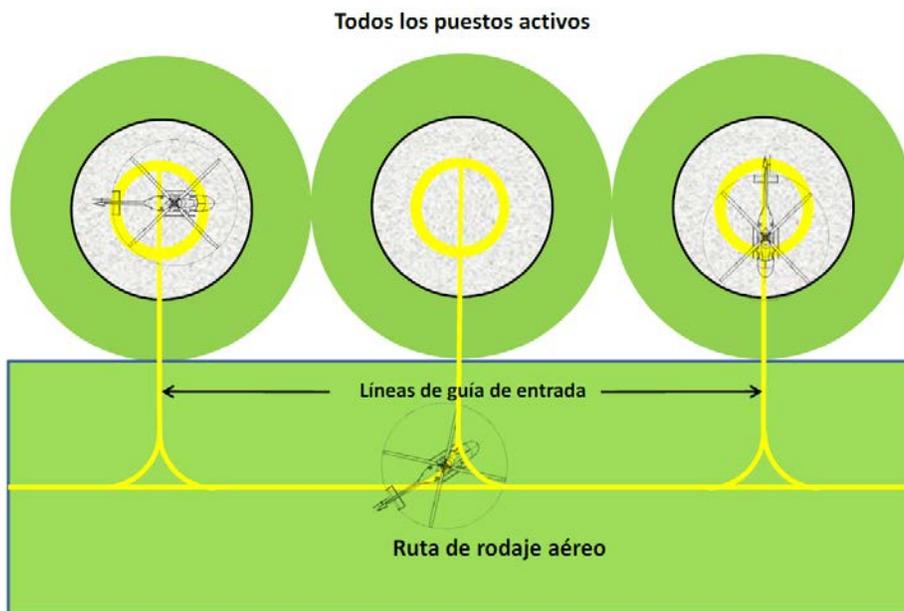


Figura A-3-5. Puestos de viraje en rutas de rodaje aéreo

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

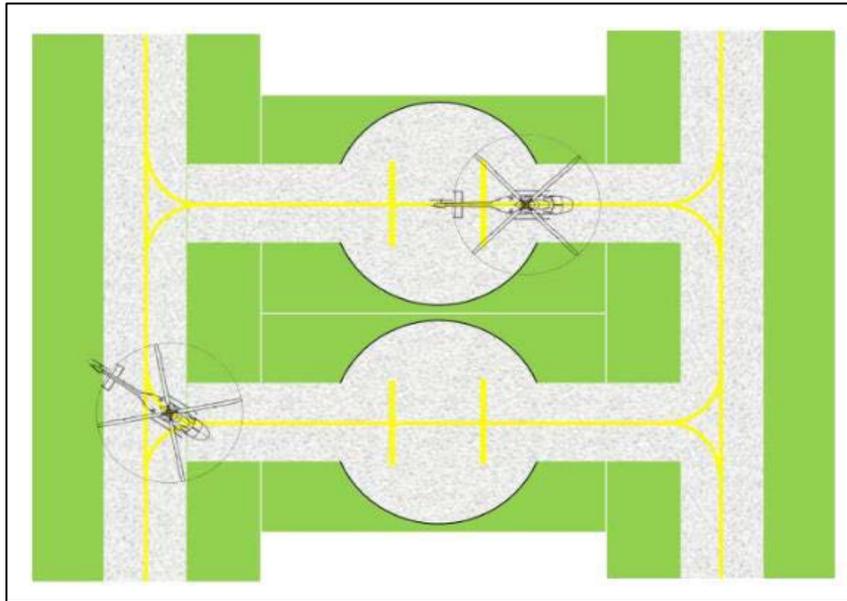


Figura A-3-6. Puesto de rodaje en tierra (en rutas/calles de rodaje en tierra) en uso simultáneo

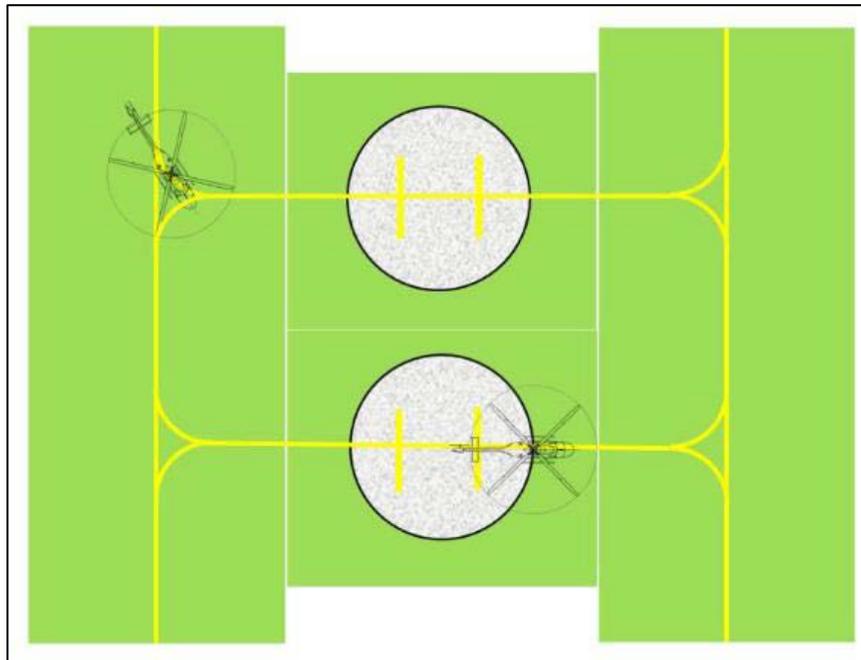


Figura A-3-7. Puestos de rodaje aéreo (en ruta de rodaje aéreo) en uso simultáneo

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

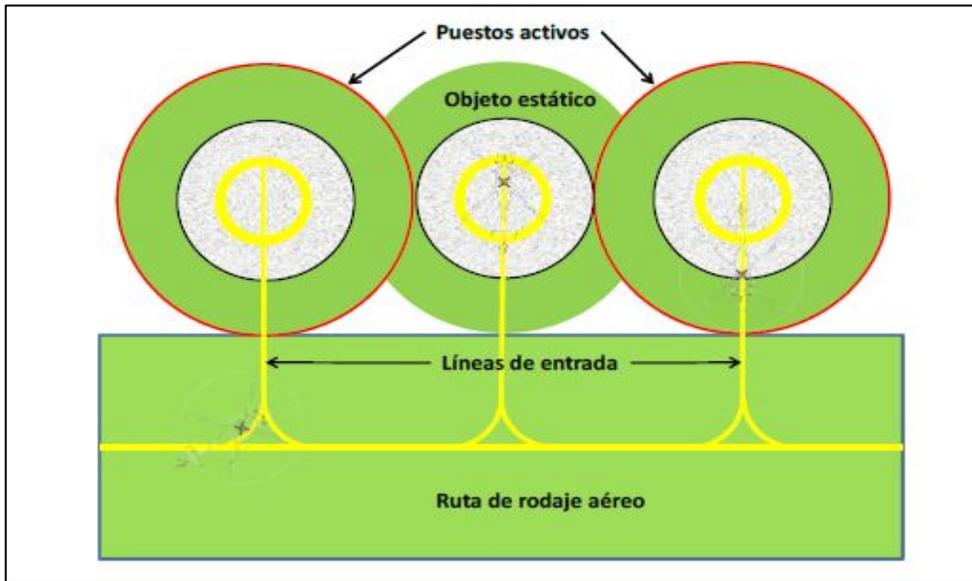


Figura A-3-8. Puestos para viraje (en rutas de rodaje aéreo) uso no simultáneo – puestos exteriores activos

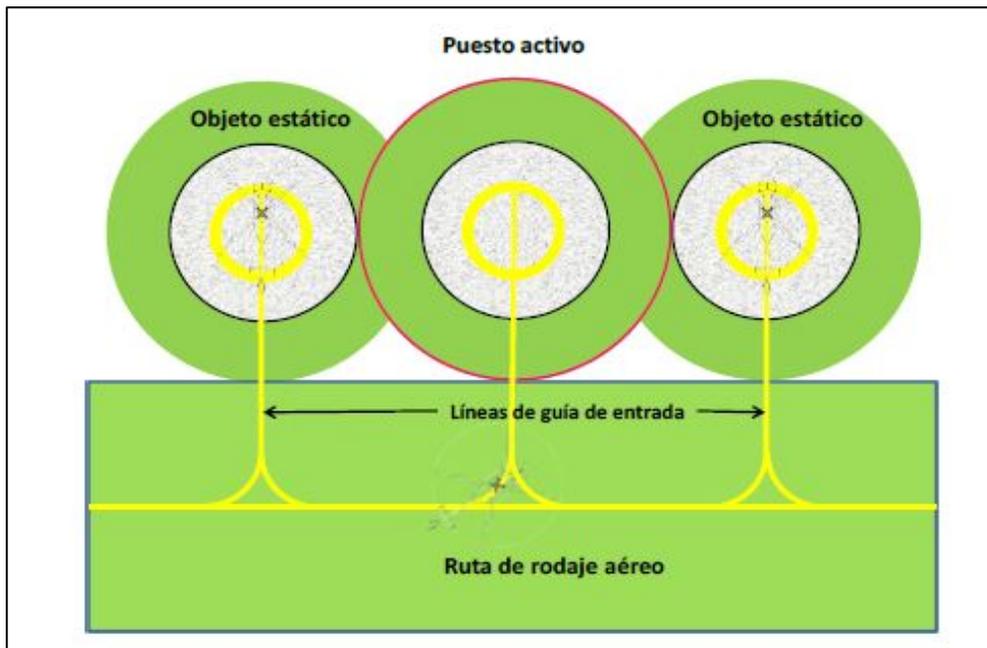


Figura A-3-9. Puestos para viraje (en ruta de rodaje aéreo) en uso no simultáneo – puesto interior activo

Tabla A-3-1. Distancia mínima de separación para la FATO en operaciones simultáneas

Si la masa del avion y/o la masa del helicoptero son	Distancia entre el borde de la FATO y el borde de la pista o el borde de la calle de rodaje
hasta 3 175 kg exclusive	60 m

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

desde 3 175 kg hasta 5 760 kg
exclusive 120 m

Desde 5 760 kg hasta 100 000
kg exclusive 180 m

De 100 000 kg o mas 250 m

**APENDICE 4
PLANO DE ZONA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE OBSTÁCULOS**

CAPÍTULO 1 - GENERALIDADES

1. Antecedentes

El espacio aéreo nacional es un recurso limitado y debe ser administrado con el fin de promover su uso eficiente y, sobre todo, la seguridad de las aeronaves que operan en el mismo. En este contexto, todos los esfuerzos deben ser dirigidos a buscar soluciones adecuadas a los conflictos sobre el uso del espacio aéreo nacional, y su preservación para la aviación debe ser el objetivo primordial debido a su importancia como factor de integración y desarrollo nacional.

La seguridad y la regularidad de las operaciones aéreas en un helipuerto o una porción del espacio aéreo dependen del mantenimiento adecuado de sus condiciones operacionales, que están directamente influenciadas por el uso del suelo. La existencia de objetos, explotaciones y actividades urbanas que violen lo dispuesto en la normativa vigente puede imponer limitaciones a la plena utilización de las capacidades operacionales de un helipuerto o una porción del espacio aéreo.

La importancia de la aviación para las actividades sociales y económicas requiere la mejora constante de los mecanismos para fomentar la coordinación entre las autoridades competentes, con el objetivo de cumplir con las normas y la adopción de medidas para regular y controlar las actividades urbanas que constituyen, o que pueden constituir, riesgos potenciales a la seguridad operacional o que afecten negativamente la regularidad de las operaciones aéreas.

2. Alcance

Este Apéndice tiene el propósito de establecer los criterios de diseño que permitan definir el espacio aéreo requerido para la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas en las proximidades de los helipuertos, así como los criterios de operaciones para resolver posibles conflictos causados por las propuestas de nuevos objetos, extensión de objetos u objetos existentes en las proximidades de un helipuerto.

3. Aplicabilidad

Los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Apéndice se aplican a los operadores/explotadores de helipuertos en el diseño de los planos de zona de protección, determinación de los efectos adversos y desarrollo de los estudios aeronáuticos necesarios, con miras a garantizar la seguridad y la regularidad de las operaciones aéreas, así como, posteriormente, en el establecimiento de los procedimientos de vigilancia en el entorno del helipuerto y en el análisis de nuevos objetos o extensión de objetos que pueden afectar sus operaciones de manera que se evite la reducción de los niveles de seguridad e irregularidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

CAPÍTULO 2 - PLANO DE ZONA DE PROTECCIÓN DE HELIPUERTOS

1. Helipuertos de Superficie y Elevados

- (a) El plano de zona de protección de helipuertos, de superficie y elevados, se definen en función de las superficies de limitación de obstáculos que se describen en este capítulo.
- (b) Las superficies de limitación de obstáculos se establecen en función de:
 - (1) el tipo de operación: VFR, IFR NPA o IFR PA;
 - (2) el diámetro del rotor del helicóptero crítico;
 - (3) las categorías de diseño de pendiente de los helicópteros en operación o planificados para operar en el helipuerto: A, B o C;
 - (4) el formato de la FATO: cuadrado, rectangular o circular; y
 - (5) el período de operación: solamente de día o día y noche.
- (c) La FATO de formato circular se aplica sólo a los helipuertos con tipo de operación VFR.
 - (1) Los helipuertos con FATO de formato circular no tendrán superficie de transición y las superficies de aproximación y ascenso en el despegue serán utilizadas en todas las direcciones.
- (d) En el helipuerto donde exista más de una FATO, se aplica un solo plano formado por las respectivas superficies de aproximación, ascenso en el despegue y transición, conforme el caso, para cada FATO.
- (e) En los helipuertos elevados el plano de zona de protección deberá ser establecido basado en las clases de desempeño 1 o 2.
- (f) Los helipuertos elevados también serán considerados como objeto proyectado en el espacio aéreo y no deben causar efecto adverso en los planes de zona de protección de otros aeródromos o helipuertos.
 - (1) En estos casos, se considerará la altura del helipuerto como la suma de la altura del edificio, de la estructura del helipuerto y del helicóptero crítico.
- (g) Los helipuertos públicos y privados deben tener dos superficies de aproximación y despegue, separados por al menos 150 grados.
 - (1) Los helipuertos privados donde técnicamente es inviable la aplicación de dos superficies de aproximación y ascenso en el despegue separadas por al menos 150 grados, podrán excepcionalmente operar con solamente una superficie.
- (h) Las superficies de aproximación, ascenso en el despegue y transición tienen por finalidad disciplinaria el uso de suelo de modo a garantizar:
 - (1) La seguridad operacional de las aeronaves durante situaciones de contingencia por medio del mantenimiento de una porción de espacio aéreo libre de obstáculos; y
 - (2) La regularidad de las operaciones aéreas, por medio del mantenimiento de los

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia" mínimos operacionales de aeródromo como los más bajos posibles.

- (i) El plano de zona de protección que se describe en este capítulo está sujeto a superposición de superficies, predominando la más restrictiva.
- (j) Superficie de aproximación. La superficie de aproximación está constituida por un plano inclinado o combinación de planos, o cuando la trayectoria incluye una curva, una superficie compleja en pendiente desde el borde del área de seguridad operacional y centrada en la línea que pasa por el eje de la FATO, cuyas dimensiones y parámetros se indican en las Figuras A-4-1, A-4-2, A-4-3, A-4-4, A-4-6 y A-4-7 y en las Tablas A-4-1, A-4-2 y A-4-3.
- (k) Para los helipuertos con tipo de operación VFR y FATO de formato cuadrado o rectangular, la superficie de aproximación puede tener una sección única (helicópteros categoría de diseño de pendiente A y B) o dos secciones (helicópteros categoría de diseño de pendiente C), cuyas dimensiones son:
 - (1) Los límites de la primera sección o sección única son:
 - i. un borde interior, ubicado en el borde exterior del área de seguridad operacional, horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, con una elevación igual a la elevación de la FATO en el punto donde el borde interior es interceptado por la línea central de la superficie de aproximación y determinado ancho igual del área de seguridad operacional;
 - ii. dos lados que parten de los extremos del borde interior y divergen uniformemente en un ángulo determinado a partir del plano vertical que contiene el eje de la FATO; y
 - iii. un borde exterior horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, que se encuentra a una determinada distancia del borde interno y una determinada altura por encima de la FATO.
 - (2) Los límites de la segunda sección son:
 - i. un borde interior, ubicado en el final de la primera sección, horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, con elevación igual a la elevación del borde exterior de la primera sección y ancho determinado, localizado al final de la primera sección;
 - ii. dos lados que parten de los extremos del borde interior y divergen uniformemente a en un ángulo determinado a partir del plano vertical que contiene el eje de la FATO; y
 - iii. un borde exterior horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, localizado a una determinada distancia del borde interior.
 - (3) Para helipuertos clase de desempeño 1 el origen del plano inclinado puede estar ubicada directamente en el límite de la FATO.
 - (4) La pendiente de la superficie de aproximación debe ser medida con respecto el plano que contiene el prolongamiento del eje de la FATO.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

(l) Para los helipuertos con tipo de operación VFR y FATO de formato circular, a superficie de aproximación puede tener una sección única o dos secciones, conforme el caso, cuyas dimensiones son:

(1) Los límites de la primera sección o sección única son:

- i. un borde interior circular contiguo al extremo del área de seguridad operacional con elevación igual a FATO; y
- ii. un borde exterior circular con centro en la FATO con determinado radio aumentado de los segmentos de radios del área de seguridad operacional y de la FATO de acuerdo con el tipo de operación y categoría de diseño de pendiente.

(2) Los límites de la segunda sección son:

- i. un borde interior circular con centro en la FATO con elevación igual a la elevación del borde interior de la primera sección ubicado en el final de la primera sección;
- ii. un borde exterior circular con centro en la FATO, con radio definido por la suma del radio de la primera sección aumentado de la longitud de la segunda sección de acuerdo con el tipo de operación y categoría de diseño de pendiente.

(m) Para los helipuertos con tipo de operación IFR NPA la superficie de aproximación contiene una sección única, cuyas dimensiones son:

- (1) un borde interior, ubicado en el borde exterior del área de seguridad operacional, horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, con una elevación igual a la elevación de la FATO en el punto donde el borde interior es interceptado por la línea central de la superficie de aproximación y determinado ancho igual del área de seguridad operacional;
- (2) dos lados que parten de los extremos del borde interior y divergen uniformemente en un ángulo determinado a partir del plano vertical que contiene el eje de la FATO;
- (3) un borde exterior horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, que se encuentra a una determinada distancia del borde interior y una determinada altura por encima de la FATO; y
- (4) La pendiente de la superficie de aproximación debe ser medida con respecto al plano que contiene el prolongamiento del eje de la FATO.

(n) Para los helipuertos con tipo de operación IFR PA la superficie de aproximación contiene tres secciones, cuyas dimensiones son:

(1) Los límites de la primera sección son:

- i. un borde interior, ubicado en el borde exterior del área de seguridad operacional, horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, con una elevación igual a la elevación de la FATO en el punto donde el borde interior es interceptado por la línea central de la superficie de aproximación y determinado ancho igual del área de seguridad operacional;

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- ii. dos lados que parten de los extremos del borde interior y divergen uniformemente en un ángulo determinado a partir del plano vertical que contiene el eje de la FATO; y
- iii. un borde exterior horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, que se encuentra a una determinada distancia del borde interno y una determinada altura por encima de la FATO.

(2) Los límites de la segunda sección son:

- i. un borde interior, ubicado en el final de la primera sección, horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, con elevación igual a la elevación del borde exterior de la primera sección y ancho determinado, localizado al final de la primera sección;
- ii. dos lados que parten de los extremos del borde interior y divergen uniformemente a en un ángulo determinado a partir del plano vertical que contiene el eje de la FATO; y
- iii. un borde exterior horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, localizado a una determinada distancia del borde interior.

(3) Los límites de la sección horizontal son:

- i. un borde interior, ubicado en el final de la segunda sección, horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, con elevación igual a la elevación del borde exterior de la segunda sección y ancho determinado, localizado al final de la segunda sección;
- ii. dos lados que parten de los extremos del borde interior y se extienden paralelamente a partir del plano vertical que contiene el eje de la FATO; y
- iii. un borde exterior horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, localizado a una determinada distancia del borde interior.

(4) La pendiente de la superficie de aproximación debe ser medida con respecto el plano que contiene el prolongamiento del eje de la FATO.

(o) Superficie de ascenso en el despegue. La superficie de ascenso en el despegue está constituida por un plano inclinado o combinación de planos, o cuando la trayectoria incluye una curva, una superficie compleja en pendiente desde el borde del área de seguridad operacional y centrada en la línea que pasa por el eje de la FATO, cuyas dimensiones y parámetros se indican en la Figuras A-4-1, A-4-2, A-4-5, A-4-6 y A-4-7 y en las Tablas A-4-1, A-4-2 y A-4-3.

(p) Para los helipuertos con cualquier tipo de operación y FATO de formato cuadrado o rectangular, la superficie de ascenso en el despegue contiene tres secciones, cuyas dimensiones son:

(1) Los límites de la primera sección son:

- i. un borde interior, ubicado en el borde exterior del área de seguridad operacional, horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, con

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

una elevación igual a la elevación de la FATO en el punto donde el borde interior es interceptado por la línea central de la superficie de aproximación y determinado ancho igual del área de seguridad operacional;

- ii. dos lados que parten de los extremos del borde interior y divergen uniformemente en un ángulo determinado a partir del plano vertical que contiene el eje de la FATO; y
 - iii. un borde exterior horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, que se encuentra a una determinada distancia del borde interno y una determinada altura por encima de la FATO.
- (2) Los límites de la segunda sección son:
- i. un borde interior, ubicado en el final de la primera sección, horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, con elevación igual a la elevación del borde exterior de la primera sección y ancho determinado, localizado al final de la primera sección;
 - ii. dos lados que parten de los extremos del borde interior y divergen uniformemente a en un ángulo determinado a partir del plano vertical que contiene el eje de la FATO; y
 - iii. un borde exterior horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, localizado a una determinada distancia del borde interior.
- (3) Los límites de la sección horizontal son:
- i. un borde interior, ubicado en el final de la segunda sección, horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, con elevación igual a la elevación del borde exterior de la segunda sección y ancho determinado, localizado al final de la segunda sección;
 - ii. dos lados que parten de los extremos del borde interior y se extienden paralelamente a partir del plano vertical que contiene el eje de la FATO; y
 - iii. un borde exterior horizontal y perpendicular a la prolongación del eje de la FATO, localizado a una determinada distancia del borde interior.
- (4) La pendiente de la superficie de ascenso en el despegue debe ser medida con respecto el plano que contiene el prolongamiento del eje de la FATO.
- (5) En caso de existir una zona libre de obstáculos, la elevación del borde interior es igual al punto más alto del terreno en el eje de la zona libre de obstáculos. Para helicópteros clase de desempeño 1, el origen del plano inclinado puede elevarse directamente por encima del hecho.
- (6) En el caso de una superficie en línea recta, la pendiente se debe medir en el plano vertical que contiene el eje de dicha superficie.
- (7) En el caso de una superficie que incluye una trayectoria en curva, tal superficie debe ser compleja, contener la horizontal normal a su eje y el pendiente de su eje es igual a una superficie de ascenso en el despegue en línea recta.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (8) La superficie de ascenso en el despegue en curva no contendrá más de una parte en curva.
 - (9) La parte en curva de una superficie de ascenso en el despegue en curva, la suma del radio del arco que define el eje de la superficie y la longitud de la porción rectilínea que se origina en el borde interior no deberá ser inferior a 575 metros.
 - (10) Cualquier cambio en la dirección del eje de una superficie de ascenso en el despegue debe estar diseñado de manera que no se requiere maniobra en curva con un radio de menos de 270 metros.
- (q)** Para los helipuertos con tipo de operación VFR y FATO de formato circular, a superficie de ascenso en el despegue puede tener una sección única o dos secciones, conforme el caso, cuyas dimensiones son:
- (1) Los límites de la primera sección o sección única son:
 - i. un borde interior circular contiguo al extremo del área de seguridad operacional con elevación igual a FATO; y
 - ii. un borde exterior circular con centro en la FATO con determinado radio aumentado de los segmentos de radios del área de seguridad operacional y de la FATO de acuerdo con el tipo de operación y categoría de diseño de pendiente.
 - (2) Los límites de la segunda sección son:
 - i. un borde interior circular con centro en la FATO con elevación igual a la elevación del borde interior de la primera sección ubicado en el final de la primera sección;
 - ii. un borde exterior circular con centro en la FATO, con radio definido por la suma del radio de la primera sección aumentado de la longitud de la segunda sección de acuerdo con el tipo de operación y categoría de diseño de pendiente.
- (r)** Superficie de transición. La superficie de transición constituye una superficie compleja ascendente a lo largo de las laterales del área de seguridad operacional y parte de las laterales de la superficie de aproximación, inclinándose hacia arriba y fuera hasta una altura predeterminada, cuyos parámetros y dimensiones están establecidos en la Figura A-4-8 y en las Tablas A-4-1 y A-4-3
- (1) Los límites de la superficie de transición son:
 - i. un borde interno que comienza en la intersección de la lateral de la superficie de aproximación a una altura especificada por encima del borde interior y se extiende a lo largo de la lateral de la superficie de aproximación hacia el borde interior de la superficie de aproximación y, desde este punto, a lo largo de la longitud del área de seguridad operacional;
 - ii. un borde exterior situado a una altura especificada por encima del borde interior;
 - iii. la elevación de un punto en el borde interior de la superficie de transición será:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- A. a lo largo de la lateral de la superficie de aproximación, igual a la elevación de la superficie de aproximación en dicho punto; y
 - B. a lo largo del área de seguridad operacional, igual a la elevación del borde interior de la superficie de aproximación.
- (2) La superficie de transición a lo largo del área de seguridad operacional será curva, si el perfil de la FATO es curvo, o plana, si el perfil de la FATO es una línea recta.
 - (3) El Pendiente de la superficie de transición se debe medir con relación a un plano vertical perpendicular al FATO, a lo largo del área de seguridad operacional, perpendicular a la lateral de la superficie de aproximación a lo largo de esta superficie.
 - (4) La superficie de transición no se aplica a una FATO con procedimientos de aproximación por instrumentos PinS sin VSS.

2. Heliplataformas

- (a) Sector/Superficie despejada de Obstáculos. Superficie compleja que comienza y se extiende desde un punto de referencia sobre el borde de la FATO de una heliplataforma. En el caso de una TLOF menor que 1 D, el punto de referencia se debe localizar a no menos de 0,5 D del centro de la TLOF.
- (b) Un sector o superficie despejada de obstáculos tendrán un arco de ángulo especificado.
- (c) El sector despejado de obstáculos de una heliplataforma debe constar de dos componentes, uno por encima y otro por debajo del nivel de la heliplataforma cuyos parámetros y dimensiones están establecidos en la Figura A-4-9:
 - (1) Por encima del nivel de la heliplataforma. La superficie debe ser un plano horizontal al nivel de la elevación de la superficie de la heliplataforma y subtenderá un arco de por lo menos 210° con el ápice localizado en la periferia del círculo D que se extienda hacia afuera por una distancia que permita una trayectoria de salida sin obstrucciones apropiada para el helicóptero para el que esté prevista la heliplataforma; y
 - (2) Por debajo del nivel de la heliplataforma. Dentro del arco (mínimo) de 210°, la superficie se extenderá, más, hacia abajo del borde de la FATO por debajo de la elevación de la heliplataforma hasta el nivel del agua en un arco no menor de 180° que pase por el centro de la FATO y hacia afuera por una distancia que permita franquear en forma segura los obstáculos debajo de la heliplataforma en caso de falla de motor del tipo de helicóptero para el que esté prevista la heliplataforma.
 - (3) En los dos sectores despejados de obstáculos antes mencionados, para helicópteros que operen en las Clases de performance 1 o 2, la extensión horizontal de estas distancias desde la heliplataforma será compatible con la capacidad de operación con un motor inactivo del tipo de helicóptero que ha de utilizarse.
- (d) Sector/Superficie con obstáculos sujetos a restricciones. Cuando necesariamente haya obstáculos en la estructura, la heliplataforma debe tener un sector con obstáculos sujetos a restricciones (LOS).

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (e) Superficie compleja cuyo origen es el punto de referencia del sector despejado de obstáculos y que se extiende por el arco no cubierto por el sector despejado de obstáculos, dentro de la cual se prescribirá la altura de los obstáculos sobre el nivel de la TLOF.
- (f) Un sector con obstáculos sujetos a restricciones no subtenderá un arco mayor de 150°. Sus dimensiones y ubicación deben ser las indicadas en la Figura A-4-10 para una FATO de 1D con una TLOF coincidente, y en la Figura A-4-11 para una TLOF de 0.83 D
- (g) Los requisitos para las superficies limitadoras de obstáculos se especifican basándose en el uso previsto de la FATO, o sea, la maniobra de aproximación hasta el vuelo estacionario o aterrizaje, o la maniobra de despegue y tipo de aproximación, y se prevé aplicarlos cuando la FATO se utilice en tales operaciones. Cuando las operaciones se llevan a cabo hacia o desde ambas direcciones de una FATO, la función de ciertas superficies puede verse anulada debido a los requisitos más estrictos de otra superficie más baja.

3. Helipuertos a Bordo de Buques

- (a) **Helipuertos contruidos exprofeso** - Emplazamiento en la proa o en la popa. Cuando se emplacen áreas de operación de helicópteros en la proa o en la popa de un buque se deben aplicar los criterios para heliplateformas.
- (b) **Helipuertos contruidos exprofeso y no exprofeso** - Emplazamiento en el centro del buque. A proa y a popa de la TLOF mínima de 1 D debe haber dos sectores emplazados simétricamente, cubriendo cada uno de ellos un arco de 150°, con sus ápices en la periferia de la TLOF.
- (c) Para proporcionar mayor protección con respecto a los obstáculos antes y después de la TLOF, las superficies elevadas con pendientes de una unidad en sentido vertical y cinco unidades en sentido horizontal se deben extender desde la longitud total de los bordes de los dos sectores de 150°. Estas superficies se extenderán una distancia horizontal por lo menos igual a 1 D del helicóptero más grande para el cual esté prevista la TLOF y, ningún obstáculo debe penetrarlas (véase la Figura A-4-12).
- (d) **Helipuertos no contruidos exprofeso - Emplazamiento en el costado del buque.** Desde los puntos medios hacia proa y hacia popa del círculo D en dos segmentos fuera del círculo se deben extender áreas con obstáculos sujetos a restricciones hasta la barandilla del buque de proa a popa de 1,5 veces el diámetro de la TLOF, emplazada simétricamente con respecto al bisector de babor a estribor del círculo D. Dentro de estas áreas no deben haber objetos que sobresalgan una altura máxima de 2,5 cm por encima del nivel de la TLOF, Figura A-4-13, excepto si estos objetos no representan un peligro para los helicópteros.
- (e) Se debe proveer una superficie horizontal con obstáculos sujetos a restricciones por lo menos de 0,25 D más allá del diámetro del círculo D, que rodea a los bordes interiores de la TLOF hasta los puntos medios hacia proa y hacia popa del círculo D. El sector con obstáculos sujetos a restricciones debe continuar hasta la barandilla del buque hasta una distancia hacia proa y hacia popa de 2,0 veces el diámetro de la TLOF, emplazada simétricamente con respecto al bisector de babor a estribor del círculo D. Dentro de este sector no debe haber objetos que sobresalgan por encima de una altura máxima de 25 cm del nivel de la TLOF.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (f) **Áreas de carga y descarga con malacate.** Las áreas designadas para carga y descarga con malacate a bordo de buques deben constar de una zona despejada circular de 5 m de diámetro, y una zona de maniobra concéntrica de 2 D de diámetro que se extienda desde el perímetro de la zona despejada (Ver Figura A-4-14).
- (g) La zona de maniobras debe constar de dos áreas:
- (1) la zona interna de maniobras, que se extiende desde el perímetro de la zona despejada y de un círculo de diámetro no menor de 1,5 D; y
 - (2) la zona externa de maniobras, que se extiende desde el perímetro de la zona interna de maniobras y de un círculo de diámetro no menor de 2 D.

Tabla A-4-1 Dimensiones de Superficies Limitadoras de Obstáculos - Plano de Zona de Protección de Helipuertos
Tipo de Operación: VFR y IFR No Precisión

SUPERFICIES E DIMENSIONES	VISUAL			IFR NO PRECISIÓN
	Categorías de Diseño de Pendiente ⁽¹⁾			
	A ⁽²⁾	B ⁽³⁾	C ⁽⁴⁾	TODAS
APROXIMACIÓN				
Ancho del borde interior	Ancho de la área de seguridad operacional	Ancho de la área de seguridad operacional	Ancho de la área de seguridad operacional	Ancho de la área de seguridad operacional
Ubicación del borde interior	Marginal a la área de seguridad operacional	Marginal a la área de seguridad operacional	Marginal a la área de seguridad operacional	Marginal a la área de seguridad operacional
Primera sección				
Apertura para cada lado operación diurna (%)	10	10	10	16
Apertura para cada lado operación nocturna (%)	15	15	15	16
Longitud (m)	3386	245	1220	2500
Ancho del borde exterior operación diurna (m)	7R	Variable	7R	890
Ancho del borde exterior operación nocturna (m)	10R	Variable	10R	890
Pendiente (%)	4,5	8	12,5	3,33
Altura por encima de la FATO (m)	152	19,60	152	83,25
Segunda sección				
Apertura para cada lado operación diurna (%)	-	10	-	-
Apertura para cada lado operación nocturna (%)	-	15	-	-
Longitud (m)	-	830	-	-
Ancho del borde exterior operación diurna (m)	-	7R	-	-
Ancho del borde exterior operación nocturna (m)	-	10R	-	-
Pendiente (%)	-	16	-	-
Altura por encima de la FATO (m)	-	152	-	-
Longitud total (m)	3386	1075	1220	2500
ASCENSO EN EL DESPEGUE				
Ancho del borde interior	Ancho de la área de seguridad operacional	Ancho de la área de seguridad operacional	Ancho de la área de seguridad operacional	90

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Ubicación del borde interior	Marginal a la área de seguridad operacional o CWY, conforme el caso	Marginal a la área de seguridad operacional o CWY, conforme el caso	Marginal a la área de seguridad operacional o CWY, conforme el caso	Marginal a la área de seguridad operacional o CWY, conforme el caso
Primera sección				
Apertura para cada lado operación diurna (%)	10	10	10	30
Apertura para cada lado operación nocturna (%)	15	15	15	30
Longitud (m)	3386	245	1220	2850
Ancho del borde exterior operación diurna (m)	7R	Variable	7R	1800
Ancho del borde exterior operación nocturna (m)	10R	Variable	10R	1800
Pendiente (%)	4,5	8	12,5	3,5
Altura por encima de la FATO (m)	152	19,60	152	99,75
Segunda sección				
Apertura para cada lado operación diurna (%)	-	10	-	Paralela
Apertura para cada lado operación nocturna (%)	-	15	-	Paralela
Longitud (m)	-	830	-	1510
Ancho del borde exterior operación diurna (m)	-	7R	-	1800
Ancho del borde exterior operación nocturna (m)	-	10R	-	1800
Pendiente (%)	-	16	-	3,5
Altura por encima de la FATO (m)	-	152	-	152
Tercera sección				
Apertura para cada lado operación diurna (%)	-	-	-	Paralela
Apertura para cada lado operación nocturna (%)	-	-	-	Paralela
Longitud (m)	-	-	-	7640
Ancho del borde exterior operación diurna (m)	-	-	-	1800
Ancho del borde exterior operación nocturna (m)	-	-	-	1800
Pendiente (%)	-	-	-	2
Altura por encima de la FATO (m)	-	-	-	305
Longitud total (m)	3386	1075	1220	12000
TRANSICIÓN⁽⁵⁾				
Pendiente (%)	50	50	50	20
Altura (m)	45	45	45	45

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Tabla A-4-2 Dimensiones de las Superficies de Aproximación y Ascenso en el Despegue con Trayectoria en Curva

Tipo de Operación: VFR

SUPERFICIES ⁽¹⁾	VISUAL
	Dimensiones
APROXIMACIÓN/ASCENSO EN EL DESPEGUE	
Cambio de dirección (grados)	Como Requerido (Máximo 120°)
Radio de curva en la línea central (m)	Mínimo de 270
Longitud hasta la puerta interior (m) ⁽²⁾	305 ⁽³⁾ 370 ⁽⁴⁾
Ancho del borde interior operación diurna (m)	Ancho del borde interior más 20% de la longitud hasta el borde interior
Ancho del borde interior operación nocturna (m)	Ancho del borde interior más 30% de la longitud hasta el borde interior
Ancho del borde exterior operación diurna (m)	Ancho del borde interior más 20% de la longitud hasta el borde interior hasta el ancho mínimo de 7R
Ancho del borde exterior operación nocturna (m)	Ancho del borde interior más 30% de la longitud hasta el borde interior hasta el ancho mínimo de 10R
Elevación del borde interior (m) ⁽⁵⁾	Variable
Elevación del borde exterior (m) ⁽⁵⁾	Variable
Pendiente (%) ⁽⁶⁾	Variable
Apertura para cada lado operación diurna (%)	10
Apertura para cada lado operación nocturna (%)	15

(1) Podrá ser establecida más de una curva dentro de la longitud total de la superficie de aproximación/ascenso en el despegue. En este caso, se aplica lo mismo criterio a las curvas posteriores, excepto cuando el ancho de las puertas interior y exterior sean normalmente iguales a el ancho máximo del área.

(2) La distancia mínima requerida antes de iniciar un viraje después del despegue o de completar un viraje durante la aproximación establecida desde el extremo del área de seguridad operacional o de la zona libre de obstáculos (CWY) para helipuertos clase 1 (categoría A) e desde el final de la FATO para helipuertos clase 2 (categorías C) y clase 3 (categoría B).

(3) Clase 1 (Categoría A).

(4) Clase 2 (Categoría C) y Clase 3 (Categoría B).

(5) Establecida en función de la longitud del borde interno y de la pendiente aplicable.

(6) Establecido de acuerdo con los valores de pendiente definidos en la Tabla A-4-1 para el tipo de operación visual.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Tabla A-4-3 Dimensiones de Superficies Limitadoras de Obstáculos - Plano de Zona de Protección de Helipuertos

Tipo de Operación: IFR Precisión

SUPERFÍCIES E DIMENSIONES	IFR PRECISIÓN							
	3° APROXIMACIÓN				6° APROXIMACIÓN			
	Altura por encima de la FATO							
	90m	60m	45m	30m	90m	60m	45m	30m
APROXIMACIÓN								
Ancho mínimo del borde interior (m)	90	90	90	90	90	90	90	90
Ubicación mínima del borde interior (m)	60	60	60	60	60	60	60	60
Primera sección								
Apertura para cada lado hasta una altura por encima de la FATO (%)	25	25	25	25	25	25	25	25
Distancia hasta una altura por encima de la FATO (m)	1745	1163	872	581	870	580	435	290
Longitud (m)	3000	3000	3000	3000	1500	1500	1500	1500
Ancho del borde exterior (m)	962	671	526	380	521	380	307,5	235
Pendiente (%)	2,5	2,5	2,5	2,5	5	5	5	5
Altura por encima de la FATO (m)	75	75	75	75	75	75	75	75
Segunda sección								
Apertura para cada lado (%)	15	15	15	15	15	15	15	15
Distancia hasta la sección horizontal (m)	2793	3763	4246	4733	4250	4733	4975	5217
Longitud (m)	2500	2500	2500	2500	1250	1250	1250	1250
Ancho del borde exterior (m)	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800
Pendiente (%)	3	3	3	3	6	6	6	6
Altura por encima de la FATO (m)	75	75	75	75	75	75	75	75
Sección horizontal								

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Apertura para cada lado (%)	Paralela								
Distancia hasta el borde exterior (m)	5462	5074	4882	4686	3380	3187	3090	2993	
Longitud (m)	4500	4500	4500	4500	5750	5750	5750	5750	
Ancho del borde exterior (m)	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	
Longitud total (m)	10000	10000	10000	10000	8500	8500	8500	8500	
ASCENSO EN EL DESPEGUE									
Ancho del borde interior (m)	90	90	90	90	90	90	90	90	90

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Ubicación del borde interior (m)	Marginal al área de seguridad operacional o CWY, conforme el caso	Marginal al área de seguridad operacional o CWY, conforme el caso	Marginal al área de seguridad operacional o CWY, conforme el caso	Marginal al área de seguridad operacional o CWY, conforme el caso	Marginal al área de seguridad operacional o CWY, conforme el caso	Marginal al área de seguridad operacional o CWY, conforme el caso	Marginal al área de seguridad operacional o CWY, conforme el caso	Marginal al área de seguridad operacional o CWY, conforme el caso	Marginal al área de seguridad operacional o CWY, conforme el caso	Marginal al área de seguridad operacional o CWY, conforme el caso
Primera sección										
Apertura para cada lado operación diurna (%)	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Apertura para cada lado operación nocturna (%)	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Longitud (m)	2850	2850	2850	2850	2850	2850	2850	2850	2850	2850
Ancho del borde exterior operación diurna (m)	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800
Ancho del borde exterior operación nocturna (m)	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800
Pendiente (%)	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
Altura por encima de la FATO (m)	99,75	99,75	99,75	99,75	99,75	99,75	99,75	99,75	99,75	99,75
Segunda sección										
Apertura para cada lado operación diurna (%)	Paralela									
Apertura para cada lado operación nocturna (%)	Paralela									
Longitud (m)	1510	1510	1510	1510	1510	1510	1510	1510	1510	1510
Ancho del borde exterior operación diurna (m)	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800
Ancho del borde exterior operación nocturna (m)	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800
Pendiente (%)	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
Altura por encima de la FATO (m)	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152
Tercera sección										
Apertura para cada lado operación diurna (%)	Paralela									
Apertura para cada lado operación nocturna (%)	Paralela									
Longitud (m)	7640	7640	7640	7640	7640	7640	7640	7640	7640	7640
Ancho del borde exterior operación diurna (m)	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800
Ancho del borde exterior	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800	1800

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

operación nocturna (m)									
Pendiente (%)	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Altura por encima de la FATO (m)	305	305	305	305	305	305	305	305	305

TRANSICIÓN

Pendiente (%)	14,30	14,30	14,30	14,30	14,30	14,30	14,30	14,30	14,30
Altura (m)	45	45	45	45	45	45	45	45	45

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

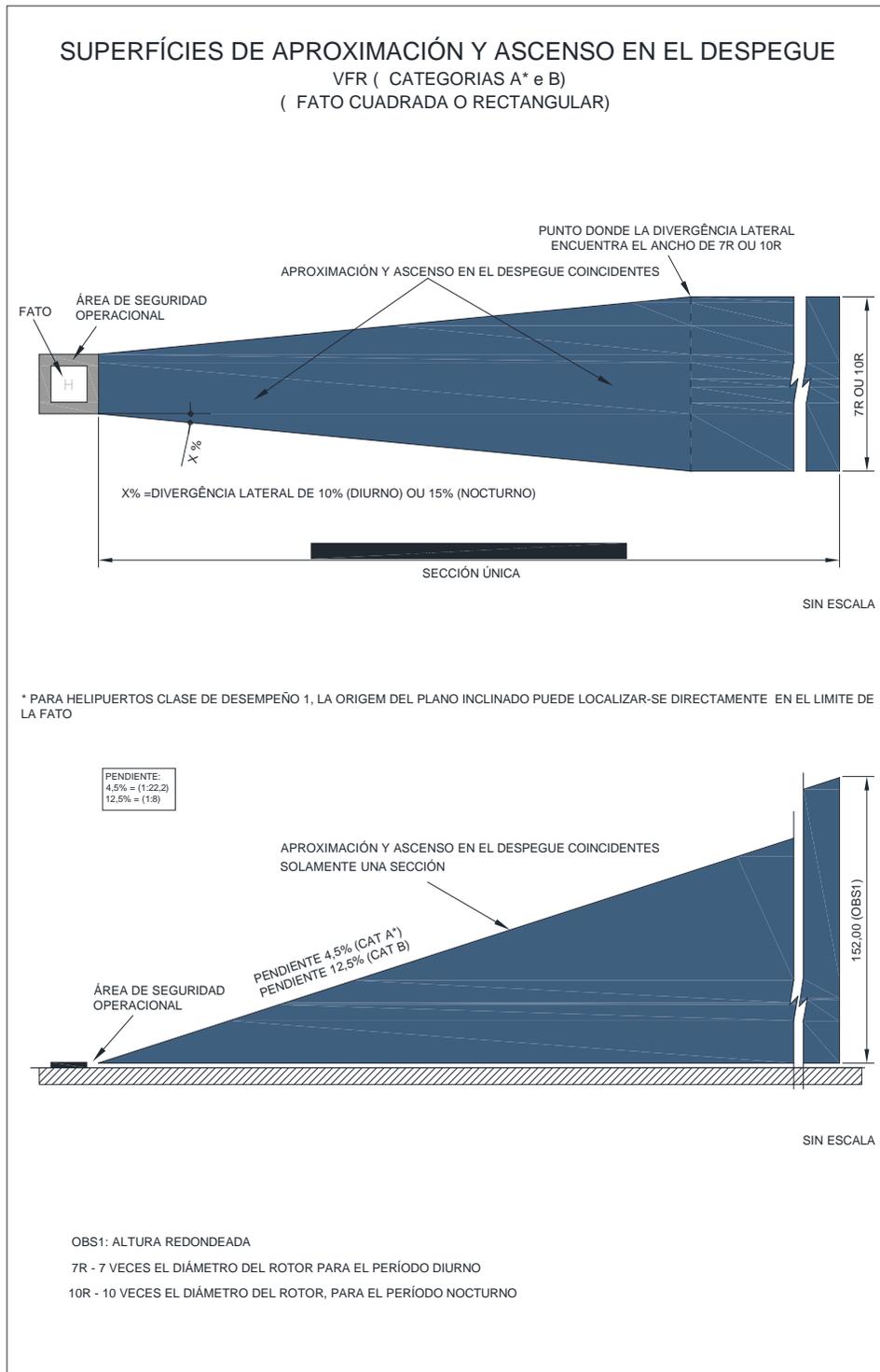


Figura A-4-1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

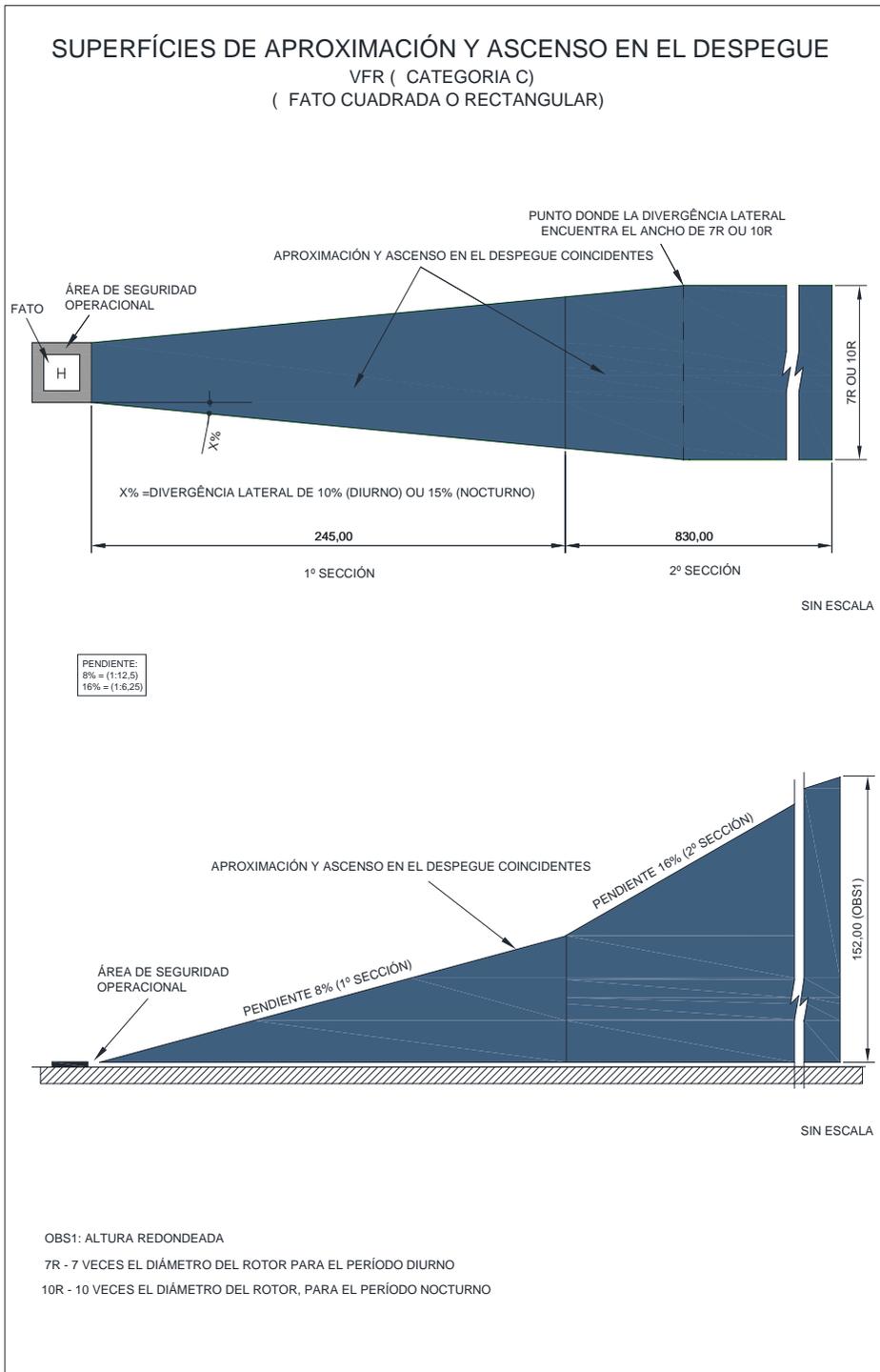
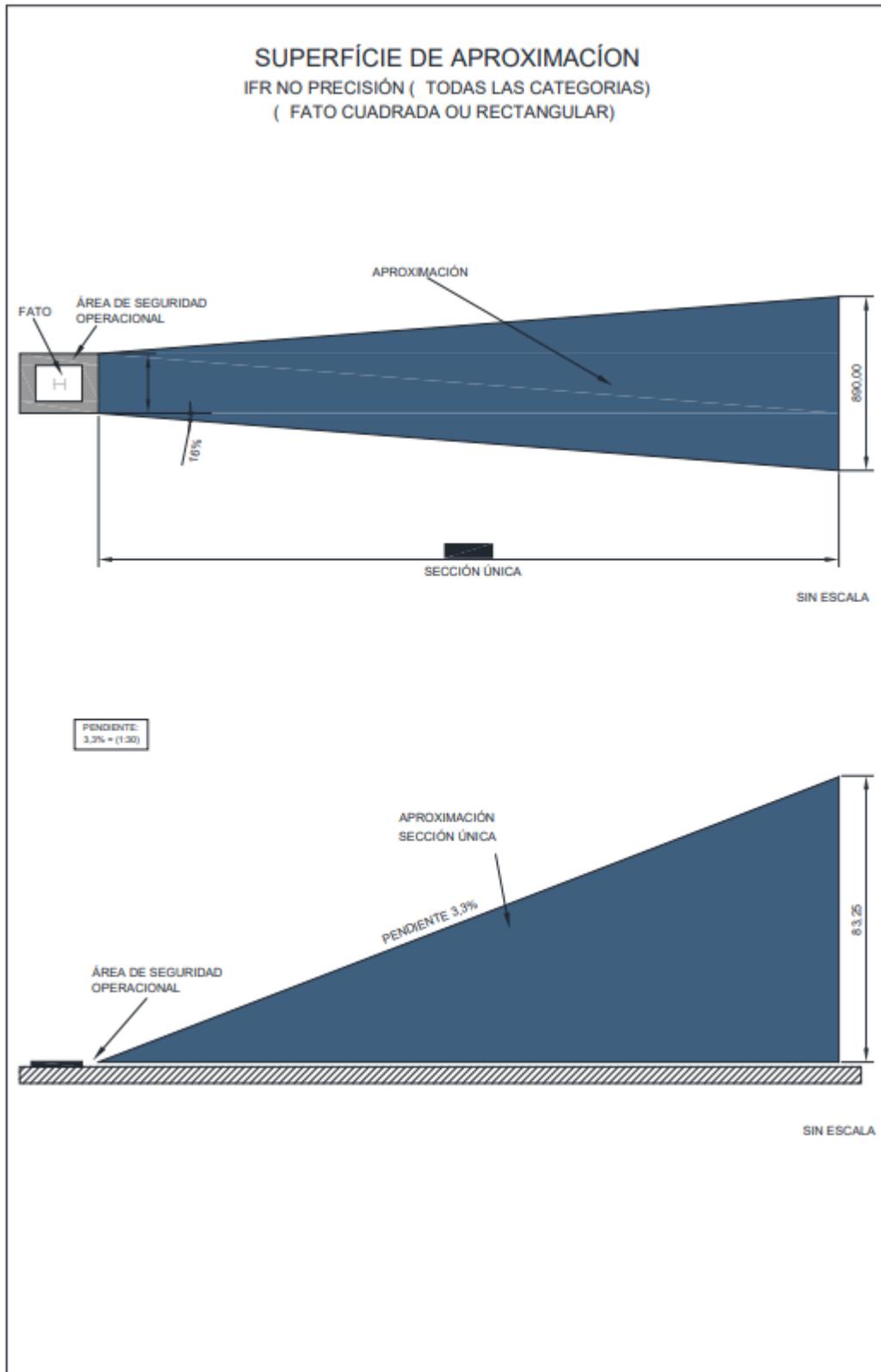


Figura A-4-2

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"



RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

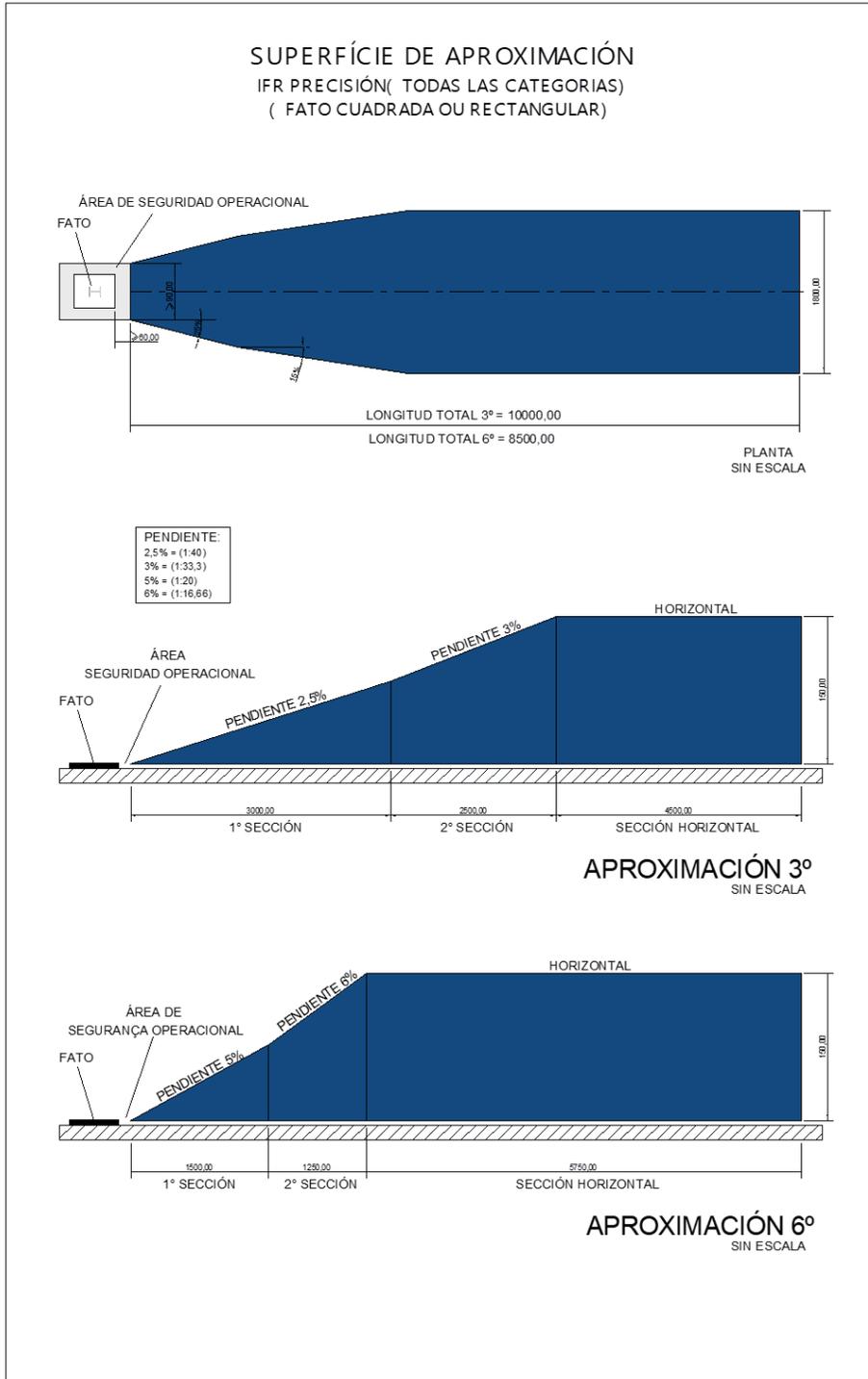


Figura A-4-4

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

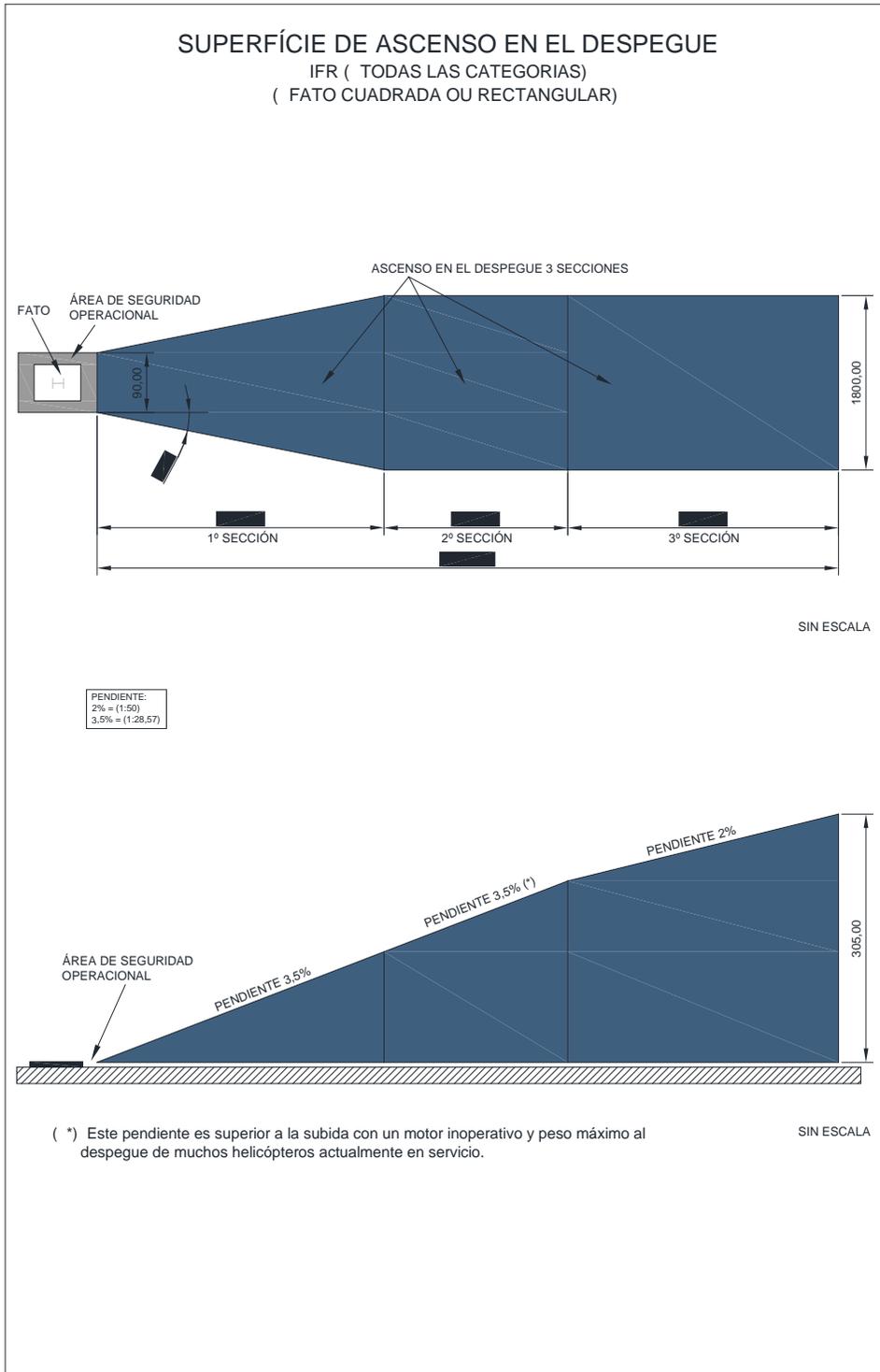


Figura A-4-5

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

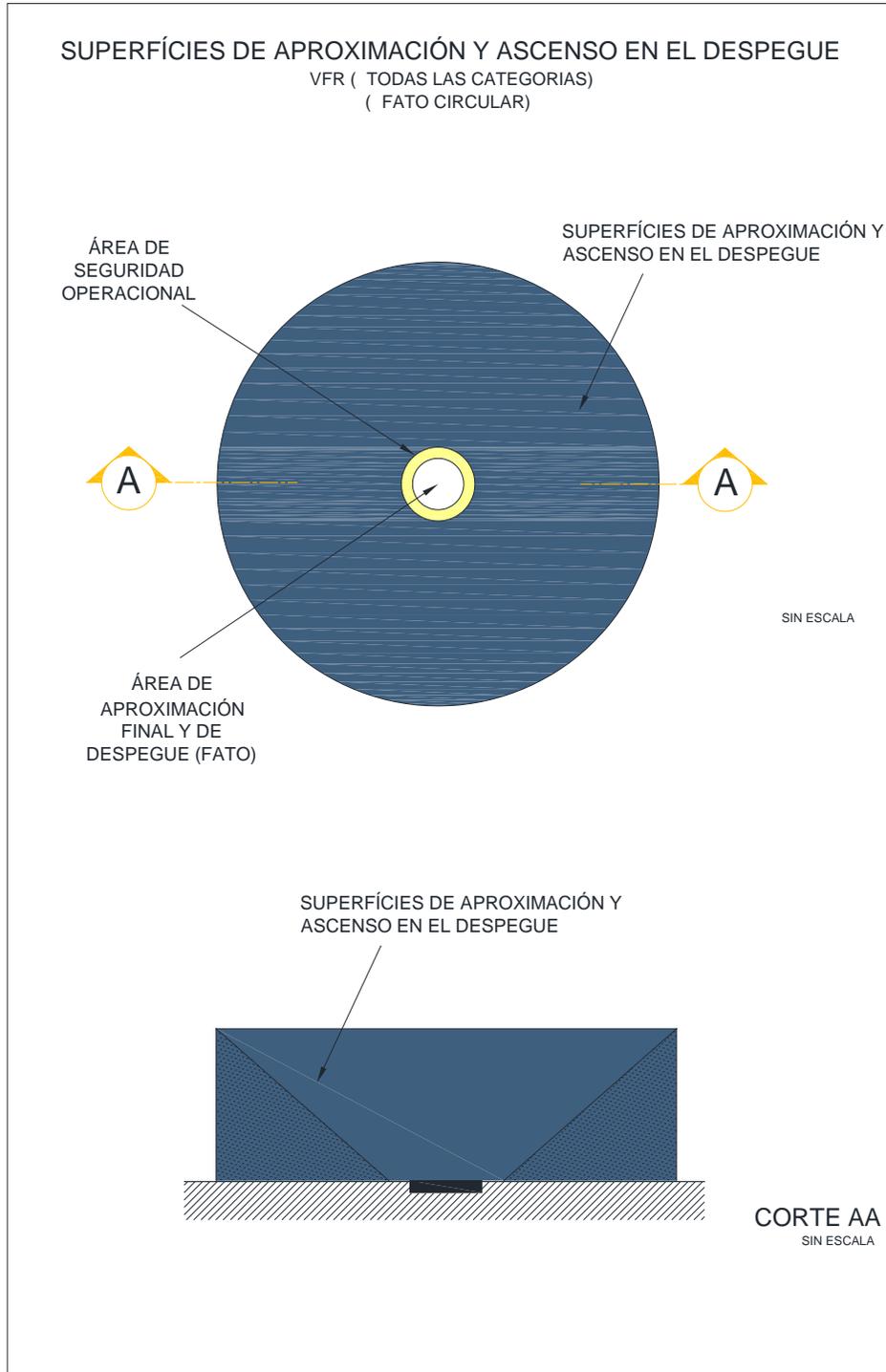


Figura A-4-6

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

SUPERFICIES DE APROXIMACIÓN Y ASCENSO EN EL DESPEGUE EN LÍNEA RECTA Y EN CURVA
 VFR (TODAS LAS CATEGORÍAS)
 (FATO CUADRADA, RECTANGULAR O CIRCULAR)

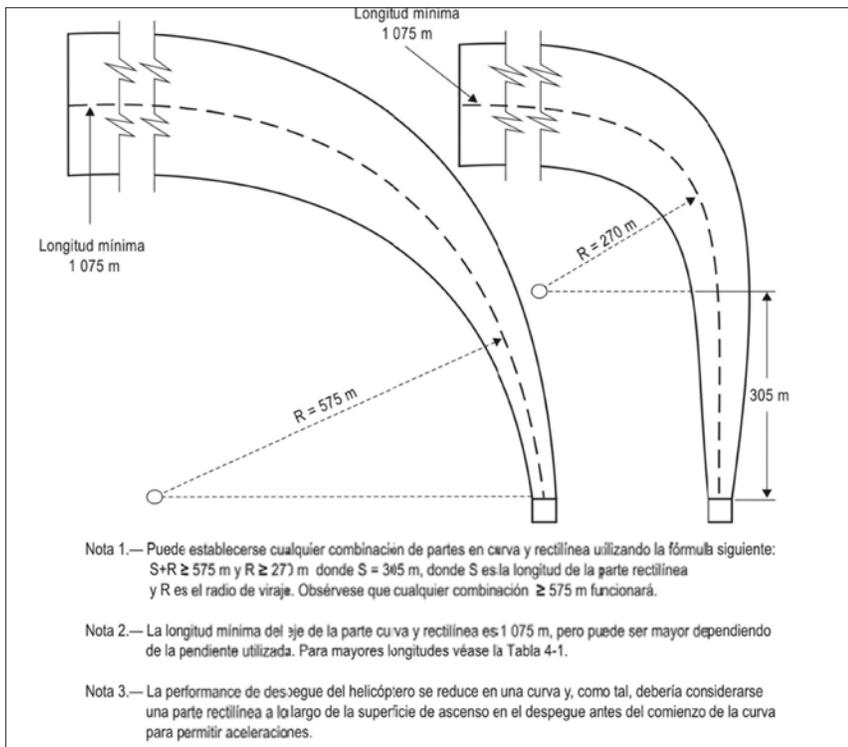
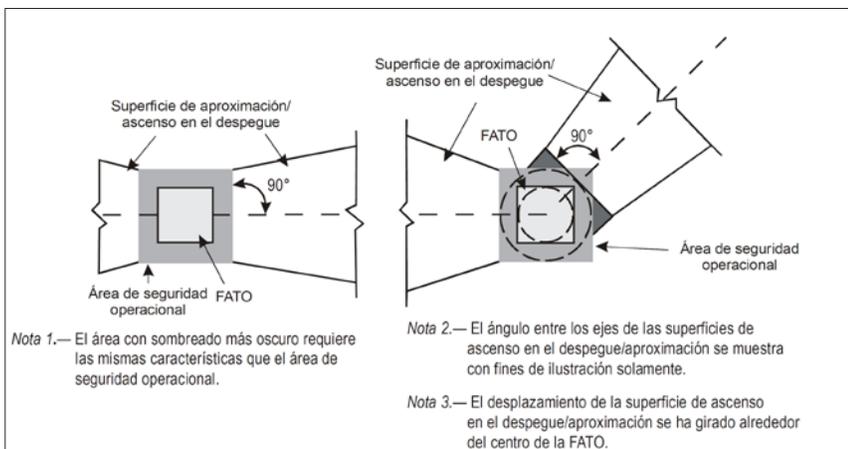


Figura A-4-7

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

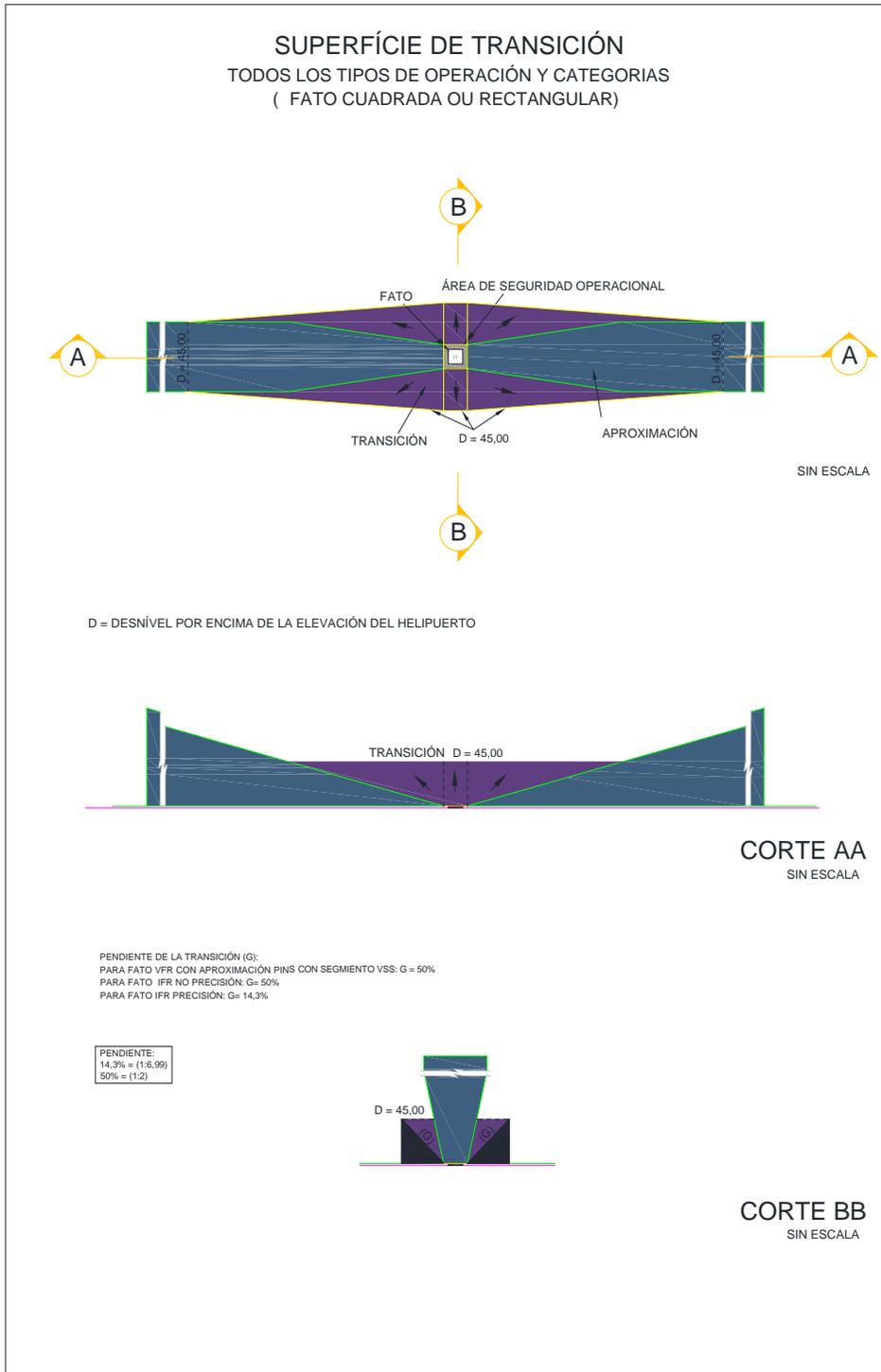


Figura A-4-8

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

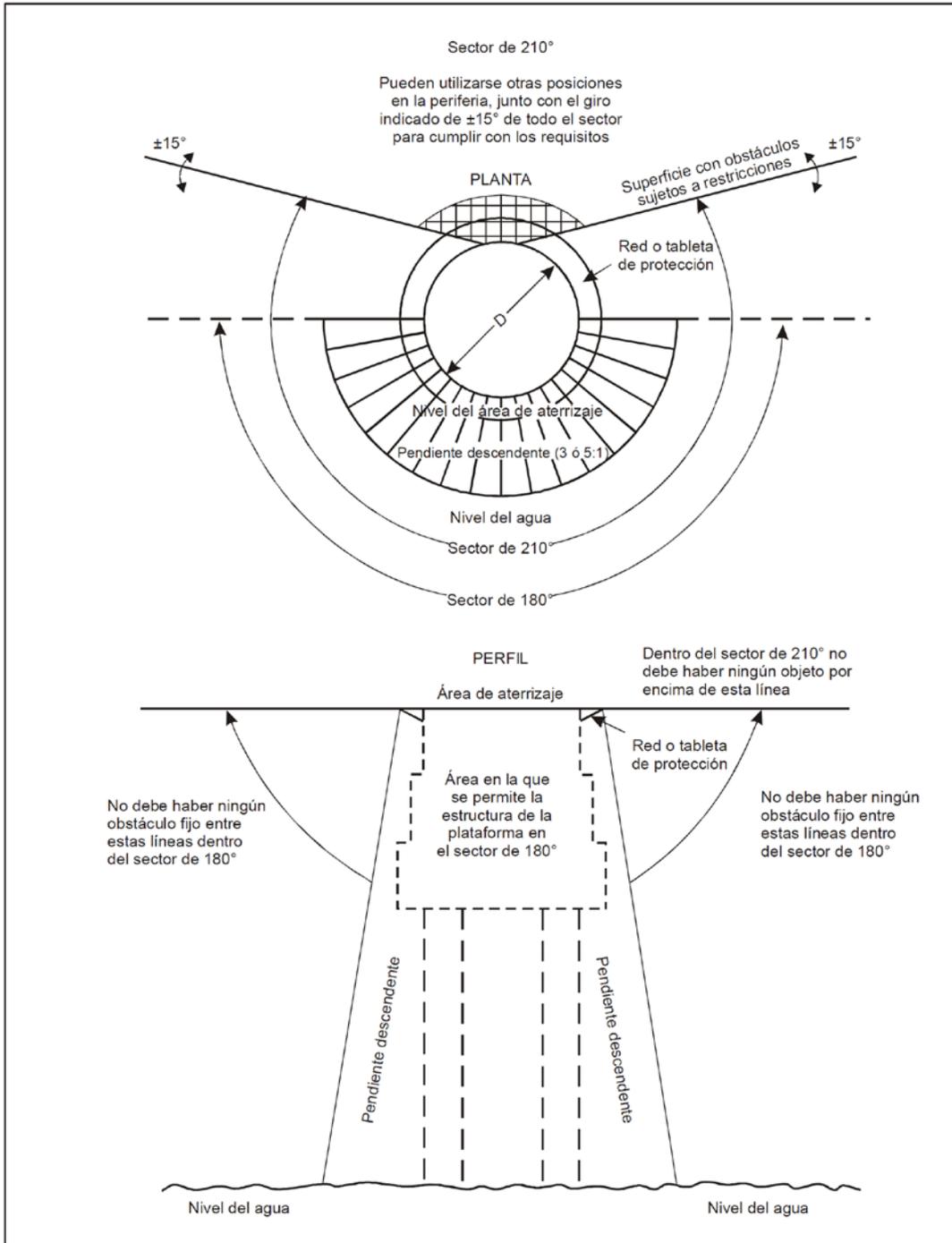


Figura A-4-9 - Sector despejado de obstáculos de una heliplataforma

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

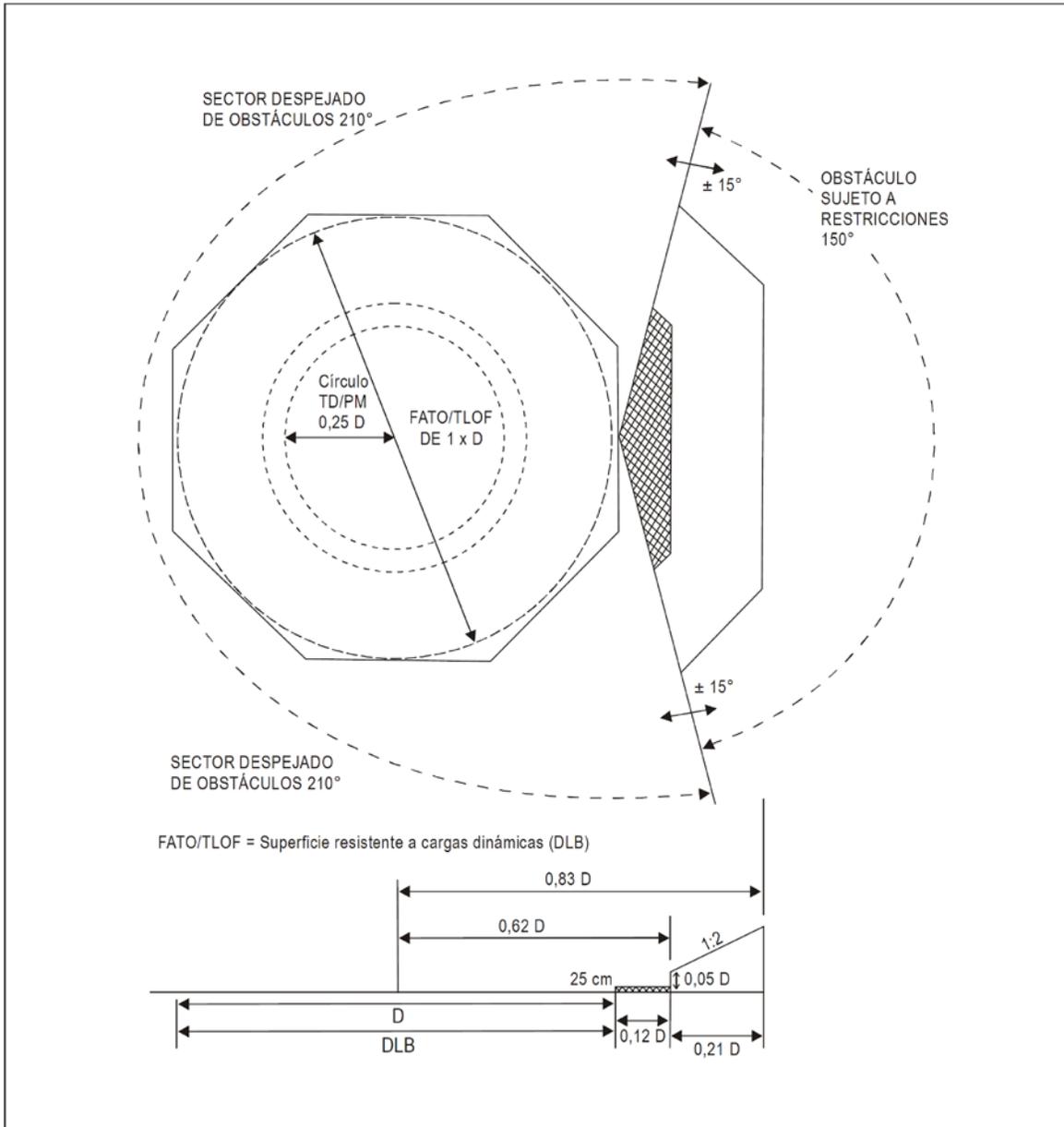


Figura A-4-10 - Sectores y superficies limitadores de obstáculos en heliplataformas para una FATO y una TLOF coincidente de 1 D y mayor

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

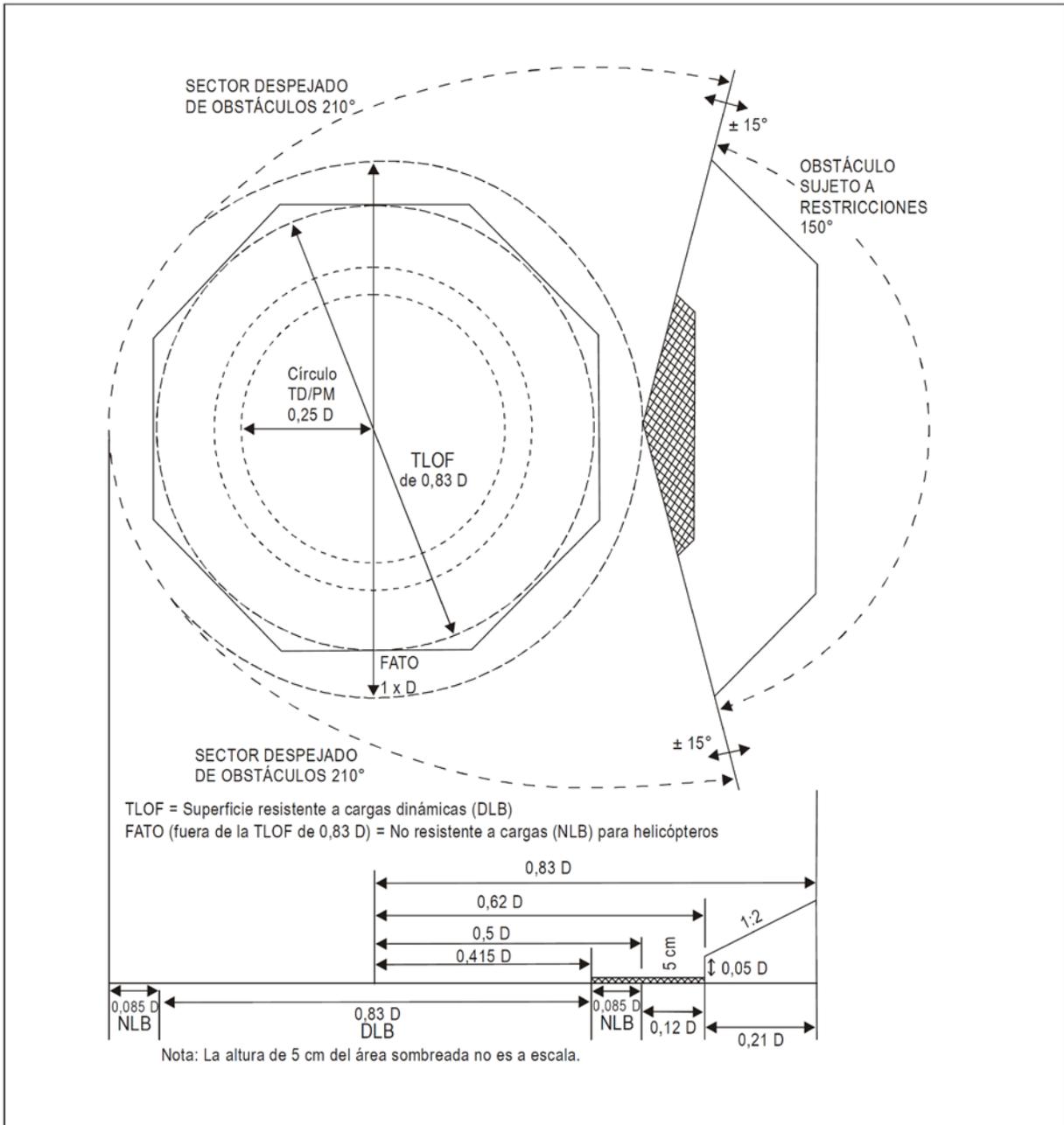


Figura A-4-11 - Sectores y superficies limitadores de obstáculos en heliplataformas para una TLOF de 0,83 D y mayor

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

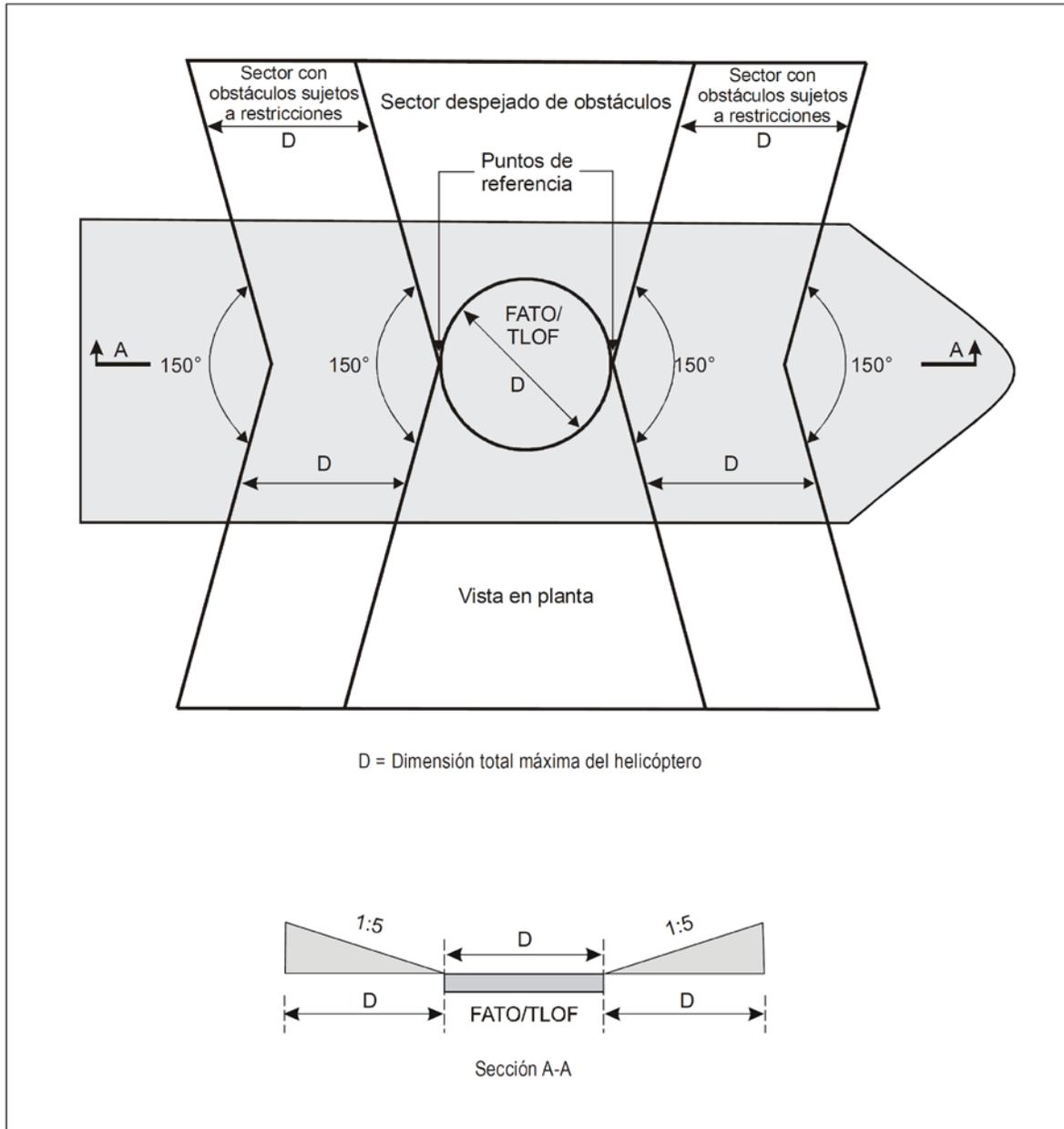


Figura A-4-12 - Emplazamiento en medio del buque — Superficies limitadoras de obstáculos en helipuertos a bordo de buques

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

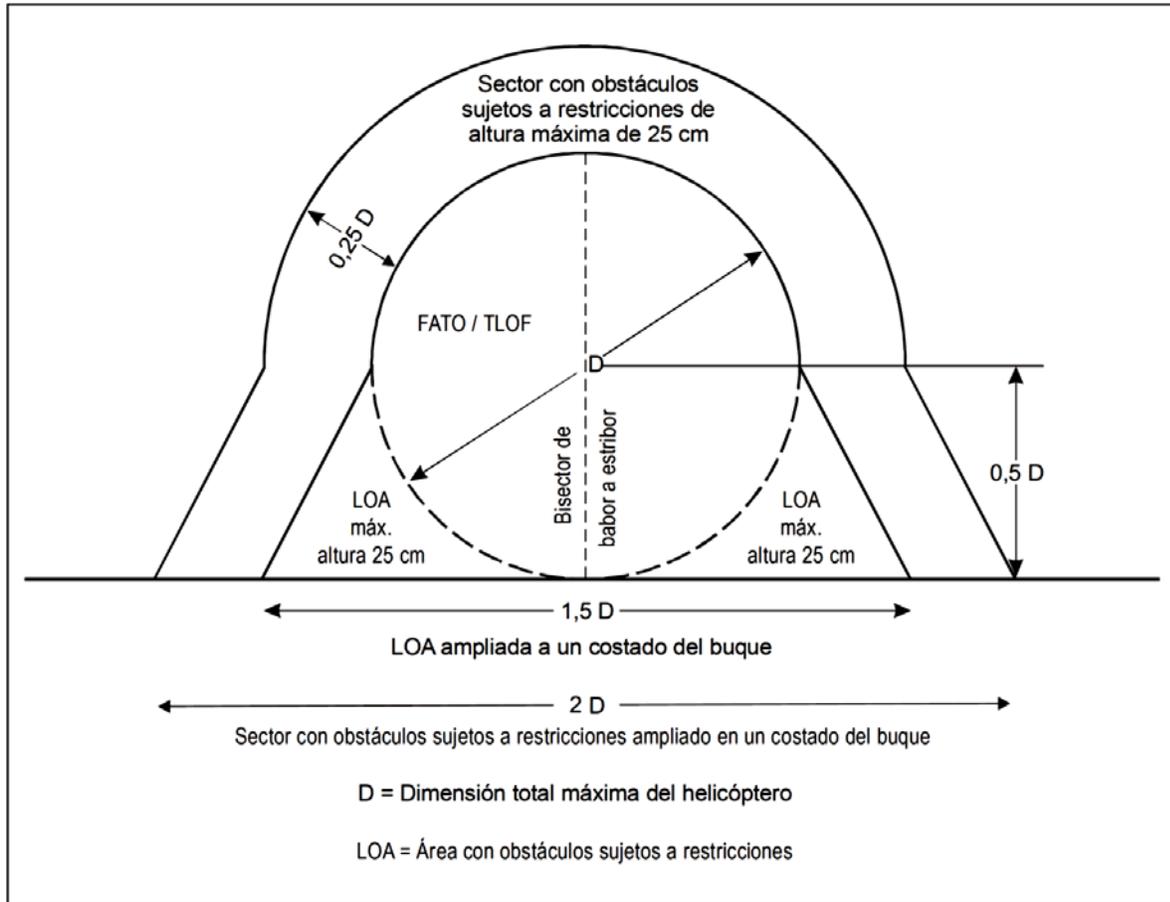


Figura A-4-13 - Sectores y superficies limitadoras de obstáculos en helipuertos no construidos expresamente en un costado del buque

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

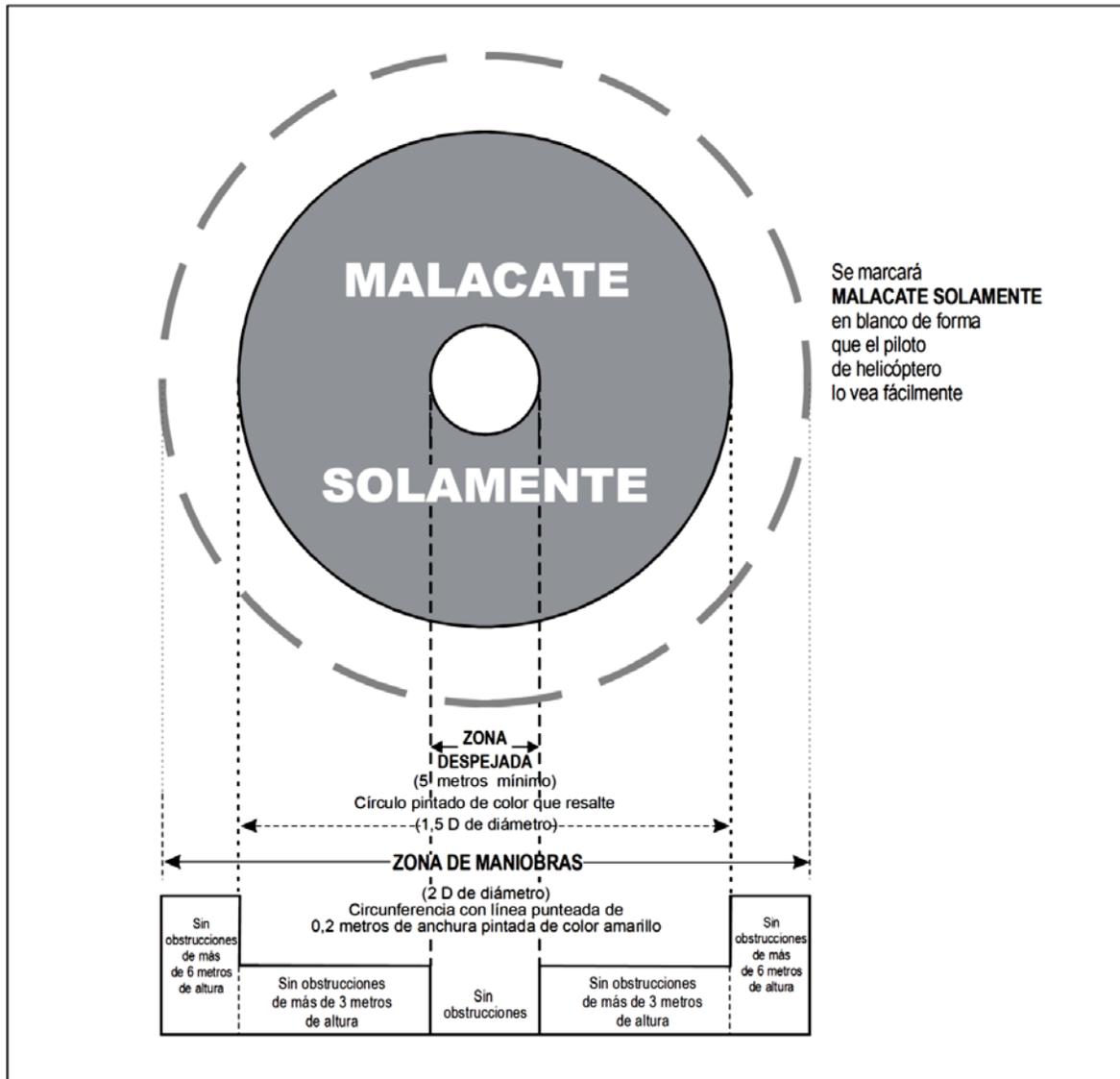


Figura A-4-14 - Área de carga y descarga con malacate a bordo de un buque

CAPÍTULO 3 - PLANO DE ZONA DE PROTECCIÓN DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA

1. Generalidades

- (a) Los criterios para diseño del plano de zona de protección de ayudas a la navegación aérea aplicable a los helipuertos son los mismos aplicables a los aeródromos y están establecidos en el Capítulo 3 del Apéndice 4 - **RAC 154** excepto para los sistemas visuales Indicadores de pendiente de aproximación – PAPI, HAPI y APAPI.

2. Superficies Limitadoras de Obstáculos

- (a) Sistemas Visuales Indicadores de Pendiente de Aproximación - PAPI, HAPI y APAPI. La superficie de protección de los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación (VASIS, PAPI y APAPI) está compuesta de una sección en pendiente, cuyos parámetros y dimensiones se indican en la Figura A-4-15 y en Tabla A-4-4:

- (1) La sección en pendiente tiene:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- i. un borde interno, horizontal y perpendicular a la extensión del eje de la FATO con elevación igual del área de seguridad operacional, con determinado ancho y ubicada en el borde interior de la superficie de aproximación;
- ii. dos bordes laterales originados en los extremos del borde interno divergentes uniformemente a una determinada razón en relación con extensión del eje de la FATO; y
- iii. un borde externo, horizontal y perpendicular a la extensión del eje de la FATO, ubicada en una determinada distancia del borde interno.

Tabla A-4-4 - Dimensiones de las Superficies Limitadoras de Obstáculos PAPI/HAPI/APAPI

SUPERFICIE DE PROTECCIÓN VASIS/PAPI/APAPI	TODAS LAS FATO
Ancho del borde interior (m)	Ancho del área de seguridad operacional
Distancia desde el extremo de la FATO (m)	Mínimo 3m
Divergencia (%)	10
Longitud (m)	2500
Pendiente PAPI (%)	Â – 0,99%
Pendiente HAPI (%)	Â – 1,13%
Pendiente APAPI (%)	Â – 1,57%

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

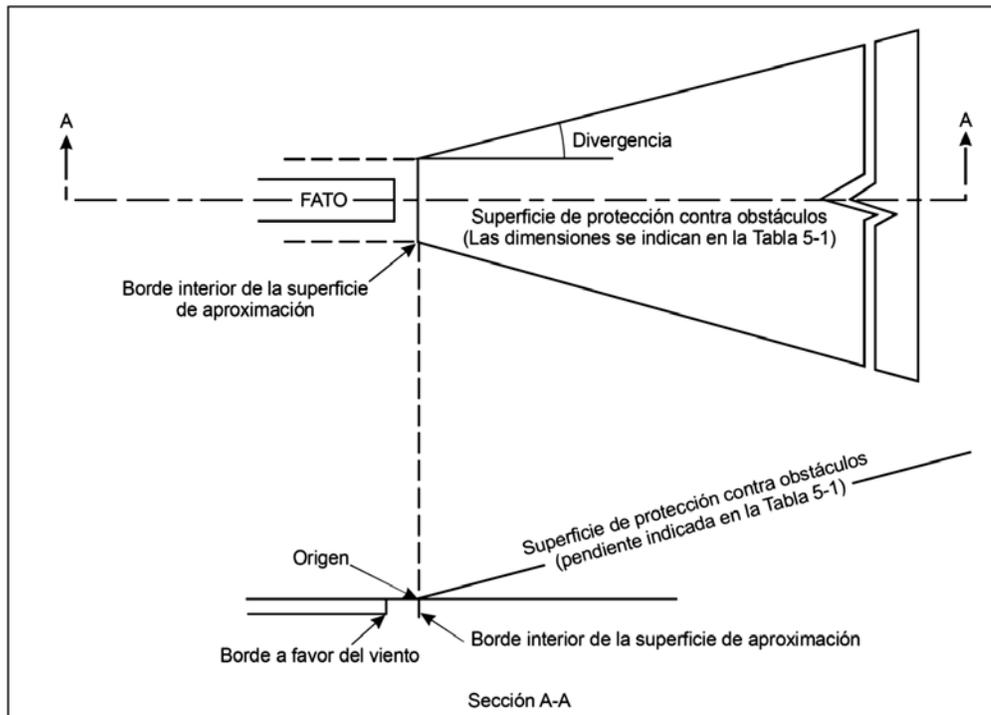


Figura A-4-15 - Superficie limitadora de obstáculos para sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación

CAPÍTULO 4 - EFECTO ADVERSO Y ESTUDIO AERONÁUTICO

1. Efecto Adverso

El objetivo del análisis de los efectos adversos es evaluar si un determinado objeto proyectado en el espacio aéreo, natural o artificial, fijo o móvil, de carácter permanente o temporal, afecta la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.

Para efectos de este capítulo, un objeto existente es todo objeto natural o artificial cuya existencia es anterior a la construcción del helipuerto o a alguna modificación de sus características físicas u operacionales que venga afectar los Planos de Zona de Protección del helipuerto.

(a) Helipuertos de superficie y elevados. Operaciones Aéreas en Contingencia. El efecto adverso en las operaciones aéreas en contingencia se determina por la interferencia de un objeto en los límites verticales de las superficies de aproximación, ascenso en el despegue y transición.

(1) Un objeto debe ser eliminado si provocar un efecto adverso en las superficies de aproximación, ascenso en el despegue o transición, excepto cuando se verifica que este objeto está apantallado por otro objeto natural.

i. El plano de apantallamiento está establecido en el Capítulo 4 del Apéndice 3 – RAC 153.

(2) Las torres de control del aeródromo y las ayudas a la navegación aérea podrán ser implantadas en la superficie de transición, aunque excedan sus límites verticales.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (b) Las demás situaciones en que un objeto existente puede causar efectos adversos en la seguridad o regularidad de las operaciones aéreas en un helipuerto de superficie o elevado, las posibles excepciones y las situaciones en las que se puedan conducir un estudio aeronáutico se establecen en el Capítulo 4 del Apéndice 4 - RAC 154, conforme el caso.
- (c) Las demás situaciones en que un nuevo objeto o extensión de objeto puede causar efectos adversos en la seguridad o regularidad de las operaciones aéreas en un helipuerto de superficie o elevado, las posibles excepciones y las situaciones en las que se puedan conducir un estudio aeronáutico se establecen en el Capítulo 2 del Apéndice 4 RAC 154, conforme el caso.
- (d) **Heliplataformas.** El efecto adverso se determina por:
- (1) Objetos fijos dentro del sector despejado de obstáculos que sobresalgan de la superficie despejada de obstáculos; y
 - (2) Objetos emplazados en las inmediaciones de la heliplataforma por debajo de su nivel.
 - i. En las inmediaciones de la heliplataforma los operadores/explotadores de helipuerto deben proporcionar para los helicópteros protección contra obstáculos por debajo del nivel de la heliplataforma. Esta protección se debe extender por un arco por lo menos de 180° con origen en el centro de la FATO/TLOF y con una pendiente descendente que tenga una relación de una unidad en sentido horizontal a cinco unidades en sentido vertical a partir de los bordes de la FATO/TLOF dentro del sector de 180°. Esta pendiente descendente puede reducirse a una relación de una unidad en sentido horizontal a tres dentro del sector de 180° para helicópteros multimotores que operen en las Clases de performance 1 o 2.
 - ii. Cuando en una heliplataforma no pueda disponerse de la protección contra obstáculos por debajo del nivel de la heliplataforma en los 180° establecidos en el punto c), la Autoridad Aeronáutica determinará los límites de la protección disponible y requerirá al operador/explotador aéreo asignado, con la aeronave crítica que se haya establecido, la realización de un estudio aeronáutico para determinar la aceptabilidad de los niveles de riesgo que ésta condición genera y las limitaciones de empleo que se establezcan.
 - iii. Cuando es necesario ubicar, a nivel de la superficie del mar, uno o más buques de apoyo mar adentro (p. ej., un buque de reserva) esenciales para la operación de una instalación mar adentro fija o flotante, pero emplazados próximos de la instalación mar adentro fija o flotante, todo buque de apoyo mar adentro debería ubicarse de modo que no comprometa la seguridad de las operaciones de helicóptero durante despegues de salida o aproximaciones al aterrizaje.
- (e) **Helipuertos a bordo de buques terminados el 1 de enero de 2012 o después.** El efecto adverso se determina por objetos que tengan que estar emplazados dentro de la TLOF (ayudas esenciales para la operación segura de los helicópteros, como redes o luces) con altura mayor de 2,5 cm. Tales objetos sólo deben estar presentes si no representan un peligro para los helicópteros.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (1) Como ejemplos de posibles peligros figuran las redes para los helicópteros equipados con patines o los accesorios sobresalientes de la plataforma que puedan inducir pérdida de estabilidad dinámica.

(f) Helipuertos construidos exprofeso y no exprofeso - Emplazamiento en el centro del buque. El efecto adverso se determina por:

- (1) Objetos que tengan que estar emplazados dentro de la TLOF (ayudas esenciales para la operación segura de los helicópteros, como redes o luces) con altura mayor de 2,5 cm. Tales objetos sólo deben estar presentes si no representan un peligro para los helicópteros.

- i. Como ejemplos de posibles peligros figuran las redes para los helicópteros equipados con patines o los accesorios sobresalientes de la plataforma que puedan inducir pérdida de estabilidad dinámica.

- (2) Dentro del área comprendida por los dos sectores emplazados simétricamente, objetos que se eleven por encima del nivel de la TLOF, excepto las ayudas esenciales para el funcionamiento del helicóptero en condiciones de seguridad y esto únicamente hasta una altura máxima de 25 cm.

(g) Helipuertos no construidos exprofeso - Emplazamiento en el costado del buque. El efecto adverso se determina por:

- (1) Objetos que tengan que estar emplazados dentro de la TLOF (ayudas esenciales para la operación segura de los helicópteros, como redes o luces) con altura mayor de 2,5 cm. Tales objetos sólo deben estar presentes si no representan un peligro para los helicópteros; y

- i. Como ejemplos de posibles peligros figuran las redes para los helicópteros equipados con patines o los accesorios sobresalientes de la plataforma que puedan inducir pérdida de estabilidad dinámica.

- (2) Objetos emplazados dentro de las áreas que se describen en el Capítulo 2 requisitos (4) (B) y (4) (C) y que supere la altura de la TLOF. En este caso deben ser notificados al explotador del helicóptero mediante un plano de área de aterrizaje de helicóptero del buque.

- i. Para fines de notificación puede ser necesario considerar objetos inamovibles más allá del límite de la superficie prescrita en el Capítulo 2 requisito (4) (C), particularmente si dichos objetos tienen alturas considerablemente superiores a 25 cm y están en estrecha proximidad del límite de la SLO.

(h) Áreas de carga y descarga con malacate. El efecto adverso se determina por:

- (1) Dentro de la zona despejada de un área designada de carga y descarga con malacate, objetos emplazados que sobresalgan del nivel de la superficie;
- (2) Dentro de la zona interna de maniobras de un área designada de carga y descarga con malacate, objetos emplazados con altura superiores a 3 m.
- (3) Dentro de la zona externa de maniobras de un área designada de carga y descarga con malacate, objetos emplazados con altura superiores a 6 m.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

2. Estudio Aeronáutico

- (a) El estudio aeronáutico debe evaluar el efecto adverso causado por un objeto existente, o un grupo de objetos existentes, y determinar las medidas de mitigación con base en parámetros preestablecidos.
- (b) La proliferación de los objetos que afectan adversamente la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, aunque un estudio aeronáutico determine el perjuicio operacional como aceptable, puede limitar la cantidad de movimientos aéreos, poner en riesgo el funcionamiento de determinados tipos de helicópteros, dificultar el proceso de certificación de helipuertos y reducir la cantidad de pasajeros o de carga que puede ser transportada.
- (c) El objetivo del estudio aeronáutico a que se refiere este capítulo es clasificar el perjuicio operacional resultante de la existencia de un objeto proyectado en el espacio aéreo, natural o artificial, fijo o móvil, de carácter permanente o temporal, que cause efectos adversos en la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas.
- (d) Cuando un objeto existente cause un efecto adverso a la seguridad o regularidad de las operaciones aéreas, según lo dispuesto en Efecto Adverso de este capítulo, se llevará a cabo un estudio aeronáutico para identificar las medidas mitigadoras necesarias para mantener la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, así como clasificar el perjuicio operacional en aceptable o inaceptable, conforme los requisitos establecidos en el **Capítulo 5 del Apéndice 4 del RAC 154**.
- (e) Cuando un nuevo objeto o extensión de objeto cause un efecto adverso a la seguridad o regularidad de las operaciones aéreas, según lo dispuesto en Efecto Adverso de este capítulo, se llevará a cabo un estudio aeronáutico para identificar las medidas mitigadoras necesarias para mantener la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, así como clasificar el perjuicio operacional en aceptable o inaceptable, conforme los requisitos establecidos en el **Capítulo 3 del Apéndice 3 - RAC 153**.

CAPÍTULO 5 - DOCUMENTACIÓN

1. Aspectos generales

- (a) Para establecimiento de sus superficies limitadoras de obstáculos los operadores/explotadores de helipuertos deben confeccionar la documentación aplicable a cada Plano de Zona de Protección en función de su tipo conforme se define en la Tabla 5-1-1.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Tabla 5-1-1 - Documentos aplicables a los planes de zona de protección

Tipo de Plano	Documentación
Helipuerto	<ul style="list-style-type: none"> - Formulario Informativo de Helipuerto (Adjunto A) - Planta del Plano de Zona de Protección de Helipuerto - Información Topográfica (Adjunto B)
Ayuda para la navegación aérea	<ul style="list-style-type: none"> - Formulario Informativo de Ayuda a la Navegación Aérea (Adjunto B del Apéndice 4 - RAC 155) - Planta del Plano de Zona de Protección de Ayuda a la Navegación Aérea - Información Topográfica (Adjunto B)

- (b) Se deberá completar un solo Adjunto B para el helipuerto contemplando las informaciones topográficas correspondientes a todos los planos de zona de protección aplicables.

2. Recolección de Datos

- (a) Los procedimientos para la recolección, verificación y validación de la información y de los datos aeronáuticos deben seguir lo previsto en el Capítulo B del RAC 155.
- (1) Las referencias de altitud deben ser expresadas en metros y determinadas en relación con un DATUM vertical oficial definido por el Estado.
 - (2) Las coordenadas geográficas deben expresarse en grados, minutos, segundos y décimas de segundo y ponerse en relación con el DATUM WGS -84.
 - (3) Se debe realizar un estudio topográfico con el fin de identificar todos los datos necesarios para llenar los formularios informativos de helipuerto y de ayuda a la navegación aérea aplicables.
 - (4) Se debe realizar un estudio topográfico dentro de los límites laterales de los planos de zona de protección con el fin de identificar los objetos indicados en la Tabla 5-2-1.
 - (5) Además de los objetos enumerados en la Tabla 5-2-1, se debe identificar también en las carreteras, caminos, vías de acceso y los ferrocarriles dentro un radio de 250 metros del HRP.
 - (6) Todos los objetos enumerados en la Tabla 5-2-1 deben ser incluidos en la Tabla 1 del Adjunto B.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Tabla 5-2-1 - Tipos de objetos que deben constar en la Tabla 1 del Adjunto B

Tipo de Plano	Tipos de objetos
<p>Plano de Zona de Protección de Helipuerto</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) objetos naturales y artificiales que superen los límites verticales de las superficies de aproximación, ascenso en el despegue y transición; b) objetos cuya configuración sea poco visible a distancia, como líneas de transmisión eléctrica, torres, mástiles y antenas, entre otros, situados dentro de los límites laterales de las superficies de aproximación y ascenso en el despegue a una distancia de 250 metros del borde interior, aunque no superen sus límites verticales; y c) objetos caracterizados como de naturaleza peligrosa situados dentro de los límites laterales de las superficies de aproximación, ascenso en el despegue y transición, aunque no superen sus límites verticales.
<p>Plan de Zona de Protección de Ayudas a la Navegación Aérea</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) objetos naturales y artificiales que superen los límites verticales de las superficies limitadoras de obstáculos que conforman el plano; b) objetos que se encuentran localizados dentro de los límites laterales de la superficie de protección de la ayuda para la navegación aérea, a una distancia inferior a 1.000 metros de la ayuda, aunque no superaren sus límites verticales; y c) objetos que se encuentran dentro de los límites laterales de la superficie de protección de la ayuda para la navegación aérea, a cualquier distancia de la ayuda, aunque no superen sus límites verticales, en el caso de las líneas de transmisión eléctrica, parques eólicos, estructuras que tienen superficies de metal con un área superior de 500 m² o, incluso, puentes o viaductos que se eleven a más de 40 metros sobre el suelo.

3. Formularios Informativos

Formulario Informativo de aeródromos y de ayudas a la navegación aérea se presentarán de conformidad con los Adjuntos A de este Apéndice y Adjunto B del **Apéndice 4 – RAC 154**, respectivamente.

4. Planta de los Planos de Zona de Protección

(a) Detalles de los planos

- (1) **Rosa de los Vientos.** Debe insertarse la rosa de vientos con la indicación del norte verdadero y de las superficies de aproximación existentes. Los iconos de helicópteros deben estar alineados con el curso verdadero de las superficies de aproximación.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

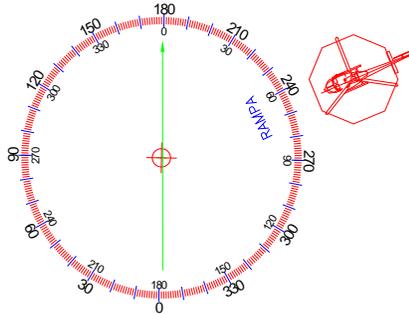
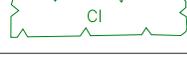
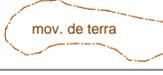
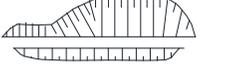
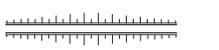
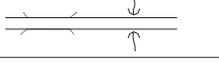
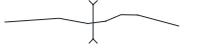
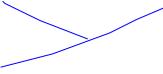
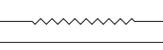
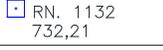


Figura 5-4-1 - Rosa de vientos

- (2) **Convenciones cartográficas.** Se deben utilizar convenciones cartográficas establecidas en la tabla debajo para la representación de objetos naturales o artificiales levantados.

	construcciones		maleza
	vía de dos carriles		macega
	vía pavimentada		cultivo
	vía sin pavimentar		reforestación
	vía en construcción		arena
	camino		afloramiento rocoso
	metro		movimiento de tierra
	ferrocarril		laguna y represa
	corte		inundado
	terraplén		río
	puente e alcantarilla		arroyo
	puente de madera		caldal de agua indefinido
	línea transmisora de energía		zanja
	fontanería		curvas de nivel
	seto y pared		referencia del nivel
	seto vivo		vértice
	seto mixto		punto de campo
			punto de aparato

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Figura 5-4-2 - Convenciones cartográficas

- (3) **Notas.** Se añadirán las siguientes notas y marcas como opciones relacionadas con los datos de plano:

NOTAS

- 1-DATUM VERTICAL: [Insertar DATUM del Estado]
- 2-DATUM HORIZONTAL: WGS84;
- 3-DISTANCIAS HORIZONTAL Y VERTICAL EXPRESADAS EN METROS.

- (4) **Etiqueta.** La planta de un plano de zona de protección puede, a criterio del responsable técnico, ser dividida en secciones con una escala adecuada para la visualización de datos y de elementos representados. Cada hoja del plano debe tener una etiqueta de identificación como se muestra en la Figura 5-4-3, en la esquina inferior de la derecha.

LOGOTIPO				
NOMBRE DEL HELIPUERTO:			CÓDIGO OACI:	
TÍTULO : Plano de Zona de Protección de Helipuerto				
RESPONSABLE TÉCNICO:			FIRMA:	
NÚMERO DE LICENCIA (IDONEIDAD):			REGISTRO DEL PROYECTO:	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HRP:			ELEVACIÓN:	DISEÑO N°
FECHA:	ESCALA:	MUNICIPIO:	ESTADO:	REVISIÓN N°

Figura 5-4-3 - Etiqueta de Identificación

- (5) **Cuadrícula UTM.** Deben estar representadas las cuadrículas UTM con sus respectivas coordenadas con la inserción de la representación de la línea y de las coordenadas UTM en planta.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

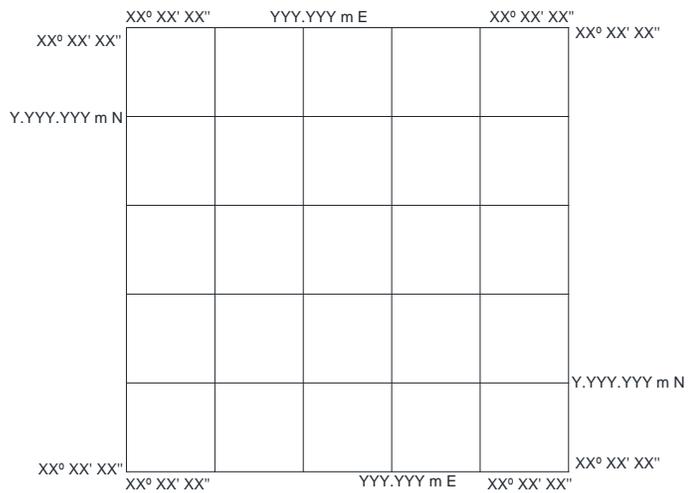
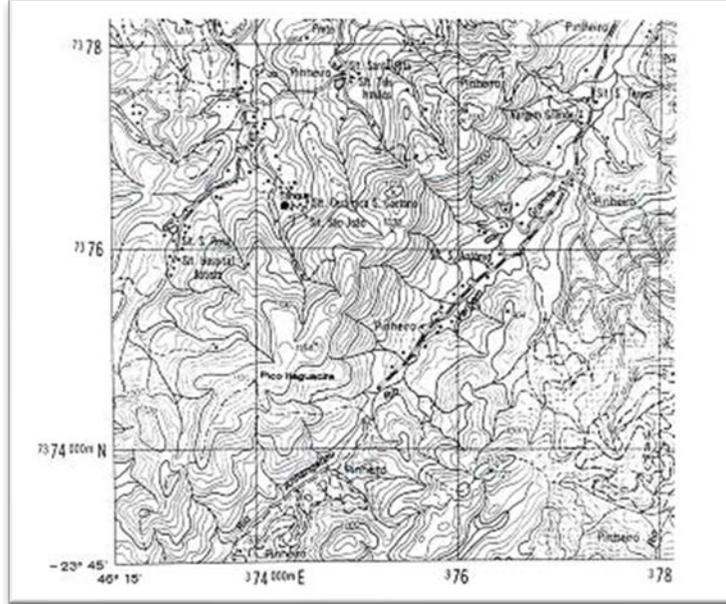


Figura 5-4-4 - Cuadrícula UTM

- (6) **Modelo:** La Planta de los Planos de Zona de Protección deben ser presentadas como se muestra en la Figura 5-4-5.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

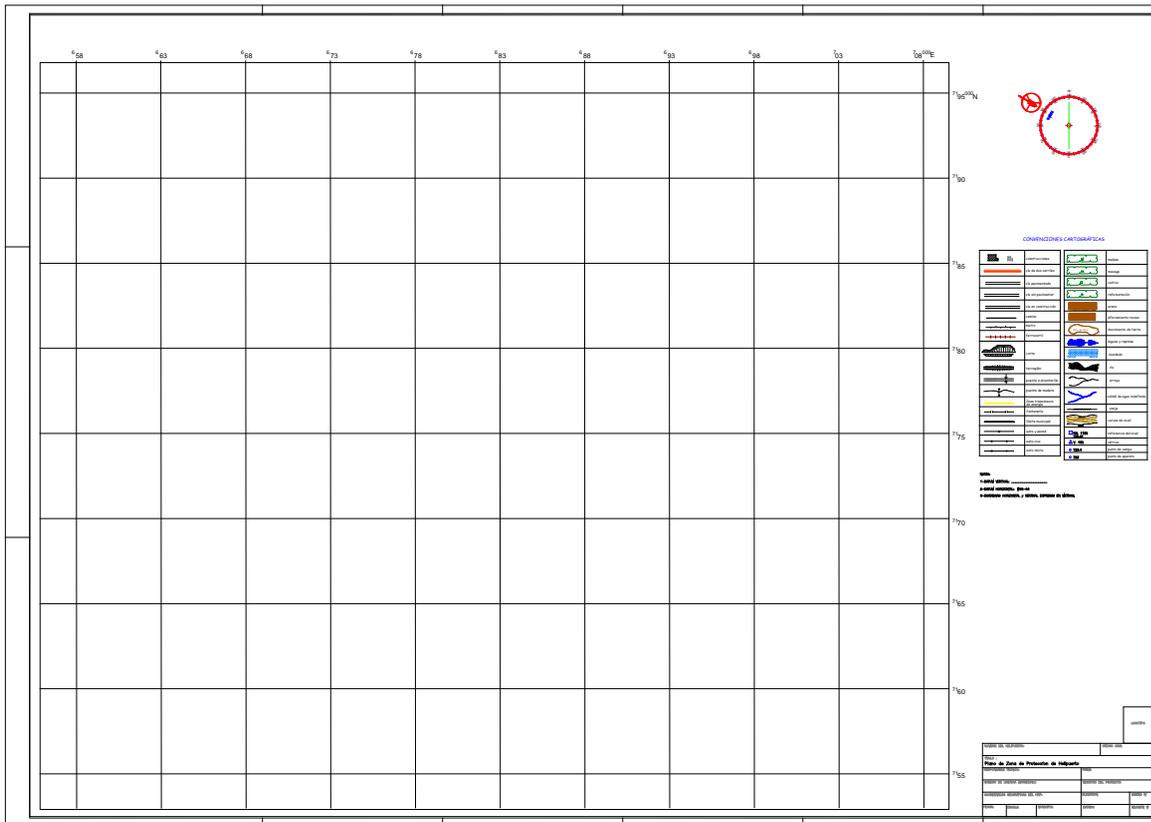


Figura 5-4-5 – Modelo de Planta de los Planos de Zona de Protección

(b) Información Cartográfica Base

- (1) La equidistancia vertical, es decir, la distancia entre las líneas de las curvas de nivel deberá obedecer los valores de la Tabla 5-4-1.

Tabla 5-4-1 - Equidistancias verticales

Escala	Equidistancia	Escala	Equidistancia
1:500	0,5m	1:25.000	10,0m
1:1.000	1,0m	1:50.000	20,0m
1:2.000	2,0m	1:100.000	50,0m
1:10.000	10,0m	1:250.000	100,0m

- (2) **Representación de los datos de levantamiento topográfico.** Deberán estar representados en la planta del plano de zona de protección todos los objetos que figuran en la Tabla 1 del Adjunto B, representados por su número de referencia y por la altitud en la parte superior y, incluso, las autopistas, carreteras, vías de acceso y los ferrocarriles dentro de un radio de 250m del HRP.

(c) Características físicas

- (1) FATO

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Tabla 5-4-2 - FATO

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos informativos	Valores
FATO	continua	0,40	Negro	"FATO"	dimensiones de la FATO (##,# m x ##,# m)

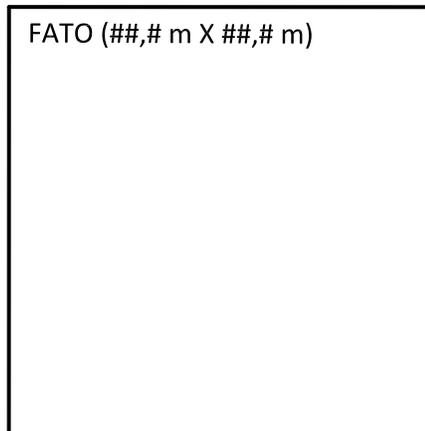


Figura 5-4-6 – FATO

(2) Área de seguridad operacional

Tabla 5-4-3 – Área de seguridad operacional

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos informativos	Valores
Área de seguridad operacional	punteada	0,20	Rojo	"Área SEG"	dimensiones del área (##,# m x ##,# m)

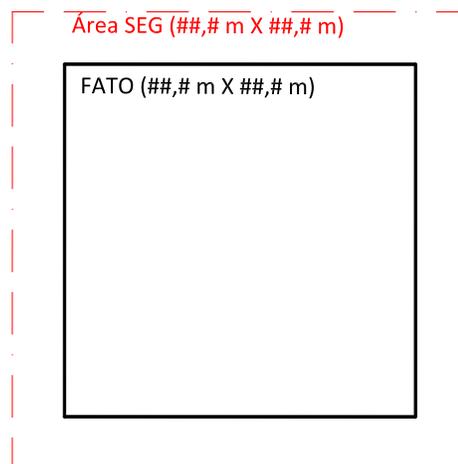


Figura 5-4-7 – Área de Seguridad Operacional

(3) Zona(s) libre de obstáculos(s)

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Tabla 5-4-4 - Zona libre de obstáculos

Característica	Tipo de línea	Espesor (mm)	Color	Textos Informativos	Valores
Zona libre de obstáculos	punteada	0,20	negros	"CWY"	dimensiones del CWY (##, # m x ##, # m)

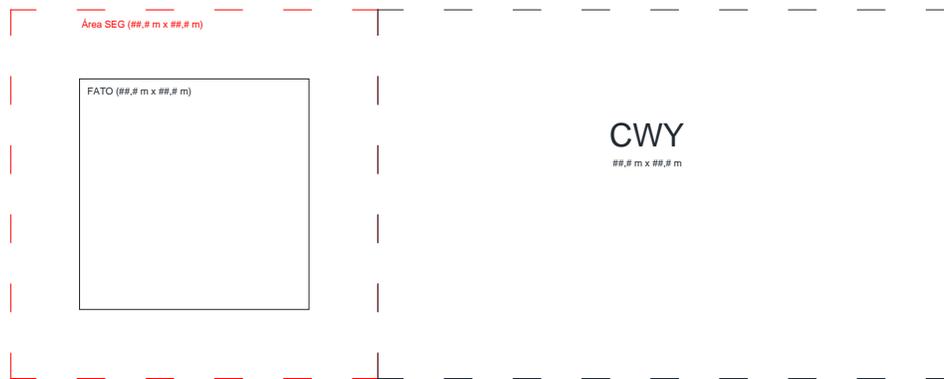


Figura 5-4-8 - Zona libre de obstáculos

(4) Calle(s) de rodaje

Tabla 5-4-5 - Calle(s) de rodaje

Característica	Tipo de línea	Espesor (mm)	Color	Textos Informativos	Valores
Calle de rodaje	continua	0,20	Negro	designación de las calles de rodaje (X)	-

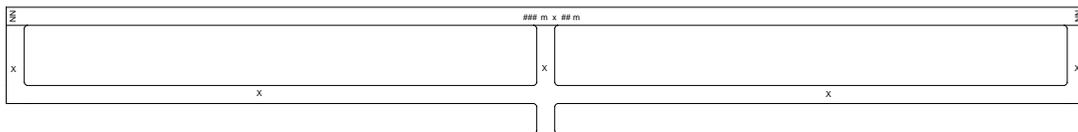


Figura 5-4-9 - Calle(s) de rodaje

(5) Plataforma(s)

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Tabla 5-4-6 – Plataformas

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos informativos	Valores
Plataforma de Helipuertos	continua	0,20	Negro	<ul style="list-style-type: none"> ▪ designación de la plataforma (PLATAFORMA X) ▪ Modelo de Helicóptero considerado para cada puesto de estacionamiento 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ dimensiones de la plataforma (## m x ## m) ▪ altura del helicóptero en cada puesto de estacionamiento (##,## m)

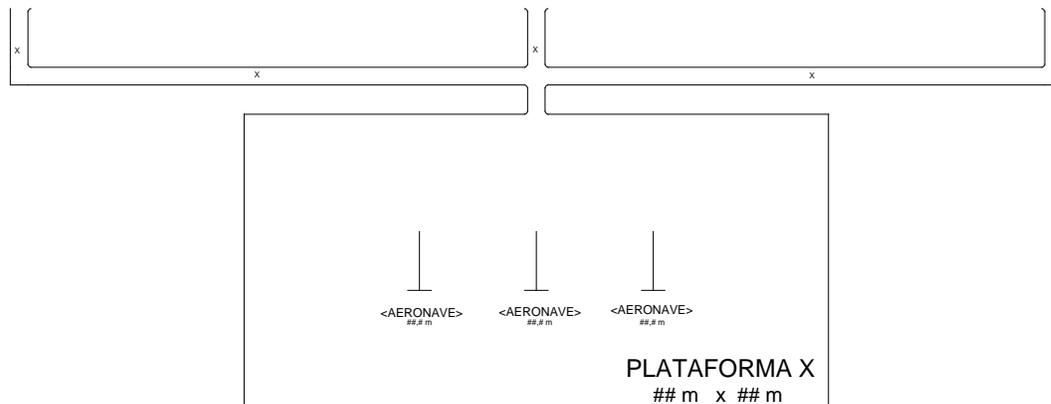


Figura 5-4-10 – Plataformas

(6) Área Patrimonial

Tabla 5-4-7 - Área Patrimonial

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos Informativo	Valores
Área patrimonial	punteada	0,20	naranja	-	-
Zonificación Civil	punteada	0,20	naranja	Z. CIVIL	-
Zonificación Militar (si es aplicable)	punteada	0,20	verde	Z. MILITAR	-
Edificaciones existentes	continua	0,20	negro	-	elevación de la parte superior (##,## m)
Edificaciones planificadas	discontinua	0,20	negro	PLANEADA	elevación de la parte superior (##,## m)

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

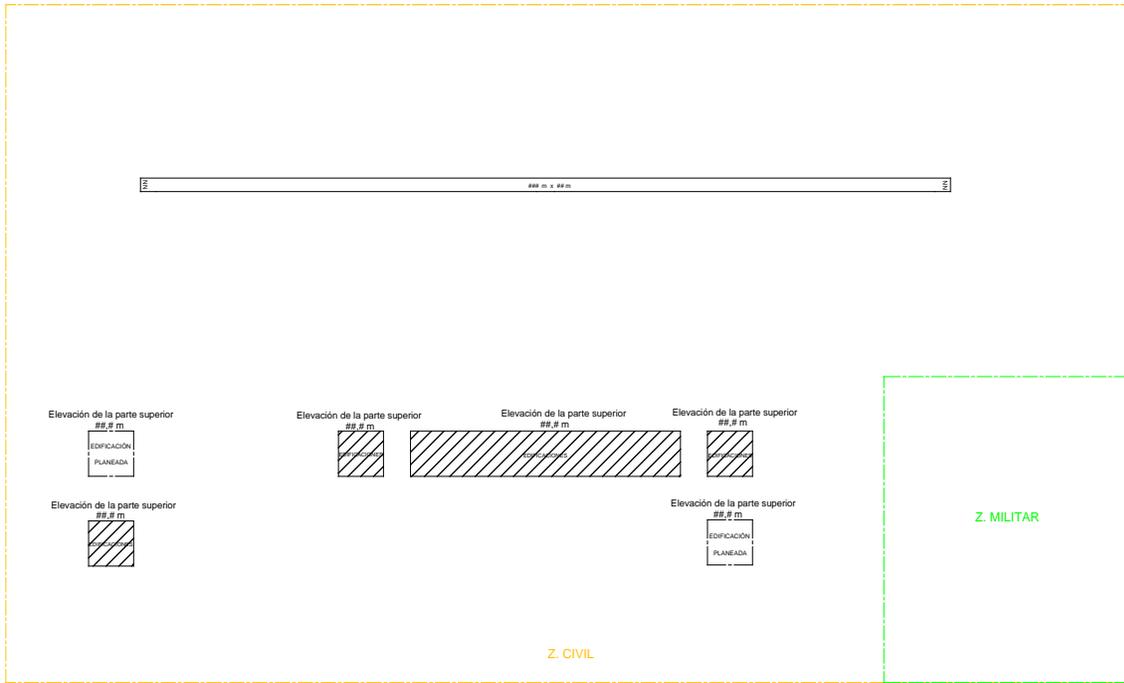


Figura 5-4-11 - Área Patrimonial

(d) Superficies Limitadoras de Obstáculos

(1) Superficie de Aproximación

Tabla 5-4-8 - Superficie de Aproximación

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos informativos	Valores
Aproximación	Continua	0,25	cian	"APROXIMACIÓN NN" (NN = designación del rumbo de aproximación)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ pendiente de cada sección (G.V. #, # %) ▪ altitud de la superficie en el borde de cada sección (Alt #, # m). ▪ divergencia (G.L. #, # %)

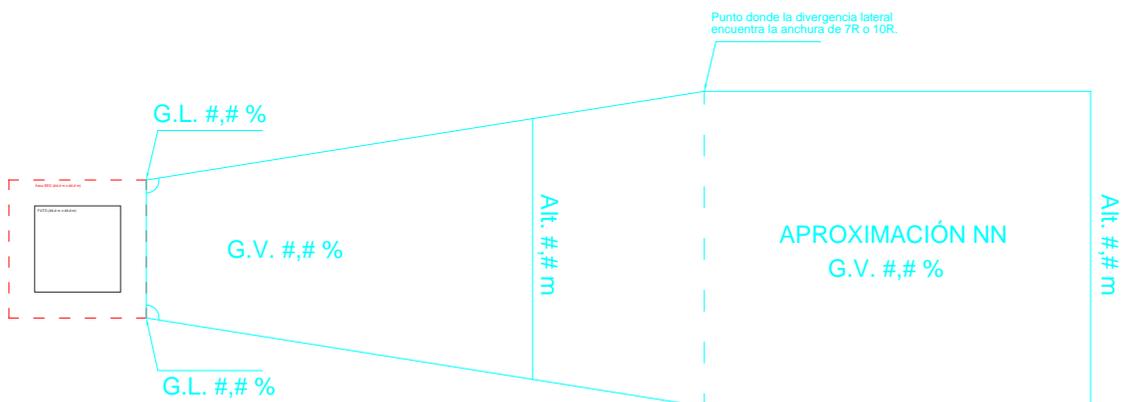


Figura 5-4-12 - Superficie de Aproximación

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

(2) Superficie de Ascenso en el Despegue

Tabla 5-4-9 - Superficie de Despegue

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos informativos	Valores
Despegue	continua	0,25	verde	"DESPEGUE NN" (NN = designación del rumbo de despegue)	<ul style="list-style-type: none"> pendiente (GV #, # %) altitud de los bordes interior y exterior (Alt. #, # m) apertura lateral (GL #, # %)

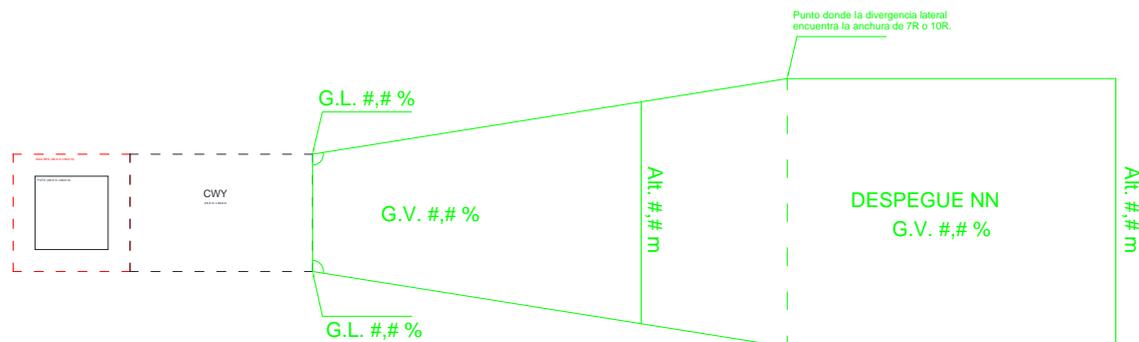


Figura 5-4-13 - Superficie de Ascenso en el Despegue

(3) Superficie de Transición

Tabla 5-4-10 - Superficie de Transición

Característica	Línea tipo	Espesor (mm)	Color	Textos Informativo	Valores
Transición	continua	0,25	magenta	"TRANSICIÓN n" (n varía de 1 a 6 y representa cada sector)	<ul style="list-style-type: none"> pendiente (G.V. #, # %) altitud de la superficie en el borde exterior (Alt. #, # m) altitud de la superficie en el punto de intercepción con la aproximación (Alt. #, # m).

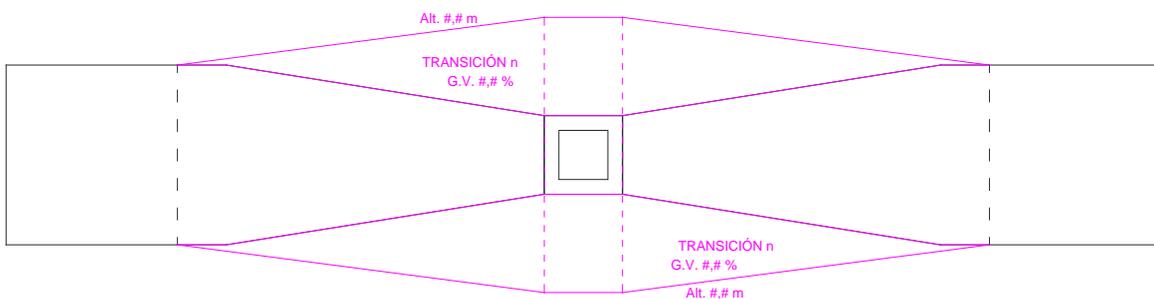


Figura 5-4-14 - Superficie de Transición

(4) Superficie de Limitación de Obstáculos de Ayudas a la Navegación Aérea

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Tabla 5-4-11 - Superficies de Limitación de Obstáculos de Ayudas a la Navegación Aérea

Característica	Tipo de Línea	Espesor (mm)	Color	Textos Informativo	Valores
Ayudas	continua	0,25	naranja	Tipo de medida (DME, VOR, etc) Indicativo de la ayuda, si es el caso	<ul style="list-style-type: none"> ▪Altitud de base de la ayuda o de la base de referencia (Alt. #, # m) ▪Altura del borde exterior (Alt. #, # m) ▪Pendiente, caso sea aplicable (G.L. #, # %) ▪Apertura lateral, caso sea aplicable (G.L. #, #%)



Figura 5-4-15 - Superficies de Limitación de Obstáculos d Ayuda para la Navegación Aérea

5. Información Topográfica

(a) Estudio Topográfico

- (1) La información topográfica contenida en los planos de zona de protección deberá ser presentadas en la Tabla 1 del Adjunto B.

(b) Municipalidad en área de influencia

- (1) Las municipalidades en áreas de influencia deberán ser presentadas en la Tabla 2 del Adjunto B.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

CAPÍTULO 6 - VIGILANCIA

1. Procedimientos de Vigilancia en el Entorno del Helipuerto

- (a) El operador/explotador debe establecer e implementar procedimientos de vigilancia en el área de influencia de los planos de zona de protección del helipuerto, con el fin de identificar los objetos que pueden causar efectos adversos en la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, así como el cumplimiento de las directrices de señalización e iluminación establecidas en el Apéndice 8 al **RAC 154**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
- (1) planificación de la actividad con periodicidad mensual;
 - (2) realización de la actividad teniendo en cuenta las necesidades de personal involucrado, vehículos, equipos, comunicaciones, trayectos y recopilación de datos;
 - (3) lista de elementos que se verificará durante la ejecución de la actividad;
 - (4) levantamiento junto a la municipalidad de los siguientes datos para los objetos identificados, así como la confirmación de que el objeto posee la autorización de la municipalidad para la construcción u operación:
 - i. tipo de objeto;
 - ii. ubicación del objeto con las respectivas coordenadas geográficas;
 - iii. elevación de la base del suelo en la base do objeto; y
 - iv. altura del objeto.
 - (5) procesamiento y almacenamiento de los datos recogidos; y
 - (6) informar a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil los objetos identificados en la actividad con sus respectivos datos recogidos junto a la municipalidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"



FORMULARIO INFORMATIVO DE HELIPUERTOS

Adjunto A - Apéndice 4 RAC 155

Características del Helipuerto

A Datos generales del Helipuerto:		
A1	Denominación del Helipuerto:	
A2	Código OACI:	
A3	HRP (Latitud):	
A4	HRP (Longitud):	
A5	Elevación (m):	
A6	Máxima dimensión del helicóptero (m):	
A7	Diámetro del rotor del helicóptero (m):	
A8	Clase de Desempeño:	
A9	Tipo de operación:	
A10	Período de operación:	
A11	Tipo de Helipuerto:	
A12	Forma de la FATO:	
A13	Dimensiones de la FATO (long. x ancho) (m):	
A14	Forma de la TLOF:	
A15	Dimensiones de la TLOF (long. x ancho) (m):	
A16	Dimensiones del área de seguridad operacional (long. ancho) (m):	
A17	Zona libre de obstáculos:	
A18	Dimensión (long. x ancho) (m):	

Características de las Superficies Limitadoras de Obstáculos

B Superficie de Aproximación en Línea Recta:	Superficie 1	Superficie 2
B1	Número:	
B2	Rumbo verdadero:	
Primera sección		
B3	Anchura del borde interior (m):	
B4	Elevación del borde interior (m):	
B5	Ubicación del borde interior:	
B6	Divergencia (%):	
B7	Longitud (m):	
B8	Anchura exterior (m):	
B9	Pendiente (%):	
B10	Elevación encima de la FATO (m):	

Segunda sección		
B11	Anchura del borde interior (m):	
B12	Elevación del borde interior (m):	
B13	Divergencia (%):	

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

B14	Longitud (m):		
B15	Anchura exterior (m):		
B16	Pendiente (%):		
B17	Elevación encima de la FATO (m):		
B18	Longitud total a partir del borde interior (m):		

C	Superficie de Ascenso en el Despegue em Línea Recta:	Superficie 1	Superficie 2
C1	Número:		
C2	Rumbo verdadero:		
	Primera sección		
C3	Anchura del borde interior (m):		
C4	Elevación del borde interior (m):		
C5	Ubicación del borde interior:		
C6	Divergencia (%):		
C7	Longitud (m):		
C8	Anchura exterior (m):		
C9	Pendiente (%):		
C10	Elevación encima de la FATO (m):		
	Segunda sección		
C11	Anchura del borde interior (m):		
C12	Elevación del borde interior (m):		
C13	Divergencia (%):		
C14	Longitud (m):		
C15	Anchura exterior (m):		
C16	Pendiente (%):		
C17	Elevación encima de la FATO (m):		
	Tercera Sección		
C18	Anchura del borde interior (m):		
C19	Elevación del borde interior (m):		
C20	Divergencia (%):		
C21	Longitud (m):		
C22	Anchura exterior (m):		
C23	Pendiente (%):		
C24	Elevación encima de la FATO (m):		
C25	Longitud total a partir del borde interior (m):		

D	Superficie de transición:		
D1	Pendiente (%):		
D2	Altitud (m):		

	Superficie de aproximación y Ascenso en el despegue en curva:	Superficie 1	Superficie 2
E1	Cambio de dirección:		
E2	Radio del viraje en la línea central (m):		
E3	Longitud de la parte rectilínea (m):		

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

E4	Ancho del borde interior (m):		
E5	Longitud total del término de viraje (m):		
E6	Altitud del borde interno (m):		
E7	Altitud (m):		
E8	Pendiente (%):		
E9	Divergencia (%):		



INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA
Adjunto B - Apéndice 4 RAC 155

Helipuerto <INCLUIR NOMBRE DEL HELIPUERTO Y INDICATIVO DE LUGAR>

Tabla 1 – Estudio Topográfico

Nº	DATOS DEL OBJETO					UBICACIÓN ESPACIAL		TIPO DE PLAN	SUPERFICIE	VIOLACIÓN	FUENTE	FECHA
	TIPO	IDENTIFICACIÓN	ALTURA	ALTIMETRÍA		LATITUD	LONGITUD					
				BASE	OPERA							

Tabla 2 - Municipio(s) en área de influencia

TIPO DE PLAN	MUNICIPIO	LOCALIDAD

ADJUNTO C - SOLICITUD

1. Generalidades

- (a) El operador/explotador del helipuerto deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones que definen los criterios de solicitud de los nuevos objetos o de extensiones de objetos que pueden afectar adversamente la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas en un determinado helipuerto y por lo tanto deben ser sometidos a la autorización de la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (b) En el caso de existir un plano de zona de protección de ayudas a la navegación aérea deberán, adicionalmente, ser observados los criterios de solicitud para este plano establecidos en el Adjunto A del Apéndice 3 – RAC 153.

2. Plano de Zona de Protección de Helipuerto

- (c) Deben ser sometidos a la autorización de la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, nuevos objetos o extensiones de objetos de cualquier naturaleza, temporario o permanente, fijo o móvil:

- (1) dentro de los límites laterales de la superficie de aproximación o ascenso en el despegue cuando:
 - i. si encuentra dentro de la primera sección/sección única o de la segunda sección y el desnivel entre la parte superior del objeto y la elevación de la FATO sea positivo;
 - ii. si encuentra dentro de la sección horizontal y el desnivel entre la parte superior del objeto y la elevación de la FATO sea superior a 45 metros;
 - iii. si trata de objeto caracterizado como de naturaleza peligrosa, independientemente de la sección en que está;
 - iv. su configuración es poco visible a distancia, como, por ejemplo, torres, líneas de alta tensión, instalaciones de cables y antenas, entre otros, y si encuentra ubicado a 250 metros del borde interior.
- (2) dentro de los límites laterales de la superficie de transición.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

**INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL
FORMULARIO INFORMATIVO DE HELIPUERTOS
Adjunto D - Apéndice 4 RAC 155**

Características del Helipuerto

Datos generales del Helipuerto:	
A1	Denominación del Helipuerto: <i>Insertar el nombre del helipuerto</i>
A2	Código OACI: <i>Insertar el indicador de localidad del helipuerto en el formato AAAA (4 letras).</i>
A3	HRP (Latitud): <i>Insertar la latitud de las coordenadas geográficas del HRP del helipuerto en el formato 00°00'00,00" S o N.</i>
A4	HRP (Longitud): <i>Insertar la longitud de las coordenadas geográficas del HRP del Helipuerto en formato .000°00'00,00" W.</i>
A5	Elevación (m): <i>Insertar la elevación del helipuerto en décimas de metro (00,0).</i>
A6	Máxima dimensión del helicóptero (m): <i>Insertar la máxima dimensión del helicóptero (D) crítico, utilizado como referencia para proyectar las dimensiones del helipuerto en décimas de metro (00,0).</i>
A7	Diámetro del rotor del helicóptero (m): <i>Insertar el diámetro del rotor principal (R) del helicóptero informado en A6.</i>
A8	Clase de Desempeño: <i>Insertar la clase de performance del helicóptero informado en A6. (Clase 1, 2 o 3)</i>
A9	Tipo de operación: <i>Insertar el tipo de operación en el helipuerto (VFR, IFR NP).</i>
A10	Período de operación: <i>Insertar el período de operación en el helipuerto (Diurno, Nocturno).</i>
A11	Tipo de Helipuerto: <i>Insertar el tipo de helipuerto en términos de localización de la construcción (En superficie o Elevado).</i>
A12	Forma de la FATO: <i>Insertar el formato de la FATO del helipuerto (Cuadrado, Rectangular o Circular).</i>
A13	Dimensiones de la FATO (long. x ancho) (m): <i>Informar las dimensiones de la FATO del helipuerto en décimas de metro (00,0 x 00,0).</i>
A14	Forma de la TLOF: <i>Insertar el formato de la TLOF del helipuerto (Cuadrada u Circular).</i>
A15	Dimensiones de la TLOF (long. x ancho) (m): <i>Insertar las dimensiones de la TLOF del helipuerto en décimas de metro (00,0 x 00,0).</i>
A16	Dimensiones del área de seguridad operacional (long. x ancho) (m): <i>Insertar las dimensiones del área de seguridad operacional del helipuerto en décimas de metro (00,0 x 00,0).</i>
A17	Zona libre de obstáculos: <i>Insertar la existencia o no de zona libre (clearway) en helipuerto (Aplica o No Aplica).</i>
A18	Dimensión (long. x ancho) (m): <i>Insertar las dimensiones de largo y ancho da zona libre del helipuerto en metros con redondeo para el número entero más próximo(00 x 00).</i>

Características de las Superficies Limitadoras de Obstáculos

Superficie de Aproximación en Línea Recta:	Superficie 1	Superficie 2
B1	Número:	<i>Insertar el número de superficie de aproximación del helipuerto.</i>
B2	Rumbo verdadero:	<i>Insertar azimuth magnético de la superficie de aproximación del helipuerto en formato 000°00'00,00".</i>
Primera sección		
B3	Anchura del borde interior (m):	<i>Insertar el ancho del borde interior de la primera sección de aproximación en décimas de metro (00,0), conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
B4	Elevación del borde interior (m):	<i>Insertar la elevación del borde interior de la primera sección en décimas de metro (00,0).</i>
B5	Ubicación del borde interior:	<i>Insertar la localización del borde interior de la primera sección en décimas de metro (00,0). conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

B6	Divergencia (%):	<i>Insertar el gradiente de pendiente para cada lado de la primera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
B7	Longitud (m):	<i>Insertar el largo de la primera sección en metros, conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
B8	Anchura exterior (m):	<i>Insertar el ancho exterior de la primera sección en décimas de metro (00,0), conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
B9	Pendiente (%):	<i>Insertar la pendiente de la primera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
B10	Elevación encima de la FATO (m):	<i>Insertar la elevación del borde externo de la primera sección en décimas de metro de a FATO, (00,0).</i>
Segunda sección		
B11	Anchura del borde interior (m):	<i>Replicar información constante en B8 nos casos de existencia de segunda sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
B12	Elevación del borde interior (m):	<i>Replicar información constante en B10 nos casos de existencia de segunda sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
B13	Divergencia (%):	<i>Insertar el gradiente de apertura para cada lado de la segunda sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
B14	Longitud (m):	<i>Insertar la longitud de la segunda sección en metros, conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
B15	Anchura exterior (m):	<i>Insertar el ancho externo de la segunda sección en décimas de metro (00,0), conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
B16	Pendiente (%):	<i>Insertar pendiente de la segunda sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
B17	Elevación encima de la FATO (m):	<i>Insertar elevación del borde de la segunda sección de la FATO en metros redondeado al metro más próximo.</i>
B18	Longitud total a partir del borde interior (m):	<i>Insertar la longitud Total de la superficie de aproximación en metros, conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>

Superficie de Ascenso en el Despegue en Línea Recta:		Superficie 1	Superficie 2
C1	Número:	<i>Insertar el número de orientación de la a superficie de ascenso en el despegue del helipuerto.</i>	
C2	Rumbo verdadero:	<i>Insertar azimut magnético de la superficie de ascenso en el despegue del helipuerto en formato 000°00'00,00".</i>	
Primera sección			
C3	Anchura del borde interior (m):	<i>Insertar el ancho del borde interior de la primera sección en décimas de metro (00,0), conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>	
C4	Elevación del borde interior (m):	<i>Insertar la elevación del borde interno de la primera sección en décimas de metro (00,0).</i>	
C5	Ubicación del borde interior:	<i>Insertar la localización del borde interno de la primera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>	
C6	Divergencia (%):	<i>Insertar la divergencia de la primera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>	
C7	Longitud (m):	<i>Insertar la longitud de la primera sección en metros, conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>	
C8	Anchura exterior (m):	<i>Insertar el ancho externo de la primera sección en décimas de metro (00,0), conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>	
C9	Pendiente (%):	<i>Insertar la pendiente aplicada en la primera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>	
C10	Elevación encima de la FATO (m):	<i>Insertar la elevación del borde externo de la primera sección de la FATO en metros redondeado al metro más próximo.</i>	
Segunda sección			
C11	Anchura del borde interior (m):	<i>Replicar la información constante en C7 en los casos de existencia de segunda sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>	
C12	Elevación del borde interior (m):	<i>Replicar la información constante en C9 en los casos de existencia de segunda sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>	

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

C13 Divergencia (%):	<i>Insertar divergencia para la segunda sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
C14 Longitud (m):	<i>Insertar la longitud de la segunda sección en metros, conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
C15 Anchura exterior (m):	<i>Insertar el ancho externo de la segunda sección en décimas de metro (00,0), conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
C16 Pendiente (%):	<i>Insertar la pendiente aplicada en la conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
C17 Elevación encima de la FATO (m):	<i>Insertar elevación del borde externo de la segunda sección de la FATO con redondeo para el número entero más próximo.</i>
Tercera Sección	
C18 Anchura del borde interior (m):	<i>Replicar información constante en C14 en los casos de existencia de tercera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
C19 Elevación del borde interior (m):	<i>Replicar información constante en C16 en los casos de existencia de tercera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>

C20 Divergencia (%):	<i>Replicar información en los casos de existencia de tercera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
C21 Longitud (m):	<i>Insertar la longitud de la tercera sección en metros, conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
C22 Anchura exterior (m):	<i>Insertar la largura externa de la tercera sección en décimas de metro (00,0), conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
C23 Pendiente (%):	<i>Insertar pendiente aplicada en la tercera sección conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
C24 Elevación encima de la FATO (m):	<i>Insertar elevación del borde externo de la tercera sección de la FATO redondeado al metro más próximo</i>
C25 Longitud total a partir del borde interior (m):	<i>Insertar la longitud total de la superficie de ascenso en el despegue en metros, conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>

Superficie de transición:	
D1 Pendiente (%):	<i>Insertar pendiente aplicada conforme Tabla A-4-1, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>
D2 Altitud (m):	<i>Insertar elevación de la superficie de transición en metros redondeado al metro más próximo</i>

Superficie de aproximación y Ascenso en el despegue en curva:		Superficie 1	Superficie 2
E1 Cambio de dirección:	<i>Insertar el cambio de dirección utilizado en el formato 000°, con un máximo de 120°.</i>		
E2 Radio del viraje en la línea central (m):	<i>Insertar el radio de viraje establecido en la línea central en metros (00,0).</i>		
E3 Longitud de la parte rectilínea (m):	<i>Insertar la longitud rectilínea hasta el borde interior conforme Tabla A-4-2, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>		
E4 Ancho del borde interior (m):	<i>Insertar el ancho del borde interior conforme Tabla A-4-2, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>		
E5 Longitud total del termino de viraje (m):	<i>Insertar longitud total de viraje externo conforme Tabla A-4-2, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>		
E6 Altitud del borde interno (m):	<i>Insertar altitud del borde interno en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>		
E7 Altitud (m):	<i>Insertar altitud del borde externo en metros con redondeo para el número entero más próximo.</i>		
E8 Pendiente (%):	<i>Replicar información constante en C9.</i>		
E9 Divergencia (%):	<i>Insertar divergencia de cada lado conforme Tabla A-4-2, Capítulo 2 - Apéndice 4 al RAC 155.</i>		

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"



**INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO DE
INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA
Adjunto E - Apéndice 4 RAC 155**

Título

Instrucciones Específicas

Insertar el nombre del helipuerto.

Insertar el indicador de localidad del helipuerto en el formato AAAA (4 letras).

Tabla 1 – Estudio topográfico

Campo	Instrucciones Específicas
Nº Ref	Insertar número secuencial con inicio en 01.
Tipo	Insertar el número "1" para objeto natural o artificial que sobrepasa las superficies limitadoras de obstáculos; "2" para objetos de difícil visualización que puedan interferir con la seguridad de la navegación aérea; o "3" para implementaciones de naturaleza peligrosa.
Identificación	Informar si es torre de telecomunicaciones, línea de transmisión, edificio residencial, morro, etc.
Altura	Informar la distancia vertical del suelo al tope de la implementación en décimas de metro (00,0).
Altitud Ortométrica de la Base	Informar la distancia vertical del nivel medio del mar hasta la base de la implementación (no debe ser llenada se insertó "2" o "3" en el campo "Tipo").
Altitud Ortométrica del Topo	Informar la distancia vertical del nivel medio del mar hasta el tope de la implementación en décimas de metro (00,0).
Localización Espacial	Insertar la latitud de las coordenadas geográficas del objeto en el formato 00°00'00,00" S o N. Insertar la longitud de las coordenadas geográficas del objeto en el formato 000°00'00,00" W.
Tipo de Plano	Informar el(los) tipo(s) de plano(s) de zona de protección en que se encuentra el objeto – PZPHEL para Plano de Zona de Protección de Helipuertos o PZPANA para Plano de Zona de Protección de Ayudas a la Navegación Aérea.
Superficie	Indicar cuál es la superficie limitadora de obstáculo del plano que está violada por el objeto o, en la cual está localizada la estructura prominente y de difícil visualización o la implantación de naturaleza peligrosa.
Violación	Informar el valor de la violación en décimas de metro (00,0).
Fuente	Informar el órgano responsable por la realización del levantamiento topográfico.
Data	Informar la data de realización del levantamiento topográfico.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Tabla 2 - Municipio(s) en áreas de influencia

Campo	Instrucciones Específicas
Tipo de Plano	Informar el tipo de plano de zona de protección que se está presentando.
Municipio	Informar el nombre del (de los) Municipio(s) en área(s) de influencia
Localidad	Informar el nombre del Estado/Región/Provincia/Departamento del(s) Municipio(s) en área(s) de influencia

APENDICE 5

AYUDAS VISUALES

Tabla A-5-2. Dimensiones del Indicador de Viento

Dimensiones	Helipuertos de Superficie	Helipuertos elevados
Longitud	2,4 m	1,2 m
Diámetro (extremo mayor)	0,6 m	0,3 m
Diámetro (extremo menor)	0,3 m	0,15 m

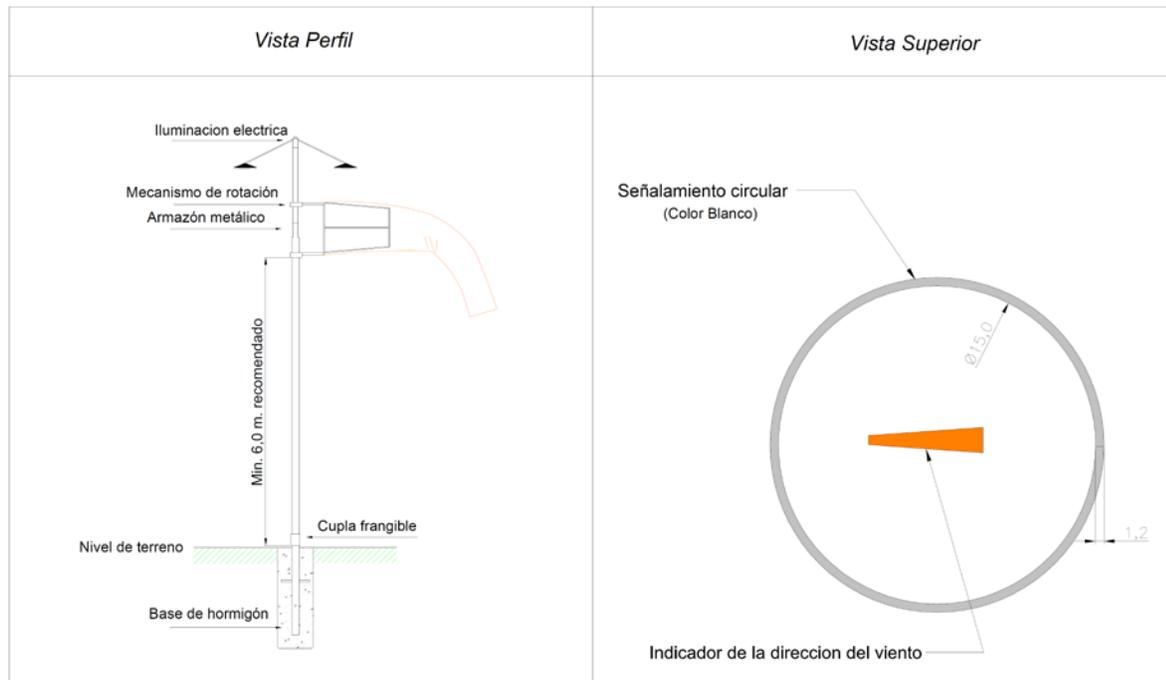


Figura A-5-1. Indicador de la dirección del viento

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

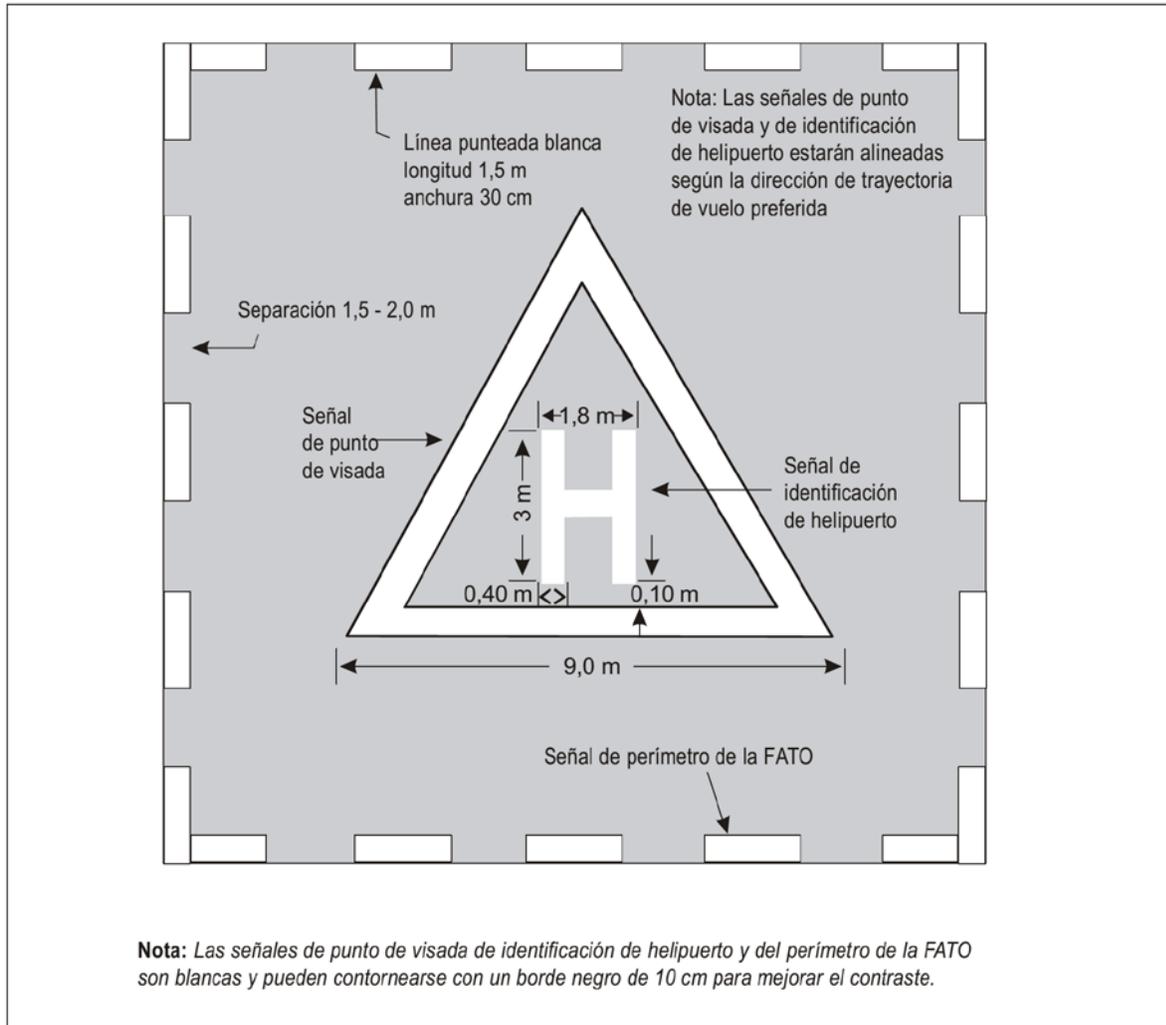


Figura A-5-2. Señales combinadas de identificación de helipuerto, punto de visada y señales del perímetro de la FATO



Figura A-5-3. Señal de designación de la FATO y señal de identificación de helipuerto para FATO de tipo pista de aterrizaje

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

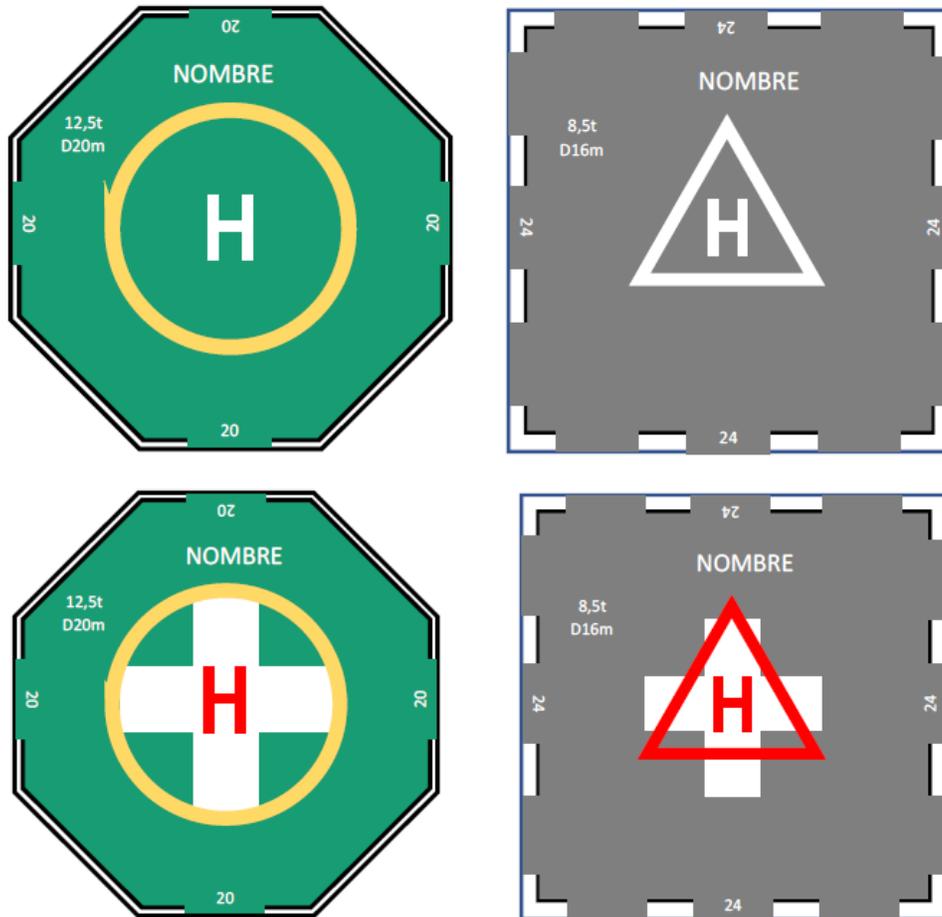


Figura A-5-4. Señales de identificación de helipuerto con TLOF y señales de punto de visada para helipuerto y helipuerto de hospital

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

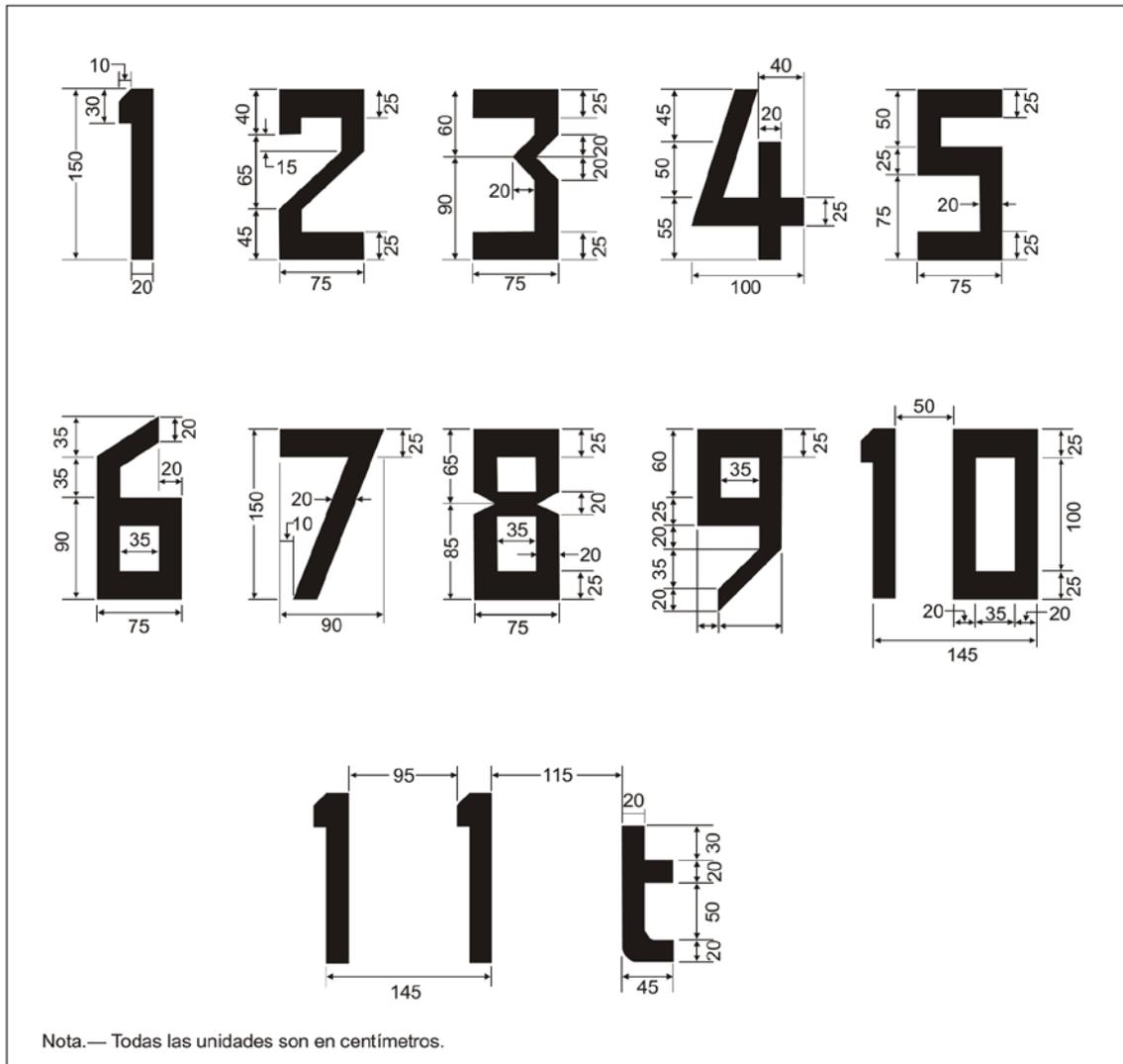


Figura A-5-5. Forma y proporciones de los números y letras

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

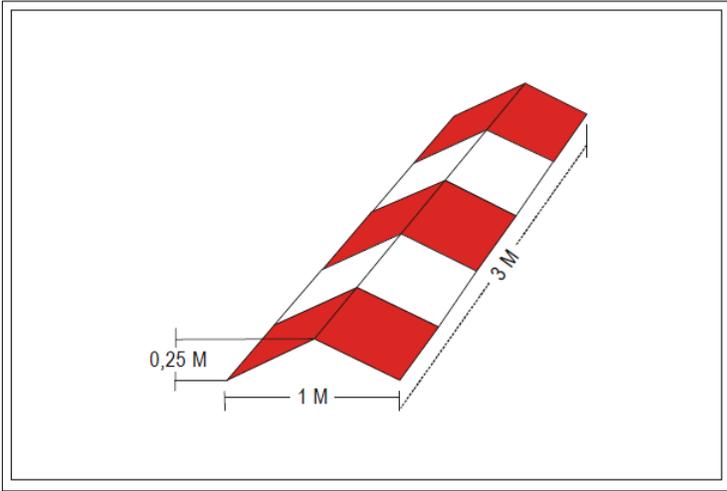


Figura A-5-6. Baliza de borde de FATO de tipo pista de aterrizaje

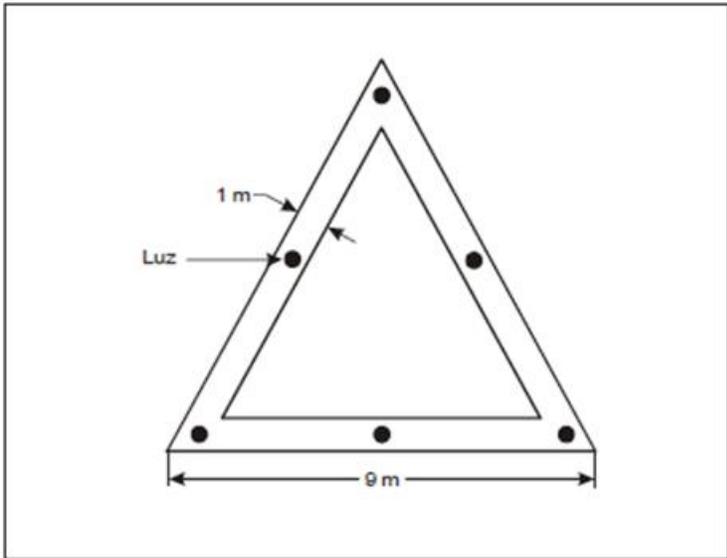


Figura A-5-7. Señal de punto de visada

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"



Figura A-5-8. Señalamiento de heliplataforma

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

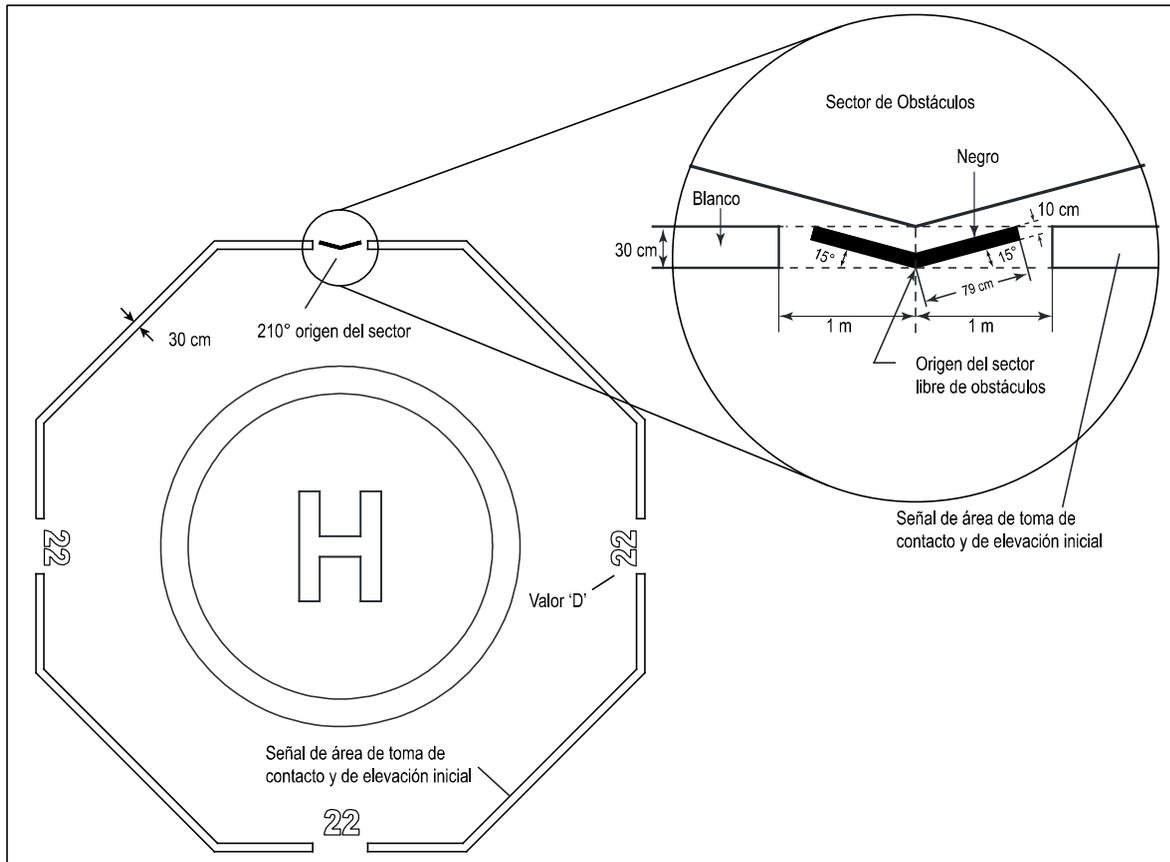


Figura A-5-9. Señal de sector despejado de obstáculos de heliplataforma

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

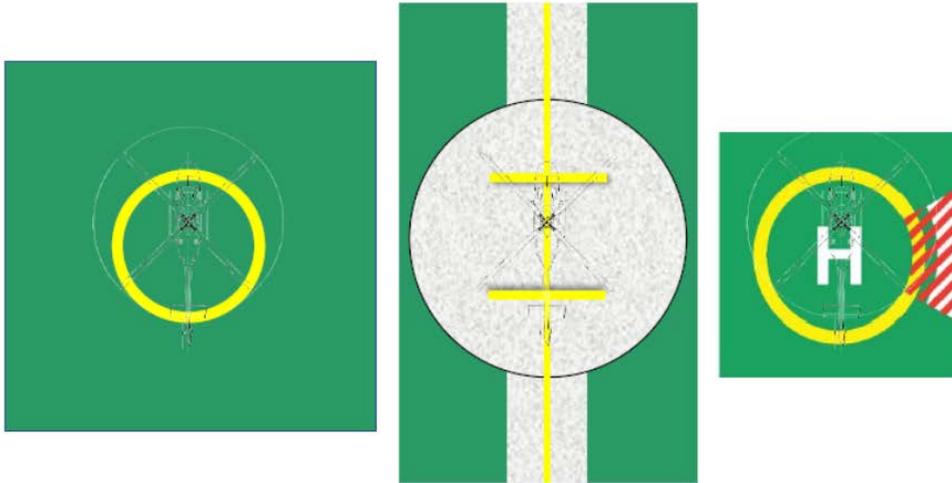


Figura A-5-10 TDPC (círculo de posicionamiento para toma de contacto)
(Izq.) TDPC multidireccional sin limitaciones; (centro) señal unidireccional en forma de línea lateral con su eje; (der.) TDPC multidireccional con señal de sector de aterrizaje prohibido

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

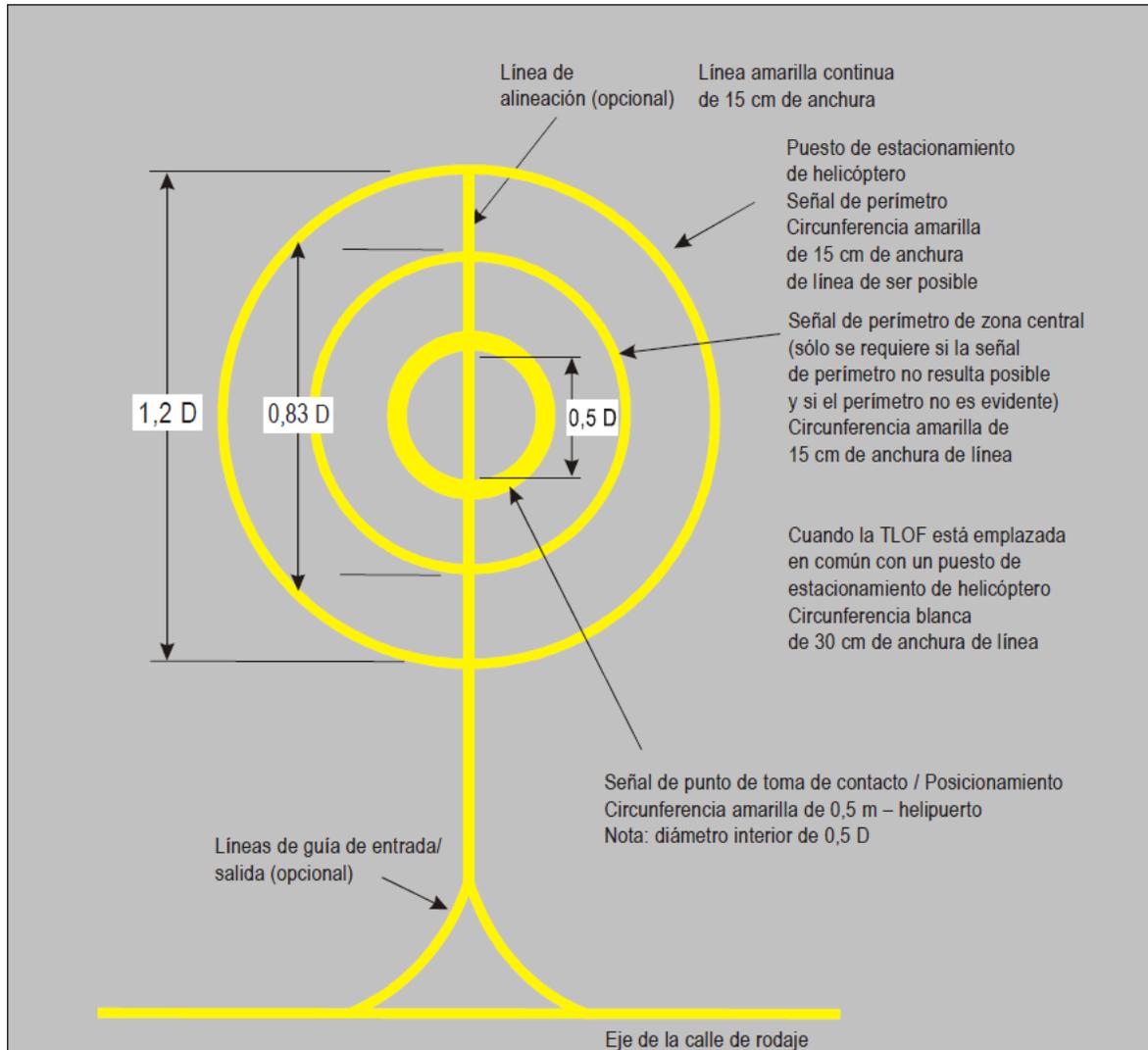


Figura A-5-11. Señales de puestos de estacionamiento de helicópteros

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

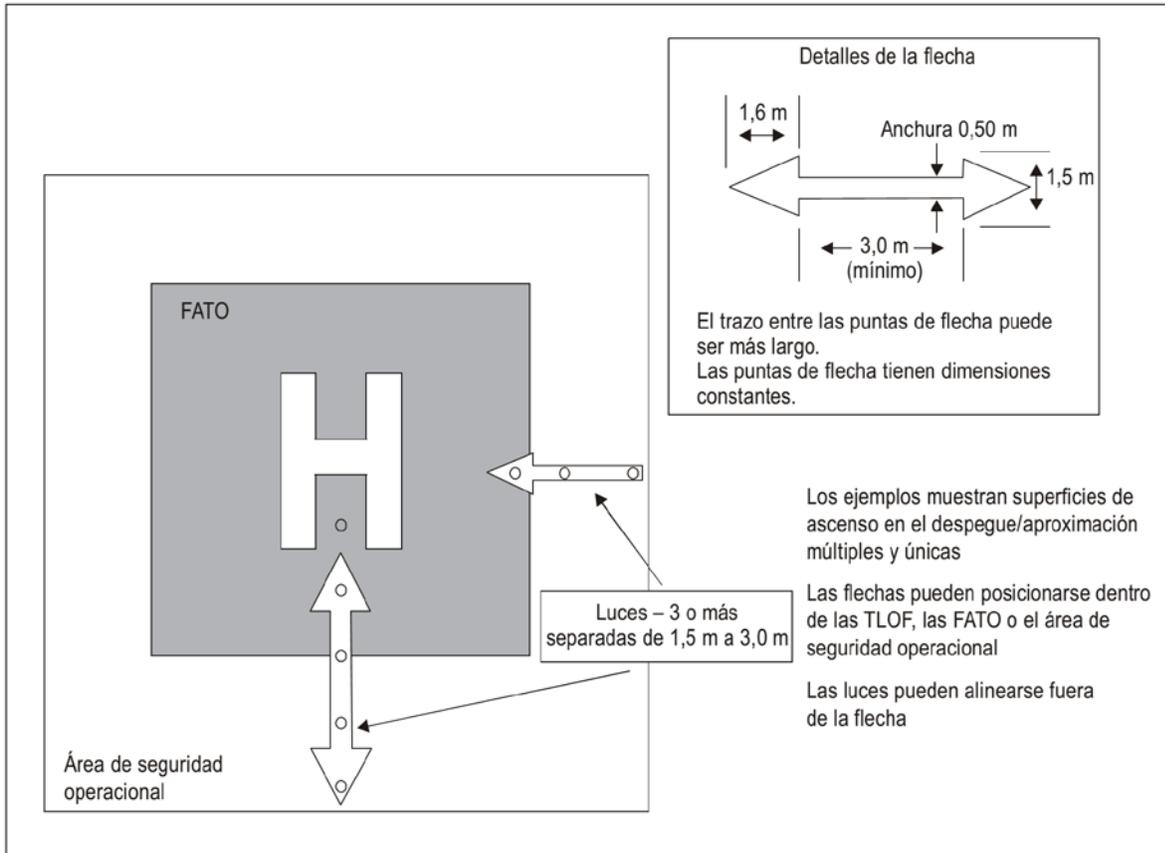


Figura A-5-12. Señales y luces de guía de alineación de la trayectoria de vuelo

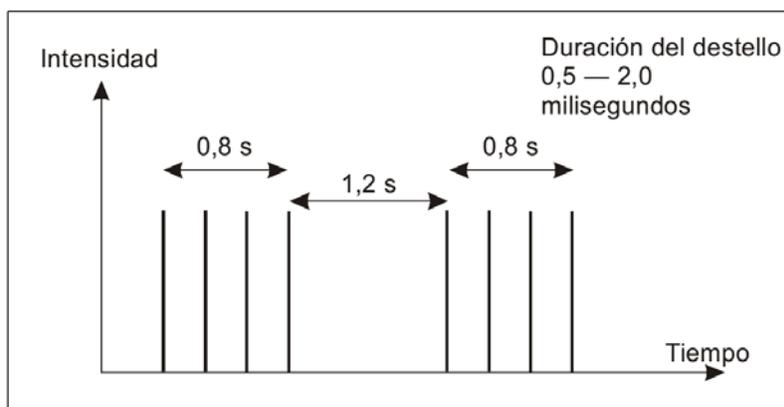


Figura A-5-13. Características de los detalles de un faro de helipuerto

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

<table border="1"> <thead> <tr> <th>Elevación</th> <th>250 cd*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10°</td> <td>250 cd*</td> </tr> <tr> <td>7°</td> <td>750 cd*</td> </tr> <tr> <td>4°</td> <td>1 700 cd*</td> </tr> <tr> <td>2 1/2°</td> <td>2 500 cd*</td> </tr> <tr> <td>1 1/2°</td> <td>2 500 cd*</td> </tr> <tr> <td>0°</td> <td>1 700 cd*</td> </tr> <tr> <td>-180° Azimut</td> <td>+180° (luz blanca)</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Intensidad efectiva</p> <p>Ilustración 1 — Faro de helipuerto</p>	Elevación	250 cd*	10°	250 cd*	7°	750 cd*	4°	1 700 cd*	2 1/2°	2 500 cd*	1 1/2°	2 500 cd*	0°	1 700 cd*	-180° Azimut	+180° (luz blanca)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Elevación</th> <th>25 cd</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15°</td> <td>25 cd</td> </tr> <tr> <td>9°</td> <td>250 cd</td> </tr> <tr> <td>6°</td> <td>350 cd</td> </tr> <tr> <td>5°</td> <td>350 cd</td> </tr> <tr> <td>2°</td> <td>250 cd</td> </tr> <tr> <td>0°</td> <td>25 cd</td> </tr> <tr> <td>-180° Azimut</td> <td>+180° (luz blanca)</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Intensidad efectiva</p> <p>Ilustración 2 — Luz de aproximación de brillo continuo</p>	Elevación	25 cd	15°	25 cd	9°	250 cd	6°	350 cd	5°	350 cd	2°	250 cd	0°	25 cd	-180° Azimut	+180° (luz blanca)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Elevación</th> <th>250 cd*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15°</td> <td>250 cd*</td> </tr> <tr> <td>9°</td> <td>2 500 cd*</td> </tr> <tr> <td>6°</td> <td>3 500 cd*</td> </tr> <tr> <td>5°</td> <td>3 500 cd*</td> </tr> <tr> <td>2°</td> <td>2 500 cd*</td> </tr> <tr> <td>0°</td> <td>250 cd*</td> </tr> <tr> <td>-180° Azimut</td> <td>+180° (luz blanca)</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Intensidad efectiva</p> <p>Ilustración 3 — Luz de aproximación de destello</p>	Elevación	250 cd*	15°	250 cd*	9°	2 500 cd*	6°	3 500 cd*	5°	3 500 cd*	2°	2 500 cd*	0°	250 cd*	-180° Azimut	+180° (luz blanca)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Elevación</th> <th>55 cd/m²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>90°</td> <td>55 cd/m²</td> </tr> <tr> <td>60°</td> <td>55 cd/m²</td> </tr> <tr> <td>40°</td> <td>50 cd/m²</td> </tr> <tr> <td>30°</td> <td>45 cd/m²</td> </tr> <tr> <td>20°</td> <td>30 cd/m²</td> </tr> <tr> <td>10°</td> <td>15 cd/m²</td> </tr> <tr> <td>0°</td> <td>5 cd/m²</td> </tr> <tr> <td>-180° Azimut</td> <td>+180° (luz verde)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ilustración 7 — Tableros luminiscentes de área de toma de contacto y de elevación inicial</p>	Elevación	55 cd/m ²	90°	55 cd/m ²	60°	55 cd/m ²	40°	50 cd/m ²	30°	45 cd/m ²	20°	30 cd/m ²	10°	15 cd/m ²	0°	5 cd/m ²	-180° Azimut	+180° (luz verde)
Elevación	250 cd*																																																																				
10°	250 cd*																																																																				
7°	750 cd*																																																																				
4°	1 700 cd*																																																																				
2 1/2°	2 500 cd*																																																																				
1 1/2°	2 500 cd*																																																																				
0°	1 700 cd*																																																																				
-180° Azimut	+180° (luz blanca)																																																																				
Elevación	25 cd																																																																				
15°	25 cd																																																																				
9°	250 cd																																																																				
6°	350 cd																																																																				
5°	350 cd																																																																				
2°	250 cd																																																																				
0°	25 cd																																																																				
-180° Azimut	+180° (luz blanca)																																																																				
Elevación	250 cd*																																																																				
15°	250 cd*																																																																				
9°	2 500 cd*																																																																				
6°	3 500 cd*																																																																				
5°	3 500 cd*																																																																				
2°	2 500 cd*																																																																				
0°	250 cd*																																																																				
-180° Azimut	+180° (luz blanca)																																																																				
Elevación	55 cd/m ²																																																																				
90°	55 cd/m ²																																																																				
60°	55 cd/m ²																																																																				
40°	50 cd/m ²																																																																				
30°	45 cd/m ²																																																																				
20°	30 cd/m ²																																																																				
10°	15 cd/m ²																																																																				
0°	5 cd/m ²																																																																				
-180° Azimut	+180° (luz verde)																																																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Elevación</th> <th>10 cd</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>30°</td> <td>10 cd</td> </tr> <tr> <td>25°</td> <td>50 cd</td> </tr> <tr> <td>20°</td> <td>100 cd</td> </tr> <tr> <td>10°</td> <td>100 cd</td> </tr> <tr> <td>3°</td> <td>100 cd</td> </tr> <tr> <td>0°</td> <td>10 cd</td> </tr> <tr> <td>-180° Azimut</td> <td>+180° (luz verde o blanca)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ilustración 5 — Luces de área de aproximación final y de despegue y luces de punto de visada</p>	Elevación	10 cd	30°	10 cd	25°	50 cd	20°	100 cd	10°	100 cd	3°	100 cd	0°	10 cd	-180° Azimut	+180° (luz verde o blanca)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Elevación (E)</th> <th>3 cd</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20° < E ≤ 90°</td> <td>3 cd</td> </tr> <tr> <td>13° < E ≤ 20°</td> <td>8 cd</td> </tr> <tr> <td>10° < E ≤ 13°</td> <td>15 cd</td> </tr> <tr> <td>5° < E ≤ 10°</td> <td>30 cd</td> </tr> <tr> <td>2° ≤ E ≤ 5°</td> <td>15 cd</td> </tr> <tr> <td>-180° Azimut</td> <td>+180° (luz verde o blanca)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ilustración 6 — Luces de perímetro de área de toma de contacto y de elevación inicial y sistema de luces de guía de alineación de la trayectoria de vuelo</p>	Elevación (E)	3 cd	20° < E ≤ 90°	3 cd	13° < E ≤ 20°	8 cd	10° < E ≤ 13°	15 cd	5° < E ≤ 10°	30 cd	2° ≤ E ≤ 5°	15 cd	-180° Azimut	+180° (luz verde o blanca)																																						
Elevación	10 cd																																																																				
30°	10 cd																																																																				
25°	50 cd																																																																				
20°	100 cd																																																																				
10°	100 cd																																																																				
3°	100 cd																																																																				
0°	10 cd																																																																				
-180° Azimut	+180° (luz verde o blanca)																																																																				
Elevación (E)	3 cd																																																																				
20° < E ≤ 90°	3 cd																																																																				
13° < E ≤ 20°	8 cd																																																																				
10° < E ≤ 13°	15 cd																																																																				
5° < E ≤ 10°	30 cd																																																																				
2° ≤ E ≤ 5°	15 cd																																																																				
-180° Azimut	+180° (luz verde o blanca)																																																																				

Nota — Pueden requerirse valores adicionales en el caso de instalaciones que requieren identificación mediante las luces a una elevación de menos de 2°.

Figura A-5-14. Diagramas de isocandela

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

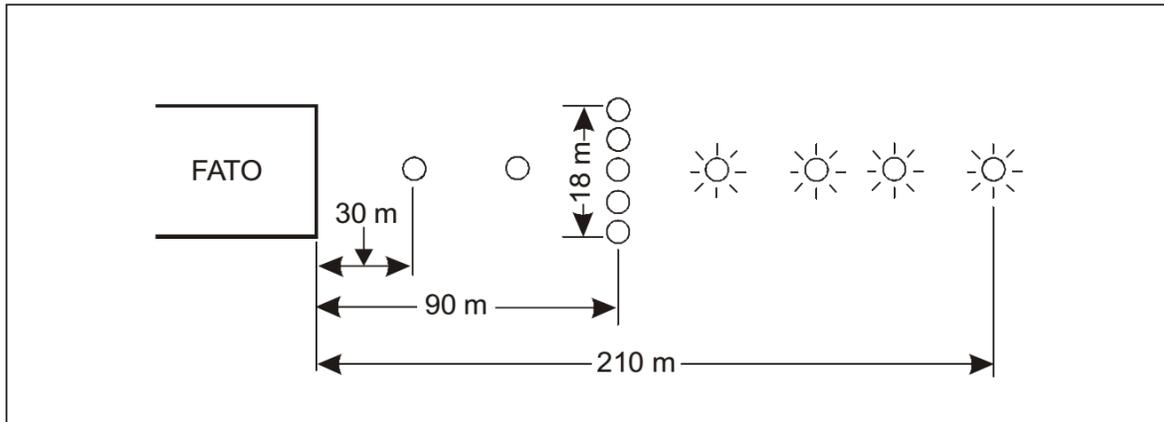


Figura A-5-15. Sistema de luces de aproximación

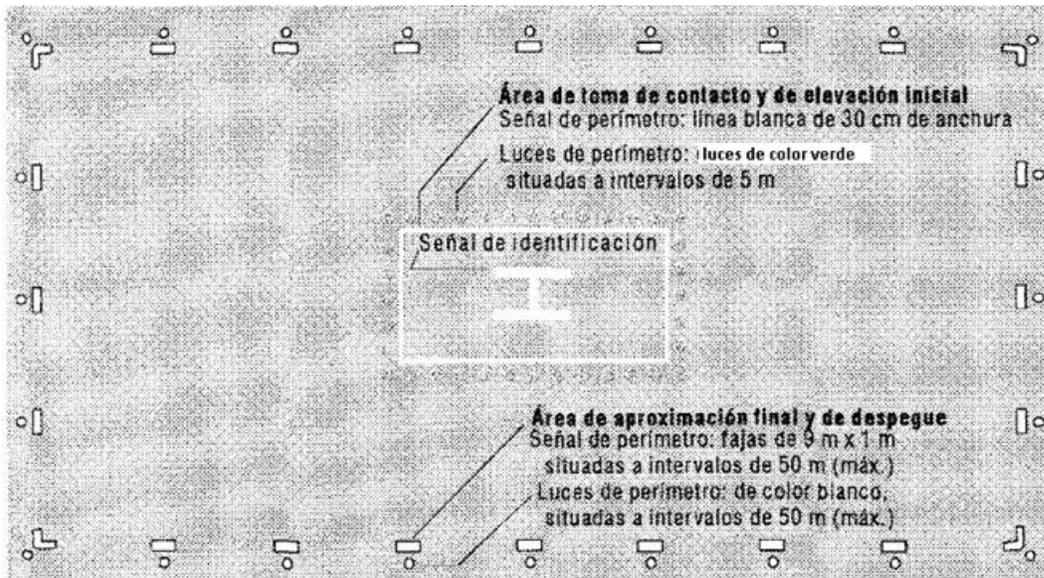


Figura A-5-16. Señales y luces en helipuertos de superficie

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

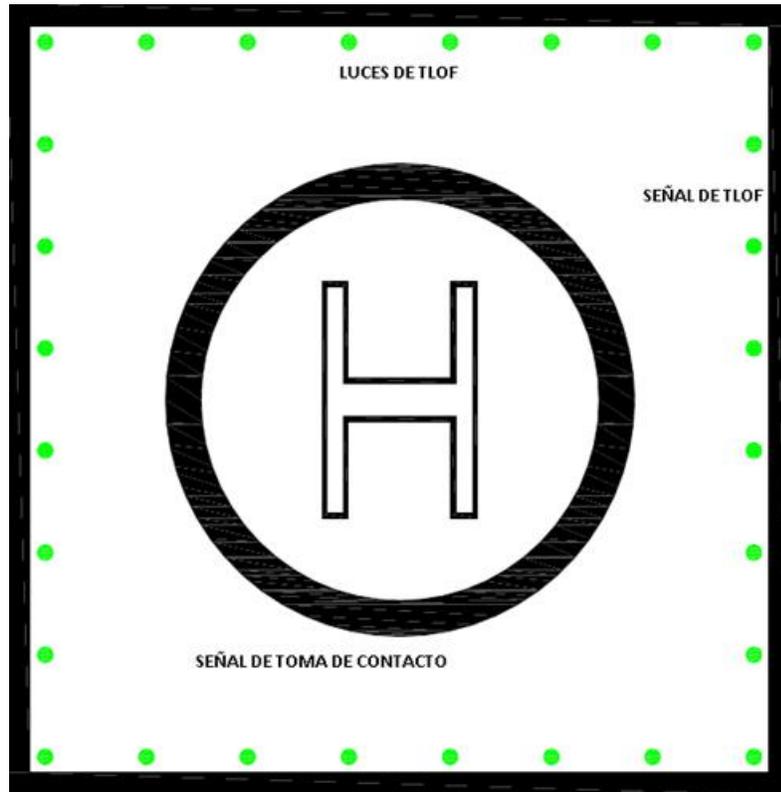


Figura A-5-17. Señales y luces – TLOF

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

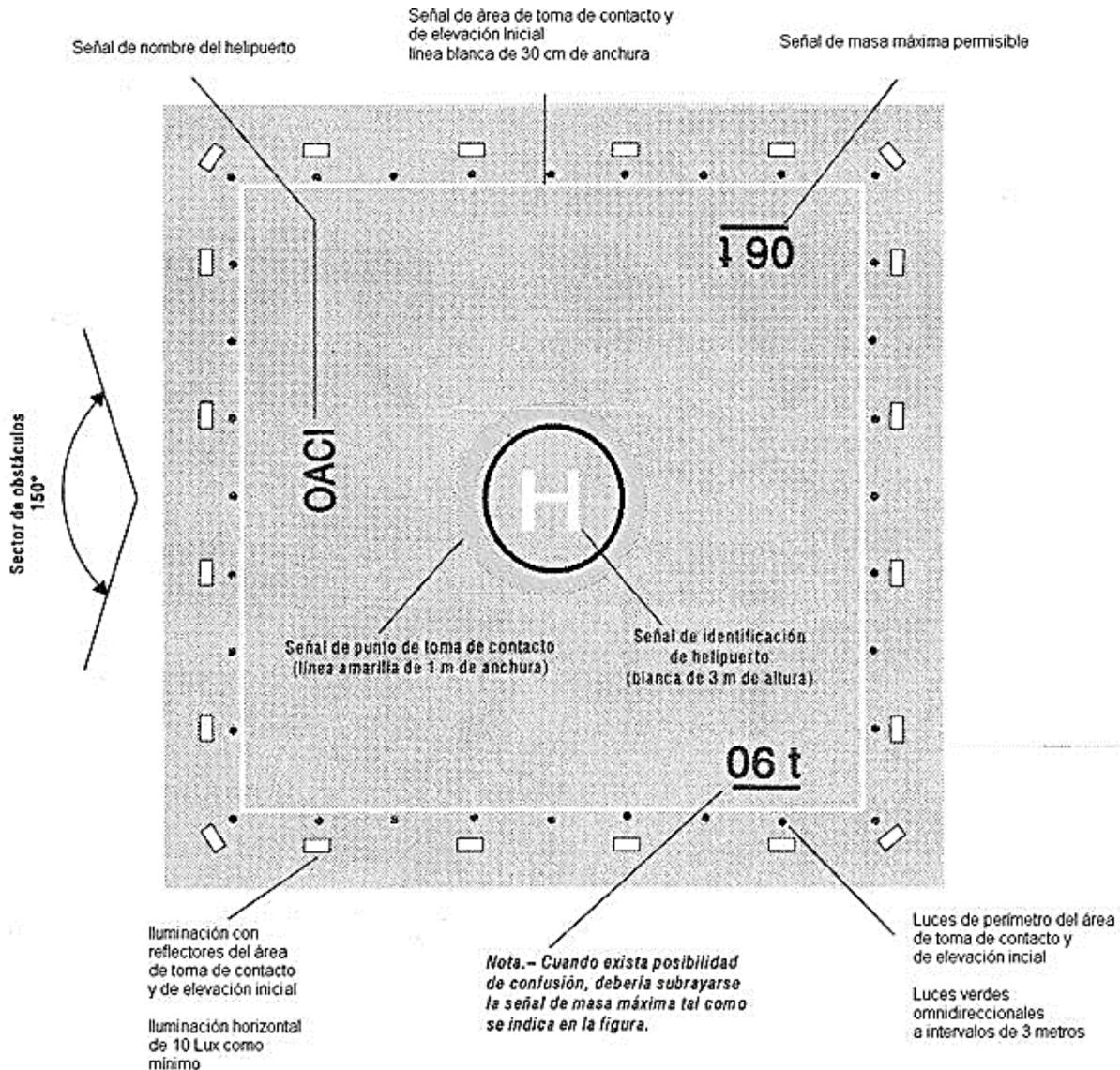


Figura A-5-18. Señales y luces – Helipuertos Elevados

APENDICE 6

SERVICIOS, EQUIPO E INSTALACIONES DE HELIPUERTOS

Nota.- En el caso de las zonas para uso exclusivo de helicópteros en aeródromos destinados principalmente a aviones, en este **Apéndice** no se han considerado la distribución de agentes extintores, el tiempo de respuesta, el equipo de salvamento ni el personal (véase el RAC 153, "Operaciones de Aeródromos", Capítulo E).

(a) Nivel de protección que ha de proporcionarse

- (A) El nivel de protección que ha de proporcionarse para fines de salvamento y extinción de incendios se debe basar en la longitud total del helicóptero más largo que normalmente utilice el helipuerto y de conformidad con la categoría de los servicios de extinción de incendios del helipuerto según la Tabla A- 6-1.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Tabla A-6-1. Categoría de helipuerto para fines de extinción de incendios

Categoría	Longitud máxima de fuselaje	Anchura máxima de fuselaje
(1)	(2)	(3)
H0	hasta 8 m exclusive	1,5 m
H1	a partir de 8 m hasta 12 m exclusive	2 m
H2	partir de 12 m hasta 16 m exclusive	2,5 m
H3	a partir de 16 m hasta 20 m	3 m

(B) Para los helicópteros que excedan una o ambas dimensiones correspondientes a un helipuerto de categoría H3, debe ser necesario volver a calcular el nivel de protección mediante áreas críticas prácticas hipotéticas basadas en la longitud y anchura reales del fuselaje del helicóptero más un factor de anchura adicional (W1) de 6 m.

(C) El área crítica práctica se debe considerar sobre la base de un tipo de helicóptero específico utilizando la fórmula de la sección 155.705 (c) (2) del RAC 155.

(b) Agentes extintores

(A) Una espuma para tener una eficacia de nivel B o C aceptable, debe reunir propiedades físicas exigidas y criterios de eficacia de extinción de incendios.

(B) La duración mínima de la descarga que figura en la Tabla A-6-2 es de dos minutos. Sin embargo, si los servicios de extinción de incendios especializados de apoyo están lejos del helipuerto, podría ser necesario considerar la posibilidad de aumentar la duración de la descarga de dos a tres minutos.

(C) LA duración mínima de la descarga que figura en la Tabla A-6-3 es de cinco minutos.

Tabla A-6-2. Cantidades mínimas utilizables de agentes extintores para helipuertos de superficie

Categoría	Espuma de eficacia de nivel B		Espuma de eficacia de nivel C		Agentes complementarios	
	SUB-PARTE gua (L)	Régimen de descarga de la solución de espuma (L/min)	Agua (L)	Régimen de descarga de la solución de espuma (L/min)	Productos químicos secos en polvo (kg)	Medios gaseosos (kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
H0	500	250	330	165	23	9
H1	800	400	540	270	23	9

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

H2	1200	600	800	400	45	18
H3	1600	800	1100	550	90	36

Tabla A-6-3. Cantidades mínimas utilizables de agentes extintores para helipuertos elevados.

Categoría	Espuma de eficacia de nivel B		Espuma de eficacia de nivel C		Agentes complementarios	
	SUB-PART gua (L)	Régimen de descarga de la solución de espuma (L/min)	Agua (L)	Régimen de descarga de la solución de espuma (L/min)	Productos químicos secos y en polvo (kg)	Medios gaseosos (kg)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
H0	1250	250	825	165	23	9
H1	2000	400	1350	270	45	18
H2	3000	600	2000	400	45	18
H3	4000	800	2750	550	90	36

(c) Tiempo de respuesta

El tiempo de respuesta es el que transcurre entre la llamada inicial al servicio de salvamento y extinción de incendios y el momento en que los primeros vehículos del servicio están en situación de aplicar la espuma a un régimen por lo menos igual al 50% del régimen de descarga especificado en la Tabla A-6-2.

Tabla A-6-4. Equipo de Salvamento

Equipo	Categoría RFF del helipuerto	
	H0, H1 y H2	H3
Llave de tuerca regulable	1	1
Hacha de Salvamento, del tipo que no quede encajada o de aeronave	1	1
Herramienta para cortar pernos, 60 cm	1	1
Palanca de pie de cabra, 105 cm	1	1
Gancho, de retención o socorro	1	1

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

Equipo	Categoría RFF del helipuerto	
	H0, H1 y H2	H3
Sierra para metales, para trabajos fuertes, con 6 hojas de repuesto	1	1
Manta resistente al fuego	1	1
Escalera de mano de longitud apropiada para los helicópteros utilizados	----	1
Cuerda salvavidas de 5 cm de espesor y 15 m por lo menos, o la longitud necesaria para alcanzar el nivel del agua	1	1
Alicate lateral	1	1
Juego de destornilladores	1	1
Cuchillo para cables, con funda	1	1
Guantes resistentes al fuego	2 pares	3 pares
Herramienta mecánica cortante	----	1

(d) Medios de evacuación

Para facilitar la evacuación y permitir el acceso del personal de salvamento y extinción de incendios se deben proporcionar medios alternativos de evacuación. Las dimensiones de las rutas de acceso/salida de emergencia podrían exigir que se considere el número de pasajeros y el volumen de operaciones especiales, como los servicios de emergencia médica por helicóptero (HEMS) que requieren el transporte de pasajeros en camilla o camilla rodante.

APENDICE 7

OPERACIÓN DE HELIPUERTOS

1. COMBUSTIBLES

(a) Heliplataformas

- (1) El operador de una heliplataforma en alta mar que posea un sistema de abastecimiento de combustible de acuerdo con la aplicación particular para la que fue diseñado, debe asegurar el buen funcionamiento y el estado de los elementos de todos los sistemas de abastecimiento de combustible en alta mar que por lo menos deben incluir:
 - (i) tanques de tránsito;
 - (ii) instalaciones de almacenamiento estático;

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (iii) si está instalado, un tanque de recogida de la muestra (véase la nota);
 - (iv) sistema de bombeo;
 - (v) sistema de entrega
- (2) El operador de una heliplataforma en alta mar que posea un sistema de abastecimiento de combustible debe efectuar el suministro de combustible únicamente por personal especializado, el cual estará debidamente capacitado en el equipo y disponer de un procedimiento aceptable para la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
- (3) El operador debe asegurarse que el personal de vuelo y/o de tierra asignado por el concesionario, permisionario u operador aéreo, así como el personal del prestador del servicio de suministro de combustible debe permanecer alerta para actuar ante cualquier situación de emergencia que se pudiera presentar durante el suministro de combustible, manteniendo en todo momento la comunicación y el equipo extintor necesario pronto para actuar.
- (4) El operador debe verificar durante el suministro de combustible queden no se obstruya el acceso a la aeronave de los equipos de salvamento y extinción de incendios; ni se obstruyan las salidas de emergencia de la aeronave ni las rutas de escape para efectuar una evacuación segura en caso de que se declare un incendio a bordo.

(b) Helipuertos de superficie

- (1) El operador de un helipuerto de superficie se asegurará que el prestador del servicio de suministro de combustible, así como todo concesionario, permisionario u operador aéreo, debe tomar las medidas de seguridad que se indican en el presente reglamento para el suministro de combustible a las aeronaves.
- (2) Se prohíbe el suministro de combustible a las aeronaves en los siguientes casos:
- (i) en hangares o lugares cerrados.
 - (ii) cuando haya tormentas eléctricas sobre el aeródromo o en la proximidad inmediata.
 - (iii) cuando la aeronave tenga un motor operando, a menos que se cuente con un procedimiento reconocido por la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.
 - (iv) cuando exista algún agente contaminante en el combustible que no sea eliminado, mediante drenados.
 - (v) cuando exista o se origine un derrame de combustible en plataforma que represente un riesgo para prestar el servicio en otra área del aeródromo, determinado por la autoridad aeronáutica.
 - (vi) durante el ascenso y/o descenso de pasajeros o con pasajeros en tránsito, a menos que se tenga un procedimiento reconocido de acuerdo con lo indicado en el presente RAC y aprobado por la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (vii) fuera de los Helipuertos o Heliplataformas, autorizados por la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o en aquellas situaciones en que participen en la atención de emergencias por desastres naturales, de manera coordinada con la autoridad aeronáutica.
- (3) El suministro de combustible se debe efectuar exclusivamente en el lugar aceptable por la autoridad aeronáutica.
- (4) El operador debe efectuar el suministro de combustible únicamente por personal especializado del prestador del servicio de suministro de combustible, el cual estará debidamente capacitado en el equipo utilizado y en los procedimientos de operación normal y de emergencia.
- (5) El operador debe asegurarse que el personal de vuelo y/o de tierra asignado por el concesionario, permisionario u operador aéreo, así como el personal del prestador del servicio de suministro de combustible debe permanecer alerta para actuar ante cualquier situación de emergencia que se pudiera presentar durante el suministro de combustible, manteniendo en todo momento la comunicación y el equipo extintor necesario.
- (6) El operador debe verificar que los vehículos de suministro de combustible queden situados de modo que:
- (i) no obstruyan el acceso a la aeronave de los vehículos de salvamento y extinción de incendios;
 - (ii) se mantenga una vía libre de obstáculos que permita a los vehículos de suministro de combustible alejarse rápidamente de la aeronave en caso de emergencia, y;
 - (iii) no obstruyan las salidas de emergencia de la aeronave ni las rutas de escape de los vehículos de apoyo terrestre para efectuar una evacuación segura en caso de que se declare un incendio a bordo.
- (7) El operador se asegurará de que durante la recarga de combustible se prohíbe la presencia de fuego o de dispositivos capaces de producirlo en la plataforma o en otros lugares situados a menos de 30 m de donde se esté llevando a cabo cualquier operación de suministro de combustible.

2. OPERACIONES DE CARGA CON MALACATE

- (a) El operador en cualquier instalación de superficie, buque o heliplataforma, atendida o desatendida, fijo o móvil para que los helicópteros efectúen el transporte de carga debe proporcionar una zona adecuada para la operación de helicópteros con malacate.
- (b) Cuando se requieran operaciones de carga con malacate, el operador del helipuerto se debe asegurar que se cumplan los procedimientos acordados entre el operador de helicópteros y la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil descritos en el Manual de Operaciones del operador.
- (c) El operador del helipuerto se debe asegurar que los requisitos para las operaciones del malacate se deben acordar con el operador específico del helicóptero con la debida antelación y conforme al diseño del área para el procedimiento de carga con malacate.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

3. OPERACIONES EN HELIPLATAFORMAS Y HELIPUERTOS A BORDO DE BUQUES.

- (a) Durante las operaciones en las heliplataformas, y helipuertos a bordo de buques, el operador debe:
- (1) Asegurarse que las grúas cesen de operar y deben estibarse durante las operaciones de los helicópteros y si se utilizan no deben interferir con las operaciones hacia las heliplataformas o hacia otras instalaciones o embarcaciones.
 - (2) Asegurarse que cuando se amarra una plataforma semisumergida a lo largo de otra instalación, todas las aproximaciones a la heliplataforma continúan disponibles y libres de obstáculos y no deben interrumpirse las operaciones en la heliplataforma.
 - (3) En donde estén instaladas turbinas de gas cuyos gases de escape puedan influir en las operaciones de los helicópteros, proporcionar durante las operaciones de helicópteros alguna indicación de las columnas de escape y debe realizar un estudio de las temperaturas ambientales cuando el viento sople directamente desde los conductos de escape de la turbina hacia la heliplataforma.
 - (4) Notificar al explotador aéreo el hecho de que la temperatura ambiental aumente en más de 2° a 3°C. e instalar instrumentos sensores del calor permanentes que orienten a los pilotos de los helicópteros acerca de! perfil de las temperaturas cuando se realicen operaciones en la instalación.
 - (5) Tener en cuenta que para la operación la turbulencia proveniente de escapes de turbina puede constituir para los helicópteros pequeños un peligro tan grande como el del correspondiente aumento de la temperatura.
 - (6) Dado que los buques tienen la capacidad de maniobrar y aprovechar su movilidad para que la dirección del viento sea favorable en relación con el emplazamiento de la FATO, debe notificarse a la Secretaria de Autoridad Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil si el barco esta normalmente fijo con anclas durante las operaciones de los helicópteros, amarrado a un solo punto, o capaz de maniobrar total o parcialmente, y para la operación en la heliplataforma, la velocidad mínima efectiva del viento y de los componentes transversales del viento que sean aceptables.
 - (7) Establecerse los límites de operación de movimiento con el fin de evitar las condiciones inseguras en las instalaciones flotantes y buques de experimentan movimientos dinámicos debido a las olas del mar, los límites permisibles de estos movimientos deben registrarse en el manual de operaciones del explotador del helicóptero debido a que son un peligro potencial para el helicóptero (generados directamente por el movimiento del buque (tirón, sobretensiones y balanceo) e indirectamente debido a la inclinación de la plataforma para helicópteros (componente de la gravedad debido a lanzar o rodar en ángulo).
 - (8) La fijación de estos límites de operación debe incluir la consideración de dos aspectos:
 - (i) Límites de movimiento para ejecutar un aterrizaje seguro, y

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta Norma RAC 155 – Diseño y Operación de Helipuertos - como Parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia"

- (ii) Límites de seguridad para permanecer en cubierta durante el tiempo necesario para efectuar el descenso y ascenso de pasajeros y de transferencia de carga.

Artículo 3. Una vez publicada en el Diario Oficial la presente resolución, incorpórense las disposiciones con ella adoptadas, en la versión oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia publicada en la Página web www.aerocivil.gov.co.

Artículo 4. Las demás disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, que no hayan sido expresamente modificadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes conforme a su texto actual.

Artículo 5. La presente resolución entrará a regir seis meses después de su publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá a los (fecha colocada con fechador).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE o
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE o,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE o,
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Según sea el caso)

NOMBRE Y FIRMA EN MAYÚSCULA Y NEGRITA

Cargo en mayúscula inicial sin negrita

(Posfirmas)

Proyectó:

Nombre completo con mayúscula inicial
Cargo con mayúscula inicial
dependencia a la que pertenece con mayúscula inicial,

Revisó:

Nombre completo con mayúscula inicial
Cargo con mayúscula inicial
dependencia a la que pertenece con mayúscula inicial,